# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 11
de octubre de 2005

**Año CXIII**
**Número 30.756**

Precio $ 0,70



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

**Decreto 1257/2005**

**Danse por designados Asesores de Gabinete del Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos.**

Bs. As, 6/10/2005

VISTO el Expediente Nº 13.783/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005, la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 1 de fecha 6 de junio de 2005, se integró el Gabinete de Asesores del señor Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que en atención al requerimiento formulado por dicho funcionario, el señor Ministro del Interior solicita la designación de CUATRO (4) Asesores del referido Gabinete.

Que para ello se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto Nº 1019 del 3 de noviembre de 2000, acreditándose que las personas a ser designadas por el presente no se encuentran comprendidas en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que asimismo, se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se encuentran comprendidas en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/05 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 25.967 y, de acuerdo con lo informado por el Servicio Administrativo Financiero 318, correspondiente a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR se cuenta con financiamiento para afrontar el gasto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 modificado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por designados, como Asesores de Gabinete del señor Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, a partir del 1º de mayo de 2005 y con la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se indica.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRES | DOCUMENTO | UNIDADES RETRIBUTIVAS |
|---|---|---|
| PARDO, Gerardo Esteban | DNI 17.415.422 | 850 |
| RAMIREZ CHAGRA, Rubén Sergio | DNI 16.677.311 | 850 |
| MOLEZZI, Walter Alejandro | DNI 17.817.321 | 650 |
| LEGUIZAMON, Luis Antonio | DNI 13.786.119 | 650 |

---

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 1258/2005**

**Desígnase transitoriamente Coordinador de Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Administración.**

Bs. As., 6/10/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2005, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado mediante el Expediente Nº 7912/2005 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de Coordinador de Liquidación de Haberes, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel V, dependiente de la Dirección de Contabilidad, de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, es indispensable su cobertura transitoria dada la importancia de las tareas a desarrollar y la responsabilidad inherente al mencionado cargo.

Que hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), resulta necesario ocupar transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, como una excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y los Títulos III —Capítulos I, II, III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que a tales fines el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone la designación del Contador Hernán Javier CALLISTI, quien cuenta con la idoneidad y capacidad necesarias, a fin de llevar a cabo los objetivos y metas inherentes al mencionado cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 dispone que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente, cualquiera fuera su fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, el artículo 2º del Decreto Nº 565/05 y a tenor de lo dispuesto en el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, al Contador Hernán Javier CALLISTI (D.N.I. 24.628.135) en el cargo Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel V, Coordinador de Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección de Contabilidad, de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 25.967 y los Títulos III —Capítulo I, II y III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

**Art. 2º** — El cargo de Coordinador de Liquidación de Haberes deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días desde la publicación del presente en el Boletín Oficial, observando particularmente lo dispuesto por el Decreto Nº 491/2002.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia y subsiguiente.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 1259/2005**

**Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe del Departamento Tesorería de la Dirección General de Administración.**

Bs. As., 6/10/2005

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 21 del 15 de abril de 2002, la Resolución del MINISTRO DE DEFENSA Nº 44 del 20 de enero de 2003, su modificatoria MD Nº 747 del 4 de agosto de 2004, y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 21/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA donde quedaron definidas las unidades orgánicas correspondientes al primer nivel de apertura estructural.

Que mediante Resolución MD Nº 44/03 se aprobaron las aperturas inferiores a nivel de Departamento y División de la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Resolución MD Nº 747/04 se modificó el Anexo III — Dotación, de la Resolución MD Nº 44/03.

Que a fin de permitir el normal desenvolvimiento del DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, resulta necesario asignar transitoriamente las funciones de jefatura a la Contadora Norma Patricia CALABRESE, funcionaria que revista en la planta permanente de dicho Ministerio en el máximo nivel de la dotación asignada a esa unidad organizativa y que reúne el perfil requerido para tal puesto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones cualquiera fuera su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe del DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Contadora D. Norma Patricia CALABRESE — Nivel B — Grado 0 — (DNI Nº 17.352.062), agente de la planta permanente del citado Ministerio.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 — MINISTERIO DE DEFENSA.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 1260/2005**

**Excepción a la prohibición de reingreso a la Administración Pública Nacional, prevista en el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5/2000.**

Bs. As., 6/10/2005

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5 de fecha 31 de enero de 2000, emitida por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, establece la prohibición de reingreso de personal que se desvincule de la Administración Pública Nacional por aplicación del Sistema de Retiro Voluntario que se reglamenta por la misma, en los Organismos del Sector Público Nacional, por el término de CINCO (5) años contados a partir de su baja.

Que el artículo citado prevé que el Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar excepciones a la prohibición de reingreso en los casos que resulte indispensable, en cuyo supuesto, la reincorporación se producirá previo reintegro de la parte proporcional de la indemnización percibida, tomando en cuenta para ello el tiempo faltante para cumplir el plazo de los CINCO (5) años de prohibición de reingreso.

Que la Escuela de Guerra Naval ha obtenido la certificación de estándar de calidad ISO 9001 en Procesos de Enseñanza — Aprendizaje y Producto Académico de las TRES (3) carreras de Maestrías que en ella se dictan.

Que dichas Maestrías han sido acreditadas por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que la Escuela de Guerra Naval tiene en su orgánica el Departamento Maestrías, cuya competencia esencial es entender en la planificación e implementación de carreras y cursos de postgrado universitario, abiertos a profesionales civiles y militares.

Que para desempeñarse como Jefe de Dicho Departamento, se requiere la designación de personal civil idóneo, con título de postgrado.

Que la cobertura de la citada jefatura resulta indispensable para el adecuado desarrollo académico de la actividad que cumplimenta la Escuela de Guerra Naval.

Que dicha jefatura por la naturaleza de las tareas que desarrolla, es considerada al frente de alumnos, quedando comprendida en las excepciones al cumplimiento del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que efectuado un Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Profesor Jefe de Especialidad — Nivel Universitario — 1ra. Categoría, en el cual se presentaron SEIS (6) postulantes, obtuvo el primer puesto de la selección la Doctora Liliana Angélica LACO.

Que la Doctora Liliana Angélica LACO se acogió durante el año 2000 al Sistema de Retiro Voluntario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 25.237 de Presupuesto Nacional para el año 2000, la Decisión Administrativa Nº 5/00 y el Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que la Doctora LACO reintegró a la Administración Pública Nacional la parte proporcional de la indemnización que percibió por su retiro voluntario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exceptúase a la Doctora Liliana Angélica LACO (L.C. Nº 4.987.431), de la prohibición de reingreso a la Administración Pública Nacional, prevista en el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5/00, a partir del 1º de octubre de 2004.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

---

## BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

**Decreto 1261/2005**

**Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de la citada Sociedad Anónima, institución perteneciente al Sistema Bancario Oficial.**

Bs. As., 6/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0030672/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 26 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), y

CONSIDERANDO:

Que por la norma legal mencionada en el Visto se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Plan de Acción y Presupuesto de Gastos y Recursos de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida, por la cual se aprueba el Plan de Acción y Presupuesto perteneciente al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA para el Ejercicio 2005.

Que el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 26 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), facultan a dictar la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente medida, respectivamente.

**Art. 2º** — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 104.360.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL ($ 25.291.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL ($ 79.069.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente medida.

**Art. 3º** — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 104.360.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 54.338.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CINCUENTA MILLONES VEINTIDOS MIL ($ 50.022.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente medida.

**Art. 4º** — Estímanse en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL ($ 1.239.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL ($15.441.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente medida, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL ($ 35.820.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente medida.

**Art. 5º** — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2005
ENTIDAD: BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

## PLAN DE ACCION

| | |
|---|---|
| Rentabilidad y resultados: | |
| Resultado neto a alcanzar | $ 50.022.000 |
| Producción: | |
| Monto total de ingresos por intereses y comisiones | $ 104.360.000 |
| Inversión: | |
| Edificios e Instalaciones | $ 13.500.000 |
| Maquinaria y Equipo | $ 1.090.000 |
| Activos Intangibles | $ 851.000 |
| Inversión total | $ 15.441.000 |
| Endeudamiento: | |
| Anuales | $ 49.529.709 |
| Otras: | |

Forma: E.P.I.1

ANEXO II
Cuadro A.1

### CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(En pesos)

| CODIGO | CUENTA CORRIENTE | PRESUPUESTO 2005 |
|---|---|---|
| 1.1. | Ingresos Corrientes | 104.360.000 |
| 1.1.5 | Ingresos de Operación | 104.360.000 |
| 1.1.5.1 | - Ventas Brutas | 104.360.000 |
| 1.1.5.3 | - Otros Ingresos de Operación | |
| 1.1.6 | Rentas de la Propiedad | 0 |
| 1.1.6.1.1 | - Intereses Internos | |
| 1.1.6.1.2 | - Intereses del Exterior | |
| 1.1.6.2 | - Dividendos | |
| 1.1.6.3 | - Arrendamiento de Tierras y Terrenos | |
| 1.1.6.4 | - Derechos sobre Bienes Intangibles | |
| 1.1.7 | Transferencias Corrientes | 0 |
| 1.1.7.1 | - Del Sector Privado | |
| 1.1.7.2 | - Del Sector Público | 0 |
| 1.1.7.2.1.1 | - De la Administración Central | |
| 1.1.7.3 | - Del Sector Externo | |
| 1.2 | Otros Ingresos | |
| A | TOTAL INGRESOS CORRIENTES | 104.360.000 |
| | | |
| 2.1. | Gasto Corriente | 54.338.000 |
| 2.1.1 | Gasto de Operación | 25.291.000 |
| 2.1.1.1 | Remuneraciones | 12.357.000 |
| 2.1.1.2 | Bienes y Servicios | 8.406.000 |
| 2.1.1.2.1 | - Bienes de Consumo | 478.000 |
| 2.1.1.2.2 | - Servicios no Personales | 7.928.000 |
| 2.1.1.3 | Impuestos Indirectos | 1.879.000 |
| 2.1.1.4 | Depreciación y Amortización | 1.239.000 |
| 2.1.1.5 | Previsiones | 1.410.000 |
| 2.1.1.5.1 | - Cuentas Incobrables | 1.410.000 |
| 2.1.1.5.2 | - Autoseguro | |
| 2.1.1.6 | Variación de Existencias | |
| 2.1.1.7 | Descuentos y Bonificaciones | |
| 2.1.3 | Rentas de la Propiedad | 5.239.000 |
| 2.1.3.1 | - Intereses | 5.239.000 |
| 2.1.3.1.1.2 | - Intereses por Préstamos Internos | 4.674.000 |
| 2.1.3.1.2.2 | - Intereses por Préstamos Externos | 565.000 |
| 2.1.3.2 | - Arrendamiento de Tierras y Terrenos | |
| 2.1.3.3 | - Derechos sobre Bienes Intangibles | |
| 2.1.5 | Impuestos Directos | 23.808.000 |
| 2.1.6 | Otras Pérdidas | |
| 2.1.7 | Transferencias Corrientes | 0 |
| 2.1.7.1 | - Al Sector Privado | |
| 2.1.7.2 | - Al Sector Público | |
| 2.1.7.3 | - Al Sector Externo | |
| B | TOTAL GASTOS CORRIENTES | 54.338.000 |
| | | |
| C = A - B | RESULTADO ECONOMICO: AHORRO | 50.022.000 |

Forma: E.P.VIII.3

ANEXO II
Cuadro A.2

### CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(En pesos)

| CODIGO | CUENTA CAPITAL | PRESUPUESTO 2005 |
|---|---|---|
| 1.2 | Recursos de Capital | 1.239.000 |
| 1.2.1 | Recursos Propios de Capital | 1.239.000 |
| 1.2.1.1 | Venta de Activos | |
| 1.2.1.2 | Disminución de Existencias | |
| 1.2.1.3 | Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada | 1.239.000 |
| 1.2.2 | Transferencias de Capital | 0 |
| 1.2.2.1 | - Del Sector Privado | |
| 1.2.2.2 | - Del Sector Público | 0 |
| 1.2.2.2.1.1 | - De la Administración Central | |
| 1.2.2.3 | - Del Sector Externo | |
| D | TOTAL RECURSOS DE CAPITAL | 1.239.000 |
| | | |
| 2.2 | Gastos de Capital | 15.441.000 |
| 2.2.1 | Inversión Real Directa | 15.441.000 |
| 2.2.1.1 | Formación Bruta de Capital Fijo | 14.590.000 |
| 2.2.1.1.1 | Edificios e Instalaciones | 13.500.000 |
| 2.2.1.1.2 | Construcciones del Dominio Privado | |
| 2.2.1.1.3 | Construcciones del Dominio Público | |
| 2.2.1.1.4 | Maquinaria y Equipo | 1.090.000 |
| 2.2.1.1.6 | Producción Propia | |
| 2.2.1.2 | Incremento de Existencias | |
| 2.2.1.3 | Tierras y Terrenos | |
| 2.2.1.4 | Activos Intangibles | 851.000 |
| 2.2.2 | Transferencias de Capital | 0 |
| 2.2.2.1 | - Al Sector Privado | |
| 2.2.2.2 | - Al Sector Público | |
| 2.2.2.3 | - Al Sector Externo | |
| E | TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 15.441.000 |
| | | |
| F = C+D-E | RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT | 35.820.000 |

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

ANEXO II
Cuadro A.3

### CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(En pesos)

| CODIGO | CUENTA DE FINANCIAMIENTO | PRESUPUESTO 2005 |
|---|---|---|
| 1.3 | Fuentes Financieras | 640.601.039 |
| | Disminución de Activos Financieros | |
| 1.3.1 | Disminución de la Inversión Financiera | 522.531.331 |
| 1.3.1.1 | Venta de Acciones y Participaciones de Capital | |
| 1.3.1.2 | Recuperación de Préstamos de Corto Plazo | |
| 1.3.1.3 | Venta de Títulos y Valores | 168.865.000 |
| 1.3.1.4 | Disminución de Otros Activos Financieros | 132.268.082 |
| 1.3.1.4.1 | - Disminución de Disponibilidades | 66.992.495 |
| 1.3.1.4.2 | - Disminución de Cuentas a Cobrar | 0 |
| 1.3.1.4.3 | - Disminución de Documentos a Cobrar | 65.275.587 |
| 1.3.1.4.4 | - Disminución de Act.Diferidos y Adel.Prov. y Contr. | |
| 1.3.1.6 | Recuperación de Préstamos de Largo Plazo | 221.398.249 |
| | Incremento de Pasivos | |
| 1.3.2 | Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos | 118.069.708 |
| 1.3.2.3.1 | - Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno | |
| 1.3.2.3.3 | - Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo | |
| 1.3.2.5 | - Incremento de Otros Pasivos | 68.539.999 |
| 1.3.2.5.1 | - Incremento de Cuentas a Pagar | 61.890.999 |
| 1.3.2.5.2 | - Incremento de Documentos a Pagar | 5.239.000 |
| 1.3.2.5.5 | - Incremento de Pasivos Diferidos | |
| 1.3.2.5.6 | - Incremento de Prev.,Provisiones y Reservas Técn. | 1.410.000 |
| 1.3.2.8.1 | - Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno | 0 |
| 1.3.2.8.3 | - Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo | 49.529.709 |
| 1.3.3 | Incremento del Patrimonio | 0 |
| 1.3.3.1 | - Incremento del Capital | 0 |
| 1.3.3.2 | - Incremento de Reservas | |
| 1.3.3.3 | - Incremento de Resultados Acumulados | |
| | Superávit Financiero | 35.820.000 |
| | TOTAL FUENTES FINANCIERAS | 676.421.039 |
| 2.3 | Aplicaciones Financieras | 676.421.039 |
| | Incremento de Activos Financieros | |
| 2.3.1 | Inversión Financiera | 554.592.487 |
| 2.3.1.1 | - Aportes de Capital | 0 |
| 2.3.1.2 | - Concesión de Préstamos de Corto Plazo | 0 |
| 2.3.1.3 | - Adquisición de Títulos y Valores | 0 |
| 2.3.1.4 | - Incremento de Otros Activos Financieros | 104.360.000 |
| 2.3.1.4.1 | - Incremento de Disponibilidades | 0 |
| 2.3.1.4.2 | - Incremento de Cuentas a Cobrar | 0 |
| 2.3.1.4.3 | - Incremento de Documentos a Cobrar | 104.360.000 |
| 2.3.1.4.4 | - Incremento de Act.Diferidos y Ad. Prov. y Contr. | |
| 2.3.1.6 | - Concesión de Préstamos de Largo Plazo | 450.232.487 |
| | Disminución de Pasivos | |
| 2.3.2 | Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos | 121.828.552 |
| 2.3.2.3.1 | Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno | |
| 2.3.2.3.3 | Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo | |
| 2.3.2.5 | Disminución de Otros Pasivos | 67.361.191 |
| 2.3.2.5.1 | - Disminución de Cuentas a Pagar | 61.893.023 |
| 2.3.2.5.2 | - Disminución de Documentos a Pagar | 5.468.168 |
| 2.3.2.5.5 | - Disminución de Pasivos Diferidos | |
| 2.3.2.8.1 | Amortización de Préstamos a Largo Plazo Interno | 49.887.709 |
| 2.3.2.8.3 | Amortización de Préstamos a Largo Plazo Externo | 4.579.652 |
| 2.3.2.9.1 | Conversión deuda interna largo plazo en corto plazo | |
| 2.3.2.9.2 | Conversión deuda externa largo plazo en corto plazo | |
| 2.3.3 | Disminución del Patrimonio | 0 |
| 2.3.3.1 | - Disminución del Capital | |
| 2.3.3.2 | - Disminución de Reservas | |
| 2.3.3.3 | - Disminución de Resultados Acumulados | 0 |
| | Déficit Financiero | |
| | TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS | 676.421.039 |

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

ANEXO II
Cuadro B

PRESUPUESTO DE CAJA
- En pesos -

| DENOMINACION | MESES | | | TRIMESTRES | | | | TOTAL AÑO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ENERO | FEBRERO | MARZO | PRIMERO | SEGUNDO | TERCERO | CUARTO | |
| SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES | 136.065.495 | 133.687.698 | 131.188.310 | 136.065.495 | 128.756.214 | 82.896.207 | 64.486.386 | 136.065.495 |
| INGRESOS | 16.903.644 | 16.907.311 | 41.051.154 | 74.862.109 | 105.454.322 | 160.979.132 | 163.772.982 | 505.068.545 |
| - INGRESOS DE OPERACION (NETOS) | 4.896.630 | 4.556.517 | 5.191.317 | 14.644.464 | 15.413.478 | 16.770.548 | 18.447.099 | 65.275.589 |
| - IMPUESTOS RETENIDOS | | | | 0 | | | | 0 |
| - APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PUBLICO | | | | 0 | | | | 0 |
| - APORTES Y TRANSFER. DEL SECTOR PRIVADO | | | | 0 | | | | 0 |
| - VENTA DE BIENES DE USO Y ACT. INTANGIBLES | | | | 0 | | | 0 | 0 |
| - VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS | 8.384.000 | 0 | 7.829.000 | 16.213.000 | 52.325.000 | 40.268.000 | 60.059.000 | 168.865.000 |
| - OBTENCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO | | | | 0 | | | | 0 |
| - OBTENCION DE PRESTAMOS A MEDIANO Y | | | | 0 | | | | 0 |
| LARGO PLAZO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9.080.589 | 40.449.119 | 49.529.708 |
| - RECUPERO DE PRESTAMOS | 3.623.014 | 12.350.794 | 28.030.837 | 44.004.645 | 37.715.844 | 94.859.995 | 44.817.764 | 221.398.248 |
| - OTROS INGRESOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| SALDO INICIAL + INGRESOS | 152.969.139 | 150.595.009 | 172.239.464 | 210.927.604 | 234.210.536 | 243.875.339 | 228.259.368 | 641.134.040 |
| EGRESOS | 19.281.441 | 19.406.699 | 43.483.250 | 82.171.390 | 151.314.329 | 179.388.953 | 159.186.368 | 572.061.040 |
| - EGRESOS DE OPERACION | 1.849.121 | 1.976.627 | 1.877.239 | 5.702.987 | 5.593.447 | 5.623.781 | 5.724.473 | 22.644.688 |
| 1 - PERSONAL | 972.640 | 998.318 | 1.021.804 | 2.992.762 | 3.111.447 | 3.218.794 | 3.295.242 | 12.618.245 |
| 2 - BIENES Y SERVICIOS | 725.531 | 826.402 | 702.566 | 2.254.499 | 2.017.557 | 1.931.660 | 1.946.850 | 8.150.566 |
| 3 - OTROS GASTOS DE OPERACION | 150.950 | 151.907 | 152.869 | 455.726 | 464.443 | 473.327 | 482.381 | 1.875.877 |
| 4 - DEPOSITO DE IMPUESTOS RETENIDOS | | | | 0 | | | | 0 |
| - INTERESES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS | 447.119 | 408.194 | 438.076 | 1.293.389 | 1.259.068 | 1.304.502 | 1.611.210 | 5.468.169 |
| - INVERSION EN BS.DE USO Y ACT.INTANGIBLES | 180.086 | 185.874 | 286.310 | 652.270 | 2.254.607 | 7.335.571 | 5.198.442 | 15.440.890 |
| - INVERSION FINANCIERA | 12.622.196 | 14.972.416 | 26.501.672 | 54.096.284 | 136.397.340 | 149.243.616 | 110.495.247 | 450.232.487 |
| - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO | | | | 0 | | | | 0 |
| - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A MEDIANO Y | | | | 0 | | | | 0 |
| LARGO PLAZO (PORCION CIRCULANTE) | 2.289.826 | 0 | 12.416.087 | 14.705.913 | 0 | 9.761.448 | 30.000.000 | 54.467.361 |
| - OTROS EGRESOS | 1.893.093 | 1.863.588 | 1.963.866 | 5.720.547 | 5.809.867 | 6.120.035 | 6.156.996 | 23.807.445 |
| SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES | 133.687.698 | 131.188.310 | 128.756.214 | 128.756.214 | 82.896.207 | 64.486.386 | 69.073.000 | 69.073.000 |

Forma: E.P.VII.9

ANEXO II
Cuadro C

DOTACION DE PERSONAL

| CONCEPTO | ESTIMADA CIERRE 2004 | EJERCICIO PROYECTADO (2005) | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ENERO | FEBRERO | MARZO | AL I TRIMESTRE | AL II TRIMESTRE | AL III TRIMESTRE | AL IV TRIMESTRE |
| PLANTA PERMANENTE | 163 | 164 | 166 | 168 | 173 | 177 | 178 | 178 |
| DIRECTIVOS | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| CARGOS TECNICOS Y PROFESIONALES | 72 | 73 | 75 | 75 | 77 | 79 | 79 | 79 |
| ADMINISTRATIVOS | 73 | 73 | 73 | 75 | 78 | 80 | 81 | 81 |
| OBRERO Y MAESTRANZA | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 |
| | | | | | | | | |
| PLANTA TEMPORARIA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | | | | |
| TOTAL PLANTA DE PERSONAL | 163 | 164 | 166 | 168 | 173 | 177 | 178 | 178 |

Forma: E.P.IV.1

ANEXO II
Cuadro D

INVERSION REAL BRUTA Y FINANCIAMIENTO ASOCIADO
- en pesos -

| COD. | CONCEPTO | TOTAL GENERAL DE LA INVERSION REAL | A FINANCIAR CON RECURSOS PROPIOS | FINANCIAMIENTO ASOCIADO | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES | USO DEL CREDITO | | | | | | A FINANCIAR CON OTRAS FUENTES |
| | | | | | PROVEEDORES Y CONTRATISTAS | | | INSTITUCIONES FINANCIERAS | | | |
| | | | | | INTERNO | EXTERNO | TOTAL | INTERNO | EXTERNO | TOTAL | |
| | FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO | | | | | | 0 | | | 0 | |
| 411 | Tierras y Terrenos | | | | | | 0 | | | 0 | |
| 412 | Edificios e Instalaciones | 13.500.000 | 13.500.000 | | | | 0 | | | 0 | |
| 43 | Maquinaria y Equipo | 1.090.000 | 1.090.000 | | | | 0 | | | 0 | |
| 42 | Construcciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | Proyectos en Ejecución | | | | | | 0 | | | 0 | |
| | Proyectos a Iniciar | | | | | | 0 | | | 0 | |
| | Otras Inversiones | | | | | | 0 | | | 0 | |
| | Gastos Capitalizables | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | Mano de Obra | | | | | | 0 | | | 0 | |
| | Bienes y Servicios | | | | | | 0 | | | 0 | |
| | Otros | 0 | 0 | | | | 0 | | | 0 | |
| | Activos Intangibles | 851.000 | 851.000 | | | | 0 | | | 0 | |
| | TOTAL DE LA INVERSION REAL | 15.441.000 | 15.441.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |

Forma: E.P.V.2

ANEXO II
Cuadro E

REMUNERACIONES
- En pesos -

| CONCEPTO | ULTIMO ESTIMADO 2004 | PRESUPUESTO 2005 | | | | | | | TOTAL ANUAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ENERO | FEBRERO | MARZO | PRIMER TRIMESTRE | SEGUNDO TRIMESTRE | TERCER TRIMESTRE | CUATRO TRIMESTRE | |
| I. PLANTA PERMANENTE | 10456417 | 963624 | 973344 | 983089 | 2920057 | 3044986 | 3153281 | 3238676 | 12357000 |
| 1) Salarios Básicos | 5338846 | 456939 | 462339 | 467754 | 1387032 | 1452888 | 1510646 | 1559369 | 5909935 |
| 2) Adicionales de convenio | 1258540 | 107716 | 108988 | 110265 | 326969 | 342493 | 356108 | 367816 | 1393386 |
| 3) Adicionales fuera de convenio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 4) Horas Extras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 5) Asignaciones familiares | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6) Obra Social | 465291 | 45000 | 46000 | 46000 | 137000 | 147000 | 156000 | 157983 | 597983 |
| 7) Bonificación extraordinaria | 142771 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 8) Contribuciones Patronales | 1119401 | 121431 | 122866 | 124305 | 368602 | 386104 | 401453 | 414651 | 1570810 |
| 9) Sueldo Anual Complementario | 608377 | 57111 | 57724 | 58338 | 173173 | 180471 | 186944 | 192592 | 733180 |
| 10) Otras Remuneraciones | 599489 | 80550 | 80550 | 80550 | 241650 | 241500 | 241600 | 241601 | 966351 |
| 11) Otros Gastos en Personal | 923702 | 94877 | 94877 | 95877 | 285631 | 294530 | 300530 | 304664 | 1185355 |
| 12) Remun. en Moneda Extranjera | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | | | | | |
| II. PLANTA TEMPORARIA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1) Salarios Básicos | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 2) Adicionales de convenio | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 3) Adicionales fuera de convenio | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 4) Horas Extras | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 5) Asignaciones familiares | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 6) Obra Social | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 7) Bonificación extraordinaria | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 8) Contribuciones Patronales | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 9) Sueldo Anual Complementario | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 10) Otras Remuneraciones | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 11) Otros Gastos en Personal | | | | | 0 | | | | 0 |
| 12) Remun. en Moneda Extranjera | | | | | 0 | | | | 0 |
| TOTALES | 10456417 | 963624 | 973344 | 983089 | 2920057 | 3044986 | 3153281 | 3238676 | 12357000 |

Forma: E.P.II.2

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 1263/2005**

**Recházase un reclamo administrativo impropio contra el Decreto Nº 682/95 interpuesto en representación de ex empleados de la ex Empresa Nacional de Telecomunicaciones, que pasaron a desempeñarse como dependientes de Telefónica de Argentina S.A., respecto del Programa de Propiedad Participada de la mencionada firma.**

Bs. As., 6/10/2005

VISTO el Expediente Nº 090-002781/2000 y su agregado sin acumular Nº 090-007406/2000 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la Ley Nº 23.696, los Decretos Nros. 1834 del 1 de septiembre de 1993 y 682 del 12 de mayo de 1995 y la Resolución Conjunta Nº 689 del 15 de mayo de 1995, del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el primer expediente citado en el Visto, tramita un reclamo administrativo presentado por el Doctor D. Oscar Ignacio CLAIMAN (Tº 9, Fº 133 – C.S.J.N.) en representación de ex empleados de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, que pasaron a desempeñarse como dependientes de TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por la presentación en cuestión, pretende que se "disponga el pago de la diferencia de precio ... más los intereses que correspondan...", es decir, solicita que se les reliquide a sus representados, la recompra de sus acciones Clase "C" correspondientes al Programa de Propiedad Participada de TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por entender que el precio y la forma de pago no son los que corresponden.

Que en tal entendimiento, cuestiona la legitimidad del Decreto Nº 682 del 12 de mayo de 1995 por entender que el PODER EJECUTIVO NACIONAL no tenía facultades suficientes para el dictado del mismo.

Que asimismo entiende que la Resolución Conjunta Nº 689 del 15 de mayo de 1995, del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, impuso condiciones absolutamente lesivas de los derechos de sus representados, al establecer el procedimiento de pago de dividendos y recompra de acciones, por cuanto obligó a los accionistas desvinculados a vender las mismas, impuso un precio irrisorio y una forma de pago no contemplada en ningún instrumento contractual suscripto, ni en el Decreto Nº 682/95.

Que el reclamo impetrado podría ser encuadrado dentro del Reclamo Administrativo previsto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, toda vez que se cuestiona el dictado de un acto de alcance general, como es el Decreto Nº 682/95.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tiene dictaminado que "Corresponde rechazar la procedencia de los recursos administrativos previstos en el título VIII del reglamento de la ley Nº 19.549, (...) como medios idóneos para impugnar en forma directa actos administrativos de alcance general, debiendo darse a tales impugnaciones el tratamiento de "reclamos impropios" susceptibles de ser resueltos por la misma autoridad que dictó el acto o por su superior jerárquico, en decisión irrecurrible que deja habilitada la instancia judicial" (cfr. Dictámenes 210:137).

Que en lo referente al fondo de la cuestión el Alto Organismo Asesor ha dicho que "Del análisis del sistema de los Programas de Propiedad Participada (...) y teniendo a la vista el contenido del Decreto Nº 682/95 y de la Resolución Conjunta Nº 689/95 antes aludida, puede aseverarse que dichos actos fueron dictados en ejercicio de facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo y de sus Ministros, dentro del marco de la Ley Nº 23.696 y sin exceder o desnaturalizar sus preceptos" (Dictámenes 233:400).

Que asimismo, de lo obrado en el primer expediente citado en el Visto surge que los representados por el Doctor D. Oscar Ignacio CLAIMAN —a excepción de la señora Da. Elda Nilda FERAUDE (M.I. Nº 4.153.344), que no figura en los padrones alfanuméricos del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, fideicomisario del Programa— consintieron los pagos recibidos y que expresamente dieron su conformidad a lo establecido en el Acuerdo General de Transferencia firmado el 29 de diciembre de 1992 (Boletín Oficial del 29 de enero de 1993) y los Decretos Nros. 1834 del 1 de septiembre de 1993 y 682/95.

Que también han desistido de cualquier acción judicial y/o administrativa iniciadas a la fecha de recompra de las respectivas acciones, fundada en cuestionamientos o impugnaciones a la constitución y funcionamiento del Programa de Propiedad Participada de TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y que han hecho renuncia expresa a cualquier acción o derecho que hasta ese momento pudieran corresponderles por idénticas razones a las antes expuestas.

Que por ello, no puede pretender venir contra sus propios actos (nemo potestas juris), tal como tiene dicho la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION nadie puede válidamente ponerse en contradicción con sus propios actos, a través de una conducta incompatible con una anterior deliberada jurídicamente relevante y plenamente eficaz (Fallos 275:235, 294:220, 300:480, 307:1602).

Que asimismo, respecto de la señora Da. Elda Nilda FERAUDE (M.I. Nº 4.153.344), no corresponde hacer lugar al reclamo interpuesto, por cuanto la misma, no adhirió al Programa de Propiedad Participada, ni fue tenedora de acciones Clase "C" de TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que asimismo ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente decreto se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Recházase el reclamo administrativo impropio interpuesto por el Doctor D. Oscar Ignacio CLAIMAN (Tº 9, Fº 133 – C.S.J.N.) en representación de las señoras Da. Norma Isabel GALLARDO (M.I. Nº 10.631.432), Da. Elda Nilda FERAUDE (M.I. Nº 4.153.344), Da. Horlinda Dora RUIZ (M.I. Nº 3.560.255), Da. Nora Margarita BREGLIA (M.I. Nº 6.649.172), Da. Gladys Norma ASAN (M.I. Nº 13.796.305) y del señor D. Aldo Roberto DIAZ (M.I. Nº 7.371.067), en su carácter de ex empleados de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, que pasaron a desempeñarse como dependientes de TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, respecto del Programa de Propiedad Participada de TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, contra el Decreto Nº 682 del 12 de mayo de 1995.

**Art. 2º** — Notifíquese al recurrente y hágase saber que la resolución del presente reclamo administrativo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

---

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 1264/2005**

**Designaciones con carácter transitorio en la Dirección General de Administración y en la Dirección de Compras y Contrataciones.**

Bs. As., 6/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0204029/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 565 de fecha 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, asimismo por el Artículo 2º del Decreto Nº 565 de fecha 1 de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas al Jefe de Gabinete de Ministros, por la Ley citada en el primer considerando, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III, de Delegado de la Delegación I; UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva V, de Coordinador Area Contable Operativa de la Delegación I; UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva V, de Coordinador Area Tesorería de la Delegación III; UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador Area Liquidaciones Consolidación de Deuda, todos dependientes de la Dirección General de Administración y UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador Area Contrataciones de Obras Públicas de la Dirección de Compras y Contrataciones de la citada Dirección General, existentes en Planta Permanente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de julio de 2005.

Que los profesionales propuestos se encuentran prestando una real y efectiva prestación de servicios desde dicha fecha y reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir los mencionados cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 1 º del Decreto Nº 491/02, el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y el Artículo 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por designados con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del día 1 de julio de 2005, a los funcionarios que se consignan en el Anexo I al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo.

**Art. 2º** — Las designaciones transitorias de los cargos aludidos en el Anexo I del artículo precedente, se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y al Artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

**Art. 3º** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de julio de 2005.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

| Denominación del Cargo | Nivel de Función Ejecutiva | Apellido y Nombres | M.I. Nro. | Nivel |
|---|---|---|---|---|
| Delegado- Delegación I | III | CERAIN, Rodolfo Héctor | 8.351.136 | A |
| Coordinador Area Contable Operativa- Delegación I | V | GOBERNA, Alejandro Gustavo | 12.285.434 | B |
| Coordinador Area Tesorería- Delegación III | V | SEILER, Guillermo Rodolfo | 4.982.306 | B |
| Coordinador Area Liquidaciones Consolidación de Deuda | IV | BARRIO, Graciela Mónica | 10.932.718 | B |

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

| Denominación del Cargo | Nivel de Función Ejecutiva | Apellido y Nombres | M.I. Nro. | Nivel |
|---|---|---|---|---|
| Coordinador Area Contrataciones de Obras Públicas | IV | CRISTAL, María Liliana | 17.331.320 | B |

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 1265/2005**

**Designaciones con carácter transitorio en la Dirección de Procesamiento Contable, dependiente de la Contaduría General de la Nación.**

Bs. As., 6/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0070904/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967 y los Decretos Nros. 993/91 T.O.1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 565 de fecha 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, asimismo por el Artículo 2º del Decreto Nº 565 de fecha 1 de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas al Jefe de Gabinete de Ministros, por la Ley citada en el primer considerando, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Procesamiento Contable y UN (1) cargo vacante Nivel C, Función Ejecutiva V, de Coordinador Area Contabilidad General de la citada Dirección, pertenecientes a la Contaduría General de la Nación existentes en Planta Permanente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción de lo dispuesto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dichos cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el Artículo 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnanse con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, a los funcionarios que se consignan en el Anexo I al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo.

**Art. 2º** — Las designaciones transitorias de los cargos aludidos en el artículo precedente, se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y al Artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

**Art. 3º** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE

| Denominación del Cargo | Nivel de Función Ejecutiva | Apellido y Nombres | M.I. Nro. | Nivel |
|---|---|---|---|---|
| Director de Procesamiento Contable | III | COLLAZO, Alejandro Rodolfo | 16.208.687 | B |
| Coordinador Area Contabilidad General | V | BRUNO, Jorge Rubén | 11.573.962 | C |

## MINISTERIO PUBLICO

**Decreto 1266/2005**

**Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Nº 2 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.**

Bs. As., 6/10/2005

VISTO el expediente Nº 150.368/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Juan Facundo GIUDICE BRAVO ha presentado su renuncia a partir del 15 de septiembre de 2005, al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 2.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 14 de septiembre de 2005 por Resolución Per. Nº 1146/05 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Juan Facundo GIUDICE BRAVO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 15 de septiembre 2005, la renuncia presentada por el doctor Juan Facundo GIUDICE BRAVO (D.N.I. Nº 14.015.893), al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 2.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

## JUSTICIA

**Decreto 1267/2005**

**Acéptase renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala II.**

Bs. As., 6/10/2005

VISTO el expediente Nº 150.249/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Laura RODRIGUEZ ha presentado su renuncia, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por la doctora María Laura RODRIGUEZ (L.C. Nº 4.822.909) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

## MINISTERIO PUBLICO

**Decreto 1268/2005**

**Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Nº 14 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.**

Bs. As., 6/10/2005

VISTO el expediente Nº 150.367/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Enrique José GAMBOA ha presentado su renuncia a partir del 15 de septiembre de 2005, al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 14.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 14 de septiembre de 2005 por Resolución Per. Nº 1147/05 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Enrique José GAMBOA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 15 de septiembre 2005, la renuncia presentada por el doctor Enrique José GAMBOA (D.N.I. Nº 17.910.677), al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 14.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decreto 1269/2005**

**Rectifícase la Resolución M.D.S. Nº 728/2005 y recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el Ministerio de Acción Social de la provincia de Entre Ríos contra la Resolución M.D.S. Nº 1241/2002.**

Bs. As., 6/10/2005

VISTO el Expediente Nº 200.024/95 del Registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1241 de fecha 17 de septiembre de 2002 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se declaró la caducidad del subsidio otorgado por Resolución ex SDS Nº 891 de fecha 27 de marzo de 1995 y su modificatoria, Resolución ex SDS Nº 4720 de fecha 2 de octubre de 1996, al entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, actual MINISTERIO DE ACCION SOCIAL.

Que contra dicho acto el MINISTERIO DE ACCION SOCIAL de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS interpuso un recurso de reconsideración que fue rechazado mediante Resolución MDS Nº 728 de fecha 2 de mayo de 2005 la que fue fehacientemente notificada, sin que el causante haya ampliado los fundamentos.

Que no obstante corresponde intervenir en el jerárquico en subsidio de conformidad con las prescripciones de los artículos 88 y 90 cc. del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 – T.O. 1991).

Que de las constancias obrantes en autos surge que la declaración de caducidad tuvo como fundamento la falta de rendición en tiempo y forma, por parte de la recurrente, de la utilización de los fondos.

Que no rendir, es decir no presentar la documentación requerida y/o presentarla pero no ser la misma aprobada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, constituye un incumplimiento que habilita disponer la caducidad del subsidio.

Que, en el caso, los fundamentos esgrimidos por el MINISTERIO DE ACCION SOCIAL de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS en el recurso de reconsideración no constituyen una rendición propiamente dicha, y la falta de entrega de la documentación contable exigida impide dar por rendido el monto asignado en calidad de subsidio.

Que la revisión de lo actuado y la falta de nuevos elementos de juicio no autorizan a modificar el criterio sustentado.

Que en cuanto al acto administrativo que rechaza la reconsideración, corresponde modificar el error no esencial en que se incurriera en el artículo primero de la Resolución MDS Nº 728 de fecha 2 de mayo de 2005, toda vez que corresponde "2002" y no "2001" como se consignara al indicarse el año de la Resolución MDS Nº 1241 del 17 de septiembre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 90 y 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 – Texto Ordenado 1991 y del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Rectifícase en el artículo 1º de la Resolución M.D.S. Nº 728 de fecha 2 de mayo de 2005, la mención "2001" referida al año de la Resolución MDS Nº 1241 de fecha 17 de septiembre, toda vez que corresponde "2002".

**Art. 2º** — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el MINISTERIO DE ACCION SOCIAL de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS contra la Resolución Nº 1241 de fecha 17 de septiembre de 2002.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

# RESOLUCIONES



**Secretaría General**

## EXPOSICIONES INTERNACIONALES

**Resolución 1221/2005**

**Declárase de interés nacional la 12ª edición de la Exposición Internacional de la Máquina Herramienta, Herramientas y Afines "EMAQH", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 30/9/2005

VISTO la actuación Nº 106152-05-1-3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la 12ª edición de la Exposición Internacional de la Máquina Herramienta, Herramientas y Afines "EMAQH", y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra es organizada por la Asociación Argentina de Fabricantes de Máquinas-Herramienta, Accesorios y Afines (AAFMHA) y la Cámara Argentina de Fabricantes de Herramientas e Instrumentos de Medición (CAFHIM), con el propósito de presentar las últimas innovaciones tecnológicas incorporadas a la producción.

Que este acontecimiento ferial se constituye en un aporte más al crecimiento y consolidación de nuestras exportaciones, al transformarse en una gran vidriera de la oferta argentina del sector de máquinas-herramientas, herramientas y afines.

Que teniendo en cuenta la trascendencia del evento y los antecedentes de las entidades organizadoras en la realización de las ediciones anteriores, se considera apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la 12ª edición de la Exposición Internacional de la Máquina Herramienta, Herramientas y Afines "EMAQH", a desarrollarse del 18 al 23 de mayo de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría General**

## FERIAS INTERNACIONALES

**Resolución 1238/2005**

**Declárase de interés nacional la Feria Internacional de Máquinas Herramientas, Bienes de Capital y Servicios para la Producción "FIMAQH 2006", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 5/10/2005

VISTO la actuación Nº 106887-05-1-7 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la Feria Internacional de Máquinas Herramientas, Bienes de Capital y Servicios para la Producción "FIMAQH 2006", y

CONSIDERANDO:

Que esta importante muestra es organizada por la Cámara Argentina de la Máquina Herramienta, Bienes de Capital y Servicios para la Producción, con el objetivo de lograr una muestra representativa del sector que sirva para coadyuvar en el reconocimiento regional e internacional de nuestros productos.

Que la realización de este evento servirá para promover el intercambio comercial y tecnológico, coincidiendo con la política implementada en esta nueva etapa de la economía de nuestro país, de incrementar las exportaciones y de apertura a los mercados del mundo.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la Feria Internacional de Máquinas Herramienta, Bienes de Capital y Servicios para la Producción "FIMAQH 2006", que se llevará a cabo del 30 de mayo al 3 de junio de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable**

## CONSERVACION DE LA FAUNA

**Resolución 910/2005**

**Apruébase el "Plan nacional para la conservación y recuperación del Huemul en Argentina".**

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente Nº 70-0050/2003 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Leyes Nº 22.421 y 24.702 y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Ley 24.702, se encomienda a la Administración de Parques Nacionales, compatibilizar con la Dirección de Fauna y Flora Silvestres de la Nación el plan de manejo para las especies Hippocamelus bisulcus e Hippocamelus antisensis.

Que en cumplimiento de tal mandato legal se elaboró en San Carlos de Bariloche, el documento "Plan Nacional para la Conservación y Recuperación del Huemul en Argentina".

Que la Administración de Parques Nacionales ha adherido a los términos del documento citado en el considerando anterior.

Que es necesaria la aprobación formal de los contenidos del mencionado documento, nacional para la conservación y recuperación del Huemul por parte de esta Secretaría.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, Decreto Nº 295 de fecha 30 de junio de 2003 y las Leyes Nº 22.421 y 24.702.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el "Plan nacional para la conservación y recuperación del Huemul en Argentina" el cual integra la presente resolución como Anexo I.

**Art. 2º** — Comuníquese al Consejo Federal de Medio Ambiente.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Atilio A. Savino.

ANEXO I

PLAN NACIONAL

DE CONSERVACION Y RECUPERACION
DEL HUEMUL (Hippocamelus bisulcus)
EN ARGENTINA



2002

Foto: M. Calvi, M. Berardi, G. Sánchez. Cerro Riscoso, Parque Nacional Los Alerces.

Indice



PLAN NACIONAL DE CONSERVACION Y RECUPERACION DEL HUEMUL EN ARGENTINA

PROLOGO

Entre el 11 y el 14 de diciembre de 2001 la Administración de Parques Nacionales convocó un encuentro para iniciar la discusión y el desarrollo formal de un Plan Nacional para la Conservación del Huemul en Argentina. Este taller fue realizado en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, e involucró a numerosos especialistas del país y el extranjero, y representantes de instituciones nacionales, provinciales e internacionales.

En la primera parte de la reunión se presentó un diagnóstico del estado actual del huemul en la Argentina. Adicionalmente, se mostraron ejemplos de iniciativas similares desarrolladas en otros cérvidos, como así también técnicas y herramientas para la conservación de especies amenazadas. La segunda parte del taller involucró la preparación del documento "Hacia un plan nacional para la conservación y recuperación del huemul". Ese documento representó una base de consenso para la elaboración del presente Plan.

Finalmente, se estableció un equipo voluntario de trabajo para elaborar un borrador de discusión del Plan Nacional para la Conservación del Huemul en Argentina que, junto con el documento mencionado anteriormente, se concentró en revisar y rescatar las conclusiones y recomendaciones de las "Reuniones Binacionales Argentino – Chilenas sobre estrategias de conservación del huemul" realizadas en 1992, 1995 y 1998. Otros insumos importantes para el desarrollo del presente borrador fueron el Plan para la Conservación del Huemul del Sur en Chile y la primera conferencia electrónica sobre el huemul, Mountain Forum (1999).

A través de las tres reuniones binacionales mencionadas, los principales actores de ambos países acordaron un claro diagnóstico para la especie y una serie de recomendaciones de acción para desarrollar un Plan Binacional de Conservación. Es importante destacar que las medidas y acciones concretas que fueran propuestas en el Taller de Bariloche muestran una clara convergencia con los documentos generados en las reuniones binacionales.

A pesar de los esfuerzos y éxitos alcanzados a través de estas reuniones binacionales, la falta de cumplimiento efectivo de buena parte de las recomendaciones mencionadas no permitió generar cambios importantes para la recuperación de la especie en parte de su área de distribución.

Este es un aspecto cuya solución ha pasado a ser fundamental, puesto que de no encontrarse el camino para implementar en forma más amplia las medidas de protección y conservación que se proponen, la situación del huemul será cada vez más compleja. En este sentido, puede afirmarse que de haberse aplicado las recomendaciones propuestas a partir de la primera reunión binacional (1992), muy probablemente sería otra la situación del huemul en Argentina.

Por ello, es fundamental avanzar en la conservación del huemul, mediante la puesta en práctica de un Plan Nacional que contemple, entre sus aspectos principales: a) metas generales y particulares, b) acciones prioritarias a desarrollar, c) la identificación de los responsables de llevarlas adelante, d) un cronograma de acción para asegurar su cumplimiento, e) un presupuesto asociado, y f) un sistema de evaluación y seguimiento. Si no es posible elaborar e iniciar efectivamente un Plan de estas características en los próximos tres a cinco años, es posible que el huemul desaparezca gradualmente de muchas áreas.

Un plan de estas características requiere de un fuerte compromiso político, esfuerzos interinstitucionales e interjurisdiccionales para lograr un cambio significativo en la conservación del huemul en nuestro país. En ese sentido, es importante destacar que tanto la Nación como tres de las provincias patagónicas que cuentan con poblaciones de huemul han declarado a la especie como Monumento Natural, lo cual genera una fuerte responsabilidad para con su conservación, que podría canalizarse en forma efectiva a través del presente Plan Nacional.

Por otro lado, el Plan Nacional no debe estar ajeno a la difícil situación socioeconómica que vive el país, cuya solución no parece encaminarse en el corto plazo. Por ello, se estima que muchas de las actividades del Plan también dependerán del apoyo integrado del Gobierno con investigadores, voluntarios y ONG's nacionales e internacionales, entre otros actores. En este sentido, se propone elaborar un directorio de ONG's y otros grupos de trabajo que puedan estar dispuestos a colaborar en la implementación del Plan. Asimismo, la creación de una red de apoyo financiero y un Fondo para la Conservación del Huemul para la ejecución del Plan Nacional es una tarea sumamente importante.

Este trabajo fue preparado como el primer paso de los compromisos asumidos en el Taller de Bariloche. Deberá ser considerado por el "Equipo Nacional" a través de la Oficina de Gestión, conformada por representantes de la APN, la Dirección de Fauna y Flora Silvestres de la Nación y de las autoridades de aplicación de las respectivas Provincias. Esta Oficina de Gestión tiene la responsabilidad de aprobar e implementar el Plan Nacional con el asesoramiento del Comité Asesor Nacional —tal como fuera propuesto en el Taller de Bariloche—, según la estructura y normas administrativas de funcionamiento que se establezcan entre las distintas jurisdicciones.

Finalmente, dado que la situación y presiones que enfrenta el huemul podrían cambiar en plazos relativamente cortos, el Plan Nacional debería ser revisado periódicamente y ser considerado como una herramienta dinámica y sujeta al cambio.

I. Introducción

El Huemul, Hippocamelus bisulcus (Molina 1782), es una de las dos especies de cérvidos autóctonos que habitan exclusivamente la región de los bosques andino-patagónicos de Argentina y Chile. Debido a su disminución numérica y a la retracción de su área de distribución, ha sido clasificado como "en peligro de extinción" por la IUCN (1996) y el Consejo Asesor Regional Patagónico de Fauna Silvestre (CARPFS 1995), también confirmado por el Libro Rojo de Mamíferos Amenazados de Argentina (SAREM, 2000) y el Libro Rojo de los Vertebrados Terrestres de Chile (CONAF 1988). Por otra parte el Congreso de la Nación la declaró "Monumento Natural" por Ley 24.702/96, máxima figura de protección legal que se le puede dar a una especie en nuestro país. Las provincias de Santa Cruz (Ley 2103/89), Chubut (Ley 4793/01, en reemplazo de la Ley 3381) y Río Negro (Ley 2646/93) también le otorgaron esta última figura de protección legal a la especie.

El huemul también fue incluido en el Apéndice I de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES) y en el Apéndice I de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestre (CMS), por tratarse de una

especie compartida entre dos países y que se desplaza habitualmente entre sus límites. Esto también motivó la implementación de una serie de esfuerzos binacionales para su conservación, como las reuniones realizadas en el Parque Nacional Los Alerces (Argentina, 1992), Coyhaique (Chile, 1995), Lago Puelo (Argentina, 1998) y Chillán (Chile, 2002).

En Chile, la distribución original del huemul abarcaba desde los 34° S hasta el Estrecho de Magallanes (Osgood, 1943). Actualmente, las poblaciones de huemules se encuentran reducidas a un pequeño núcleo ubicado en los Nevados de Chillán (36° S) y otras localizadas en zonas montañosas y costeras de Palena, las Regiones de Aysén y Magallanes (43° a 54° S). La distribución actual sólo representa un 50% de la original (Drouilly 1983).

En Argentina, la distribución de la especie también se ha restringido en forma significativa. Hasta comienzos del siglo XX incluía la franja boscosa cordillerana y los ambientes esteparios y ecotonales subandinos (Díaz 2000). Por el norte se la encontraba hasta el sur de Mendoza. Yepes (1943) menciona los 36° S como el límite de distribución norte. Actualmente, el extremo septentrional de la distribución del huemul en Argentina parece encontrarse a la altura del Lago Espejo, en el Parque Nacional Nahuel Huapi (40° 30' S). Los registros actuales más australes se localizan en la zona central del Parque Nacional Los Glaciares (Laguna Tannhaüser, 49° 54' S), aunque existen registros de astas algo más al sur, dentro de dicho Parque Nacional, y guardaparques del Parque Nacional Torres del Paine han reportado desplazamientos de ejemplares hacia el límite con Argentina.

Si bien aún se cuenta con muy poca información, se distinguen dos grandes bloques de distribución continua dentro del sector argentino (López et al., 1998). Uno que abarca desde el sur del Neuquén hasta el norte del Chubut, constituyendo un virtual corredor biológico protegido desde el P. N. Lanín hasta el Area Natural Protegida Lago Baggilt. El segundo se localiza en la Provincia de Santa Cruz y coincide, principalmente, con los Parques Nacionales Perito Moreno y Los Glaciares. No obstante, entre ambos sectores existen subpoblaciones de huemul cuya conectividad con los mencionados bloques de distribución aún no es conocida.

Se estima que los núcleos poblacionales conocidos, tanto en Argentina como en Chile, son de reducido tamaño. También es importante destacar que algunos registros del pasado mencionan grupos de numerosos ejemplares, mientras que la media actual es de dos ejemplares. Un análisis cuantitativo grosero, realizado por López et al. (1998), estimó un número mínimo de 780 huemules para ambos países. A pesar de ello, este valor estaría subestimado y no reflejaría la abundancia real de la especie. Esto se debe a la carencia de estudios de campo para evaluar el tamaño poblacional en gran parte de su área de distribución y a la ausencia de una metodología común de trabajo. El mayor conjunto poblacional que se ha evaluado hasta el momento en Argentina, sería el del Parque Nacional Perito Moreno. Se estima un mínimo de 100 ejemplares para esta población que está conectada con otras circundantes de Argentina y Chile (Serret, 1991).

En los documentos de las reuniones binacionales y en los trabajos de Serret (2001), Díaz & Smith-Flueck (2000), Aldridge & Montecinos (1998), y Povilitis (1978), entre otros, es posible encontrar una revisión completa de los antecedentes de conservación y el grado de conocimiento alcanzado sobre esta especie en Argentina y Chile.

II. Plan de Acción

Meta global propuesta:

Asegurar la conservación y recuperación del huemul y su hábitat, considerando la viabilidad genética y demográfica de las distintas sub-poblaciones, su interconexión y distribución a lo largo de las ecorregiones y sub-ecorregiones que habita en Argentina.

Objetivo a largo plazo:

Revertir el estado actual del huemul, asegurando poblaciones viables en las distintas ecorregiones y sub-ecorregiones que ocupaba históricamente, y lograr remover a la especie del Libro Rojo de Argentina.

Objetivo inmediato:

Implementar una serie de acciones de conservación prioritarias e inmediatas para frenar el retroceso de las distintas poblaciones y la pérdida o degradación del hábitat del huemul durante la próxima década, como punto de partida para iniciar la recuperación de la especie.

Líneas de Acción:

De acuerdo a las conclusiones y recomendaciones presentadas en las tres reuniones binacionales y el taller sobre el Plan Nacional realizado en Bariloche, se han definido las líneas de acción generales y específicas para lograr los objetivos planteados en el Plan, las cuales se exponen en los próximos puntos.

En el APENDICE se desarrollan algunas de las principales líneas de acción y se presenta una propuesta para comenzar su implementación, la cual deberá ser actualizada periódicamente a medida que avance el Plan.

II.1.- Líneas de acción generales:

(a) Completar la información y la comprensión sobre la distribución, biología general, situación poblacional y amenazas que enfrenta la especie en nuestro país.

(b) Identificar y ejecutar acciones de manejo y conservación para la especie y su hábitat.

(c) Desarrollar y aplicar una estrategia de educación y comunicación sobre las problemáticas que enfrenta el huemul y la importancia de su conservación, involucrando a todos los "actores" de la comunidad.

(d) Promover y desarrollar acciones políticas, legislativas y de coordinación tendientes a la protección efectiva del huemul dentro de su rango completo de distribución actual y potencial.

(e) Establecer los mecanismos para coordinar las acciones de los planes nacionales de Conservación del Huemul entre Argentina y Chile.

II.2.- Líneas de acción específicas:

(a) Completar la información existente sobre la distribución, biología general, situación poblacional y amenazas que enfrenta la especie en nuestro país.

Metas propuestas:

a.1. Metodológicas:

✓ Establecer un sistema de monitoreo unificado de carácter interinstitucional.

✓ Acordar una metodología estandarizada para evaluar el hábitat y las poblaciones de huemul a campo, sin dejar de considerar la aplicación de las metodologías más apropiadas para cada situación (población, características del terreno, aplicabilidad de un método en particular, etc).

a.2. Distribución:

✓ Actualizar el mapa de distribución a una escala de mayor detalle de resolución.

✓ Detectar las poblaciones existentes dentro de cada ecorregión y sub-ecorregión.

a.3. Poblacionales:

✓ Determinar la tendencia de las distintas poblaciones.

✓ Establecer la viabilidad demográfica de las distintas poblaciones, jerarquizándolas según: a) tamaño; b) estructura de edades y sexos y c) tasas de fecundidad y mortalidad por clases de edad.

✓ Establecer un ranking de prioridades y estrategias de acción según la viabilidad determinada en el análisis anterior.

✓ Identificar la existencia de sub-poblaciones potencialmente donantes para eventuales traslocaciones y esfuerzos de conservación "ex situ".

✓ Procurar establecer las posibles causas que hayan motivado extinciones locales.

✓ Estudiar exhaustivamente la interacción huemul – predadores, huemul - ciervo colorado, huemul – ganadería, huemul – uso turístico y huemul - forestaciones de exóticas.

✓ Estudiar la condición sanitaria de las poblaciones de huemul e identificar patologías de importancia.

✓ Identificar los factores de riesgo o amenaza actual para la supervivencia de las distintas subpoblaciones, como así también su intensidad y grado de reversibilidad.

a.4. Hábitat:

✓ Elaborar un mapeo del hábitat actual del huemul, describiendo aspectos como la presencia de herbívoros exóticos, actividades humanas e infraestructura, catastro, topografía, vegetación, etc., procurando identificar las condiciones en las que viven las distintas poblaciones de huemul.

✓ Jerarquizar y mapear los distintos usos de la tierra en términos de impacto potencial sobre las poblaciones de huemul.

✓ Identificar poblaciones bajo condiciones de hábitat "aparentemente opuestas" para realizar estudios comparativos.

✓ Establecer la existencia de sitios potencialmente receptivos para eventuales reintroducciones.

✓ Incentivar la investigación aplicada relacionada con los usos de la tierra dentro del área de distribución del huemul (aprovechamiento forestal, ganadería, prospecciones mineras, oleoductos, emprendimientos turísticos, etc.) y su relación con la supervivencia de la especie.

✓ Evaluar la evolución de los mosaicos de paisajes en las áreas con presencia de huemul y la relación entre huemul/hábitat disponible y el fuego como disturbio.

(b) Identificar y ejecutar acciones de manejo y conservación para la especie y su hábitat.

Metas propuestas:

b.1. Dentro del área completa de distribución actual:

✓ Tender a la protección de todos los núcleos poblacionales existentes.

✓ Definir una red de áreas protegidas, corredores y una matriz de conectividad entre áreas núcleo de conservación del huemul, e identificar la necesidad de crear nuevas áreas silvestres protegidas estatales y privadas.

✓ Evaluar la necesidad de utilizar mecanismos de recuperación y mejoramiento de la disponibilidad de hábitat para el huemul en áreas clave.

✓ Identificar sitios potenciales de alto valor para el huemul en los que podrían existir la oportunidad para la creación de nuevas áreas protegidas.

b.2. Areas Protegidas:

✓ Determinar la distribución de las poblaciones de huemul.

✓ Dar protección efectiva urgente a las poblaciones detectadas.

✓ Asegurar la presencia de personal en el terreno (Guardaparques y Guardafaunas) con medios y condiciones adecuadas para el control, vigilancia y monitoreo.

✓ Confeccionar los Planes de Manejo y asegurar su actualización y aplicación.

b.3. Manejo de la ganadería:

✓ Evitar el uso ganadero extensivo, tomando medidas socioeconómicas tendientes a adoptar prácticas de manejo intensivo y sustentable del ganado en áreas espacialmente limitadas, y contemplar, en algunos casos, reducir la carga o el retiro total de hacienda.

✓ Regular la presencia y uso de perros en el manejo ganadero.

b.4. Manejo del bosque:

✓ Evitar el reemplazo del bosque nativo por plantaciones de especies exóticas.

✓ Manejar las masas forestales autóctonas de manera sustentable, teniendo en cuenta los bienes y servicios ambientales que proporcionan a la comunidad y los requerimientos de hábitat del huemul.

✓ En los Planes de Manejo Forestal o Planes de Ordenamiento incluir medidas para evaluar y minimizar el impacto de la silvicultura, utilizando un enfoque de manejo adaptativo.

✓ Incorporar métodos de fiscalización que contemplen la utilización de criterios e indicadores de sustentabilidad en todos sus aspectos (ecológico, social y económico).

✓ Evitar la introducción de herbáceas y arbustivas exóticas invasoras.

b.5. Fauna exótica e introducciones:

✓ Impedir la introducción de animales exóticos, especialmente grandes herbívoros como el ciervo colorado u otros cérvidos.

✓ No autorizar proyectos que implican manejo de ciervos exóticos en cautiverio o semicautiverio en áreas donde estas especies no estén ya presentes en libertad.

✓ Procurar evitar la expansión de las poblaciones ya existentes de herbívoros introducidos.

✓ Contemplar la erradicación de estas especies en algunas localidades claves para el huemul.

✓ Coordinar con la autoridad sanitaria un sistema de vigilancia epidemiológica en tierras privadas que tengan ciervo colorado y contiguas a zonas donde haya presencia comprobada de huemul.

b.6. Caza furtiva:

✓ Generar los mecanismos necesarios para aumentar el control.

✓ Penalizar efectivamente la caza de ejemplares y sensibilizar a la justicia para tomar medidas ejemplificadoras.

✓ Promover campañas de control en áreas con antecedentes de caza furtiva.

✓ Incentivar la denuncia pública de eventos de cacería.

✓ Establecer un mecanismo de cooperación y acción conjunta entre las distintas autoridades y organismos de control (Gendarmería Nacional, Policías Provinciales y Federal, Prefectura Naval, Policía Aeronáutica, Guardaparques Nacionales y Guardafaunas Provinciales).

b.7. Infraestructura y actividades productivas, turísticas y recreativas:

✓ No autorizar actividades que generen impactos adversos en sitios de hábitat clave para la recuperación del huemul dentro de cada ecorregión o sub-ecorregión.

✓ Exigir la realización de Evaluaciones de Impacto Ambiental, análisis de alternativas y medidas de mitigación teniendo en cuenta especialmente los requerimientos de hábitat y la tolerancia del huemul.

✓ Frente a situaciones que puedan generar dudas en relación a la conservación de la especie, aplicar el “Principio Precautorio”.

✓ Elaborar un documento oficial —avalado por el Comité Asesor Nacional— con recomendaciones de manejo para tierras de propiedad privada, que ofrezca recomendaciones y alternativas para compatibilizar actividades productivas con la conservación del huemul.

b.8. Previsión y manejo de situaciones excepcionales:

➢ Traslocaciones, reintroducciones y conservación ex-situ:

✓ En los casos en que se considere inviable la supervivencia de un grupo determinado, evaluar la necesidad o conveniencia de proceder a la extracción de los ejemplares.

✓ Considerando las particularidades y el estado de las distintas sub-poblaciones, evaluar la necesidad y conveniencia de realizar: a) reintroducciones en sectores de hábitat adecuado, b) traslocaciones para reforzar sub-poblaciones.

✓ Considerando el estado de la especie en Argentina, evaluar la necesidad y conveniencia de realizar un plan de conservación “ex situ”.

✓ En todos los casos, se recomienda seguir los criterios de los Grupos de Especialistas de la UICN.

➢ Desarrollar protocolos para enfrentar las siguientes situaciones:

✓ Amenazas frente a brotes de enfermedades.

✓ Catástrofes ambientales como incendios forestales.

✓ Aparición de animales aislados, capturados, enfermos o heridos que podrían ser recuperados y/o rehabilitados.

✓ Eventos de mortalidad masiva.

✓ Necropsias y toma de muestras de animales muertos.

b. 9. Monitoreo de la eficacia de las acciones a implementar.

✓ Se tomarán determinadas poblaciones como casos de estudio. Sobre ellas se aplicarán las medidas correspondientes para suprimir los factores negativos identificados.

✓ Establecer un programa de monitoreo de la aplicación y los resultados obtenidos.

✓ Una recuperación de la población brindaría indicios de la importancia del factor negativo identificado. Una eventual falta de respuesta de la población indicaría la conveniencia de iniciar estudios para detectar otros posibles factores limitantes para las poblaciones.

(c) Desarrollar y aplicar una estrategia de educación y comunicación sobre las problemáticas que enfrenta el huemul y la importancia de su conservación, involucrando a todos los “actores” de la comunidad.

Metas propuestas:

✓ Promover actividades de educación y difusión sobre la situación de conservación del huemul y la necesidad de salvar esta especie de la extinción.

✓ Difundir en la sociedad civil, los niños y autoridades, los avances y propuestas para la conservación del huemul y su hábitat, a través de los medios de difusión masivos.

✓ Divulgar los resultados de investigaciones y monitoreos obtenidos por los guardaparques e investigadores.

✓ Realizar actividades de divulgación específica con los tomadores de decisiones, con el objeto de lograr el apoyo político para la implementación del Plan.

✓ Realizar actividades de divulgación específica para los Organismos de Control provinciales y nacionales.

✓ Desarrollar mecanismos para incrementar la relación con los pobladores que desarrollan actividades en áreas de presencia de huemules, para involucrarlos en su conservación.

✓ Generar canales de comunicación con propietarios privados de tierras donde se haya comprobado la presencia del huemul.

✓ Incrementar las actividades y líneas de investigación vinculadas al huemul en las universidades y centros de investigación regionales.

(d) Promover y desarrollar acciones políticas, legislativas y de coordinación tendientes a la protección efectiva del huemul dentro de su rango completo de distribución.

Metas propuestas:

d.1. Políticas y legislación:

✓ Evaluar la necesidad de completar la normativa vigente.

✓ Armonizar la legislación existente en las cuatro provincias patagónicas sobre conservación y recuperación del huemul.

✓ Reglamentar las leyes de Monumento Natural procurando consensuar el texto de la normativa entre las diferentes jurisdicciones.

✓ Asegurar la efectiva aplicación de las normativas vigentes para la conservación del huemul.

✓ Promover y aplicar con el máximo rigor normas que impidan la introducción de especies de fauna exótica, así como la dispersión o aumento de las poblaciones que se encuentren presentes, en toda el área cordillerana y especialmente en localidades con huemules y áreas periféricas.

✓ Propiciar que las leyes y reglamentaciones relativas a la actividad forestal, construcción de infraestructura, turismo y otras actividades, establezcan la consulta obligatoria a los organismos administradores de fauna y/o áreas protegidas, como una instancia previa a la autorización de proyectos en áreas con huemules.

✓ Reglamentar la tenencia y el uso de perros en zonas de presencia comprobada de huemul; en los Parques Nacionales asegurar la puesta en práctica de la reglamentación vigente.

✓ Aplicar las leyes y reglamentaciones vigentes relativas a la sanidad del ganado y controlar su situación sanitaria, en especial en áreas con huemules.

✓ Promover un régimen de incentivos y compensaciones para la conservación del huemul, favoreciendo iniciativas de conservación en el ámbito privado, creación de áreas naturales protegidas privadas y otras herramientas de conservación.

✓ Definir y promover regulaciones para las actividades que puedan afectar el hábitat del huemul dentro de propiedades privadas con existencia de ejemplares.

d.2. Coordinación:

✓ Promover desde la Dirección de Fauna y Flora Silvestres de la Nación y la APN la realización de convenios entre distintas jurisdicciones con el objeto de brindar al huemul un nivel de protección similar en toda su área de distribución.

✓ Coordinar el Plan con otras iniciativas en marcha, como el Corredor Ecorregional Norandino Patagónico.

✓ Trabajar en conjunto entre los “complejos de áreas protegidas contiguas”.

✓ Proponer la centralización de toda la información de huemul en el Banco de Datos para la Conservación de la Delegación Regional Patagonia de la APN.

✓ Mantener contacto permanente con el Grupo de Especialistas en Ciervos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN y otras entidades especializadas.

✓ Propiciar la participación de universidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales y las comunidades locales.

(e) Establecer los mecanismos para coordinar las acciones de los planes nacionales de Conservación del Huemul entre Argentina y Chile.

Metas propuestas:

e.1. Generales:

✓ Asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales que han asumido Chile y Argentina en relación a la conservación de especies amenazadas, y particularmente a la Convención de la Diversidad Biológica.

✓ En el marco del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre de Medio Ambiente, realizar las gestiones necesarias para que se acuerde un “PROTOCOLO ESPECIFICO ADICIONAL SOBRE COOPERACION EN LA CONSERVACION DEL HUEMUL”.

✓ Promover la publicación de los documentos emanados de las reuniones binacionales. Se recomienda difundirlos como una actualización de la situación del huemul a nivel técnico, político y de autoridades de gobierno local y nacional en ambos países, como así también a nivel internacional.

✓ Proponer que las reuniones binacionales contemplen la revisión de los avances y el funcionamiento general de los planes nacionales de ambos países, en particular lo establecido para las poblaciones binacionales.

✓ Promover la firma de un convenio de cooperación mutua entre CONAF y APN que contemple la conservación del huemul y su hábitat.

✓ Incrementar la comunicación a nivel regional entre la Gendarmería Nacional de Argentina y los Carabineros de Chile, a través de la cooperación entre ambas instituciones en aspectos de capacitación y control destinados a una efectiva protección de las poblaciones de huemul binacionales.

✓ Promover el intercambio de información entre ambos países a través de talleres de capacitación y relevamientos conjuntos por parte de CONAF, APN y organizaciones no gubernamentales.

e.2. Areas protegidas contiguas:

✓ Promover la coordinación entre los administradores, técnicos y guardaparques de las áreas silvestres protegidas transfronterizas para incrementar la cooperación en reuniones, recorridas conjuntas, actividades de conservación, investigación, manejo y capacitación. Considerar los "complejos de áreas protegidas contiguas" ya identificados: 1) Lanín/Nahuel Huapi/Puyehue/Pérez Rosales/Villarrica/Paisaje Protegido Río Limay/Parque Municipal Llao Llao; 2) Río Azul/Lago Escondido; 3) Arroyo Motoco/Lago de las Rocas; 4) Lago Puelo-Lago/Río Turbio/Epuyén/Laguna de los Patos; 5) Río Grande/Lago Baggilt/Futaleufú; 6) Los Alerces/Pumalín/Hornopiren; 7) Lago La Plata/Lago Las Torres; 8) San Lorenzo/Perito Moreno/Lago Alegre; 9) Cocoví - El Coihueral/El Mosco; 10) Lago del Desierto/Glaciar O'Higgins; 11) Los Glaciares/Torres del Paine/O'Higgins.

✓ Implementar relevamientos conjuntos y coordinados entre CONAF, APN y Provincias en Areas Protegidas y Silvestres de importancia colindantes, destinados a detectar problemas de conservación comunes en ambos países y aquellos que requieren la intervención de ambas naciones.

III. Acciones Prioritarias

El Plan propuesto menciona las metas a alcanzar para cada una de las temáticas identificadas para lograr la conservación del huemul en Argentina. A pesar de ello, es necesario identificar y desarrollar aquellas actividades más urgentes para solucionar los problemas de conservación más críticos que enfrentan las poblaciones de huemul en la actualidad. Es decir, aquellos problemas que deben comenzar a solucionarse inmediatamente.

Estas acciones no serían, necesariamente, las más importantes sino que se trata de aquellas que están dirigidas, fundamentalmente, a disminuir el retroceso que se observa actualmente en algunas de las poblaciones de huemul. Poca importancia tendría el resto del Plan si no es posible, como primera medida, iniciar la solución de los problemas más urgentes para conservar al huemul en nuestro país.

Asimismo, resulta fundamental identificar estas acciones prioritarias de modo que la asignación de recursos disponibles y las oportunidades futuras de financiamiento se basen en una correcta priorización. De tal manera, se logrará dirigir los esfuerzos y las oportunidades que surjan hacia aquellos aspectos o acciones que más impacto pueden tener en la recuperación y conservación del huemul.

Este proceso implicará la formulación de proyectos por parte de la Oficina de Gestión y el Comité Asesor, o la evaluación de proyectos de terceros. La aprobación de los proyectos será responsabilidad de la Oficina de Gestión, teniendo en cuenta las consideraciones que realice en cada caso el Comité Asesor.

Asimismo, la Oficina de Gestión será en todos los casos la responsable de que se inicien y lleven a cabo estas acciones prioritarias, debiendo identificar cuando corresponda, quiénes ejecutarán o colaborarán en la ejecución de las mismas. Finalmente, se consideró importante que para el desarrollo de estas acciones se establezca un cronograma tentativo de trabajo. Este esquema de trabajo será fundamental para evaluar la ejecución del inicio del Plan y su impacto sobre la solución de los problemas más críticos que enfrenta el huemul en la actualidad.

Es importante destacar que todas las acciones prioritarias identificadas se continuarán desarrollando, posteriormente, través de las líneas de acción mencionadas en el Plan y que tendrán, por lo tanto, una continuidad mayor que la prevista en el cronograma tentativo de trabajo.

Después de evaluar la información disponible, las discusiones y recomendaciones surgidas de las reuniones binacionales y el Taller de Bariloche, se sugiere la siguiente priorización de temas y acciones:

III-1. Completar el relevamiento y diagnóstico expeditivo de las poblaciones existentes de cada ecorregión y sub-ecorregión, precisando los núcleos poblacionales más importantes y su situación.

Como paso fundamental para hacer eficaz un programa de recuperación y manejo de una especie a nivel nacional, es necesario conocer con mayor precisión su distribución actual, identificando los núcleos poblacionales más importantes y su situación de conservación.

1. Cronograma propuesto:

✓ De 1 a 3 años: primer diagnóstico que incluya una evaluación, resultados y conclusiones, proponiendo medidas urgentes a tomar en los casos que corresponda.

✓ De 3 a 5 años: diagnóstico final, mediante la elaboración de un mapa de distribución, conclusiones y recomendaciones finales.

2. Para su desarrollo, se propone:

✓ Acordar una metodología de trabajo común y sencilla que responda a los siguientes aspectos básicos para cada área: a) distribución aproximada; b) estimación del número de ejemplares y requerimientos de hábitat; y c) principales amenazas detectadas.

✓ Conformar "grupos regionales de trabajo". La base de los grupos debería ser la misma que los propuestos para el desarrollo de las líneas generales y específicas (ver APENDICE). Se recomienda en este caso en particular desarrollar un sistema de voluntariado con la ayuda de organizaciones no gubernamentales regionales, Universidades y otros Centros de Investigación.

✓ Entrenar previamente a los integrantes de estos grupos. Cada grupo de trabajo deberá contar con la presencia de al menos una persona experimentada en la búsqueda de signos de huemul. Deberá procurarse complementar este entrenamiento con la capacitación propuesta para los grupos regionales permanentes.

✓ Considerar como antecedente las localidades que previamente han sido identificadas por su importancia para el huemul: Cerro Ventisquero y Arroyo Motoco en la Provincia de Río Negro; Cerro Tres Picos - Cuenca del Río Turbio, Lago Vinter/Río Pico y Lago La Plata en la Provincia del Chubut; Río Carrera, Cocoví - El Coihueral, Lago San Martín y Lago del Desierto en la Provincia de Santa Cruz.

III-2. Implementar una intensa campaña de difusión en el área de distribución de la especie.

En la actualidad es escaso el conocimiento que existe en la sociedad acerca del huemul y su crítica situación. Parte de la población, especialmente la urbana, tiende a conocer y valorar más al ciervo colorado que al huemul. Existe también un desconocimiento general sobre las causas que llevaron al huemul a su actual situación, sobre aspectos tan sencillos como el modo de comportarse en un área con presencia de huemules y las formas en que los ciudadanos pueden ayudar a su recuperación, entre otros.

Por este motivo, es necesario revertir esta situación con suma urgencia, informando y concientizando a las comunidades de la región, pobladores y propietarios sobre todos los aspectos relacionados con el huemul y su situación a través de una campaña de concienciación.

La campaña de difusión debe tener continuidad e ir enriqueciéndose a medida que pase el tiempo y se obtengan resultados evaluables. De lo contrario, tendrá un cierto éxito inicial que luego decaerá en el tiempo.

1. Cronograma propuesto: 1 a 3 años.

Se espera que en un período de tres años haya comenzado la estrategia de educación y comunicación propuesta en las líneas generales y APENDICE, para continuar y ampliar esta campaña inicial en los años subsiguientes.

2. Para su desarrollo, se propone:

✓ Como primera medida, recurrir a los medios de comunicación masiva regionales de modo de lograr una rápida llegada a toda la población. Normalmente se obtiene buena respuesta y existen experiencias previas muy positivas que convendría afianzar.

✓ Acordar un mensaje uniforme a transmitir. Sería conveniente lograr una coherencia en el mensaje y en la reacción esperada por parte del público meta para cada región. Los mensajes deben contemplar, en principio, información sobre la especie y su crítico estado de conservación, como así también sobre el comportamiento humano en áreas con presencia de huemul, acciones para prevenir daños a ejemplares y cómo colaborar con la recuperación general de la especie.

✓ Elaboración o reedición de afiches y folletos sencillos que refuercen la campaña de los medios.

✓ Incentivar a las organizaciones no gubernamentales regionales a incrementar sus actividades educativas sobre el huemul en escuelas y charlas abiertas a las comunidades.

III-3. Control de la caza furtiva.

A pesar de su protección legal, aún se reciben informaciones sobre eventos de caza furtiva de huemul provenientes de casi todas las regiones donde habita. Es importante destacar que, en algunos casos, la caza de ejemplares de huemul puede deberse al desconocimiento de su estado de conservación y de la protección legal que tiene en el territorio argentino. Se espera que la campaña educativa y de difusión propuesta en el punto III-b pueda disminuir significativamente la muerte de animales por esta razón.

La caza furtiva debe revertirse con suma urgencia. Ante el escaso número de ejemplares presentes en algunas subpoblaciones, el efecto de la caza podría ser muy grave y, de mantenerse en forma continua, podría llegar a provocar extinción locales del huemul en algunas regiones de nuestro país.

1. Cronograma propuesto: 1 a 5 años.

2. Para su desarrollo, se propone:

✓ Dar amplio desarrollo a este tema en la campaña de difusión y educación propuesta en el punto III-2.

✓ Incentivar la denuncia pública de eventos de cacería.

✓ Llevar el tema a las autoridades de cada región y Organismos de Control, especialmente Gendarmería Nacional, Policías Provinciales y Federal, Prefectura Naval, Policía Aeronáutica, Guardafaunas, etc., propiciando acciones conjuntas y coordinación entre ellas.

✓ Brindar asesoramiento a los Organismos de control, a través de charlas, material gráfico, etc., resaltando la crítica situación de la especie y la gravedad de la caza furtiva. Mantener presentes las distintas normas nacionales e internacionales referentes a la protección del huemul.

✓ Promover campañas de control conjuntas en áreas con antecedentes de caza furtiva.

III-4. Impedir nuevas introducciones de ciervos colorados y otros herbívoros exóticos.

Una de las mayores preocupaciones actuales con respecto a la viabilidad de muchas subpoblaciones de huemul, es la relacionada con la competencia con especies de herbívoros introducidos, en particular el ciervo colorado europeo. Muchos investigadores y responsables del manejo de fauna silvestre de nuestro país y del extranjero lo presentan como el problema más grave para el huemul en un futuro cercano.

El eventual ingreso y establecimiento del castor (Castor canadensis) en el área continental patagónica y los efectos que podría tener sobre el hábitat del huemul también debe ser un punto central a considerar por el Plan Nacional. Ya existe un ejemplo concreto del ingreso de esta especie en la XII Región de Chile y por tal razón se deben extremar medidas para evitar la colonización del Bosque Andino Patagónico continental por parte de esta especie exótica. En ese sentido, es sumamente importante trabajar conjuntamente con Chile para evitar la expansión de esta y otras especies exóticas, como el ciervo colorado y el jabalí.

También es necesario evitar, ante todo, la introducción del ciervo colorado en las zonas donde aún no ha ingresado, no incentivar la dispersión o aumento de las poblaciones que ya se encuentran presentes en localidades con huemules o áreas periféricas. Actualmente, la Provincia de Santa Cruz cuenta con importantes poblaciones de huemul y es la única, entre las provincias continentales patagónicas, en la que aún no se encuentra presente el ciervo colorado. Por este motivo cuenta con una responsabilidad y oportunidad únicas, pues esta en condiciones de asegurar el desarrollo de poblaciones de huemul sin la interferencia del ciervo colorado dentro de su territorio. En ese sentido, se debe establecer una barrera para evitar el ingreso del ciervo colorado y el castor en la Provincia de Santa Cruz.

1. Cronograma propuesto: 1 a 3 años.

2. Para su desarrollo, se propone:

✓ Propiciar la aplicación efectiva de las recomendaciones emanadas del Taller Interinstitucional "Especies exóticas en la Patagonia" (Bonino y Christie, 1997), así como la aplicación de la Resolución 376/97 de la entonces SRNyDS.

✓ Dar amplio desarrollo a este tema en la campaña de difusión y educación propuesta en III-2, en particular resaltando el caso de la Provincia de Santa Cruz.

✓ Incentivar la denuncia pública de intentos de introducción y hacer valer el “Principio Precautorio”.

✓ Procurar que las máximas autoridades de cada jurisdicción tomen pleno conocimiento de las graves consecuencias de la introducción y diseminación de especies exóticas.

✓ Promover que la Provincia de Santa Cruz apruebe normas efectivas que impidan el desarrollo de iniciativas de introducción o proyectos que impliquen manejo de ciervos exóticos en cautiverio o semicautiverio.

✓ Concientizar a la población y las autoridades sobre la gravedad del problema.

✓ Plantear la problemática ante los clubes de caza deportiva mayor.

✓ Coordinar con los Organismos de Control los mecanismos necesarios para evitar la introducción clandestina de ejemplares de ciervos exóticos.

✓ Elaborar un documento que especifique claramente los problemas de la introducción de especies exóticas con fines cinegéticos para distribuir entre los legisladores de los Congresos Provinciales, autoridades de aplicación, clubes de caza y medios de comunicación regionales. A través de esta medida se espera fomentar la elaboración de leyes y normas que impidan futuras introducciones, especialmente grandes herbívoros como el ciervo colorado; así como la dispersión o aumento de las poblaciones que se encuentren presentes en toda el área cordillerana y, particularmente, en localidades con huemules y áreas periféricas.

III-5. Implementación de Areas Protegidas

La superficie de áreas protegidas existentes en el rango de distribución del huemul es sumamente importante. También es importante la existencia de casos de áreas protegidas federales contiguas con áreas protegidas provinciales, e inclusive con Parques Nacionales de Chile. Esto brinda una valiosa oportunidad para proteger importantes núcleos poblacionales en distintas ecorregiones. No obstante, muchas de las áreas protegidas existentes no han podido implementarse efectivamente.

En el marco de un Plan Nacional, resulta prioritario implementar las áreas protegidas existentes dentro del área de distribución del huemul, tengan o no actualmente poblaciones de esta especie. En la actualidad es difícil avanzar en la creación de corredores ecológicos para el huemul, si aún no ha sido posible implementar las áreas protegidas existentes.

Esto no debe descartar la posibilidad de iniciar la gestión para la creación de nuevas áreas protegidas en localidades de vital importancia para el huemul, considerando aquellas oportunidades que surjan, como así también el interés de cada jurisdicción y/o el sector privado.

1. Cronograma: 1 a 5 años.

2. Para su desarrollo, se propone:

✓ Realizar un análisis expeditivo de las áreas protegidas existentes dentro del área de distribución del huemul, en particular sobre su situación de conservación y existencia de problemas potenciales para la especie.

✓ Identificar las principales necesidades para proteger al huemul en esas áreas.

✓ Elaborar un documento, para la autoridad jurisdiccional que corresponda, que resuma la situación general de cada área y las principales acciones para darle protección al huemul, con propuestas alternativas para su aplicación.

✓ Identificar mecanismos para que a través de organizaciones no gubernamentales pueda colaborarse en la implementación de algunas de las medidas necesarias para proteger al huemul en estas áreas protegidas (Guardafaunas honorarios, etc.).

✓ Realizar acciones concretas - con el auspicio de la autoridad de aplicación que corresponda - para la obtención de fondos de entidades nacionales e internacionales que puedan destinarse a la implementación efectiva de las áreas.

APENDICE

Propuesta para la implementación de las líneas de acción.

A continuación se presentan algunas propuestas para la implementación de las principales líneas de acción generales y específicas identificadas en el Plan:

I. Completar la información existente sobre la distribución, biología general, situación poblacional y amenazas que enfrenta la especie en nuestro país.

Uno de los pasos fundamentales en un plan de conservación de una especie es la consolidación del conocimiento disponible y la identificación de los vacíos de información que es necesario completar. Para aumentar las posibilidades de éxito de un programa de recuperación y manejo de una especie, es necesario determinar su distribución, abundancia, requerimientos de hábitat y amenazas. La obtención de este tipo de información permitiría mejorar los objetivos de recuperación, afianzar o adaptar las acciones que ya se estén tomando, como así también establecer criterios e indicadores de evaluación para el Plan.

En particular, la viabilidad y el manejo de poblaciones pequeñas y fragmentadas de fauna amenazada requiere de un elevado nivel de información sobre sus particularidades biológicas. Para el caso del huemul existen aspectos cuya investigación es urgente para lograr desarrollar una estrategia sobre sólidas bases técnicas que garantice su protección a largo plazo.

Las acciones propuestas para cumplimentar este punto son:

a.- Conformar “grupos regionales de trabajo”

El área de distribución del huemul en Argentina es amplio y difícil de abarcar por un grupo reducido de personas. Adicionalmente, abarca distintas situaciones biogeográficas y jurisdiccionales.

✓ Jurisdicciones:

Municipal

Provincial

Nacional

✓ Ecorregiones y Sub-ecorregiones:

Bosques Templados Valdivianos (Neuquén, Río Negro y Chubut)

Bosque Andino Deciduo Maulino

Bosque Andino de Araucaria

Bosque Mixto de Nothofagus Norte

Bosque Andino de Nothofagus con Alerce

Bosque de Nothofagus Sur con Estepa

Bosque Xérico de Ciprés de la Cordillera

Bosques Subpolares de Nothofagus (Santa Cruz)

b.- Acordar una metodología estandarizada para evaluar el hábitat y las poblaciones de huemul

Para poder comparar la información obtenida por los distintos grupos de trabajo y evaluar las tendencias de las sub-poblaciones en el tiempo es necesario contar con una metodología de trabajo estandarizada. Existen varios enfoques en los que se han basado los estudios previos sobre “abundancia/distribución” en nuestro país. Para el caso del hábitat, existe una convergencia bien marcada en la evaluación de las variables en ambos países, que se han concentrado en el uso de hábitat. Los sistemas de medición utilizados en los distintos estudios también son similares.

Tanto para el estudio de poblaciones como del hábitat, sería altamente conveniente unificar criterios en nuestro país e incluso a nivel binacional, para lo cual se estima que existen buenas posibilidades, de modo de poder propiciar la aplicación extensiva en el terreno de esos métodos. En el corto plazo será necesario acordar en un taller de trabajo la metodología a implementar para la evaluación de estos aspectos, a través del análisis de los métodos utilizados hasta el presente.

c.- Capacitar a los “grupos de trabajo”

La evaluación y diagnóstico de las poblaciones de huemul en Argentina requiere de varios grupos de trabajo que apliquen una metodología estandarizada y que estén entrenados para su utilización.

En ese sentido, este Plan propone las siguientes estrategias:

✓ Capacitar profesionales, técnicos y voluntarios de nuestro país.

✓ Aumentar el intercambio de personal de guardaparques, técnicos o profesionales.

✓ Evaluar la posibilidad de que personal con experiencia de la APN desarrolle relevamientos en áreas provinciales mediante acuerdos jurisdiccionales.

✓ Propiciar talleres técnicos para los grupos de trabajo regionales y talleres de discusión por Internet.

d.- Implementar un sistema de monitoreo en las Areas Protegidas con huemules, con un sistema coordinado de toma de datos

Dentro de las áreas bajo jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales ya existe un sistema planificado de seguimiento continuo y registro de datos coordinado. En cada Parque Nacional hay un guardaparque responsable del Programa y existe un centro de coordinación y centralización de la información que se localiza en la Delegación Regional Patagonia. Los Sistemas Provinciales de Areas Protegidas no cuentan aún con un sistema de este tipo.

Dada la situación actual, y considerando la necesidad de dar un salto cualitativo en la cantidad y calidad de información a obtener, se considera necesario que:

✓ La APN incorpore en su sistema de registro de información las nuevas metodologías estandarizadas de muestreo vinculadas a la evaluación de poblaciones y hábitat.

✓ Las administraciones provinciales monten sistemas de similares características dentro de su jurisdicción.

✓ Las organizaciones no gubernamentales y voluntarios se sumen a este esfuerzo.

e.- Actualizar el mapa de distribución

López y colaboradores (1998) elaboraron un mapa actualizado de la distribución de huemul para ambos países. Si bien este mapa ha sido un gran avance, la información esta presentada en cartas 1:750.000, con cuadrículas de 25.600 has y sin un soporte de SIG (fue preparado en Autocad 12). Es decir que, si bien es una herramienta útil para planificar nuevos relevamientos, es necesario contar con un producto de SIG con una escala de resolución más apropiada. Por su parte, la información del Programa de Conservación de Huemul de la APN tiene georreferenciada su información y usualmente trabaja con cuadrículas de 1 x 1 km.

En la actualidad, existe un proyecto de WCS, FVSA y CODEFF para actualizar el mapa de López y colaboradores con una escala de resolución y tamaño de cuadriculas más apropiados. De todas formas, la utilización futura de la información deberá ser muy cuidadosa, atendiendo a las recomendaciones de las reuniones binacionales, pues podría poner en evidencia y hacer vulnerables poblaciones desconocidas para el público general. Este producto sería de crucial importancia para fijar prioridades y criterios para las prospecciones a desarrollar por los “grupos de trabajo”.

f.- Detectar las sub-poblaciones o núcleos existentes

Sobre la base de la información existente, los mapas de distribución actuales y la presencia de sitios no estudiados que presenten hábitat potencial para la presencia de huemules se debe establecer un programa de relevamiento a campo por parte de los grupos de trabajo. Estos relevamientos podrían cubrir dos objetivos, uno de mínima y otro de máxima:

✓ Establecer presencia/ausencia y amenazas.

✓ Iniciar estimaciones de abundancia, evaluaciones de uso de hábitat y amenazas.

En la medida que se desarrollen los relevamientos, sus resultados deben ser un insumo para actualizar periódicamente el mapa de distribución, completando cuadriculas positivas y negativas.

g.- Determinar la tendencia de las distintas sub-poblaciones

Este punto requiere de una inversión de tiempo, esfuerzo y presupuesto mayor que los anteriores, pues requiere montar un sistema de relevamientos con cierta periodicidad para cada sub-población.

De todas formas, un análisis expeditivo del tamaño actual (al menos números mínimos) y las amenazas podría orientar sobre en qué poblaciones sería más prioritario comenzar a trabajar. Sería conveniente, en principio, implementar el uso de un método común para llevar adelante estas evaluaciones. A través del Comité Asesor debería proponerse cuál o cuáles métodos podrían ser más aplicables para evaluar las tendencias en cada caso.

h.- Establecer la viabilidad de las distintas sub-poblaciones

Cuando se disponga de mayor información sobre ciertos aspectos básicos de algunas poblaciones, se procurará desarrollar un análisis de viabilidad poblacional (AVP), en particular para aquellas sub-poblaciones que estén aisladas y contengan pocos ejemplares. Previamente, la Oficina de Gestión —con el asesoramiento que requiera del Comité Asesor— deberá definir un método adecuado de AVP, que a su vez deberá ser revisado por otros profesionales y desarrollado con la colaboración de otras entidades como el Grupo de Especialistas en Cérvidos de la UICN.

i. Actualizar el mapa de distribución histórica

Un mapa sobre la distribución histórica de huemul ha sido desarrollado por Diaz (1993 y 2000). Este mapa es una herramienta de gran utilidad para contrastarlo con la distribución actual del huemul y la distribución de su hábitat "óptimo" actual. El cruce de estas variables permitiría detectar sitios potencialmente receptivos para huemules (ver punto i.). Sin embargo, la escala de detalle del mapa existente no es la más adecuada. Por lo tanto, se recomienda su re-elaboración en un SIG, unificando criterios con el mapa de distribución actual existente que se actualiza periódicamente.

j. Procurar determinar y evaluar las posibles causas que hayan motivado extinciones locales de sub-poblaciones

El rescate de esta información histórica y actual permitiría anticiparse a eventos similares en las poblaciones existentes. También brindará información para eventuales AVP futuros y permitirá planificar, adecuadamente, estrategias de traslocación y reintroducción que pudieran resultar necesarias.

k. Elaborar un mapa de aptitud de hábitat

La elaboración de un producto de este tipo permitiría orientar la búsqueda de nuevas sub-poblaciones y áreas de potencialmente receptivas de animales. Adicionalmente, contribuiría a diseñar una estrategia regional de conservación, elaborando corredores y una matriz de conectividad apta para intercomunicar los distintos núcleos poblaciones que se encuentran dentro y fuera de las áreas protegidas. Como se mencionó anteriormente, el cruce de esta información con la distribución histórica y actual del huemul sería una herramienta sumamente importante para la planificación y toma de decisiones. Es importante destacar que este mapa debe considerar información histórica y actual de la distribución de la especie, los distintos ambientes que ha utilizado en el presente y en el pasado, como así también que en algunos sitios podría estar utilizando sectores sub-óptimos por cuestiones antrópicas.

Recientemente, el Proyecto Huemul de WCS/FVSA ha comenzado a trabajar conjuntamente con la APN en el desarrollo de un mapa de aptitud de hábitat para huemul que cubriría esta necesidad, al menos dentro de las Areas Protegidas Nacionales. Dicho mapa podría ser considerado por el Comité de Gestión para su utilización para la finalidad mencionada en el párrafo anterior.

l. Desarrollar un mapa de sitios potencialmente receptivos de ejemplares

La concreción de los pasos anteriores permitiría establecer un mapa de sitios potencialmente aptos para recibir ejemplares, por si fuera necesario utilizar otras herramientas de conservación, tales como reintroducción, traslocación, refuerzo y cría en cautiverio.

II. Implementación de Areas Protegidas

Existen varios aspectos que justifican la necesidad de concentrar esfuerzos especiales para garantizar la conservación in-situ del mayor herbívoro de los bosques subantárticos, tales como:

✓ Se trata de una especie con un área de distribución restringida. Sólo habita en Chile y Argentina.

✓ Tiene un grado relativamente alto de singularidad genética. Pertenece a un género con sólo dos especies, es decir que está bastante diferenciada dentro de los cérvidos.

✓ En las ecorregiones que habita, la comunidad de los grandes herbívoros presenta, llamativamente, una muy baja diversidad. Sólo está integrada por el huemul y, en algunas áreas, por el guanaco. Por ende, representa una parte muy significativa de un grupo trófico-funcional de estos ecosistemas, como así también podría tratarse de una especie "clave" para los mismos (Miller et al., 1998; Noss et al., 1997).

✓ Por su condición de mamífero grande, presente en baja densidad y a la vez sensible a ciertos tipos de alteración antrópica del hábitat, el huemul también puede ser considerado como una especie "indicadora" (Miller et al., 1998).

✓ Adicionalmente, las campañas en favor de su protección también conducen a proteger, a modo de "paraguas" (Miller et al., 1998, Lambeck, 1997), porciones importantes de los bosques andino-patagónicos y a beneficiar a poblaciones de otras especies de distribución y/o requerimientos más restringidos.

✓ Existen antecedentes de incrementos en el número de individuos y de reocupación de áreas por parte del huemul, luego de la aplicación de medidas de manejo destinadas a la protección de una subpoblación y su hábitat (R.N. Tamango, P.N. Torres del Paine en Chile; P.N. Perito Moreno y P.N. Los Glaciares en Argentina).

✓ Finalmente, por tratarse de una especie carismática o "bandera" (Miller et al., 1998), es capaz de atraer la atención de la comunidad y generar conciencia sobre las amenazas que enfrentan los Bosques Templados de Argentina y Chile.

En síntesis, se trataría de una especie de paisaje (WCS, 2000; Noss, 2000): "especie que utiliza áreas grandes y ecológicamente diversas, que a menudo tiene un impacto significativo sobre la estructura y funcionamiento de un ecosistema. Además, sus requerimientos temporales y espaciales la hacen particularmente susceptible a las alteraciones humanas y el uso de los ambientes naturales".

Por todas estas razones, ha sido identificada como una de las especies "focales" para contribuir al diseño de una visión de conservación de la biodiversidad y planificar un paisaje de conservación en este ecosistema del Cono Sur de Sudamérica (WWF, 2002). Es decir, un paisaje que vincule una red de áreas protegidas a través de corredores biológicos y una matriz de conectividad bajo uso, pero compatible con la conservación.

En ese sentido, uno de los aspectos más relevantes que se ha abordado para la conservación del huemul ha sido la creación de Areas Protegidas en ambos países, asimismo la anexión de terrenos a otras ya existentes en Chile (CONAF y CODEFF, 2001). El rol que habrían desempeñado las áreas protegidas en la conservación de la especie parecería haber sido determinante (López et al., 1998). En Argentina, a décadas de haberse creado e implementado seis Parques Nacionales que originalmente incluían al huemul en su elenco faunístico, actualmente la especie continua presente con seguridad en cinco de ellos, a pesar de que en algunos sitios se ha registrado la disminución y/o desaparición de ejemplares. En áreas no protegidas este ciervo se ha extinguido en numerosas localidades, quedando relegado a sitios de difícil acceso, baja presión antrópica y/o áreas protegidas privadas. En el caso de Chile, este aspecto sería significativo para aquellas áreas naturales protegidas presentes en las regiones XI y XII (López et al., 1998).

En este último país, si bien no se han producido logros espectaculares en cuanto a la conservación del huemul, deben destacarse como ejemplos muy alentadores los resultados obtenidos en cuanto a la recuperación y crecimiento de poblaciones en algunas Areas Silvestres Protegidas como la Reserva Nacional Lago Cochrane y el Parque Nacional Torres del Paine (CONAF y CODEFF, 2001).

Estos antecedentes remarcan la necesidad de priorizar dos líneas de acción vinculadas con la conservación in-situ:

A. Implementar las Areas Protegidas existentes con presencia comprobada de huemules.

B. Comenzar el proceso de gestión y de recopilación de antecedentes para la creación de las áreas protegidas recomendadas y la implementación de los corredores ecológicos.

A.- Implementar las Areas Protegidas existentes con presencia comprobada de huemules.

Hasta el presente se ha confirmado la presencia del huemul en cinco Parques Nacionales, siete Reservas Provinciales y una Reserva Privada (Tabla 1). La provincia que cuenta con un mayor número de áreas protegidas que albergan subpoblaciones de huemul es Chubut, con cinco áreas, mientras que la provincia que presenta la mayor área protegida dentro de su sistema de conservación es Río Negro, con la Reserva Río Azul – Lago Escondido de unas 80.000 has.

Tabla 1: Areas protegidas de los Bosques Templados de Argentina donde ha sido confirmada la presencia del huemul.

| Nombre | Categoría de conservación | Superficie (has.) | Jurisdicción | Provincia |
|---|---|---|---|---|
| Nahuel Huapi | Parque Nacional | 705.000 | Nacional | Neuquén / Río Negro |
| Lago Escondido | Refugio de Vida Silvestre | 8.300 | Privado | Río Negro |
| Río Azul | Area Natural Protegida | 80.000 | Provincial | Río Negro |
| Lago Puelo | Parque Nacional | 23.700 | Nacional | Chubut |
| Pirque | Parque Provincial | 2.500 | Provincial | Chubut |
| Epuyén | Reserva Forestal | 20.000 | Provincial | Chubut |
| Río Turbio | Parque Provincial | 50.000 | Provincial | Chubut |
| Los Alerces | Parque Nacional | 263.000 | Nacional | Chubut |
| Lago Baggilt | Area Natural Protegida | 1.500 | Provincial | Chubut |
| Lago Guacho | Reserva Forestal | 1.000 | Provincial | Chubut |
| San Lorenzo | Reserva Provincial | 24.000 | Provincial | Santa Cruz |
| Perito Moreno | Parque Nacional | 115.000 | Nacional | Santa Cruz |
| Los Glaciares | Parque Nacional | 717.800 | Nacional | Santa Cruz |

Fuentes: Pérez, 2000; López et al. 1998; Ramilo, 1999; APN, 1998; Manzur et al. 1997; APN, 1992.

Si bien el grado de implementación de los Parques Nacionales podría ser considerado como alto (Tabla 2), es importante, además de afianzar el Programa Conservación del huemul de la APN, incrementar y en algunos casos desarrollar las siguientes actividades específicas para mejorar la situación de las poblaciones de huemul que albergan:

Lanín:

✓ Determinar si existen poblaciones dentro del área protegida.

✓ Controlar el uso ganadero y la presencia de perros en áreas no autorizadas.

✓ Regular y fiscalizar el uso turístico en áreas de presencia potencial de huemul.

Nahuel Huapi:

✓ Concretar la declaración de "área crítica" en la cuenca del Río Ñirihuau.

✓ Incrementar la presencia de Guardaparques en la zona Millaqueo.

✓ Completar el relevamiento de las zonas potenciales y/o con registros históricos.

✓ Control del uso ganadero y la presencia de perros en áreas no autorizadas.

✓ Regulación y fiscalización del uso turístico en áreas clave para el huemul.

✓ Aumentar la difusión entre las comunidades vecinas.

✓ Control de ciervos colorados en localidades clave y viables.

Lago Puelo:

✓ Control del uso ganadero y la presencia de perros en áreas no autorizadas.

✓ Coordinar actividades de control y manejo con las Reservas provinciales Río Turbio y Epuyén.

✓ Aumentar la difusión entre las comunidades vecinas.

Los Alerces:

✓ Completar el relevamiento de las zonas potenciales y/o con registros históricos.

✓ Avanzar en la implementación del "área crítica" Cerro Riscoso.

✓ Coordinar actividades con autoridades provinciales y propietarios que comparten poblaciones de huemul con el Parque y con el Parque Pumalín en Chile.

✓ Evitar el establecimiento del ciervo colorado en la Reserva Nacional (Norte y Centro).

✓ Controlar al ciervo colorado en el área Sur.

✓ Mejorar las normas de manejo ganadero de los pobladores, y fomentar la reconversión de actividades ganaderas.

✓ Control del uso ganadero y la presencia de perros en áreas no autorizadas.

✓ Regulación y fiscalización del uso turístico en áreas clave para el huemul.

✓ Aumentar la difusión entre las comunidades vecinas.

Perito Moreno:

✓ Completar el relevamiento de las zonas potenciales y/o con registros históricos.

✓ Coordinar actividades de control y manejo con el Parque Provincial San Lorenzo.

✓ Aumentar la difusión entre las comunidades vecinas.

Los Glaciares:

✓ Controlar el uso ganadero y la presencia de perros en áreas no autorizadas.

✓ Controlar el ganado bagual.

✓ Completar el relevamiento de las zonas potenciales y/o con registros históricos.

✓ Aumentar la difusión entre las comunidades vecinas.

Tabla 2: Grado de implementación de las áreas protegidas donde ha sido confirmada la presencia del huemul. S/d= sin dato.

| Nombre | Infraestructura | Personal control | (1) Plan Manejo | Asistencia técnica | Delimitación en terreno |
|---|---|---|---|---|---|
| Nahuel Huapi | SI | SI | SI | SI | SI |
| Lago Escondido | SI | SI | SI | SI | SI |
| Río Azul | NO | NO | NO | Parcial | SI |
| Lago Puelo | SI | SI | SI | SI | SI |
| Pirque | S/d | S/d | S/d | S/d | S/d |
| Epuyén | NO | Parcial | SI | Parcial | SI |
| Río Turbio | NO | Parcial | NO | Parcial | NO |
| Los Alerces | SI | SI | SI | SI | SI |
| Lago Baggilt | NO | Parcial | SI | Parcial | Reserva de tierras |
| Lago Guacho | SI | Parcial | Parcial | Parcial | Parcial |
| San Lorenzo | NO | NO | Parcial | NO | NO |
| Perito Moreno | SI | SI | NO | SI | SI |
| Los Glaciares | SI | SI | SI | SI | SI |

Fuentes: Rusch, com. pers.; Pérez, 2000; Caravelli, 1999; Di Martino et al. 1999; APN, 1998; Lacalu, 1998; Paz Barreto, 1996.

(1) Plan de Manejo: se refiere al área protegida en general y no a un plan específico sobre el huemul.

La situación de las áreas provinciales es más crítica, pues el grado de implementación efectiva en el terreno es bajo a muy bajo y, en algunos casos, las presiones antrópicas son altas. En es sentido, las acciones más inmediatas a implementar por cada provincia son:

Neuquén

✓ Evaluar la existencia de poblaciones dentro de áreas protegidas cordilleranas de jurisdicción provincial.

✓ Tomar medidas concretas para evitar el ingreso y establecimiento de poblaciones de herbívoros introducidos en áreas protegidas con huemul o potencialmente habitables por huemul.

Río Negro

✓ Dar protección efectiva y urgente a las poblaciones detectadas.

✓ Asegurar la presencia de personal en el terreno (Guardaparques, Guardafaunas) con medios y condiciones adecuadas para el control, vigilancia y monitoreo, en la reserva Río Azul – Lago Escondido.

✓ Confeccionar el Plan de Manejo de la reserva Río Azul – Lago Escondido y asegurar su actualización y aplicación.

✓ El Refugio Privado Lago Escondido ha sido declarado unilateralmente como reserva privada. Dado el importante papel que cumple para la conservación del huemul, es sumamente importante que la provincia de Río Negro analice la posibilidad de reconocerlo formal y legalmente como un área protegida, como así también que se hagan los esfuerzos necesarios para desarrollar un plan de manejo integrado con la Reserva Provincial Río Azul-Lago Escondido.

✓ Tomar medidas concretas para evitar el ingreso y establecimiento de poblaciones de herbívoros introducidos en áreas protegidas con huemul o potencialmente habitables por huemul.

Chubut

✓ Dar protección efectiva urgente a las poblaciones detectadas.

✓ Asegurar la presencia de personal en el terreno (Guardaparques, Guardafaunas) con medios y condiciones adecuadas para el control, vigilancia y monitoreo, en las reservas Cerro Pirque, Epuyén, Río Turbio, Lago Baggilt y Lago Guacho.

✓ Confeccionar los Planes de Manejo de las Reservas Cerro Pirque y Río Turbio, y asegurar su actualización y aplicación.

✓ Avanzar en la elaboración e implementación de normas específicas que aseguren la protección de las poblaciones de huemul presentes en la zona de los Lagos La Plata, Fontana y Vinter, y río Pico.

✓ Tomar medidas concretas para evitar el ingreso y establecimiento de poblaciones de herbívoros introducidos en áreas protegidas con huemul o potencialmente habitables por huemul.

Santa Cruz

✓ Dar protección efectiva urgente a las poblaciones detectadas.

✓ Confeccionar el Plan de Manejo de la Reserva San Lorenzo y asegurar su actualización y aplicación.

✓ En este caso, la afectación inmediata de personal en el terreno no es tan urgente porque la Reserva Provincial San Lorenzo es prácticamente inaccesible, por encontrarse bastante aislada. De todas formas, sería sumamente importante asegurar un manejo coherente y de colaboración mutua entre la Reserva Provincial y el vecino Parque Nacional Perito Moreno.

✓ Avanzar en la elaboración e implementación de normas específicas que aseguren la protección de las poblaciones de huemul existentes al Norte del Parque Nacional Los Glaciares, Lago del Desierto y Lago San Martín.

✓ Tomar medidas concretas para evitar el ingreso y establecimiento de poblaciones de herbívoros introducidos en áreas protegidas con huemul o potencialmente habitables por huemul. Para el caso particular del ciervo colorado, ver lo propuesto y comentarios en: "V. Control de la dispersión e introducción de herbívoros introducidos".

A los fines del presente plan, considerando el estado de situación planteado para las áreas protegidas, se deberían priorizar acciones sobre las poblaciones no protegidas y sobre aquellas que se encuentran en áreas protegidas pobremente implementadas. Posteriormente, habría que desarrollar acciones en aquellas poblaciones que se encuentran en áreas bien implementadas. De todas formas, un análisis sobre el status y las amenazas que operan sobre cada población debería guiar a cada jurisdicción sobre dónde es necesario comenzar a actuar.

B.- Comenzar el proceso de gestión y de recopilación de antecedentes para la creación de las áreas protegidas recomendadas y la implementación de los corredores ecológicos.

Dado el importante papel que han cumplido las áreas protegidas para conservar poblaciones de huemul hasta la actualidad y la necesidad de mantener poblaciones viables de esta especie a largo plazo, se requiere planificar una estrategia que involucre:

B.1.- Identificar la necesidad de crear nuevas áreas silvestres protegidas estatales y privadas.

B.2.- Crear áreas protegidas, instrumentadas con infraestructura, personal y planes de manejo adecuados.

B.3.- Diseñar y establecer corredores biológicos.

B.1.- Identificar la necesidad de crear nuevas áreas silvestres protegidas estatales y privadas.

Hasta poder cumplimentar los relevamientos propuestos en el punto I.f. de estas acciones prioritarias, se debe analizar la conveniencia, considerando la combinación de hábitat adecuado y la presencia de una subpoblación viable de huemules, de crear áreas protegidas en las siguientes localidades que ya han sido identificadas por su importancia para el huemul:

- Cerro Ventisquero en la Provincia de Río Negro.
- Cerro Tres Picos - Cuenca del Río Turbio, Río Pico – Lago Vinter y Lago La Plata en la Provincia del Chubut.
- Río Carrera, Cocoví - El Coihueral y Lago del Desierto en la Provincia de Santa Cruz.

Adicionalmente, se debe elaborar un catastro de las propiedades privadas que contienen o comparten subpoblaciones de huemules. Algunos sitios estratégicos, por su cercanía o conexión con áreas protegidas existentes y porque comparten o podrían compartir subpoblaciones de huemules son:

- Ea. "Lago Escondido" – R.P. Río Azul Lago Escondido en la Provincia de Río Negro.
- Ea. "La Esperanza" – R. P. Río Turbio en la Provincia del Chubut.
- Ea. "Los Murmullos" – PN Los Alerces en la Provincia del Chubut.
- Ea. "El Rincón" – PN Perito Moreno – R.P. San Lorenzo en la Provincia de Santa Cruz.
- Ea. "Menelik" - PN Perito Moreno en la Provincia de Santa Cruz.
- Ea. "El Cóndor" – PN Los Glaciares en la Provincia de Santa Cruz.
- Ea. "Los Huemules" – PN Los Glaciares en la Provincia de Santa Cruz.

Es importante destacar que los propietarios de todos estos establecimientos simpatizan con la conservación del huemul

B.2.- Crear áreas protegidas, instrumentadas con infraestructura, personal y planes de manejo adecuados.

Además de la infraestructura, personal y planes de manejo, priorizar las recomendaciones y acciones establecidas en el punto A.

B.3.- Diseñar y establecer corredores biológicos

Sin lugar a dudas, una de las mayores amenazas que enfrenta esta especie es la fragmentación del hábitat, proceso a través del cual los grandes bloques remanentes de bosque nativo se van desagregando en pequeños y aislados parches debido a la intervención humana. Este proceso también contribuye a fragmentar las poblaciones animales en subpoblaciones con mayor o menor grado de conexión. Por otro lado, sus requerimientos de hábitat también se presentarían en forma de parches o fragmentos con mayor o menor comunicación.

En síntesis, en la actualidad el huemul se encuentra subdividido en distintas subpoblaciones debido a condiciones antrópicas y naturales, que difieren en tamaño, grado de aislamiento y probabilidad de extinción. Conceptualmente, estaríamos frente a una metapoblación compuestas de distintas subpoblaciones con distinto grado de interconexión. Una estrategia efectiva para mantener viable una metapobalción de tales características, es mantener corredores de dispersión para garantizar procesos de inmigración y emigración. De esta forma se podrían asegurar "efectos de rescate" por dispersión en las subpoblaciones más comprometidas, procesos de recolonización en áreas de hábitat óptimo y el intercambio genético.

Dentro de ese marco de acción, es necesario establecer una red de áreas protegidas interconectada por corredores biológicos que reúnan los requisitos de hábitat óptimo, para garantizar los desplazamientos de huemules, e inmersa en una matriz de conectividad menos agresiva para su presencia. Como se menciono anteriormente, las herramientas y productos generados a través del desarrollo del punto I de las acciones prioritarias de este Plan permitirán establecer un adecuado paisaje de conservación que conecte los principales subpoblaciones entre sí.

Según la distribución actual de la especie, en Argentina se pueden distinguir dos grandes bloques continuos (López et al., 1998): 1) Desde el sur del Neuquén hasta el norte del Chubut, constituyendo un virtual corredor biológico protegido desde el P. N. Lanín hasta el P. N. Los Alerces. 2) En la Provincia de Santa Cruz, principalmente en los Parques Nacionales Perito Moreno y Los Glaciares. Además de las áreas naturales protegidas, existen sectores sin protección y de difícil acceso, con baja densidad demográfica y ausencia de ganado y ciervos exóticos, que favorecen la presencia del huemul en la actualidad. Esta situación, sumada a varios esfuerzos convergentes de conservación ecorregional, ofrece una oportunidad única para lograr una efectiva conexión entre subpoblaciones, incluso a nivel binacional.

La secuencia de las principales acciones a desarrollar sobre este punto sería:

✓ Identificar y mapear los requerimientos de hábitat necesarios para diseñar corredores.

✓ Trabajar en conjunto entre los “complejos de áreas protegidas contiguas”, como por ejemplo PN Lago Puelo – R.P. Río Turbio – R.P. Epuyén en Chubut o PN Perito Moreno – R.P. San Lorenzo en Santa Cruz.

✓ Coordinar el Plan con otras iniciativas en marcha, como el Corredor Ecorregional Nor-andino Patagónico, la Visión de Conservación de la Biodiversidad de la Ecorregión Valdiviana, el Santuario de los Bosques de Gondwana y la propuesta de Corredor Biológico para el Huemul en la Provincia de Río Negro. Todas estas iniciativas apuntan a conservar y/o planificar el uso/ordenamiento territorial dentro del rango de distribución de la especie, por lo tanto deben ser potenciadas e implementadas.

✓ Priorizar las siguientes localidades fronterizas con poblaciones compartidas de huemul: 1) Lanín/Nahuel Huapi/Puyehue/Pérez Rosales; 2) Cerro Ventisquero/Río Manso; 3) Arroyo Motoco/Lago de las Rocas; 4) Lago Puelo-Lago Esperanza/Laguna de los Patos; 5) Río Grande-Lago Baggilt/Futaleufú; 6) Lago La Plata/Lago Las Torres; 7) Perito Moreno/Lago Alegre; 8) Cocoví - El Coihueral/El Mosco; 9) Lago del Desierto/Glaciar O’Higgins; 10) Los Glaciares/Torres del Paine/O’Higgins.

III. Reglamentar las leyes existentes referidas al huemul o su hábitat

En la actualidad existe un amplio marco normativo para conservar al huemul y su hábitat en todas las jurisdicciones, sin embargo, en la mayoría de los casos no se traduce en una mejoría de la situación de la especie. Esto se debe a que buena parte de estas leyes no han sido reglamentadas, existen superposiciones y vacíos legales, el área a controlar es inmensa y los recursos asignados a los entes de control son bajos, como así también la colaboración interinstitucional e interjurisdiccional. Para poder trabajar sobre recomendaciones más concretas, se requiere de una cuidadosa revisión de la legislación existente.

A continuación se enumeran algunos instrumentos legales que tienen que ver con la protección del huemul:

♦ Nacionales:

✓ Ley Nº 22.351/80: Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Monumentos Naturales.

✓ Ley Nº 24.702/96: Monumento Natural Nacional.

✓ Resolución Nº 376/97, de la entonces Secretaria de Recursos Renovables y Desarrollo Sustentable, sobre especies exóticas

✓ Resolución Nº 144/83 SAGyP: Especie Vulnerable.

✓ Ley Nº 22.421: De Conservación de la Fauna

✓ Ley Nº 22.344: de ratificación de la Convención CITES. El huemul está incluido en el Apéndice I de esta Convención.

✓ Ley 23.918: Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. El huemul está incluido en el Apéndice I de esta Convención.

✓ Consejo Asesor Regional Patagónico de Fauna Silvestre (CARPFS): Especie en peligro de extinción.

✓ Especie de Valor Especial: Resolución Nº 180/94, APN.

✓ Reglamento de Fauna: Resolución Nº 157/91, APN.

✓ Reglamento de EIA: Resolución Nº 15/94, APN.

✓ Resolución Nº 1089/98 de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable (actualmente Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable): prohibe la caza en todo el territorio nacional, el tránsito interprovincial y la exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de huemul (entre otras especies).

♦ Provinciales:

▪ Río Negro

Ley 2669/93: Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas.

Ley 2646/93: Declara Monumento Natural al Huemul (Hippocamelus bisulcus) en el territorio provincial.

Proyecto de Ley Corredor Biológico para el Huemul en la Provincia de Río Negro.

▪ Chubut

Ley 4793/01: Declara Monumento Natural al Huemul (Hippocamelus bisulcus) en el territorio provincial.

Ley 3257/89: De la Conservación de la Fauna Silvestre.

Decreto Nº 868/90: Reglamentación de la Ley 3257/89.

Ley 4617/00: Del sistema de áreas naturales protegidas.

Disposición Nº /02 DFyFS-MP. Crea el Programa de Refugios de Vida Silvestre.

▪ Santa Cruz

Ley 2103/89: Declara Monumento Natural al Huemul (Hippocamelus bisulcus) en el territorio provincial.

Al presente, la única Ley de Monumento Natural en la que se está trabajando en su reglamentación es la de la Provincia del Chubut (Ley 4793/01, que reemplaza a la anterior Ley 3381/89).

Se debería analizar la normativa vigente en el área de la distribución de la especie para:

✓ Evaluar la posibilidad de consensuar el texto de la normativa entre las diferentes jurisdicciones.

✓ Asegurar la efectiva aplicación de las normas vigentes.

✓ Procurar armonizar la legislación existente en las cuatro provincias patagónicas.

IV. Control de la caza furtiva

A pesar de los esfuerzos existentes y el grado de concientización alcanzado, aún se reciben comentarios sobre eventos de caza furtiva provenientes de distintas regiones.

En ese sentido, se deben arbitrar esfuerzos para:

✓ Detectar los sitios más vulnerables y generalmente expuesto a episodios de caza.

✓ Generar los mecanismos necesarios para aumentar el control.

✓ Prohibir toda caza deportiva y comercial de cualquier especie en algunas áreas de jurisdicción provincial con huemules -a determinar por cada administración. La caza se encuentra prohibida en todo el territorio nacional por Resolución Nº 1089/98 de la SRNyDS.

✓ Penalizar efectivamente la caza de ejemplares y sensibilizar a la justicia para tomar medidas ejemplificadoras.

✓ Promover campañas de control en áreas con antecedentes de caza furtiva.

✓ Incentivar la denuncia pública de eventos de cacería.

✓ Incrementar la cooperación y acción conjunta entre las distintas autoridades y organismos de control (Gendarmería Nacional, Policías Provinciales y Federal, Guardaparques Nacionales y Guardafaunas provinciales). En Chubut existe un Convenio firmado entre la Provincia y Gendarmería Nacional. También existen convenios entre la Dirección de Fauna y Flora de la Nación y Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Aeronáutica Nacional.

✓ Promover la realización de nuevos convenios entre distintas jurisdicciones, que resulten necesarios para brindar al huemul un nivel de protección similar en toda su área de distribución.

V. Control de la dispersión e introducción de herbívoros introducidos.

El efecto de las especies exóticas sobre el huemul y su hábitat ha sido ampliamente discutido y actualmente está considerado como uno de los problemas potenciales más serios que enfrentan sus poblaciones. Considerando los resultados de las discusiones mencionadas, se proponen una serie de acciones generales. A pesar de ello, entendemos que se requerirá de una discusión profunda para evaluar métodos que han sido utilizados en otros países, los riesgos socioeconómicos vinculados a la posible erradicación de algunas poblaciones, la viabilidad de eliminar algunas poblaciones, etc. Adicionalmente, se recomienda solicitar asesoramiento externo a países que ya han puesto a prueba diferentes prácticas de control.

Se ha detectado como elemento clave, para poder avanzar en la solución de esta problemática, la falta de convencimiento de las autoridades políticas y administrativas de las distintas jurisdicciones, acerca de las graves consecuencias de la introducción de cérvidos exóticos. Se observa una clara tendencia general a destacar los aspectos positivos (turísticos, caza, etc.) que puede tener la introducción de estas especies para una determinada zona, sin considerarse los graves aspectos negativos que han llevado a otros países a verse obligados a invertir fortunas en su control y erradicación (como el caso de Nueva Zelandia).

En Argentina existen evaluaciones concretas sobre el efecto del ciervo colorado sobre la regeneración, composición y estructura del bosque nativo andino-patagónico (Veblen et al., 1989), las cuales deberían tenerse presentes al momento de evaluar propuestas de introducción de estas especies.

Otro aspecto importante que influye en este problema, es la fuerte influencia que ejercen ciertos clubes, agrupaciones y entidades relacionadas con la caza deportiva mayor sobre las autoridades políticas y administrativas de una determinada jurisdicción, propiciando la introducción de especies exóticas con fines cinegéticos. Usualmente, se utilizan argumentos de supuestos beneficios económicos a través del incremento de visitantes, ingresos por la actividad caza deportiva, entre otros, sin efectuarse una detallada evaluación de los impactos, costos y beneficios asociados a tales introducciones.

Es fundamental poner en conocimiento de las autoridades, los diferentes problemas ambientales que enfrentarán a futuro si autorizan la introducción y establecimiento de especies exóticas de gran porte, como el ciervo colorado. En particular, la Provincia de Santa Cruz es la única dentro del área de distribución del huemul que esta libre del ciervo colorado, y por lo tanto, tiene una responsabilidad y oportunidad única para permitir el desarrollo de poblaciones de huemul sin ciervo colorado.

En el mismo sentido, sería importante que la Oficina de Gestión del Plan propiciara la conformación de un grupo profesional para evaluar alternativas de manejo respecto de las invasiones biológicas, particularmente cérvidos exóticos

Se sugiere:

✓ Comenzar un registro y mapeo de las poblaciones de exóticos, domésticos y silvestres, que podrían estar afectando directa o indirectamente al huemul y su hábitat.

✓ Elaborar un documento que especifique claramente los problemas de la introducción de especies exóticas para distribuir entre los legisladores de los Congresos Provinciales, autoridades de aplicación, clubes de caza y medios de comunicación regionales. De esta forma, se espera fomentar la elaboración de leyes y normas que impidan futuras introducciones, especialmente grandes herbívoros como el ciervo colorado; así como la dispersión o aumento de las poblaciones que se encuentren presentes en toda el área cordillerana y en particular, en localidades con huemules y áreas periféricas (este punto fue presentado también entre las acciones prioritarias, pero dada la relevancia que se le asigna al problema se consideró conveniente reiterarlo aquí).

✓ Propiciar a nivel provincial la aplicación de normas de regulación sobre introducciones similares a la Resolución Nº 376/97 de la entonces Secretaría de Recursos Renovables y Desarrollo Sustentable, como así también las recomendaciones del Taller de Especies Exóticas de la Patagonia (INTA-GTZ, 1997) y del "Principio de Precaución".

✓ No autorizar proyectos que implican manejo de ciervos exóticos en cautiverio o semicautiverio en áreas donde estas especies no estén ya presentes en libertad. Es sumamente importante crear un registro unificado y mapeo de los planteles cautivos o semicautivos de ciervos colorados dentro del área de distribución geográfica del huemul.

✓ Procurar evitar la expansión de las poblaciones ya existentes de herbívoros introducidos. Para el caso del ciervo colorado es imprescindible actuar sobre aquellos sitios con presencia de huemul que están siendo invadidos desde hace pocos años, como el área de Ñirihuau en el PN Nahuel Huapi, la Zona Sur del PN Los Alerces, los Lagos La Plata y Fontana, P.N. Lago Puelo, Epuyén, Río Turbio, etc.

✓ Contemplar la erradicación de estas especies en algunas localidades claves para el huemul. Por ejemplo, sector Millaqueo en el P.N. Nahuel Huapi; Reserva Nacional Los Alerces; sectores del Lago La Plata (Chubut), etc.

✓ Coordinar con la autoridad sanitaria un sistema de vigilancia epidemiológica en tierras privadas que tengan ciervo colorado y contiguas a zonas donde haya presencia comprobada de huemul.

✓ Coordinar actividades, controles, etc., con los Organismos de Aplicación de las distintas leyes y normas en la materia para evitar la introducción de especies exóticas (Policía Aeronáutica, Gendarmería Nacional, Guardafaunas y Guardaparques, etc.).

VI. Implementación de una adecuada campaña de difusión y educación en las comunidades involucradas dentro del área de distribución de la especie.

En la actualidad es escaso el conocimiento que existe en la sociedad acerca del huemul y su situación. Se suma a esto la coexistencia del huemul con el ciervo colorado introducido, que abarca prácticamente la mitad de la distribución en la Argentina. La población, especialmente la urbana, tiende a conocer y valorar más al ciervo colorado que al huemul. Además, la caza de ejemplares de huemul parece ser importante, pudiéndose deber esto al desconocimiento del estado de conservación y de la protección legal que tiene en el territorio argentino. Es necesario revertir esta situación instalando en su lugar el orgullo por la presencia de un ciervo nativo como el Huemul.

Una herramienta, suficientemente probada, para la conservación de las especies, es la Educación. Haciendo conocer la importancia de esta especie, su hábitat e involucrando a la población haciéndola partícipe del proyecto: formando agentes multiplicadores entre los miembros de la comunidad, colaboradores de las actividades de investigación o custodios espontáneos aportando denuncias ante eventuales acciones ilegales sobre ejemplares o sus hábitats, se puede lograr un cambio de comportamiento en la población a favor de la conservación del Huemul.

Para implementar este Plan, se sugiere el siguiente programa de trabajo:

Objetivo general:

✓ Lograr un cambio de comportamiento en la población humana en favor de la conservación y protección del Huemul y el ambiente en donde vive.

Objetivos específicos:

✓ Internalizar el valor del Huemul en la Patagonia.

✓ Lograr la identificación del Huemul como especie representativa del bosque andino patagónico.

Como primer paso se realizará un análisis de los resultados obtenidos a partir de iniciativas ya concretadas.

Dado que el presente programa comprende una vasta región geográfica, en la cual se encuentran poblaciones humanas de diferentes características, es necesario desarrollar un diagnóstico de cada población, relacionado con la realidad ambiental del lugar, antes de comenzar el trabajo de educación propiamente dicho. Ese diagnóstico, de carácter participativo, deberá ser orientado por agentes externos a la comunidad y procurará identificar:

• La importancia del huemul para la comunidad.

• Impacto de la comunidad en los ambientes propicios para el huemul.

El público blanco estará conformado por las poblaciones humanas relacionadas con las áreas de presencia o posible presencia de Huemul. Los grupos meta específicos, identificados hasta la actualidad, como así también las acciones/mensajes propuestos previamente para cada uno de ellos en la Tercera Reunión Binacional, se adjuntan en este mismo documento. Las estrategias educativas a utilizar serán seleccionadas de acuerdo al perfil de la comunidad a la que van destinadas.

Los grupos meta (Wood y Wood, 1987), como producto de su intervención en este programa educativo, deberán ser capaces de:

• Contribuir a la solución del problema.

• Darse cuenta que los cambios efectuados por el programa van en su propio beneficio.

Conocer por qué un programa tiene éxito o fracasa es más importante que saber si apenas tuvo éxito o no (Feuerstein, 1990). Antes de comenzar el programa de educación se recomienda realizar una encuesta preliminar que brindará información acerca de los conocimientos que posee la población sobre la problemática del Huemul. Sus resultados se considerarán como "condición base" de la población y serán comparados con futuras evaluaciones, para medir el progreso del programa, su eficacia, el retorno y el grado de éxito alcanzado, entre otras cosas.

Las distintas estrategias a utilizar serán evaluadas para optimizar el resultado de las mismas. Se propone formar un equipo de evaluación con evaluadores externos (no involucrados directamente en el programa) y una coordinación general que analice los resultados y difunda los mismos a los ejecutores del programa, instituciones responsables, patrocinadores y la población.

Propuesta educativa [1]

1. Sectores de la comunidad con las que ya se trabaja, con sus respectivos contenidos, metas y estrategias sugeridas.

1. En base a lo propuesto en la 3ª Reunión Binacional.

Para los siguientes sectores de la comunidad se acordó que con el material de divulgación y educativo existente en la actualidad (folletos, afiches, videos, Caja Educativa Huemul y otros) estaban bien cubiertos sus requerimientos. De todas formas, también se acordó garantizar la disponibilidad de los mismos, esto es, reeditarlos en la medida de lo necesario, a fin de mantener la continuidad en el trabajo con dichas audiencias.

Comunidad Educativa Regional:

Objetivo General

• Que las personas revaloricen la presencia del Huemul en la Patagonia.

Objetivos específicos

• Lograr que las personas identifiquen al Huemul como especie representativa del bosque andino patagónico.

• Que la comunidad educativa cree y celebre como efemérides del "Día del Huemul" (día en que fue declarado Monumento Natural Nacional) o "Día del Monumento Natural de los Argentinos", en un marco más amplio, a nivel nacional.

• Que los docentes incorporen como contenido transversal curricular, el estudio y análisis de los problemas de conservación del Huemul y de su hábitat en general.

• Que la comunidad educativa internalice, en líneas generales, el conocimiento de todos los problemas de conservación de esta especie amenazada para que evalúen las ventajas de participar en acciones para su protección:

Resultados esperados:

Que la comunidad educativa participe en acciones para la protección del huemul.

Contenidos temáticos:

A. Historia natural de la especie (hábitat, comportamiento, dieta, predadores naturales, taxonomía)

B. Relación histórico-cultural, hombre-huemul (el huemul en el arte rupestre, como recurso de supervivencia para las poblaciones nativas, impacto de la colonización no nativa sobre la especie)

C. Problemas de conservación (turismo no planificado, caza, introducción de especies exóticas, incendios provocados, ganadería extensiva, explotación forestal, enfermedades, acción de perros cimarrones y domésticos, urbanización, grandes obras de infraestructura, deficiencia en la instrumentación de áreas protegidas, desconocimiento e incumplimiento de la legislación vigente para la protección de la especie)

Estrategias y medios sugeridos:

• Caja Educativa "Huemul, Monumento Natural de los Argentinos" (material de video, de audio, mensajes al poblador, manual de actividades e información, cuento, afiche, folletos y material de diapositivas) y otros materiales (láminas, obras de títeres y de teatro, material fotográfico y otros).

• Cursos y talleres de capacitación para docentes y educadores en general.

• Charlas y talleres para alumnos.

• Apoyo a ferias escolares y otros eventos que incluyan la temática.

• Gestiones ante los Ministerios provinciales: para la incorporación del tema huemul en los contenidos curriculares y para la declaración de interés educativo de las actividades que se generen en torno al mismo.

Pobladores urbanos:

Objetivo General

• Que las personas revaloricen la presencia del Huemul en la Patagonia.

Objetivos específicos

• Lograr que las personas identifiquen al Huemul como especie representativa del bosque andino patagónico.

Resultados esperados

• Disminución de la caza furtiva y por acción de perros domésticos sin control

• Aumento de denuncias a las autoridades regionales en caso de ilícitos.

Contenidos temáticos a abordar:

A. Historia natural de la especie (hábitat, comportamiento, dieta, predadores naturales, taxonomía)

B. Relación histórico-cultural, hombre-huemul (el huemul en el arte rupestre, como recurso de supervivencia para las poblaciones nativas, impacto de la colonización no nativa sobre la especie)

C. Problemas de conservación (turismo no planificado, caza, introducción de especies exóticas, incendios provocados, acción de perros cimarrones y domésticos, urbanización, grandes obras de infraestructura, desconocimiento e incumplimiento de la legislación vigente para la protección de la especie)

Estrategias y medios sugeridos:

• Caja Educativa "Huemul, Monumento Natural de los Argentinos" (material de video, de audio, mensajes al poblador, manual de actividades e información, cuento, afiche, folletos y material de diapositivas), láminas, afiches, folletos, volantes y mensajes radiales y televisivos.

• Fomentar en Asociaciones o agrupaciones de Artesanos, la realización de artesanías sobre el huemul (talla de ejemplares, talla de volteos).

Turistas:

• Objetivo general: Lograr que los turistas identifiquen al Huemul como especie representativa del bosque andino patagónico.

Objetivos específicos:

• Que los turistas reciban información respecto de las leyes y recomendaciones que garantizan la conservación del huemul.

• Que los turistas conozcan el impacto que ocasiona la compra de trofeos o "souvenirs" realizados con despojos de huemul (volteos, pieles, huesos).

Resultados Esperados

• Conocimiento y respeto de las leyes y recomendaciones que garantizan la conservación del huemul.

• Aumento en la participación de las campañas a favor de la especie

• Disminución de la compra de trofeos o "souvenirs" realizados con despojos de huemul (volteos, pieles, huesos).

Contenidos temáticos:

A. Historia natural de la especie (hábitat, comportamiento, dieta, predadores naturales, taxonomía

B. Relación histórico-cultural, hombre-huemul (el huemul en el arte rupestre, como recurso de supervivencia para las poblaciones nativas, impacto de la colonización no nativa sobre la especie)

C. Problemas de conservación (turismo no planificado, caza, introducción de especies exóticas, incendios provocados, ganadería extensiva, explotación forestal, enfermedades, acción de perros cimarrones y domésticos, urbanización, grandes obras de infraestructura, deficiencia en la instrumentación de áreas protegidas, desconocimiento e incumplimiento de la legislación vigente para la protección de la especie)

Estrategias y medios sugeridos:

• Distribución o venta de videos, folletos, afiches y otros materiales impresos.

• Charlas

• Artesanías y recuerdos (muñecos, máscaras, remeras) con la imagen del huemul.

• Construcción de observatorios/miradores con telescopio para observación de ejemplares a la distancia.

Operadores y Prestadores de Servicios Turísticos Regionales, de gestión privada:

1. Asociación Argentina de Guías de Montaña y Guías de Montaña/Treking en general

2. Clubes Andinos regionales y Refugieros en general (propietarios y concesionarios)

3. Concesionarios de servicios de excursión en catamarán o similar (particularmente aquellas que operan en áreas con posibilidad de observar huemules desde la embarcación)

• Objetivo general: Lograr que los operadores y prestadores de servicios turísticos identifiquen al Huemul como especie representativa del bosque andino patagónico.

Objetivos específicos:

Que los operadores y prestadores de servicios turísticos:

• Conozcan y difundan la ley de Monumento Natural que protege al huemul.

• Difundan información sobre la especie entre los turistas que contratan sus servicios.

• Indaguen acerca de la presencia de huemules en las áreas en que operan.

• Difundir las recomendaciones y normas que existan para transitar en las mismas.

Resultados esperados:

• Aumento por parte de los turistas, en el respeto de las recomendaciones y normas que existan para transitar en las áreas de posible presencia de huemul.

• Que los turistas sepan que hacer en caso de avistajes.

• Aumento del suministro de información sobre la presencia de ejemplares de huemul, incumplimiento de las normas vigentes y otros, a los organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

• Aumento de la información que poseen los turistas sobre el huemul.

Contenidos temáticos:

A. Historia natural de la especie (hábitat, comportamiento, dieta, predadores naturales, taxonomía)

B. Relación histórico-cultural, hombre-huemul (el huemul en el arte rupestre, como recurso de supervivencia para las poblaciones nativas, impacto de la colonización no nativa sobre la especie)

C. Problemas de conservación (turismo no planificado, caza, incendios provocados, realización de grandes obras de infraestructura, desconocimiento e incumplimiento de la legislación vigente para la protección de la especie)

Estrategias y medios sugeridos:

Para "Asociación Argentina de Guías de Montaña y Guías de Montaña/Treking en general" y "Clubes Andinos regionales y Refugieros en general (propietarios y concesionarios)"

• Capacitación de guías de montaña y refugieros actuales. Confección de ficha de avistaje para guías y refugieros.

• Gestiones para la inclusión oficial del tema en los planes de estudio de guías de montaña, en caso de que hubiere, o para fomentar el conocimiento de la temática en los futuros guías.

• Gestión ante organizaciones de Clubes Andinos para fomentar el conocimiento y difusión de la temática.

• Láminas / afiches, folletos e información general para refugios de montaña.

• Para "Concesionarios de servicios de excursión en catamarán o similar"

• Elaboración de videos cortos para las excursiones, distribución de láminas o afiches para embarcaciones.

• Fomentar la realización de afiches de promoción con la imagen del huemul.

Empresas Mineras, Petroleras y Forestales:

Campamentos de exploración y explotación, Obradores, y otros similares, en áreas de distribución de la especie.

• Objetivo general: Lograr que las personas relacionadas con las actividades mineras, petroleras y forestales identifiquen al Huemul como especie representativa del bosque andino patagónico.

Objetivos específicos:

• Que las personas que trabajan en los campamentos estén informadas sobre la presencia de la especie y la legislación que rige para su protección.

Resultados esperados:

• Respeto en las recomendaciones y normas existentes para transitar y permanecer en áreas con huemules.

• Que realicen evaluaciones puntuales para el trazado y construcción de caminos u otros accesos, relacionados con la instalación del campamento.

Contenidos temáticos:

A. Historia natural de la especie (hábitat, comportamiento)

B. Problemas de conservación (caza, incendios provocados, acción de perros domésticos y cimarrones, realización de grandes obras de infraestructura, desconocimiento e incumplimiento de la legislación vigente para la protección de la especie)

Estrategias y medios sugeridos:

• Distribución de afiches, folletos, videos.

• Emisión de mensajes radiales.

• Gestión ante las autoridades gubernamentales para la incorporación de normas al respecto en contratos, convenios y licitaciones —para estas actividades extractivas— y para que se garantice la aplicación de las mismas.

Organismos públicos:

Campamentos de las Direcciones de Vialidad, nacional y provinciales:

• Objetivo general: Lograr que las personas identifiquen al Huemul como especie representativa del bosque andino patagónico.

Objetivos específicos:

• Que las personas que trabajan en los campamentos estén informadas sobre la presencia de la especie y la legislación que rige para su protección.

Resultados Esperados

• Que respeten las recomendaciones y normas existentes para transitar y permanecer en áreas con huemules.

Contenidos temáticos:

A. Historia natural de la especie (hábitat, comportamiento)

B. Problemas de conservación (caza, incendios provocados, acción de perros domésticos cimarrones, realización de grandes obras de infraestructura, desconocimiento e incumplimiento de la legislación vigente para la protección de la especie)

Estrategias y medios sugeridos:

• Distribución de afiches, folletos, videos.

• Charlas informativas.

• Emisión de mensajes radiales.

Direcciones o Secretarías de Turismo provinciales:

• Objetivo general: Lograr que las personas identifiquen al Huemul como especie representativa del bosque andino patagónico.

Objetivos específicos:

• Que los operadores turísticos y el turismo en general difundan y tomen conciencia acerca de la problemática del huemul.

• Que las personas relacionadas con la actividad turística comprendan la problemática del huemul y apliquen las acciones correctas en los casos que se desarrollen actividades turísticas en áreas con presencia de huemules.

Resultados Esperados:

• Aumento por parte de los turistas, en el respeto de las recomendaciones y normas que existan para transitar en las áreas de posible presencia de huemul.

• Que los turistas sepan que hacer en caso de avistajes.

• Aumento del suministro de información sobre la presencia de ejemplares de huemul, incumplimiento de las normas vigentes y otros, a los organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

• Aumento de la información que poseen los turistas sobre el huemul.

Contenidos temáticos:

A. Historia natural de la especie (hábitat, comportamiento, dieta, predadores naturales, taxonomía)

B. Relación histórico-cultural, hombre-huemul (el huemul en el arte rupestre, como recurso de supervivencia para las poblaciones nativas, impacto de la colonización no nativa sobre la especie)

C. Problemas de conservación (turismo no planificado, caza, incendios provocados, urbanización, deficiencia en la instrumentación de la áreas protegidas provinciales, desconocimiento e incumplimiento de la legislación vigente para la protección de la especie)

Estrategias y medios sugeridos:

• Facilitar información para que elaboren diversos materiales de difusión y concienciación tanto para el público general (videos, audiovisuales, cartillas de información, folletos, afiches, calcomanías, artesanías y recuerdos en general) como para los operadores turísticos (boletines informativos sobre el tema y brindar recomendaciones para operar en áreas habitadas por huemules).

Guardaparques y extensionistas de la Administración de Parques Nacionales - APN

• Objetivo general: Lograr que las personas identifiquen al Huemul como especie representativa del bosque andino patagónico.

Objetivos específicos:

• Que valoren y apliquen el "Programa Conservación del Huemul" de APN en todos los Parques Nacionales andino patagónicos.

• Que los encargados de educación/extensionistas de los Parques se integren con los correspondientes responsables del Programa de Conservación del Huemul.

• Que el personal (guardaparques, educadores/extensionistas), se actualice en cuanto a la temática.

• Que optimicen el uso del material educativo producido hasta el momento, tanto propio como de otras instituciones.

• Que difundan en la comunidad local la situación poblacional, problemas de conservación y acciones en favor de la preservación del huemul, tanto desde los parques de la región como desde la sede Casa Central.

• Que concienticen al público visitante de los parques nacionales, con respecto a la temática.

Resultados esperados:

• Aumento por parte de los turistas, en el respeto de las recomendaciones y normas que existan para transitar en las áreas de posible presencia de huemul.

• Que los turistas sepan que hacer en caso de avistajes.

• Aumento de la información que poseen los turistas sobre el huemul.

• Aumento en la participación de las campañas a favor de la especie

• Disminución de la compra de trofeos o "souvenirs" realizados con despojos de huemul (volteos, pieles, huesos).

• Colaboración por parte de los pobladores que residen en áreas con presencia actual o potencial de huemules en la protección de la especie.

• Que los pobladores conozcan la legislación existente que protege al huemul.

• Aumento de la información sobre avistajes de huemul suministrada por pobladores.

• Que manejen adecuadamente a sus perros.

• Disminución de la caza furtiva y de los incendios provocados.

• Que los pobladores rurales suministren información sobre la presencia de cazadores furtivos.

• Que se identifiquen baquianos como referentes para realizar actividades turísticas de bajo impacto ambiental.

Contenidos temáticos:

A. Historia natural de la especie (hábitat, comportamiento, dieta, predadores naturales, taxonomía)

B. Relación histórico-cultural, hombre-huemul (el huemul en el arte rupestre, como recurso de supervivencia para las poblaciones nativas, impacto de la colonización no nativa sobre la especie)

C. Problemas de conservación (turismo no planificado, caza, introducción de especies exóticas, incendios provocados, ganadería extensiva, explotación forestal, enfermedades, acción de perros cimarrones y domésticos, urbanización, grandes obras de infraestructura, deficiencia en la instrumentación de áreas protegidas, desconocimiento e incumplimiento de la legislación vigente para la protección de la especie)

Estrategias y medios sugeridos:

• Capacitación específica sobre el tema a guardaparques y aspirantes.

Actividades que se espera que realicen los guardaparques y extensionistas de la APN dirigidas a pobladores rurales, urbanos y turistas con el apoyo institucional y de las organizaciones no gubernamentales

• Campañas de concienciación para el público local y turista

• Capacitación educadores y extensionistas locales.

Herramientas sugeridas para el desarrollo de las actividades.

• Senderos autoguiados o no —con la posibilidad de avistar huemules, o no, al final del recorrido—, equipados con cartelería o folletería específica sobre sus rastros, comportamiento y otros temas, en los parques nacionales correspondientes a la distribución geográfica del huemul.

• Guía Regional de Actividades para Maestros, que se garantice su publicación, distribución y la capacitación de los docentes en su utilización.

• Centros para Visitantes, con sectores específicos sobre el huemul y su situación de conservación.

• Folletos y afiches para turistas.

Pobladores rurales:

Objetivo general: Lograr que los pobladores locales identifiquen al huemul como especie representativa del bosque andino patagónico.

Objetivos específicos:

• Que los pobladores que residen en áreas con presencia actual o potencial de huemules colaboren en la protección de la especie.

• Que los pobladores conozcan la legislación existente que protege al huemul.

• Que se identifiquen como referentes baquianos para realizar actividades turísticas de bajo impacto sobre el ambiente.

Resultados esperados:

• Aumento de la información sobre avistajes de huemul suministrada por pobladores.

• Que manejen adecuadamente a sus perros.

• Disminución de la caza furtiva y de los incendios provocados.

• Que los pobladores rurales suministren información sobre la presencia de cazadores furtivos.

• Que efectúen denuncias

Contenidos temáticos:

A. Historia natural de la especie (hábitat, comportamiento, dieta, predadores naturales, taxonomía)

B. Relación histórico-cultural, hombre-huemul (el huemul en el arte rupestre, como recurso de supervivencia para las poblaciones nativas, impacto de la colonización no nativa sobre la especie)

C. Problemas de conservación (caza, acción de perros domésticos y cimarrones, ganadería extensiva, desconocimiento e incumplimiento de la legislación vigente para la protección de la especie, turismo no planificado, incendios provocados, introducción de especies exóticas, urbanizaciones —en el caso puntual de estancias que se venden en lotes—).

Estrategias y medios sugeridos:

• Láminas y afiches (con estilo gauchesco, preferentemente, y con textos muy breves o sin textos)

• Volantes (considerar la situación de analfabetismo existente en varias regiones)

• Almanaques

• Mensajes radiales

• Construcción de observatorios/miradores con telescopio para observación de ejemplares a la distancia.

Fuerzas de Seguridad:

Oficiales y suboficiales de la Gendarmería Nacional, del Ejército Argentino, de la Prefectura Naval y de las Policías Provinciales

Objetivo general: Lograr que el personal de las fuerzas de seguridad identifique al huemul como especie representativa del bosque andino patagónico.

Objetivos específicos:

• Que conozcan y apliquen la legislación vigente.

• Que prevengan la caza furtiva y por acción descontrolada de perros domésticos.

• Que difundan la información general sobre la especie, tanto dentro de la fuerza como entre el público local y turista.

• Que interactúen con la APN y con organizaciones no gubernamentales referentes en el tema (locales o no), suministrando información sobre avistajes, realizando patrullas conjuntas y otras acciones.

Resultados Esperados

• Aumento de los controles de caza furtiva.

• Disminución de caza furtiva

• Aplicación de sanciones.

Contenidos temáticos:

A. Historia natural de la especie (hábitat, comportamiento, dieta, predadores naturales)

B. Relación histórico-cultural, hombre-huemul (el huemul en el arte rupestre, como recurso de supervivencia para las poblaciones nativas, impacto de la colonización no nativa sobre la especie)

C. Problemas de conservación (caza, acción de perros domésticos y cimarrones, desconocimiento e incumplimiento de la legislación vigente para la protección de la especie, turismo no planificado, deficiencia en la instrumentación de áreas protegidas)

Estrategias y medios sugeridos:

• Capacitación de oficiales y suboficiales de las fuerzas.

• Provisión de afiches, folletos, láminas y otros materiales que les sirvan para la tarea de difusión.

• Provisión de fichas de avistaje.

• Comunicados internos, dentro de las fuerzas, con la legislación vigente.

Clubes de Caza:

Objetivo general: Lograr que miembros de los clubes de caza identifiquen al huemul como especie representativa del bosque andino patagónico.

Objetivos específicos:

• Que conozcan la legislación existente que protege al huemul.

• Que respeten las recomendaciones y normas existentes para transitar y permanecer en áreas con huemules.

• Que suministres información sobre la presencia de ejemplares, incumplimiento de las normas vigentes y otros, a los organismos gubernamentales y ONG's.

Resultados Esperados:

• Aumento en el conocimiento de la legislación existente que protege al huemul.

• Aumente en el suministro de información sobre la presencia de ejemplares, incumplimiento de las normas vigentes y otros, a los organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

• Participación en campañas de protección del huemul.

Contenidos temáticos:

Preferentemente a nivel nacional y, en caso que existan, regionales.

A. Historia natural de la especie (hábitat, comportamiento, dieta, predadores naturales, taxonomía)

B. Relación histórico-cultural, hombre-huemul (el huemul en el arte rupestre, como recurso de supervivencia para las poblaciones nativas, impacto de la colonización no nativa sobre la especie)

C. Problemas de conservación (caza, desconocimiento e incumplimiento de la legislación vigente para la protección de la especie)

Estrategias y medios sugeridos:

• Charlas informativas en Clubes y/o Asociaciones de Caza

• Provisión de afiches, folletos, láminas

• Provisión de cartillas con la legislación vigente

• Información/notas para revistas de caza

Bibliografía

Aldridge, D. y L. Montecinos. 1998. Avances en la conservación del huemul (Hippocamelus bisulcus) en Chile. Corporación Nacional forestal, U.G. Patrimonio Silvestre, XI Región. En: Valverde (Ed.), V. La Conservación de la Fauna Nativa en Chile. Logros y Perspectivas, CONAF: 133-147.

APN. 1992. Recomendaciones y Plan de Acción. Primera Reunión Argentino-Chilena sobre Estrategias de Conservación del Huemul. Villa Futalaufquen, Parque Nacional Los Alerces, Argentina. Noviembre de 1992. APN-Delegación Técnica Regional Patagonia.

APN. 1998. Las Areas Protegidas de la Argentina. Informe presentado en el Primer Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras Areas Protegidas. Santa Marta, Colombia.

Bonino, N. y M. Christie (Ed.). 1997. Taller sobre Especies Exóticas en la Patagonia.

PRODESAR. INTA-GTZ.

Carabelli, F. 1999. Caracterización de áreas protegidas y reservas de uso forestal en la región cordillerana de la Provincia de Chubut. Fichas descriptivas. CIEFAP, Documento Técnico Nº 2.

CARPFS. 1995. Recalificación del Estado de Conservación de la Fauna Silvestre Argentina - Región Patagónica. Consejo Asesor Regional Patagónico de Fauna Silvestre. Secretaría de Recursos Naturales y Ambiete Humano.

CONAF. 1988. Libro Rojo de los Vertebrados Terrestres de Chile, Corporación Nacional Forestal (CONAF), Santiago, Chile

CONAF y CODEFF. 2001. Plan para la conservación del huemul del sur Hippocamelus bisulcus en Chile.

Díaz, N. I. 1993. Changes in the range distribution of Hippocamelus bisulcus in Patagonia. Z. Säugetierkunde 58:344-351.

Díaz, N. I. 2000. El huemul (Hippocamelus bisulcus Molina, 1782): Una perspectiva histórica. Páginas 1-32 en (Díaz y Smith-Flueck) El huemul Patagónico, un misterioso cérvido al borde de la extinción, L.O.L.A., Buenos Aires.

Díaz, N. I. y J. Smith-Flueck. 2000. El huemul Patagónico: un misterioso cérvido al borde de la extinción. Monografía L.O.L.A. Nº 3. Buenos Aires, Argentina, 170 págs.

Di Martino, S.; E. Maletti; M. Millahuinca Araya y A. Pires.1999. Estado de situación de las Areas Naturales Protegidas Provinciales del Neuquén. Documento Dirección de APs del Neuquén.

Drouilly, P. 1983. Recopilación de antecedentes biológicos y ecológicos del Huemul chileno y consideraciones sobre su manejo. Boletín Técnico CONAF (5): 57 págs.

Feuerstein, M.T. 1990. Avaliaçao. Como Avaliiar Programas de Desenvolvimiento com a Participacion da Comunidades. Ed. Paulinas. Sao Paulo. Brasil. pp. 183

IUCN. 1996. IUCN Red List of Threatened Animals. IUCN, Gland, Switzerland. 368 págs.

Laclau, P. 1998. Los ecosistemas forestales y el hombre en el sur de Chile y Argentina. Boletín técnico FVSA Nº 34, 147 págs.

Lambeck, R. J. 1997. Focal species: A multi-species umbrella for nature conservation. Conservation Biology 11 (4): 849-856.

López, R.; A. Serret; R. Fáundez y G. Palé. 1998. Documento: estado del conocimiento actual de la distribución del huemul (Hippocamelus bisulcus, Cervidae) en Argentina y Chile. FVSA, WWF y CODEFF. 32 págs. y mapas.

Manzur, M.; D. Aldridge; R. López; A. Serret y V. Valverde (Eds.). 1997. Memorias de la segunda reunión binacional Chileno-Argentina de estrategias de conservación del Huemul. 28 Nov. - 01 Dic. 1995, Coyhaique, Chile. CODEFF-CONAF-FAO.

Miller B.; R. Reading; J. Strittholt; C. Carroll; R. Noss; M. Soulé; O. Sánchez, J. Terborgh; D. Birghtsmith; T. Cheeseman y D. Foreman. 1998. Using Focal Species in the Design of Nature Reserve Network. Wild Earth Winter 1998/99 pp. 81-92.

Noss, R. F. 2000. Landscape species as conservation tools. Commisioned paper for the Wildlife Conservation Society.

Noss, E. F.; M. A. O'Connel & D. D. Murphy. 1997. Designation of target species (the fine filter). In R. Noss, M. A. O'Connel, and D. D. Murphy. The science of conservation planning: Habitat conservation under the endagered species act. Island Press, Washington D.C.

Osgood, W. 1943. Mammals of Chile - Zool. Series, Field Museum of Natural History, 30 (542): 268.

Paz Barreto, D. 1996. Provincia de Río Negro. Areas Naturales Protegidas. Informe Interno.

Pérez, A. 2000. Corredor Ecoregional Andino Patagónico, sector Argentino: una visión del estado de conservación desde la perspectiva de la Eco-región Valdiviana. Informe interno. APN.

Povilitis A. 1978. Part I: The IUCN Threatened Deer Programme. 2. Endangered, Vulnerable and Rare Species under continuing pressure. The Chilean Huemul Project - A Case History (1975-76) - En: Threatened Deer. IUCN:109-128.

Ramilo, E. (Ed.). 1999. 3ª Reunión Binacional Argentino-Chilena sobre estrategias de conservación del huemul. Lago Puelo, Chubut, Argentina, noviembre de 1998. APN, Delegación Regional Patagonia.

SAREM. 2000. Libro Rojo: Mamíferos amenazados de la Argentina, 106 pp.

Serret, A. 1991. Proyecto Huemul - Fundación Vida Silvestre Argentina. Situación del Huemul, Hippocamelus bisulcus, en el Parque Nacional Perito Moreno, Provincia de Santa Cruz.

Serret, A. 2001. El Huemul: Fantasma de la Patagonia. Zagier & Urruty Publication. Buenos Aires. 129 págs.

Veblen, T; M. Mermoz; C. Martín; E. Ramilo. 1989. Effects of exotic deer on forest regeneration and composition in Northern Patagonia. Journal of Applied Ecology, 26, 711-724.

WCS. 2000. Landscape species and their conservation: Report from WCS meeting. White Oak.

Wood, D. S. y D. W. Wood, 1987. Como planificar un Programa de Eduación Ambiental. Instituto Interamericano del Medio Ambiente y Desarrollo. Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos. pp. 45

WWF. 2002. En prensa. The biodiversity vision for Valdivian Temperate Forest Ecoregion, Chile and Argentina.

Yepes, J. 1943. Importancia científica y económica de la fauna de Mendoza. Physis, XIII:77-87.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 290/2005**

**Asígnase numeración geográfica, no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a Norte Comunicaciones Sociedad Anónima.**

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente Nº 4287/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 106 de fecha 17 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a NORTE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70836766-0), licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y SAN PEDRO pertenecientes a la Provincia de JUJUY.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las áreas mencionadas.

Que asimismo NORTE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70836766-0) ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que además el citado Prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que asimismo NORTE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70836766-0), ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante los indicativos de servicio no geográfico 610, 611 y 612.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase al Prestador NORTE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70836766-0) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Asígnase al Prestador NORTE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70836766-0) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

**Art. 3º** — Asígnase a NORTE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70836766-0) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 190.

**Art. 4º** — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

NORTE COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70836766-0)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| SAN PEDRO (PROV. JUJUY) | 3884 | 478hij | 1.000 |
| SAN PEDRO (PROV. JUJUY) | 3884 | 479hij | 1.000 |
| SAN SALVADOR DE JUJUY | 388 | 418ghij | 10.000 |

Anexo II

Numeración que se asigna:

NORTE COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70836766-0)

| SERVICIO | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| Acceso a internet | 610 | 11190ij | 100 |
| Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611 | 611 | 11190ij | 100 |
| Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612 | 612 | 11190ij | 100 |
| Cobro Revertido Automático | 800 | 190ghij | 10.000 |
| Cobro Compartido | 810 | 190ghij | 10.000 |
| Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga. | 822 | 190ghij | 10.000 |
| Para el acceso a la prestación de servicio de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago | 823 | 190ghij | 10.000 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 286/2005**

**Asígnase a Telefónica de Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades.**

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1702/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas localidades del País.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase al Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| GUATRACHE | 2924 | 419hij | 1.000 |
| LA HUMADA | 2338 | 4990hij | 100 |
| LAMARQUE | 2946 | 499hij | 1.000 |
| SANTA CELINA | 223 | 5009hij | 1.000 |
| TELSEN | 2965 | 4994hij | 100 |

**Secretaría Legal y Administrativa**

## REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

**Resolución 148/2005**

**Letrados que asumirán la representación del Estado Nacional en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411/80 (t.o. 1987).**

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el EXPEDIENTE S01: 0172084/2005, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley Nº 17.516, en razón de haberse producido altas y bajas, corresponde actualizar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en que este Ministerio sea parte.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 431 de fecha 17 de abril de 2001, sustituyó del Apartado XIV, Anexo II, al Artículo 2º del Decreto Nº 20 de fecha 13 de Diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios - Objetivos -, la parte correspondiente a las Secretarías del EX MINISTERIO DE ECONOMIA, los que quedaron redactados de conformidad con el detalle obrante en las planillas que, como anexas a dicho artículo, forman parte de esa medida.

Que por el mismo se encomendó a esta Secretaría, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de esta jurisdicción Ministerial.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del artículo 66 in fine de la Ley Nº 24.946.

Que a su vez, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2º del Decreto Nº 431 de fecha 17 de Abril de 2001 y el Artículo 2º de la Resolución del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 14 de fecha 20 de Febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — La representación del ESTADO NACIONAL en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), será ejercida por los letrados que se indican en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Los letrados a que se refiere el Anexo I podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRE | TIPO | Nº DOCUMENTO |
|---|---|---|
| ABAURRE, Walter Osvaldo | D.N.I. | 18.357.213 |
| ACEVEDO, Sergio | D.N.I. | 13.245.434 |
| ACOSTA, Alfredo Rodolfo | D.N.I. | 4.079.392 |
| ADLE, Martín Ariel | D.N.I. | 26.955.192 |
| ALERCIA, Laura Raquel | D.N.I. | 16.170.082 |
| ALIAGA, Luis Alejandro | D.N.I. | 18.415.565 |
| AMANZI, Maria Teresa | D.N.I. | 13.026.186 |
| ANDERSON, Guillermo Andrés | D.N.I. | 28.418.191 |
| ANSALDO, Mariana Edith | D.N.I. | 24.249.235 |
| APECECHE, Martín | L.E. | 8.549.715 |
| ARBUCO REGUNAGA, María Belén | D.N.I. | 18.323.720 |
| ARCURI, Santiago Luis | D.N.I. | 24.981.246 |
| ARLIA, Josefina | D.N.I. | 5.923.883 |
| ARROYO, Ana Carolina | D.N.I. | 24.463.112 |
| AZAROLA, Ignacio Luis María | D.N.I. | 13.735.703 |
| AZCONA, Mariela | D.N.I. | 25.259.962 |
| BADIN, Gisela María | D.N.I. | 13.530.315 |
| BANDIN, Diego Hernán | D.N.I. | 27.635.929 |
| BAQUE, Ulises Tomas Maximiliano | D.N.I. | 23.657.813 |
| BARBARA, Jorge Edmundo | D.N.I. | 6.909.801 |
| BARCIA BOSCHIAZZO, María Fernanda | D.N.I. | 25.340.045 |
| BARRIOS, Alejandra Verónica | D.N.I. | 23.137.059 |
| BASSI, Ana María Albina | D.N.I. | 17.389.140 |
| BELMONTE, Georgina Paola | D.N.I. | 22.913.845 |
| BELTRAN, Norma Lidia | D.N.I. | 4.955.372 |
| BENITEZ, Carlos Eduardo | D.N.I. | 18.296.025 |
| BIANCHI, Marta Aurora | L.C. | 3.944.857 |
| BIONDINI, Haydee Mirta | L.C. | 4.224.943 |
| BISET, Osvaldo Francisco | D.N.I. | 10.203.532 |
| BONDINO, Angel | D.N.I. | 13.168.756 |
| BRACAMONTE, Jorge Rafael | D.N.I. | 18.357.601 |
| BRACCO, Martha Susana | D.N.I. | 16.062.512 |
| CALDERON, Ana María | L.C. | 5.307.170 |
| CAMISCIA, Claudia | D.N.I. | 17.849.854 |
| CANEVELLI, Daniel Luis | D.N.I. | 12.708.868 |
| CAPELLETI, Marta Adriana | D.N.I. | 17.053.437 |
| CAPIZZANO, Claudio Luján | D.N.I. | 16.493.796 |
| CAPONIO, Marcelo | D.N.I. | 22.073.424 |
| CARBALLO, Marcelo | D.N.I. | 18.135.202 |
| CARRERA, Analía Verónica | D.N.I. | 26.621.673 |
| CASCO, Nélida Lorena | D.N.I. | 23.974.208 |
| CASSANESE, María Teresa | L.C. | 6.406.101 |
| CASTILLO, Haydee Alicia | L.C. | 6.721.716 |
| CATALDO, Elizabeth | D.N.I. | 22.848.533 |
| CHIAPPE, Marcela Liliana | D.N.I. | 11.876.878 |
| CODAZZI, Santiago | D.N.I. | 27.767.387 |
| COLLET, Susana Matilde | D.N.I. | 5.581.669 |
| COLOMBO, Martín Ariel | D.N.I. | 24.237.394 |
| CONDE, Luis Manuel | D.N.I. | 16.756.225 |
| CONTI, Liliana del Carmen | D.N.I. | 10.197.688 |
| CORAITA, Magdalena | D.N.I. | 18.019.568 |
| CORRADO, María Marta | D.N.I. | 22.507.338 |
| CRESPO ERRAMUSPE, Gustavo Martín | D.N.I. | 11.689.732 |
| CRISALLI SERMANOUKIAN, Lucía | D.N.I. | 18.278.536 |
| CUPPI, Ana Carolina | D.N.I. | 26.453.468 |
| DA SILVA, Carlos | D.N.I. | 13.863.380 |
| DECUNDO, Adrián Osvaldo | D.N.I. | 18.178.875 |
| DEL PAPA, Daniel | D.N.I. | 11.427.427 |
| DEL SASTRE, María Teresa | D.N.I. | 17.368.294 |
| DEL VALLE, Alfredo Emilio | D.N.I. | 7.598.750 |
| DI GIORGIO, Angel Domingo | D.N.I. | 11.428.271 |
| DIMA, Alfonso | D.N.I. | 11.443.678 |
| DOMINGUEZ, Laura Julia | D.N.I. | 29.392.476 |
| DUARTE, Graciela | D.N.I. | 16.138.817 |
| DUFOU, Ana María | D.N.I. | 20.271.966 |
| ECHENIQUE MARTINEZ, Carlos | D.N.I. | 12.333.409 |
| ECKERDT, Mónica Liliana | D.N.I. | 16.339.268 |
| EGGINK, Yolanda Mirta | D.N.I. | 6.178.290 |
| EILBAUM, Adrián Esteban | D.N.I. | 22.029.009 |
| ESTEBAN, Eliana Lis | D.N.I. | 21.704.977 |
| FANTI, María Ester | D.N.I. | 5.868.607 |
| FELDMAN, Mara Denise | D.N.I. | 20.404.589 |
| FERNANDEZ GUZMAN, Lorena | D.N.I. | 21.073.182 |
| FERNANDEZ, Ana María | D.N.I. | 17.020.197 |
| FERNANDEZ, Cynthia Alejandra | D.N.I. | 20.213.287 |
| FERNANDEZ, Myriam Gladis | D.N.I. | 14.618.218 |
| FIERRO, Luis Alfredo | D.N.I. | 12.398.532 |
| FOGLIATI, Mario Alberto | D.N.I. | 11.361.308 |
| FONT, Miguel Angel | D.N.I. | 13.440.603 |
| FURNARI, Graciela Nora | D.N.I. | 11.184.005 |
| FUSTER, Paula Susana | D.N.I. | 25.654.403 |
| GALLO, María Cristina | D.N.I. | 12.182.395 |
| GANDULFO, Alberto Marcelo | D.N.I. | 4.364.671 |
| GARAY, Jorge Eduardo | D.N.I. | 14.702.656 |
| GARAYO, Alicia Beatriz | D.N.I. | 10.954.094 |
| GARCIA, Alberto Daniel | D.N.I. | 14.680.731 |
| GARCIA, Andrea Fabiana | D.N.I. | 17.874.418 |
| GARCIA, Fabián Ernesto | D.N.I. | 17.046.881 |
| GARCIA, Mariela Beatriz | D.N.I. | 22.500.969 |
| GARCIA, Santiago Juan Domingo | D.N.I. | 12.215.515 |
| GARRO, Roberto José | D.N.I. | 7.791.728 |
| GIANNOTTI, Carlos Alberto | D.N.I. | 12.745.741 |
| GODINHO DE LA ORDEN, María | D.N.I. | 4.678.066 |
| GOMEZ POLEMANN, Martín Julián | D.N.I. | 14.363.852 |
| GONZALEZ, Edgardo Fabián | D.N.I. | 16.804.414 |
| GORRINI, Andrés Alejandro | D.N.I. | 18.282.835 |
| GUADIX, Diego Martín | D.N.I. | 16.728.044 |
| GUARAGNONE, Carlos María | L.E. | 4.388.996 |
| GUARNERIO, Héctor Javier | D.N.I. | 13.931.352 |
| GUELERMAN, Marcela Patricia | D.N.I. | 17.577.104 |
| HERNANDEZ, Arturo Enrique | D.N.I. | 11.654.565 |
| HUNTER, Guillermo Ignacio Jesús | L.E. | 8.207.417 |
| IMAZ, Javier Hugo | D.N.I. | 24.445.655 |
| IMPAGLIONE, Viviana Alejandra | D.N.I. | 17.682.134 |
| JASINOWICZ, Osvaldo | D.N.I. | 10.814.378 |
| JAUREGUI, Luis Mariano | D.N.I. | 22.771.363 |
| JEREZ, Guillermo Federico | D.N.I. | 27.365.865 |
| JORNET, María Alejandra | D.N.I. | 12.659.104 |
| JUKIELIS ROZENTAL, Jorge Martín | D.N.I. | 22.365.219 |
| JURADO, María Alejandra | D.N.I. | 22.756.064 |
| KARTOFEL, María Lorena | D.N.I. | 25.431.795 |
| KOLKOWSKI, Andrea Karina | D.N.I. | 23.060.993 |
| KORENBLIT, Gabriel Emilio | D.N.I. | 16.260.851 |
| LARRICART, María Rosa | D.N.I. | 10.741.347 |
| LASCALEA, María Cristina | L.C. | 5.383.019 |
| LAVERGNE, María Laura | D.N.I. | 20.573.524 |
| LEVIN, Martín Samuel | D.N.I. | 20.243.232 |
| LEZCANO NUÑEZ, Liliana | D.N.I. | 14.543.826 |
| LINDOR COSTAS, José | D.N.I. | 10.003.109 |
| LIPORACE, José María | D.N.I. | 10.390.793 |
| LLAURADO, Guillermo Agustín | D.N.I. | 11.997.599 |
| LLUDGAR AMADEY, María Fernanda | D.N.I. | 16.782.748 |
| LOPEZ MARTIN, Carlos | D.N.I. | 10.504.696 |
| LOPEZ SANABRIA, Carlos | D.N.I. | 8.163.793 |
| LOPEZ, Luciano Rodolfo | D.N.I. | 26.488.629 |
| LOPEZ, Marta Lucrecia | D.N.I. | 10.013.159 |
| LUCERO, Mónica Sandra | D.N.I. | 16.989.701 |
| LUCIANI, María Teresa | D.N.I. | 13.411.214 |
| MAESTRO FRAYSSINET, José Ignacio | D.N.I. | 24.765.104 |
| MAIALE, Gabriela Alejandra | D.N.I. | 24.114.494 |
| MALDONADO DE AYEN, Marta | D.N.I. | 5.098.147 |
| MANCUSO PINTOS, Rodolfo Armando | D.N.I. | 4.543.267 |
| MAQUIEIRA, Alberto José | D.N.I. | 10.330.110 |
| MARCHI, Cristina Teresita | D.N.I. | 17.499.932 |
| MARINO, Hugo Antonio | D.N.I. | 12.084.629 |
| MARIÑO FAGES, Jorge Raúl (h) | D.N.I. | 12.367.652 |
| MARIÑO, Bruno Tomás | D.N.I. | 4.642.765 |
| MARIUZZO, María Victoria | D.N.I. | 12.273.688 |
| MARTINEZ, Rubén Darío | L.E. | 5.248.633 |
| MATALON, María Patricia | D.N.I. | 17.641.342 |
| MATIELLO, Carlos | D.N.I. | 4.553.252 |
| MATTIUSSI, Nélida Catalina | L.C. | 5.592.420 |
| MELCHIORRE, Victorio | L.E. | 4.432.977 |
| MELLUSO, Pablo Daniel | D.N.I. | 21.850.745 |
| MENA, Laura Ercilia | D.N.I. | 12.570.219 |
| MERCADO, Cristina Alejandra | D.N.I. | 13.529.577 |
| MIGUEL, Maria Haydée | L.C. | 5.675.276 |
| MILANO, Miguel Angel | D.N.I. | 13.449.951 |
| MILESSI, Luis Angel | D.N.I. | 22.194.921 |
| MOCCERO, Adolfo Marcial | L.E. | 5.365.048 |
| MOLINA, Carlos José | D.N.I. | 22.372.285 |
| MONTES DE OCA, María Eugenia | D.N.I. | 20.620.536 |
| MOREIRA, Marianela Lidia | D.N.I. | 26.670.503 |
| MOREY, María Antonieta | D.N.I. | 4.847.303 |
| MOURAD, Marisa Haydee | D.N.I. | 20.891.739 |
| MUNUCE, María Eugenia | D.N.I. | 13.588.470 |
| MUÑOZ, Carlos Alberto | D.N.I. | 10.287.617 |
| MURTA, José Eduardo | D.N.I. | 10.360.814 |
| MURUA, Estela Lidia | D.N.I. | 10.444.657 |

| APELLIDO Y NOMBRE | TIPO | Nº DOCUMENTO |
|---|---|---|
| NANINI, Gisela | D.N.I. | 24.258.972 |
| NAVARRO DE DIAZ, Beatriz | D.N.I. | 10.562.591 |
| NEYRA, José Alberto | L.E. | 8.557.043 |
| NOGUEIRA, Edgardo Patricio | D.N.I. | 27.016.648 |
| NOVOTNY, María Verónica | D.N.I. | 6.238.070 |
| OCAMPO, Silvia Marisa | D.N.I. | 17.944.733 |
| OLAGARAY, Marcelo | D.N.I. | 20.871.032 |
| ORTIZ, Marta Beatriz | D.N.I. | 17.824.829 |
| ORTUZAR, Fernando Gustavo | D.N.I. | 16.169.575 |
| PACE, María Alicia | D.N.I. | 13.245.567 |
| PALACIOS, Silvia Mabel | D.N.I. | 20.441.826 |
| PALAVECINO, Julio Cesar | D.N.I. | 12.488.243 |
| PALENCIA REFFINO, Alvaro | D.N.I. | 13.182.623 |
| PARDINI, Daniel Alberto | D.N.I. | 12.400.245 |
| PASCUAL, Karina Alejandra | D.N.I. | 23.234.337 |
| PECORA, Josefina Antonia | D.N.I. | 21.002.202 |
| PEDROZO, Analía Valeria | D.N.I. | 23.720.017 |
| PELLEGRINI, Claudia | D.N.I. | 18.421.370 |
| PELAEZ, Celia Teresa | D.N.I. | 4.791.912 |
| PEPPE, Graciela Mónica | D.N.I. | 12.894.720 |
| PERALTA, Francisco Angel | D.N.I. | 8.508.865 |
| PERALTA, María Lorena | D.N.I. | 23.856.681 |
| PERALTA, María Soledad | D.N.I. | 18.128.423 |
| PERALTA, Silvia Eva | D.N.I. | 18.050.682 |
| PEREZ, Marcelo Nicolás | D.N.I. | 17.729.737 |
| PEREZ, Raúl Osvaldo | D.N.I. | 24.298.322 |
| PEREZ, Silvina Andrea | D.N.I. | 17.492.362 |
| PERFETTI, Graciela Haydee | D.N.I. | 6.033.632 |
| PERNAS, Beatriz | D.N.I. | 12.752.004 |
| PERO, Eduardo Luis | L.E. | 7.691.893 |
| PERRONE, Nora Lilian | D.N.I. | 12.667.926 |
| PILA, Carlos Alberto | D.N.I. | 5.401.882 |
| PISTARINI, Carlos Gustavo | D.N.I. | 12.559.564 |
| RACZKO, Aníbal Roberto | D.N.I. | 28.165.285 |
| RATTI, María Estela | D.N.I. | 10.743.693 |
| RAVAZZINI, Silvia María Gabriela | D.N.I. | 17.453.898 |
| RENDO, Marcelo Adrián | D.N.I. | 16.776.929 |
| RENZULLI, Graciela Nora | D.N.I. | 17.606.127 |
| REPETTO, Eduardo Héctor | D.N.I. | 14.976.526 |
| RIAL, Patricia Ana | D.N.I. | 17.043.906 |
| RICARDONE, María Ida Ana Agueda | L.C. | 4.578.294 |
| RICCI, María Luciana | D.N.I. | 23.407.620 |
| RODRIGUEZ, María Concepción | D.N.I. | 11.265.147 |
| RODRIGUEZ, Nancy Paola | D.N.I. | 23.421.491 |
| RODRIGUEZ, Raúl Alejandro | D.N.I. | 13.566.930 |
| ROVEGNO, Nélida Leticia | L.C. | 5.940.856 |
| RUIZ TORRES, Carlos Alberto | D.N.I. | 20.285.545 |
| RUIZ TORRES, Fermín Nicolás | L.E. | 7.032.415 |
| RUIZ TORRES, Luis Fernando | D.N.I. | 18.609.897 |
| RUIZ TORRES, María Josefina | D.N.I. | 16.458.580 |
| SACHAKIAN, Mónica Cristina | D.N.I. | 24.197.268 |
| SANTA CLARA, Ana María | L.C. | 6.671.525 |
| SANTIN, Beatriz Elizabet | L.C. | 5.960.839 |
| SANZ, Francisco | D.N.I. | 22.829.920 |
| SARASATE, Cecilia Alejandra | D.N.I. | 14.702.083 |
| SAULQUIN, Mariana Tamara | D.N.I. | 21.442.823 |
| SCARPINO, Julio Alberto José | D.N.I. | 11.653.741 |
| SELLA, Rubén Darío | D.N.I. | 10.725.196 |
| SISER, Patricia Andrea | D.N.I. | 17.642.779 |
| SORIA, Carlos Uberto | L.E. | 6.963.631 |
| SPAGARINO, Valeria Graciela | D.N.I. | 22.501.128 |
| SPAGNOLETTI, Patricia Raquel | D.N.I. | 20.021.921 |
| STRUNC, Héctor Eduardo | D.N.I. | 10.747.225 |
| TAIANA, Silvio Gabriel | D.N.I. | 16.594.228 |
| TERG DE CRISTINI, Marta Iris | L.C. | 3.945.913 |
| TEZON, Lucio Quinto | D.N.I. | 25.623.363 |
| TOIA, Bruno Gabriel | D.N.I. | 26.621.912 |
| TOLEDO, Josefina del Valle | D.N.I. | 11.952.045 |
| TORRES MENENDEZ, Nancy Edith | D.N.I. | 16.013.068 |
| TORRES, Joaquín Enrique | D.N.I. | 25.835.360 |
| TOSSONE FLAMINI, Alejandro | D.N.I. | 23.600.262 |
| TURUS, María Elisa | D.N.I. | 11.026.012 |
| VALSECCHI, Héctor Julio | D.N.I. | 25.641.318 |
| VALLEJOS, Mónica Cristina | D.N.I. | 27.112.921 |
| VAN DEN DOOREN, Pedro | D.N.I. | 5.879.027 |
| VAQUEIRO, Analía Eva | D.N.I. | 11.352.179 |
| VARELA, Laura Patricia | D.N.I. | 17.727.063 |
| VAZQUEZ, Héctor Gabriel | D.N.I. | 18.129.493 |
| VECSLIR, Valeria | D.N.I. | 25.665.025 |
| VEGA, César Nicolás | D.N.I. | 13.341.760 |
| VELAZQUEZ, Carina Noelia | D.N.I. | 24.321.733 |
| VERA, Alejandro Jorge | D.N.I. | 14.223.481 |
| VERA, Silvia Concepción | D.N.I. | 23.114.262 |
| VERDIRAME, Natalia Magali | D.N.I. | 25.095.760 |
| VERON, Rubén Eduardo | D.N.I. | 6.145.598 |
| VERSAGGI, Claudio Daniel | D.N.I. | 21.589.072 |
| VIALE, Enrique Martín | D.N.I. | 24.313.782 |
| VILLAR, Eduardo José | D.N.I. | 25.420.502 |
| VIVOLI, Graciela Lucía | D.N.I. | 11.986.863 |
| WALKER, Lucas Aníbal | D.N.I. | 28.679.502 |
| WULFF, Alejandro Carlos | D.N.I. | 21.535.757 |
| YAMONE, Ricardo Eduardo | D.N.I. | 13.735.940 |
| ZABALA ALONSO, Soledad | D.N.I. | 23.776.353 |
| ZACUR, Claudia Susana | D.N.I. | 14.596.065 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 287/2005**

**Asígnase a Telecentro Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en el Area Múltiple Buenos Aires.**

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente Nº 6779/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 133 de fecha 14 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se registró a nombre de TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA, el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de disponibilidad de numeración en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase al Prestador TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AMBA | 11 | 6379ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6380ghij | 10.000 |

**Secretaría de Transporte**

## TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

**Resolución 770/2005**

**Determínanse los Coeficientes de Participación Federal a aplicar como base para el mes de septiembre de 2005 en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, incluyéndose los coeficientes originados en altas provisorias reguladas por la Resolución Nº 680/2005. Procedimiento para la distribución de las mencionadas compensaciones.**

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0323349/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de Mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, el Decreto Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 se establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SITRANS) que serán aplicados con carácter provisorio hasta el 31 de diciembre de 2005, como consecuencia del dictado de la ley Nº 26.028 que transformó la tasa al gasoil en impuesto.

Que por los artículos 6º y 9º del mencionado Decreto se facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a afectar fondos de la Reserva de Liquidez creada por el Artículo 13 del Decreto Nº 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001 y del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), respectivamente, como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas que prestan servicios dentro de la región definida en el Artículo 3º del Decreto Nº 656 fecha 29 de abril de 1994.

Que por Resolución Nº 365 del 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se dispuso como procedimiento a aplicar para la distribución de los fondos mencionados en el considerando precedente, la metodología establecida en la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y sus modificatorias, no siendo de aplicación en los refuerzos, la afectación de fondos en cuenta custodia previsto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 882 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que, por el Artículo 2º de la Resolución 452 de fecha 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y conforme a lo informado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), se procedió a retener el TRES POR CIENTO (3 %) de los fondos distribuidos, a fin de mantener una instancia que permita la corrección de eventuales errores en el proceso de liquidación, evitando que las empresas se vean afectadas por situaciones atribuibles a la Autoridad de Aplicación y/o fiscalización.

Que, asimismo, con fecha 4 de octubre de 2005 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se procedió a efectuar la liquidación final del mes de agosto, transfiriendo a los beneficiarios el TRES POR CIENTO (3%) de los fondos retenidos en la liquidación provisoria del mes aludido.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución mencionada en el párrafo precedente se incorporan en el Anexo I del presente decisorio a las empresas cuya alta provisoria queda sujeta al cumplimiento de los recaudos regulados en el mencionado Artículo. Idéntico criterio resulta de aplicación para las presentaciones efectuadas bajo el encuadre del Artículo 7º por lo que a todo evento se consideran provisorias, tanto en relación al régimen de compensaciones tarifarias como al reglado por la Resolución Nº 23 del 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE vinculado al régimen de combustible subsidiado.

Que corresponde por ello en esta instancia determinar los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL a aplicar como base en la distribución provisoria del mes de septiembre, los que juntamente con los citados en el párrafo anterior y como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002 y por el Decreto Nº 564 de fecha 1 de Junio de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Determínanse los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para el mes de Septiembre de 2005 en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, incluyéndose los coeficientes originados en altas provisorias reguladas por los Artículos 6º y 7º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, los que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Dispónese que la distribución en concepto de compensación tarifaria del mes de septiembre de 2005 se efectuará conforme el procedimiento determinado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 21 de mayo de 2004, por un monto equivalente al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los fondos a distribuir, correspondiendo transferir a la Cuenta Custodia el TRES POR CIENTO (3%) remanente de dichos fondos, a fin de atender con esta reserva las eventuales contingencias que surgieran del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del presente decisorio.

**Art. 3º** — Establécese que el plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la distribución del mes de septiembre de 2005, relacionadas con eventuales observaciones atribuibles a la Autoridad de Aplicación y/o fiscalización, vence el 21 de octubre de 2005.

Igual plazo será observado respecto a la liquidación de las acreencias correspondientes al mes de octubre 2005, salvo para la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y autorizaciones deban comunicarse dentro de los plazos y en el marco de lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución Nº 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

No serán tenidas en cuenta las aclaraciones presentadas dentro del mencionado plazo, que impliquen una modificación en los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) vigentes, salvo aquellas aludidas en el párrafo precedente, debiendo el Grupo de Trabajo SISTAU informar a cada jurisdicción involucrada, de manera fundada, si corresponde hacer lugar o no a la misma en oportunidad que la SECRETARIA DE TRANSPORTE proceda a comunicar a las Jurisdicciones Provinciales la liquidación practicada en razón de los coeficientes aprobados para el mes de septiembre 2005.

**Art. 4º** — Vencido el plazo estipulado en el Artículo 3º del presente decisorio, la SECRETARIA DE TRANSPORTE liquidará, antes de la distribución correspondiente al mes de octubre de 2005, los fondos transferidos a la Cuenta Custodia, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

**Art. 5º** — Determínase que la liquidación de las acreencias correspondientes al concepto de refuerzo de compensaciones tarifarias a las empresas que prestan servicios dentro de la región definida en el Artículo 3º del Decreto Nº 656/94, originadas a partir de lo dispuesto por los Artículos 6º y 9º del Decreto Nº 564/05, se efectuará sobre la base de la información que surge de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) aprobados para el mes de septiembre de 2005 por el Artículo 1º de la presente resolución.

**Art. 6º** — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

| PROVINCIA | MUNICIPIO | CUIT | RAZON_SOCIAL | REC URB | KM URB | PAX URB | CPF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BUENOS AIRES | ALMIRANTE BROWN | 30-63663897-4 | 7 DE AGOSTO S.A. | 3.807.700 | 2.486.101 | 5.634.522 | 0,1379% |
| BUENOS AIRES | ALMIRANTE BROWN | 30-64701983-4 | TRANSPORTE DEL SUR S.R.L. | 1.298.930 | 1.372.500 | 1.731.966 | 0,0537% |
| BUENOS AIRES | ALMIRANTE BROWN | 30-68586179-4 | EMPRESA 501 S.A. | 3.476.373 | 2.931.703 | 4.635.164 | 0,1345% |
| BUENOS AIRES | ALMIRANTE BROWN | 33-54661071-9 | GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F. | 3.686.507 | 3.264.769 | 5.026.690 | 0,1454% |
| BUENOS AIRES | ALMIRANTE BROWN | 33-62074555-9 | EXPRESO ARSENO S.R.L. | 5.124.696 | 4.157.361 | 6.832.928 | 0,1962% |
| BUENOS AIRES | AVELLANEDA | 33-54661071-9 | GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F. | 1.560.449 | 3.404.468 | 2.438.201 | 0,0892% |
| BUENOS AIRES | AZUL | 30-64940711-4 | TRANSPORTES LA UNION S.R.L. | 204.396 | 800.000 | 271.010 | 0,0157% |
| BUENOS AIRES | AZUL | 30-66404965-8 | TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L. | 95.963 | 482.684 | 120.164 | 0,0087% |
| BUENOS AIRES | BAHIA BLANCA | 30-54622155-1 | COMPAÑIA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL | 1.293.535 | 1.109.580 | 1.668.471 | 0,0499% |
| BUENOS AIRES | BAHIA BLANCA | 30-54623110-7 | COMPAÑIA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L. | 3.248.724 | 2.378.020 | 4.166.658 | 0,1199% |
| BUENOS AIRES | BAHIA BLANCA | 30-54623127-1 | EMPRESA GONZALEZ S.R.L. | 1.659.841 | 1.327.684 | 1.894.260 | 0,0609% |
| BUENOS AIRES | BAHIA BLANCA | 30-54634701-6 | LEMOS Y RODRIGUEZ S.A. | 7.926.366 | 4.648.540 | 8.048.472 | 0,2621% |
| BUENOS AIRES | BAHIA BLANCA | 30-58168639-7 | MICRO SUR S.A. | 2.869.047 | 1.790.597 | 3.512.027 | 0,1008% |
| BUENOS AIRES | BAHIA BLANCA | 30-58566631-5 | COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A. | 1.979.816 | 1.880.996 | 2.420.503 | 0,0776% |
| BUENOS AIRES | BAHIA BLANCA | 30-58998386-2 | COMPAÑIA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A. | 966.759 | 779.160 | 1.282.092 | 0,0369% |
| BUENOS AIRES | BALCARCE | 20-16396185-8 | MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO" | 30.598 | 229.568 | 38.247 | 0,0037% |
| BUENOS AIRES | BERAZATEGUI | 30-52276217-9 | MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F. | 1.826.179 | 1.108.800 | 2.054.976 | 0,0624% |
| BUENOS AIRES | BERAZATEGUI | 33-56815582-9 | MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A. | 2.860.110 | 2.096.832 | 4.062.418 | 0,1086% |
| BUENOS AIRES | BRANDSEN | 30-68509569-2 | EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L. | 246.814 | 375.435 | 296.902 | 0,0114% |
| BUENOS AIRES | CAÑUELAS | 30-54632033-9 | LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I. | 206.640 | 214.024 | 146.880 | 0,0075% |
| BUENOS AIRES | CHIVILCOY | 33-54627471-9 | EMPRESA CHIVILCOY S.R.L. | 292.817 | 573.600 | 413.435 | 0,0156% |
| BUENOS AIRES | ESCOBAR | 23-11236910-4 | D'ALESSANDRO ANA MARIA | 99.466 | 242.400 | 143.405 | 0,0059% |
| BUENOS AIRES | ESCOBAR | 30-68679471-3 | LINEA SESENTA S.A. | 1.587.373 | 1.741.520 | 2.374.276 | 0,0684% |
| BUENOS AIRES | ESTEBAN ECHEVERRIA | 30-54633296-5 | EMPRESA MONTE GRANDE S.A. | 7.156.778 | 4.685.761 | 9.582.673 | 0,2603% |
| BUENOS AIRES | EZEIZA | 30-55484558-0 | EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L. | 3.532.016 | 3.397.517 | 4.486.447 | 0,1402% |
| BUENOS AIRES | FLORENCIO VARELA | 30-54622889-0 | MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A. | 3.101.032 | 2.120.040 | 4.770.818 | 0,1186% |
| BUENOS AIRES | FLORENCIO VARELA | 30-56183751-8 | TREINTA DE AGOSTO S.A. | 6.099.650 | 9.450.800 | 9.142.881 | 0,2974% |
| BUENOS AIRES | GENERAL MADARIAGA | 30-57190462-0 | MONTEMAR S.R.L. | 87.108 | 248.880 | 174.216 | 0,0060% |
| BUENOS AIRES | GENERAL PUEYRREDON | 30-54635445-4 | EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L. | 4.980.306 | 2.808.359 | 6.534.175 | 0,1745% |
| BUENOS AIRES | GENERAL PUEYRREDON | 30-54635452-7 | EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I. | 8.960.920 | 4.491.979 | 9.992.717 | 0,2935% |
| BUENOS AIRES | GENERAL PUEYRREDON | 30-54635810-7 | EL LIBERTADOR S.R.L. | 5.207.706 | 3.079.377 | 6.791.811 | 0,1839% |
| BUENOS AIRES | GENERAL PUEYRREDON | 30-57190059-5 | TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L. | 31.519.725 | 16.478.460 | 37.122.654 | 1,0560% |
| BUENOS AIRES | GENERAL PUEYRREDON | 30-57197012-7 | TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L. | 6.447.548 | 3.364.795 | 8.432.021 | 0,2223% |
| BUENOS AIRES | GENERAL PUEYRREDON | 30-61498725-8 | EMPRESA BATÁN S.A. | 1.522.849 | 1.108.320 | 1.646.925 | 0,0538% |
| BUENOS AIRES | GENERAL RODRIGUEZ | 30-57177102-7 | TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L. | 2.288.219 | 1.881.314 | 3.542.605 | 0,0917% |
| BUENOS AIRES | GENERAL RODRIGUEZ | 30-70895233-4 | EL NUEVO CEIBO S.R.L. | 2.288.219 | 1.881.314 | 3.542.605 | 0,0917% |
| BUENOS AIRES | GENERAL SAN MARTIN | 30-54634473-4 | MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C. | 5.249.636 | 3.628.800 | 7.035.091 | 0,1934% |
| BUENOS AIRES | JOSE C. PAZ | 30-54623417-3 | SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE | 1.975.986 | 846.333 | 2.497.652 | 0,0652% |
| BUENOS AIRES | JOSE C. PAZ | 30-65585353-3 | EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A. | 3.512.024 | 2.673.386 | 4.290.994 | 0,1293% |
| BUENOS AIRES | LA MATANZA | 30-54622438-0 | LA CABAÑA S.A. | 6.423.339 | 4.406.230 | 7.159.354 | 0,2252% |
| BUENOS AIRES | LA MATANZA | 30-54622964-1 | TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. | 2.665.205 | 3.380.600 | 2.150.260 | 0,1066% |
| BUENOS AIRES | LA MATANZA | 30-54625352-6 | LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS | 3.268.575 | 1.791.872 | 3.374.617 | 0,1069% |
| BUENOS AIRES | LA MATANZA | 30-54641796-0 | ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel. | 4.217.552 | 5.741.934 | 5.007.779 | 0,1858% |
| BUENOS AIRES | LA MATANZA | 30-68013871-7 | NUEVO IDEAL S.A. | 15.568.496 | 9.850.137 | 15.319.509 | 0,5200% |
| BUENOS AIRES | LA PLATA | 30-54623653-2 | EMPRESA LINEA SIETE S.A.T. | 7.356.214 | 6.953.168 | 8.171.914 | 0,2815% |
| BUENOS AIRES | LA PLATA | 30-54624298-2 | TRANSPORTE LA UNION S.A. | 1.083.925 | 970.726 | 1.290.339 | 0,0415% |
| BUENOS AIRES | LA PLATA | 30-54624786-0 | EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT. | 13.202.555 | 8.699.177 | 14.399.004 | 0,4560% |
| BUENOS AIRES | LA PLATA | 30-54626171-5 | LINEA 18 S.R.L. | 3.942.328 | 2.614.440 | 4.526.256 | 0,1381% |
| BUENOS AIRES | LANUS | 30-54623264-2 | ROBOSAR S.R.L. | 824.455 | 1.126.080 | 1.153.960 | 0,0377% |
| BUENOS AIRES | LANUS | 30-54625451-4 | COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. | 885.632 | 523.985 | 1.185.623 | 0,0315% |
| BUENOS AIRES | LANUS | 30-54641925-4 | MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A. | 2.631.986 | 1.403.337 | 2.495.253 | 0,0839% |
| BUENOS AIRES | LANUS | 30-57197043-7 | CINCO DE AGOSTO S.R.L. | 1.288.361 | 975.636 | 1.645.137 | 0,0479% |
| BUENOS AIRES | LANUS | 30-58039052-4 | MICRO OMNIBUS ESTE S.A. | 1.153.786 | 1.416.960 | 1.614.914 | 0,0508% |
| BUENOS AIRES | LANUS | 30-70805898-6 | EL URBANO S.R.L. | 1.210.925 | 1.213.775 | 1.484.662 | 0,0483% |
| BUENOS AIRES | LOBOS | 33-62854085-9 | EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L. | 271.170 | 443.200 | 528.000 | 0,0144% |
| BUENOS AIRES | LOMAS DE ZAMORA | 30-54625505-7 | EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L. | 1.559.412 | 840.960 | 2.100.156 | 0,0546% |
| BUENOS AIRES | LOMAS DE ZAMORA | 30-54629668-3 | COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A. | 4.871.761 | 1.913.466 | 5.268.390 | 0,1517% |
| BUENOS AIRES | LOMAS DE ZAMORA | 30-54663329-9 | EMPRESA ZAMORA S.R.L | 2.018.075 | 1.933.081 | 2.346.599 | 0,0783% |
| BUENOS AIRES | LOMAS DE ZAMORA | 30-56613537-6 | EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L. | 2.700.755 | 2.257.782 | 3.267.197 | 0,1017% |
| BUENOS AIRES | LOMAS DE ZAMORA | 30-59045173-4 | EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L. | 1.584.319 | 1.285.600 | 2.085.442 | 0,0605% |
| BUENOS AIRES | LOMAS DE ZAMORA | 30-63355112-6 | MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L. | 294.228 | 250.000 | 348.000 | 0,0111% |
| BUENOS AIRES | LOMAS DE ZAMORA | 30-63843561-2 | TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L. | 1.322.991 | 1.291.584 | 1.711.705 | 0,0530% |
| BUENOS AIRES | LOMAS DE ZAMORA | 30-65952007-5 | LÍNEA 544 S.A. | 766.924 | 596.090 | 787.284 | 0,0272% |
| BUENOS AIRES | LOMAS DE ZAMORA | 30-66315870-4 | LINEA 543 S.R.L. | 1.656.558 | 1.553.209 | 1.804.312 | 0,0630% |
| BUENOS AIRES | LOMAS DE ZAMORA | 30-67790955-9 | KOLOCIAS S.A. | 5.139.130 | 2.899.524 | 5.755.658 | 0,1726% |
| BUENOS AIRES | LOMAS DE ZAMORA | 33-54634565-9 | EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L. | 1.966.549 | 1.308.254 | 2.184.784 | 0,0684% |
| BUENOS AIRES | LUJAN | 30-70824344-9 | TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L. | 172.800 | 45.400 | 216.000 | 0,0053% |
| BUENOS AIRES | LUJAN | 30-70854893-2 | TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L. | 465.430 | 583.000 | 1.155.000 | 0,0245% |
| BUENOS AIRES | LUJAN | 30-70855187-9 | TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L. | 582.074 | 163.680 | 599.201 | 0,0171% |
| BUENOS AIRES | MAGDALENA | 20-14860499-2 | REZZANO MARCELO GUILLERMO | 29.565 | 81.900 | 35.100 | 0,0018% |
| BUENOS AIRES | MERCEDES | 30-64695482-3 | MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L | 224.657 | 335.557 | 285.251 | 0,0104% |
| BUENOS AIRES | MERLO | 30-54622896-3 | EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE | 5.359.330 | 3.047.061 | 7.069.219 | 0,1884% |
| BUENOS AIRES | MERLO | 30-54632095-9 | TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I. | 5.932.218 | 3.574.476 | 6.355.862 | 0,1998% |
| BUENOS AIRES | MERLO | 30-70838916-8 | CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1) | 5.352.869 | 4.029.944 | 9.185.687 | 0,2166% |
| BUENOS AIRES | MORENO | 33-54634954-9 | TRANSPORTES LA PERLITA S.A. | 12.593.422 | 8.494.447 | 17.494.906 | 0,4660% |
| BUENOS AIRES | MORON | 30-54622896-3 | EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE | 3.109.969 | 1.588.581 | 3.308.583 | 0,1010% |
| BUENOS AIRES | MORON | 30-70838916-8 | CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1) | 2.372.006 | 2.076.032 | 4.225.133 | 0,1008% |
| BUENOS AIRES | NECOCHEA | 30-54625086-1 | COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA | 1.618.073 | 1.942.416 | 1.859.854 | 0,0675% |
| BUENOS AIRES | NECOCHEA | 30-55736574-1 | MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L. | 279.808 | 429.042 | 296.951 | 0,0127% |
| BUENOS AIRES | OLAVARRÍA | 30-55665522-3 | EL HALCON S.R.L. | 242.676 | 305.142 | 235.318 | 0,0100% |
| BUENOS AIRES | OLAVARRÍA | 30-56294325-7 | EMPRESA SAN VICENTE S.R.L. | 157.662 | 243.524 | 202.453 | 0,0074% |
| BUENOS AIRES | OLAVARRÍA | 30-58681697-3 | TUCCIO HNOS. S.R.L. | 274.763 | 644.664 | 387.702 | 0,0159% |
| BUENOS AIRES | OLAVARRÍA | 30-60961574-1 | EL SERRANO S.A. | 844.437 | 731.821 | 792.908 | 0,0304% |
| BUENOS AIRES | OLAVARRÍA | 33-60777494-9 | TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL | 158.183 | 560.000 | 220.224 | 0,0115% |
| BUENOS AIRES | PERGAMINO | 30-70792382-9 | LA NUEVA PERLA S.R.L | 1.436.194 | 1.603.328 | 1.849.875 | 0,0600% |
| BUENOS AIRES | PILAR | 30-54661590-8 | LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA | 904.675 | 807.902 | 1.080.567 | 0,0346% |
| BUENOS AIRES | PILAR | 30-60589091-8 | EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L. | 781.748 | 1.014.000 | 1.740.960 | 0,0400% |
| BUENOS AIRES | PILAR | 30-60652629-2 | EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L. | 521.294 | 519.600 | 841.483 | 0,0223% |
| BUENOS AIRES | PILAR | 30-70743778-9 | PILAR BUS S.A. | 2.579.455 | 2.279.577 | 3.342.283 | 0,1004% |
| BUENOS AIRES | PILAR | 30-70790289-9 | RUTA BUS S.A. | 945.820 | 1.686.703 | 1.211.808 | 0,0473% |
| BUENOS AIRES | PINAMAR | 30-57190462-0 | MONTEMAR S.R.L. | 433.655 | 699.097 | 900 | 0,0165% |
| BUENOS AIRES | PROV | 20-01143816-5 | SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO | 219.963 | 207.572 | 55.689 | 0,0070% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-52276217-9 | MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F. | 8.704.023 | 6.179.222 | 5.091.830 | 0,2727% |

| PROVINCIA | MUNICIPIO | CUIT | RAZON_SOCIAL | REC URB | KM URB | PAX URB | CPF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54563704-5 | SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES | 5.014.439 | 4.819.641 | 5.257.335 | 0,1905% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54566659-2 | FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I. | 3.367.253 | 3.255.850 | 3.771.508 | 0,1300% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54567447-1 | EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L. | 2.423.569 | 1.645.757 | 1.511.160 | 0,0757% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54622230-2 | EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A | 1.060.527 | 1.286.726 | 367.489 | 0,0380% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54622278-7 | EL ACUERDO S.A. | 162.103 | 203.424 | 50.051 | 0,0058% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54622322-8 | COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A. | 3.722.605 | 2.696.731 | 4.744.290 | 0,1368% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54622346-5 | EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A. | 6.959.085 | 3.993.177 | 9.013.993 | 0,2438% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54622438-0 | LA CABAÑA S.A. | 12.792.857 | 9.256.664 | 13.740.643 | 0,4506% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54622469-0 | EXPRESO LOMAS S.A. | 1.008.100 | 503.068 | 1.084.000 | 0,0327% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54622513-1 | LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES | 26.358.723 | 27.312.335 | 19.791.134 | 0,9664% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54622667-7 | LA FLOR DE LUJAN S.R.L. | 97.606 | 296.016 | 78.363 | 0,0060% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54622889-0 | MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A. | 7.178.292 | 5.652.378 | 7.578.103 | 0,2575% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54622896-3 | EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE | 37.802.779 | 24.066.507 | 40.012.715 | 1,2859% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54622964-1 | TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. | 2.877.383 | 3.704.551 | 3.028.175 | 0,1211% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54623073-9 | COMPAÑIA NOROESTE S.A.T. | 22.647.346 | 11.940.143 | 22.923.831 | 0,7315% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54623400-9 | EXPRESO JUNIN S.R.L. | 197.713 | 404.771 | 48.804 | 0,0090% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54623653-2 | EMPRESA LINEA SIETE S.A.T. | 8.002.319 | 4.815.162 | 8.657.900 | 0,2701% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54624298-2 | TRANSPORTE LA UNION S.A. | 5.765.861 | 4.994.022 | 6.072.417 | 0,2124% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54624700-3 | TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C. | 3.527.556 | 3.540.093 | 1.965.069 | 0,1227% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54625024-1 | COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A. | 16.113.971 | 12.231.967 | 18.429.742 | 0,5832% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54625291-0 | UNION PLATENSE S.R.L. (1) | 10.645.719 | 9.944.672 | 11.024.932 | 0,3998% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54625451-4 | COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. | 4.743.423 | 2.722.780 | 5.347.578 | 0,1601% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54627105-2 | EXPRESO CARAZA S.A.C. | 752.828 | 1.079.026 | 786.928 | 0,0330% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54631986-1 | MICRO OMNIBUS O'HIGGINS S.A.T. | 3.444.002 | 2.618.867 | 4.837.726 | 0,1316% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54632095-9 | TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I. | 9.540.797 | 5.031.752 | 10.142.237 | 0,3119% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54633296-5 | EMPRESA MONTE GRANDE S.A. | 3.011.811 | 3.870.551 | 3.993.463 | 0,1330% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54633692-8 | EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A. | 9.821.958 | 6.763.168 | 9.811.165 | 0,3360% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54634008-9 | EL RAPIDO DEL SUD S.A | 2.423.284 | 2.163.165 | 1.761.649 | 0,0841% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54634336-3 | TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I. | 4.484.591 | 2.796.177 | 5.474.924 | 0,1574% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54634473-4 | MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C. | 7.137.710 | 7.578.795 | 8.745.355 | 0,2897% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54635100-5 | EXPRESO VILLA NUEVA S.A. | 6.950.444 | 4.270.675 | 2.230.562 | 0,1955% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54635131-5 | TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A. | 4.846.024 | 3.426.683 | 6.418.565 | 0,1789% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54636523-5 | MICRO OMNIBUS MITRE S.A. | 7.849.631 | 4.533.882 | 8.663.796 | 0,2639% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54636585-5 | LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A. | 8.350.113 | 5.425.182 | 9.490.133 | 0,2904% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54641413-9 | TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A. | 27.622.334 | 20.311.357 | 18.895.112 | 0,8949% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54641796-0 | ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI. | 17.822.335 | 17.530.734 | 18.425.619 | 0,6801% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54641925-4 | MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A. | 1.824.228 | 968.168 | 2.289.369 | 0,0624% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54642256-5 | LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A. | 4.749.372 | 3.277.612 | 5.616.728 | 0,1692% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54650008-6 | LA NUEVA METROPOL S.A. | 2.566.176 | 2.757.396 | 878.125 | 0,0873% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54653274-3 | COMPAÑIA LA ISLEÑA S.R.L. | 6.944.609 | 6.885.255 | 7.181.319 | 0,2657% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-54661590-8 | LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA | 5.351.734 | 4.773.395 | 5.869.840 | 0,2007% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-55484558-0 | EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L. | 13.655.290 | 9.700.417 | 13.678.564 | 0,4712% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-55484725-7 | EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES | 23.505.522 | 18.214.722 | 24.679.351 | 0,8386% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-56183751-8 | TREINTA DE AGOSTO S.A. | 1.484.863 | 1.565.138 | 2.202.497 | 0,0630% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-56190067-8 | LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I. | 25.508.587 | 15.971.492 | 29.785.970 | 0,8856% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-56214129-0 | EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I. | 510.405 | 332.226 | 593.819 | 0,0179% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-57153764-4 | MICRO OMNIBUS NORTE S.A | 5.560.369 | 6.462.371 | 5.396.684 | 0,2219% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-57190462-0 | MONTEMAR S.R.L. | 1.566.861 | 1.032.200 | 1.319.711 | 0,0512% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-58184769-2 | EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES | 6.699.385 | 5.564.448 | 7.897.841 | 0,2502% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-60249225-3 | EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. | 806.955 | 611.856 | 1.213.182 | 0,0314% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-63898233-8 | EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A. | 7.902.754 | 5.271.830 | 8.809.159 | 0,2752% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-65080001-6 | EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L. | 1.556.553 | 1.798.900 | 1.932.956 | 0,0652% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-65824812-6 | MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A. | 604.087 | 933.294 | 641.097 | 0,0274% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-66462552-7 | EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L. | 87.382 | 125.560 | 50.696 | 0,0035% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-68679471-3 | LINEA SESENTA S.A. | 2.885.689 | 2.396.633 | 2.689.776 | 0,1024% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-69225833-5 | MICRO OMNIBUS TIGRE S.A. | 5.207.438 | 4.336.515 | 5.803.691 | 0,1921% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-70729904-1 | EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A. | 427.782 | 510.928 | 80.508 | 0,0147% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-70743664-2 | TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L. | 664.577 | 809.276 | 132.007 | 0,0231% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-70759611-9 | COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E. | 3.082.654 | 1.893.447 | 3.260.012 | 0,1040% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-70790289-9 | RUTA BUS S.A. | 2.429.339 | 4.604.869 | 2.216.518 | 0,1181% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-70805080-2 | TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L. | 157.807 | 189.800 | 52.072 | 0,0056% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-70809397-8 | TRANSPORTE SOL BUS S.R.L. | 284.364 | 262.080 | 78.122 | 0,0090% |
| BUENOS AIRES | PROV | 30-70838916-8 | CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1) | 8.260.669 | 7.205.206 | 17.378.700 | 0,3710% |
| BUENOS AIRES | PROV | 33-54625543-9 | TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I. | 3.115.992 | 2.077.412 | 3.785.101 | 0,1109% |
| BUENOS AIRES | PROV | 33-54634565-9 | EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L. | 16.426.551 | 11.678.048 | 19.536.587 | 0,5904% |
| BUENOS AIRES | PROV | 33-54634954-9 | TRANSPORTES LA PERLITA S.A. | 7.090.646 | 5.787.215 | 8.852.463 | 0,2673% |
| BUENOS AIRES | PROV | 33-54635070-9 | LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T. | 2.778.627 | 4.357.699 | 3.181.186 | 0,1287% |
| BUENOS AIRES | PROV | 33-54635117-9 | TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I. | 11.664.225 | 7.182.073 | 14.440.542 | 0,4097% |
| BUENOS AIRES | PROV | 33-54661071-9 | GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F. | 15.570.636 | 11.465.894 | 17.275.104 | 0,5551% |
| BUENOS AIRES | PROV | 33-56437957-9 | SANS S.R.L | 825.590 | 710.503 | 312.213 | 0,0261% |
| BUENOS AIRES | PROV | 33-56763645-9 | TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A. | 269.014 | 303.704 | 346.186 | 0,0113% |
| BUENOS AIRES | PROV | 33-58061693-9 | TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L. | 282.598 | 383.914 | 133.897 | 0,0109% |
| BUENOS AIRES | QUILMES | 30-52276217-9 | MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F. | 2.822.016 | 1.814.400 | 3.362.688 | 0,0991% |
| BUENOS AIRES | QUILMES | 30-54622889-0 | MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A. | 2.527.586 | 1.728.000 | 3.888.593 | 0,0967% |
| BUENOS AIRES | QUILMES | 30-54625024-1 | COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A. | 2.047.660 | 2.512.150 | 2.342.777 | 0,0861% |
| BUENOS AIRES | QUILMES | 30-54635100-5 | EXPRESO VILLA NUEVA S.A. | 3.788.196 | 2.811.541 | 3.969.152 | 0,1335% |
| BUENOS AIRES | RAMALLO | 33-57710541-9 | EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L. | 210.332 | 314.042 | 339.245 | 0,0103% |
| BUENOS AIRES | SAN ANDRES DE GILES | 30-66625773-8 | TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO | 109.336 | 153.600 | 111.600 | 0,0047% |
| BUENOS AIRES | SAN FERNANDO | 30-63898233-8 | EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A. | 2.436.298 | 1.844.014 | 2.653.509 | 0,0871% |
| BUENOS AIRES | SAN ISIDRO | 30-54634473-4 | MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C. | 12.534.844 | 7.613.716 | 15.242.764 | 0,4368% |
| BUENOS AIRES | SAN MIGUEL | 30-56190067-8 | LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I. | 5.211.199 | 3.726.863 | 6.476.376 | 0,1897% |
| BUENOS AIRES | SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS | 30-56214129-0 | EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I. | 2.270.172 | 2.477.860 | 2.837.715 | 0,0934% |
| BUENOS AIRES | SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS | 33-56763645-9 | TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A. | 2.183.388 | 2.130.749 | 3.649.282 | 0,0937% |
| BUENOS AIRES | TANDIL | 30-54657122-6 | TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A. | 784.895 | 683.050 | 1.056.289 | 0,0307% |
| BUENOS AIRES | TANDIL | 30-54657139-0 | TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A. | 466.506 | 609.430 | 627.229 | 0,0208% |
| BUENOS AIRES | TANDIL | 30-54657146-3 | TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A. | 848.098 | 950.372 | 1.125.632 | 0,0357% |
| BUENOS AIRES | TANDIL | 30-55484817-2 | TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L. | 856.124 | 1.000.044 | 1.223.034 | 0,0372% |
| BUENOS AIRES | TANDIL | 30-57125774-9 | TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L. | 534.455 | 590.728 | 729.576 | 0,0226% |
| BUENOS AIRES | TIGRE | 30-54641994-7 | MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A. | 5.852.489 | 4.162.454 | 5.045.905 | 0,1958% |
| BUENOS AIRES | TIGRE | 30-58849899-5 | EMPRESA EL RECREO S.R.L. | 1.388.257 | 1.611.429 | 2.136.024 | 0,0614% |
| BUENOS AIRES | TIGRE | 30-69225833-5 | MICRO OMNIBUS TIGRE S.A. | 7.840.058 | 6.842.347 | 9.847.898 | 0,3016% |
| BUENOS AIRES | VILLA GESELL | 30-70463974-7 | EL ULTIMO QUERANDI S.R.L. | 1.569.802 | 2.162.188 | 2.189.188 | 0,0719% |
| BUENOS AIRES | ZARATE | 30-66764535-9 | COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA | 997.837 | 1.500.000 | 1.610.000 | 0,0490% |
| **Total BUENOS AIRES** | | | | | | | **30,0623%** |
| CATAMARCA | PROV | 20-06956154-4 | PARRA RODOLFO | 44.798 | 60.193 | 55.321 | 0,0020% |
| CATAMARCA | PROV | 20-06967514-0 | GOMEZ NORMANDO | 28.274 | 52.116 | 25.430 | 0,0014% |
| CATAMARCA | PROV | 20-17174052-6 | AGÜERO RICARDO DANTE | 22.367 | 41.480 | 27.959 | 0,0011% |
| CATAMARCA | PROV | 20-25660548-2 | AZAR MIGUEL IVAN | 20.557 | 44.928 | 13.718 | 0,0010% |
| CATAMARCA | PROV | 27-08719239-9 | BELMON PRUDENCIA ANGELICA | 20.319 | 49.200 | 33.866 | 0,0012% |
| CATAMARCA | PROV | 30-64149750-5 | LINEAS G.M. S.R.L. | 2.049.451 | 3.566.869 | 3.211.324 | 0,1059% |
| CATAMARCA | PROV | 30-65341520-2 | EL NENE S.R.L. | 1.455.147 | 1.807.500 | 2.143.917 | 0,0651% |
| CATAMARCA | PROV | 30-65876141-9 | 25 DE AGOSTO S.R.L. | 1.653.440 | 2.812.922 | 1.901.880 | 0,0794% |
| CATAMARCA | PROV | 30-69516539-7 | COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA. | 837.580 | 1.455.399 | 1.116.773 | 0,0418% |
| CATAMARCA | PROV | 30-70792285-7 | COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE | 287.447 | 334.650 | 385.731 | 0,0123% |
| CATAMARCA | PROV | 30-70886659-4 | 20 DE JULIO S.R.L. | 60.012 | 197.693 | 55.540 | 0,0040% |
| CATAMARCA | PROV | 33-70818048-9 | 25 DE AGOSTO TOUR S.R.L. | 115.000 | 16.250 | 115.000 | 0,0031% |
| **Total CATAMARCA** | | | | | | | **0,3183%** |
| CHACO | PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA | 30-67009558-0 | LINEA URBANA S.R.L. | 184.055 | 630.000 | 380.000 | 0,0141% |
| CHACO | PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA | 30-70718194-6 | SAN ROQUE S.R.L. | 210.771 | 758.400 | 421.541 | 0,0165% |
| CHACO | PROV | 20-25528615-4 | ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E. | 4.815 | 26.900 | 3.210 | 0,0004% |
| CHACO | PROV | 27-06235976-0 | SALDAÑA EMILDA | 36.200 | 84 | 5.600 | 0,0007% |
| CHACO | PROV | 30-54635544-2 | NAVARRO HERMANOS S.R.L. | 1.755.167 | 1.856.582 | 2.642.212 | 0,0749% |
| CHACO | PROV | 30-54640458-3 | ATACO NORTE S.A.C.I. | 482.404 | 461.426 | 753.417 | 0,0202% |
| CHACO | PROV | 30-68607072-3 | COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA | 178.356 | 176.904 | 132.115 | 0,0064% |
| CHACO | PROV | 30-69675010-2 | EMPRESA MARTIN S.R.L. | 35.528 | 44.880 | 12.803 | 0,0013% |
| CHACO | PROV | 30-70760553-3 | MICRO BUS S.R.L. | 1.245.505 | 1.005.170 | 2.535.653 | 0,0543% |
| CHACO | RESISTENCIA | 30-59830760-8 | EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L. | 4.385.425 | 2.853.993 | 8.540.639 | 0,1796% |
| CHACO | RESISTENCIA | 30-68603964-8 | NEREO S.R.L. | 664.000 | 1.086.800 | 734.000 | 0,0311% |
| CHACO | RESISTENCIA | 30-70760553-3 | MICRO BUS S.R.L. | 743.778 | 581.532 | 1.062.542 | 0,0287% |
| CHACO | RESISTENCIA | 30-70832261-6 | 1º DE ENERO S.R.L. | 479.952 | 497.230 | 811.140 | 0,0210% |
| CHACO | RESISTENCIA | 30-70840187-7 | GRAN RESISTENCIA S.R.L. | 959.904 | 994.460 | 1.638.502 | 0,0422% |
| **Total CHACO** | | | | | | | **0,4915%** |
| CHUBUT | COMODORO RIVADAVIA | 30-57138675-1 | EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L. | 11.860.893 | 6.109.081 | 14.476.108 | 0,4001% |
| CHUBUT | COMODORO RIVADAVIA | 30-59404549-8 | TRANSPORTES COMODORO S.A. | 77.491 | 41.495 | 98.472 | 0,0027% |
| CHUBUT | COMODORO RIVADAVIA | 30-69194816-8 | TRANSPORTES DIADEMA S.A. | 169.934 | 250.618 | 135.831 | 0,0072% |
| CHUBUT | ESQUEL | 20-07769925-3 | PERAZZO, OSCAR DOMINGO | 50.205 | 78.276 | 79.700 | 0,0025% |
| CHUBUT | ESQUEL | 20-26944552-2 | ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS | 174.951 | 139.776 | 322.831 | 0,0074% |
| CHUBUT | PROV | 30-54641758-8 | 28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA | 1.285.805 | 968.352 | 801.706 | 0,0413% |
| CHUBUT | PROV | 30-57720689-5 | RAWSON S.R.L. | 999.996 | 622.940 | 726.081 | 0,0313% |
| CHUBUT | PROV | 30-59618034-1 | EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 807.571 | 549.688 | 585.546 | 0,0259% |
| CHUBUT | PROV | 30-70775144-0 | TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L. | 421.404 | 453.192 | 233.232 | 0,0150% |
| CHUBUT | PUERTO MADRYN | 30-70751181-4 | EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A. | 1.688.377 | 1.138.500 | 2.438.766 | 0,0632% |
| CHUBUT | RAWSON | 30-63598959-5 | TRANSPORTES BAHIA S.R.L. | 421.044 | 462.000 | 546.446 | 0,0175% |
| CHUBUT | TRELEW | 30-99922306-7 | MUNICIPALIDAD DE TRELEW | 1.482.990 | 1.707.684 | 2.395.206 | 0,0663% |
| **Total CHUBUT** | | | | | | | **0,6803%** |
| CORDOBA | ALTA GRACIA | 20-06419784-4 | SANCHEZ LUIS MIGUEL | 102.000 | 187.200 | 150.000 | 0,0053% |
| CORDOBA | ALTA GRACIA | 20-08498763-9 | FRANCISCO EDGARDO GARAY | 287.850 | 354.000 | 479.000 | 0,0133% |
| CORDOBA | ALTA GRACIA | 20-14177300-4 | DANIEL RODOLFO CORTEZ | 87.188 | 120.000 | 147.572 | 0,0042% |
| CORDOBA | ALTA GRACIA | 20-17780627-8 | RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO | 98.505 | 215.000 | 154.000 | 0,0056% |
| CORDOBA | ALTA GRACIA | 23-14533238-9 | JORGE EDMUNDO AGÜERO | 68.986 | 128.000 | 118.740 | 0,0037% |
| CORDOBA | BELL VILLE | 20-06886584-1 | FUCILI, JOSE ROBERTO | 36.120 | 32.640 | 51.600 | 0,0015% |
| CORDOBA | CORDOBA CAPITAL | 30-54661712-9 | CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F. | 28.190.005 | 16.107.872 | 37.880.911 | 0,9972% |
| CORDOBA | CORDOBA CAPITAL | 30-54662890-2 | CONIFERAL S.A.C.I.F. | 39.273.636 | 19.460.721 | 49.309.882 | 1,3257% |
| CORDOBA | CORDOBA CAPITAL | 30-70802634-0 | TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO | 24.055.046 | 13.434.700 | 31.111.031 | 0,8378% |
| CORDOBA | CRUZ DEL EJE | 30-70730781-8 | EMPRESA SARMIENTO S.R.L. | 640.388 | 974.016 | 1.432.800 | 0,0346% |
| CORDOBA | JESUS MARIA | 20-14949198-9 | CHIACCHIERA HENRI LUIS | 226.000 | 253.160 | 252.000 | 0,0091% |
| CORDOBA | LA FALDA | 30-70858439-4 | LUMASA S.A. | 549.600 | 907.200 | 687.205 | 0,0265% |
| CORDOBA | PROV | 20-05302057-8 | CHIACCHIO MAXIMO ADOLFO | 286.387 | 308.000 | 367.700 | 0,0118% |
| CORDOBA | PROV | 20-11741887-2 | MAZZALAY JOSE DE DIOS | 37.357 | 64.800 | 24.536 | 0,0017% |
| CORDOBA | PROV | 20-12365590-8 | RIZZARDI ALEJANDRO JOSE | 946.393 | 1.130.376 | 971.173 | 0,0385% |
| CORDOBA | PROV | 20-13370447-8 | MORENO JOSE VICENTE | 113.025 | 288.000 | 89.329 | 0,0063% |
| CORDOBA | PROV | 27-11171230-7 | COLOSI LIDIA BEATRIZ | 417.756 | 924.000 | 187.990 | 0,0205% |
| CORDOBA | PROV | 30-54632866-6 | LA QUEBRADA SRL | 5.776.367 | 3.708.880 | 4.896.047 | 0,1876% |
| CORDOBA | PROV | 30-54633555-7 | COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA | 7.614.673 | 7.026.436 | 6.265.155 | 0,2726% |
| CORDOBA | PROV | 30-54635858-1 | MALVINAS ARGENTINAS S.R.L. | 3.335.839 | 2.905.239 | 2.360.461 | 0,1143% |
| CORDOBA | PROV | 30-54661187-2 | SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L. | 1.779.823 | 1.584.000 | 1.702.673 | 0,0648% |
| CORDOBA | PROV | 30-54661712-9 | CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F. | 3.759.168 | 2.649.228 | 2.556.395 | 0,1202% |
| CORDOBA | PROV | 30-56220555-8 | LA ESTRELLA S.R.L. | 189.650 | 335.070 | 177.147 | 0,0089% |
| CORDOBA | PROV | 30-58742211-1 | PEDRO TOURS S.C.C. | 101.914 | 151.200 | 40.949 | 0,0040% |
| CORDOBA | PROV | 30-59873589-8 | COLONIA TIROLESA S.R.L. | 1.185.319 | 936.000 | 723.528 | 0,0385% |
| CORDOBA | PROV | 30-61087907-8 | SAN MARCOS SIERRAS S.R.L. | 94.483 | 116.850 | 71.127 | 0,0037% |
| CORDOBA | PROV | 30-66820253-1 | MA-COR S.R.L. | 534.550 | 845.000 | 414.380 | 0,0233% |
| CORDOBA | PROV | 30-67871434-4 | EMPRENDIMIENTOS S.R.L. | 4.370.894 | 6.183.513 | 1.708.789 | 0,1689% |
| CORDOBA | PROV | 30-68973672-2 | EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L. | 178.699 | 220.334 | 182.900 | 0,0074% |
| CORDOBA | PROV | 30-69297423-5 | EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L. | 292.524 | 550.446 | 194.418 | 0,0136% |
| CORDOBA | PROV | 30-69431195-0 | DISCOVERY S.R.L. | 93.586 | 199.584 | 89.594 | 0,0049% |
| CORDOBA | PROV | 30-70104598-6 | PAJARO BLANCO SRL | 168.287 | 434.350 | 25.879 | 0,0087% |
| CORDOBA | PROV | 30-70334427-1 | INTERCORDOBA S.A. | 1.501.972 | 1.145.256 | 1.088.366 | 0,0496% |
| CORDOBA | PROV | 30-70730781-8 | EMPRESA SARMIENTO S.R.L. | 4.070.337 | 5.865.667 | 4.349.579 | 0,1796% |
| CORDOBA | PROV | 30-70732387-2 | GOMEZ HERMANOS S.R.L. | 79.833 | 53.400 | 20.280 | 0,0023% |
| CORDOBA | PROV | 30-70735483-2 | CAR-COR S.R.L. | 1.425.106 | 1.805.952 | 463.858 | 0,0517% |
| CORDOBA | PROV | 30-70756382-2 | LUMASA VIAJES S.R.L | 537.364 | 1.667.520 | 167.261 | 0,0318% |
| CORDOBA | PROV | 30-70773003-6 | RIO BER S.R.L. | 96.793 | 457.170 | 31.348 | 0,0077% |
| CORDOBA | PROV | 30-70782039-6 | MONTE MALVI BUS SRL | 693.754 | 2.080.200 | 520.267 | 0,0424% |
| CORDOBA | PROV | 30-70824453-4 | COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA | 306.715 | 595.800 | 597.700 | 0,0175% |
| CORDOBA | PROV | 33-61581294-9 | S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO | 511.522 | 613.000 | 516.830 | 0,0208% |
| CORDOBA | PROV | 33-70744209-9 | A-MA-NE-CER S.R.L. | 347.750 | 942.600 | 347.750 | 0,0207% |
| CORDOBA | RIO CEBALLOS | 30-54632866-6 | LA QUEBRADA SRL | 677.089 | 739.045 | 1.229.697 | 0,0308% |
| CORDOBA | RIO CUARTO | 33-61581294-9 | S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO | 5.203.465 | 6.496.464 | 8.558.530 | 0,2400% |
| CORDOBA | SAN FRANCISCO | 30-99905792-2 | MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO | 504.000 | 986.000 | 720.000 | 0,0269% |
| CORDOBA | VILLA CARLOS PAZ | 30-66834584-7 | CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ) | 592.339 | 500.786 | 740.424 | 0,0226% |
| CORDOBA | VILLA MARIA | 33-70913080-9 | TRANS BUS S.R.L | 574.229 | 1.880.360 | 883.327 | 0,0405% |
| **Total CORDOBA** | | | | | | | **5,1696%** |
| CORRIENTES | CIUDAD DE BELLA VISTA | 20-24895757-4 | RAMIREZ CLAUDIO MARCELO | 181.283 | 227.760 | 295.973 | 0,0084% |
| CORRIENTES | CIUDAD DE GOYA | 23-13418186-9 | SPESSOT, OSVALDO | 376.076 | 483.840 | 475.123 | 0,0164% |
| CORRIENTES | CIUDAD DE GOYA | 30-66986360-4 | EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L. | 347.784 | 483.840 | 489.080 | 0,0160% |
| CORRIENTES | CIUDAD DE MERCEDES | 20-06341269-5 | SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO | 82.770 | 132.468 | 171.533 | 0,0045% |
| CORRIENTES | CORRIENTES | 30-68800389-6 | TURISMO MIRAMAR S.R.L. | 1.497.460 | 1.886.598 | 3.564.590 | 0,0777% |
| CORRIENTES | CORRIENTES | 30-68800402-7 | TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L. | 1.841.875 | 1.762.657 | 2.845.625 | 0,0768% |
| CORRIENTES | CORRIENTES | 30-70613379-4 | TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L. | 1.670.080 | 1.647.360 | 2.385.829 | 0,0688% |
| CORRIENTES | CORRIENTES | 30-70778883-2 | ERSA URBANO S.A. | 3.371.915 | 2.307.349 | 6.502.078 | 0,1390% |
| CORRIENTES | CORRIENTES | 30-70801515-2 | PRINCIPAL GROUP S.A. | 1.852.418 | 1.321.162 | 1.646.312 | 0,0624% |
| CORRIENTES | CORRIENTES | 33-56197051-9 | EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F. | 2.604.996 | 1.433.362 | 3.933.564 | 0,0948% |
| CORRIENTES | CORRIENTES | 33-70784970-9 | ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E. | 1.739.052 | 1.347.984 | 3.147.876 | 0,0721% |
| CORRIENTES | CORRIENTES | 33-70814131-9 | MATYSUD S.A. | 2.909.585 | 2.117.808 | 5.478.684 | 0,1206% |
| CORRIENTES | CURUZU CUATIA | 20-12118236-0 | RIOS RUBEN CATALINO | 102.850 | 291.600 | 305.030 | 0,0078% |
| CORRIENTES | PASO DE LOS LIBRES | 20-10901905-5 | CAISSO, MARIO ANGEL | 1.149.900 | 1.552.000 | 2.113.900 | 0,0562% |
| CORRIENTES | PASO DE LOS LIBRES | 30-66975229-2 | MINIBUS S.R.L. | 289.450 | 935.300 | 445.000 | 0,0203% |
| CORRIENTES | PROV | 30-66986360-4 | EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L. | 173.208 | 148.288 | 108.707 | 0,0058% |
| CORRIENTES | PROV | 30-68800389-6 | TURISMO MIRAMAR S.R.L. | 363.823 | 376.047 | 548.397 | 0,0154% |
| CORRIENTES | PROV | 33-56197051-9 | EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F. | 138.896 | 180.116 | 198.422 | 0,0063% |
| **Total CORRIENTES** | | | | | | | **0,8692%** |
| ENTRE RIOS | CONCORDIA | 20-08421826-0 | CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA | 156.641 | 226.800 | 125.799 | 0,0066% |
| ENTRE RIOS | CONCORDIA | 27-04923316-2 | GARCIA DORA LUISA | 209.952 | 144.780 | 328.050 | 0,0081% |
| ENTRE RIOS | CONCORDIA | 30-65654958-7 | RAGONE LUIS NICOLAS | 380.309 | 1.075.200 | 526.749 | 0,0243% |
| ENTRE RIOS | CONCORDIA | 30-67092242-8 | COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA | 154.768 | 830.375 | 578.571 | 0,0176% |
| ENTRE RIOS | CONCORDIA | 30-67092815-9 | COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA | 693.567 | 869.400 | 953.079 | 0,0306% |
| ENTRE RIOS | CONCORDIA | 30-68873767-9 | COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA | 668.643 | 939.510 | 1.255.098 | 0,0333% |
| ENTRE RIOS | CONCORDIA | 30-70728854-6 | COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA | 1.649.522 | 2.332.800 | 2.729.409 | 0,0796% |
| ENTRE RIOS | CONCORDIA | 30-70790990-7 | TURISMO PALMARES S.R.L. | 645.780 | 803.880 | 1.191.476 | 0,0307% |
| ENTRE RIOS | GUALEGUAY | 30-56473263-6 | ENRIQUE HNOS S.HECHO | 24.701 | 75.000 | 48.521 | 0,0018% |
| ENTRE RIOS | GUALEGUAY | 30-67103892-0 | HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H. | 35.752 | 84.000 | 29.734 | 0,0019% |

| PROVINCIA | MUNICIPIO | CUIT | RAZON_SOCIAL | REC URB | KM URB | PAX URB | CPF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ENTRE RIOS | GUALEGUAYCHU | 30-67108644-5 | AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L. | 358.268 | 870.000 | 559.852 | 0,0216% |
| ENTRE RIOS | LA PAZ | 30-61212282-9 | GENOLET,RICARDO D.Y GRINOVERO,IDIL | 209.371 | 345.600 | 331.500 | 0,0106% |
| ENTRE RIOS | PARANA | 30-54622360-0 | TRANSPORTE URQUIZA S.R.L. | 2.525.533 | 1.790.630 | 3.610.828 | 0,0953% |
| ENTRE RIOS | PARANA | 30-54633272-8 | LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. | 5.020.873 | 4.023.652 | 7.335.155 | 0,1965% |
| ENTRE RIOS | PARANA | 33-54637496-9 | TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. | 5.372.825 | 4.113.139 | 7.453.490 | 0,2049% |
| ENTRE RIOS | PROV | 20-05929012-7 | PONTI JORGE ALBERTO | 22.648 | 55.000 | 8.642 | 0,0012% |
| ENTRE RIOS | PROV | 30-54566536-7 | TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA | 253.723 | 272.250 | 96.786 | 0,0087% |
| ENTRE RIOS | PROV | 30-54622360-0 | TRANSPORTE URQUIZA S.R.L. | 934.100 | 662.288 | 1.335.512 | 0,0353% |
| ENTRE RIOS | PROV | 30-54625840-4 | EMPRESA SAN JOSE S.R.L. | 89.052 | 74.290 | 35.459 | 0,0028% |
| ENTRE RIOS | PROV | 30-54633272-8 | LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. | 502.491 | 612.305 | 215.588 | 0,0183% |
| ENTRE RIOS | PROV | 30-56932469-2 | C.O.D.T.A, S.R.L. | 408.362 | 361.900 | 241.621 | 0,0137% |
| ENTRE RIOS | PROV | 30-57189758-6 | EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS | 110.478 | 414.000 | 143.322 | 0,0082% |
| ENTRE RIOS | PROV | 30-68111919-8 | EL INDIO S.R.L. | 132.237 | 216.000 | 74.196 | 0,0056% |
| ENTRE RIOS | PROV | 30-70013483-7 | EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L. | 134.788 | 253.450 | 85.934 | 0,0062% |
| ENTRE RIOS | PROV | 30-70742867-4 | TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A. | 167.082 | 252.400 | 72.024 | 0,0067% |
| ENTRE RIOS | PROV | 30-70805698-3 | ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H. | 240.611 | 272.592 | 322.320 | 0,0102% |
| ENTRE RIOS | VICTORIA | 20-17876887-6 | TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO | 52.008 | 142.272 | 54.196 | 0,0031% |
| **Total ENTRE RIOS** | | | | | | | **0,8835%** |
| FORMOSA | FORMOSA | 30-67141609-7 | LUJAN S.A. | 1.860.723 | 345.600 | 3.474.511 | 0,0643% |
| FORMOSA | FORMOSA | 30-70710581-6 | SERBUS S.R.L. | 1.239.742 | 987.228 | 1.309.014 | 0,0446% |
| FORMOSA | FORMOSA | 30-70757485-9 | EL TEJON S.R.L. | 996.815 | 759.846 | 1.488.573 | 0,0388% |
| FORMOSA | FORMOSA | 30-70881233-8 | MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE" | 985.851 | 402.203 | 571.594 | 0,0271% |
| FORMOSA | FORMOSA | 30-70890760-6 | SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ | 23.820 | 36.160 | 34.358 | 0,0011% |
| FORMOSA | FORMOSA | 30-70897300-5 | LA VERONICA S.R.L. | 506.209 | 423.076 | 777.101 | 0,0203% |
| FORMOSA | FORMOSA | 33-70869291-9 | SANTA RITA UTE | 614.689 | 585.684 | 909.559 | 0,0253% |
| **Total FORMOSA** | | | | | | | **0,2216%** |
| JN | JN | 30-52276217-9 | MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F. | 24.207.801 | 15.363.036 | 25.694.986 | 0,8234% |
| JN | JN | 30-54563704-5 | SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES | 25.572.714 | 18.304.421 | 24.874.919 | 0,8784% |
| JN | JN | 30-54577578-2 | M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR | 6.841.692 | 3.094.426 | 8.828.186 | 0,2291% |
| JN | JN | 30-54577585-5 | TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A. | 28.726.093 | 15.702.872 | 35.264.581 | 0,9819% |
| JN | JN | 30-54622315-5 | EMPRESA SAN BOSCO S.R.L. | 7.430.561 | 4.808.164 | 7.896.044 | 0,2540% |
| JN | JN | 30-54622346-5 | EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A. | 22.508.908 | 13.223.774 | 22.856.118 | 0,7445% |
| JN | JN | 30-54622391-0 | EXPRESO QUILMES S.A. | 16.710.300 | 9.678.096 | 16.965.764 | 0,5509% |
| JN | JN | 30-54622438-0 | LA CABAÑA S.A. | 5.488.352 | 3.446.210 | 6.044.115 | 0,1879% |
| JN | JN | 30-54622469-0 | EXPRESO LOMAS S.A. | 16.508.700 | 9.591.685 | 18.078.744 | 0,5547% |
| JN | JN | 30-54622520-4 | TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA | 5.741.087 | 2.624.899 | 7.293.793 | 0,1917% |
| JN | JN | 30-54622575-1 | LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1) | 23.169.585 | 14.048.032 | 28.126.579 | 0,8068% |
| JN | JN | 30-54622797-5 | TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C. | 5.632.201 | 2.896.970 | 7.354.486 | 0,1936% |
| JN | JN | 30-54622810-6 | BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A. | 15.951.729 | 8.246.579 | 20.170.328 | 0,5438% |
| JN | JN | 30-54622827-0 | MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F. | 7.420.134 | 4.449.459 | 7.967.437 | 0,2498% |
| JN | JN | 30-54622896-3 | EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE | 9.186.438 | 5.192.239 | 9.587.082 | 0,3033% |
| JN | JN | 30-54622919-6 | TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A. | 10.794.982 | 4.283.338 | 13.937.617 | 0,3540% |
| JN | JN | 30-54622964-1 | TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. | 24.138.701 | 15.566.506 | 28.798.608 | 0,8483% |
| JN | JN | 30-54623134-4 | TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I. | 5.655.962 | 2.705.012 | 7.212.660 | 0,1905% |
| JN | JN | 30-54623141-7 | TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C. | 7.529.888 | 3.986.656 | 9.504.841 | 0,2577% |
| JN | JN | 30-54623417-3 | SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE | 10.927.423 | 6.806.595 | 12.159.527 | 0,3743% |
| JN | JN | 30-54624137-4 | TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I. | 12.184.137 | 5.359.660 | 15.412.411 | 0,4037% |
| JN | JN | 30-54624397-0 | COLECTIVEROS UNIDOS S.A. | 9.176.477 | 3.917.471 | 11.724.620 | 0,3034% |
| JN | JN | 30-54624458-6 | TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1) | 4.222.184 | 3.593.620 | 1.720.538 | 0,1340% |
| JN | JN | 30-54624694-5 | EL PUENTE S.A.T. | 22.172.808 | 14.356.018 | 26.038.383 | 0,7768% |
| JN | JN | 30-54624700-3 | TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C. | 18.393.391 | 13.580.914 | 8.574.212 | 0,5661% |
| JN | JN | 30-54624724-0 | GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I. | 8.931.793 | 4.425.708 | 11.433.352 | 0,3032% |
| JN | JN | 30-54625048-9 | TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I. | 6.148.451 | 3.203.348 | 7.933.923 | 0,2111% |
| JN | JN | 30-54625055-1 | LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A. | 3.203.984 | 1.862.834 | 3.981.853 | 0,1113% |
| JN | JN | 30-54625079-9 | EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A | 24.884.262 | 17.698.708 | 30.099.346 | 0,8983% |
| JN | JN | 30-54625321-6 | SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE | 12.255.948 | 7.898.130 | 13.781.923 | 0,4243% |
| JN | JN | 30-54625352-6 | LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS | 16.830.104 | 10.304.073 | 17.505.695 | 0,5650% |
| JN | JN | 30-54625369-0 | EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L. | 2.425.038 | 1.573.374 | 3.177.301 | 0,0875% |
| JN | JN | 30-54625437-9 | EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I. | 17.300.778 | 9.074.135 | 21.635.983 | 0,5896% |
| JN | JN | 30-54626010-7 | EL LIBERTADOR S.A.C.I. | 4.630.927 | 2.787.919 | 5.707.010 | 0,1617% |
| JN | JN | 30-54630419-8 | LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I. | 6.085.684 | 3.756.844 | 7.905.197 | 0,2167% |
| JN | JN | 30-54632033-9 | LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I. | 8.606.926 | 8.969.801 | 5.041.077 | 0,3054% |
| JN | JN | 30-54632118-1 | MICRO OMNIBUS SUR S.A.C. | 13.912.077 | 8.307.085 | 16.023.716 | 0,4762% |
| JN | JN | 30-54632965-4 | TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A. | 17.123.179 | 10.296.539 | 19.145.501 | 0,5827% |
| JN | JN | 30-54633333-3 | LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE | 14.076.292 | 7.366.769 | 16.450.898 | 0,4707% |
| JN | JN | 30-54633548-4 | TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L. | 8.549.694 | 3.810.656 | 10.975.184 | 0,2851% |
| JN | JN | 30-54633579-4 | EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A. | 6.870.209 | 3.893.560 | 8.102.709 | 0,2340% |
| JN | JN | 30-54633708-8 | TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A. | 9.973.000 | 4.812.560 | 12.978.258 | 0,3385% |
| JN | JN | 30-54633715-0 | EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A. | 9.683.983 | 4.548.393 | 12.277.379 | 0,3247% |
| JN | JN | 30-54633739-8 | MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I | 12.814.780 | 6.643.659 | 16.082.621 | 0,4362% |
| JN | JN | 30-54633883-1 | EXPRESO LA NUEVA ERA S.A. | 7.963.809 | 5.323.560 | 9.931.942 | 0,2855% |
| JN | JN | 30-54633937-4 | EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T. | 6.860.201 | 4.014.756 | 8.712.775 | 0,2400% |
| JN | JN | 30-54633975-7 | TRANSPORTES DEL TEJAR S.A. | 7.245.591 | 3.933.947 | 9.168.177 | 0,2494% |
| JN | JN | 30-54634053-4 | TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A. | 4.954.289 | 3.960.777 | 6.544.100 | 0,1885% |
| JN | JN | 30-54634060-7 | MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I. | 4.976.840 | 3.163.739 | 6.158.694 | 0,1760% |
| JN | JN | 30-54634107-7 | EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F. | 9.020.810 | 4.141.751 | 10.930.922 | 0,2974% |
| JN | JN | 30-54634121-2 | LINEA 71 S.A. | 12.670.848 | 7.665.742 | 15.697.519 | 0,4434% |
| JN | JN | 30-54634305-3 | CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES | 10.041.490 | 5.822.778 | 12.288.194 | 0,3471% |
| JN | JN | 30-54634312-6 | EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L. | 11.685.433 | 6.821.022 | 14.401.312 | 0,4052% |
| JN | JN | 30-54634404-1 | TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1) | 27.216.066 | 21.807.980 | 31.516.853 | 1,0023% |
| JN | JN | 30-54634671-0 | TRANSPORTES 270 S.A. | 3.787.312 | 1.829.795 | 4.867.775 | 0,1281% |
| JN | JN | 30-54635094-7 | TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1) | 5.690.654 | 3.345.120 | 6.485.380 | 0,1936% |
| JN | JN | 30-54635216-8 | E.T.A.C.E.R. S.R.L. | 1.155.543 | 642.543 | 436.485 | 0,0322% |
| JN | JN | 30-54636578-2 | MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A. | 7.403.232 | 2.791.099 | 9.468.116 | 0,2403% |
| JN | JN | 30-54636615-0 | 4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P. | 11.645.914 | 5.331.102 | 13.733.701 | 0,3809% |
| JN | JN | 30-54636646-0 | TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I. | 10.982.321 | 6.766.866 | 14.369.480 | 0,3917% |
| JN | JN | 30-54636783-1 | TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I. | 3.055.460 | 2.297.438 | 3.684.785 | 0,1118% |
| JN | JN | 30-54640458-3 | ATACO NORTE S.A.C.I. | 697.332 | 662.409 | 660.931 | 0,0259% |
| JN | JN | 30-54642362-6 | CENTENARIO S.R.L. | 181.427 | 388.800 | 132.576 | 0,0091% |
| JN | JN | 30-54650008-6 | LA NUEVA METROPOL S.A. | 22.957.828 | 19.426.675 | 13.483.948 | 0,7586% |
| JN | JN | 30-54657207-9 | NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I. | 14.007.828 | 5.390.759 | 18.239.194 | 0,4584% |
| JN | JN | 30-54657290-7 | EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I. | 6.984.698 | 3.448.720 | 8.421.908 | 0,2330% |
| JN | JN | 30-54660726-3 | EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A. | 2.023.165 | 1.074.358 | 798.336 | 0,0559% |
| JN | JN | 30-54660863-4 | TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C. | 5.679.887 | 3.220.258 | 7.228.363 | 0,1975% |
| JN | JN | 30-54669877-3 | COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI | 8.173.206 | 6.789.456 | 7.991.479 | 0,2928% |
| JN | JN | 30-54684423-0 | EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S. | 19.584.385 | 7.966.166 | 24.679.865 | 0,6401% |
| JN | JN | 30-55484923-3 | TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. | 772.584 | 818.488 | 731.420 | 0,0297% |
| JN | JN | 30-55665485-5 | TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F. | 10.858.422 | 5.241.998 | 14.295.639 | 0,3698% |
| JN | JN | 30-55736550-4 | TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F. | 3.914.859 | 1.926.118 | 4.986.849 | 0,1325% |
| JN | JN | 30-56394131-2 | EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3) | 6.075.474 | 4.473.168 | 5.470.566 | 0,2069% |
| JN | JN | 30-56796685-9 | VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I. | 8.802.741 | 3.737.008 | 11.260.347 | 0,2909% |
| JN | JN | 30-56835256-0 | LINEA 17 S.A. | 9.197.587 | 4.255.388 | 10.752.104 | 0,3006% |
| JN | JN | 30-56844599-2 | JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I. | 7.228.095 | 4.682.288 | 9.279.118 | 0,2593% |
| JN | JN | 30-57153764-4 | MICRO OMNIBUS NORTE S.A | 57.565.708 | 34.759.850 | 51.641.927 | 1,8638% |
| JN | JN | 30-57189536-2 | LINEA 22 S.A. | 6.923.802 | 4.456.311 | 7.362.757 | 0,2364% |
| JN | JN | 30-57190196-6 | 17 DE AGOSTO S.A. | 7.456.421 | 3.000.831 | 9.707.828 | 0,2457% |
| JN | JN | 30-57196699-5 | LINEA 10 S.A. | 6.751.555 | 4.016.011 | 8.204.085 | 0,2342% |
| JN | JN | 30-57196927-7 | TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C. | 3.950.120 | 2.384.320 | 4.810.500 | 0,1375% |
| JN | JN | 30-59033015-5 | EMPRESA CEFERINO S.A. | 217.601 | 243.562 | 244.752 | 0,0088% |
| JN | JN | 30-59112659-4 | TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. | 40.106.519 | 19.716.146 | 50.530.125 | 1,3531% |
| JN | JN | 30-62548832-6 | TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A. | 7.897.198 | 5.953.913 | 9.058.923 | 0,2855% |
| JN | JN | 30-62554374-2 | PEHUENCHE S.A. | 1.745.507 | 1.490.802 | 1.475.798 | 0,0613% |
| JN | JN | 30-65858954-3 | BENITEZ HNOS. S.R.L. | 392.559 | 476.938 | 480.093 | 0,0167% |
| JN | JN | 30-68784108-1 | EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L. | 97.547 | 105.600 | 135.471 | 0,0041% |
| JN | JN | 30-69638589-7 | EL NUEVO HALCON S.A. | 23.987.135 | 16.717.285 | 25.206.351 | 0,8326% |
| JN | JN | 30-69967283-8 | UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A. | 4.166.102 | 2.938.000 | 5.373.128 | 0,1526% |
| JN | JN | 30-70087642-6 | ROCARAZA S.A. | 8.307.831 | 3.527.222 | 9.535.187 | 0,2662% |
| JN | JN | 30-70228513-1 | GRUPO LINEA 179 S.A. | 4.261.499 | 2.863.611 | 4.878.190 | 0,1496% |
| JN | JN | 30-70395396-0 | D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA | 19.461.792 | 14.607.313 | 21.980.521 | 0,7002% |
| JN | JN | 30-70554911-3 | BUS DEL OESTE S.A. | 3.302.818 | 2.658.257 | 3.805.442 | 0,1216% |
| JN | JN | 30-70818819-7 | BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1) | 3.304.470 | 3.103.396 | 3.814.816 | 0,1273% |
| JN | JN | 30-70830899-0 | I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1) | 27.606.842 | 21.676.971 | 13.337.140 | 0,8693% |
| JN | JN | 30-70838916-8 | CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1) | 28.991.424 | 19.181.362 | 33.987.602 | 1,0203% |
| JN | JN | 33-54568440-9 | ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I. | 7.230.597 | 5.204.215 | 8.573.089 | 0,2605% |
| JN | JN | 33-54625963-9 | AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR | 10.004.964 | 5.133.925 | 12.488.172 | 0,3394% |
| JN | JN | 33-54626188-9 | TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A. | 7.726.163 | 5.255.754 | 8.136.503 | 0,2667% |
| JN | JN | 33-54633982-9 | D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR | 48.952.725 | 34.591.921 | 57.669.552 | 1,7525% |
| JN | JN | 33-54635568-9 | MAYO S.A.T.A. | 8.893.820 | 4.569.469 | 10.316.581 | 0,2958% |
| JN | JN | 33-54661071-9 | GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F. | 17.591.719 | 9.094.290 | 22.298.450 | 0,6001% |
| JN | JN | 33-70223426-9 | NUDO S.A. | 15.987.102 | 8.614.428 | 20.871.436 | 0,5544% |
| **Total JN** | | | | | | | **40,8553%** |
| JUJUY | PROV | 20-14192535-1 | GUILLERMO HORACIO RUIZ | 648.288 | 1.107.530 | 842.921 | 0,0319% |
| JUJUY | PROV | 23-11207301-9 | JORGE ANGEL VILTE | 413.402 | 754.080 | 301.895 | 0,0192% |
| JUJUY | PROV | 30-54659593-1 | COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA | 767.156 | 1.064.448 | 12.279 | 0,0272% |
| JUJUY | PROV | 30-58121405-3 | BALUT HNOS. S.R.L. | 2.833.552 | 1.217.488 | 998.970 | 0,0738% |
| JUJUY | PROV | 30-67147348-1 | PANAMERICANO DE JUJUY S.A. | 615.945 | 411.120 | 205.315 | 0,0178% |
| JUJUY | PROV | 30-68740584-2 | EL VALLISTO S. R. L. | 126.386 | 527.000 | 347.000 | 0,0115% |
| JUJUY | PROV | 30-70364260-4 | TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A. | 409.280 | 866.096 | 449.436 | 0,0216% |
| JUJUY | PROV | 30-70704569-4 | TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L. | 2.436.480 | 1.641.600 | 1.778.400 | 0,0779% |
| JUJUY | PROV | 30-70882900-1 | TRANSPORTE SAN JOSE S.A. | 365.000 | 705.600 | 331.818 | 0,0179% |
| JUJUY | PROV | 33-65995802-9 | EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L | 4.081.721 | 4.936.831 | 6.862.831 | 0,1874% |
| JUJUY | SAN SALVADOR DE JUJUY | 30-57824831-1 | SAN SALVADOR S.A. | 816.996 | 1.233.006 | 1.273.988 | 0,0398% |
| JUJUY | SAN SALVADOR DE JUJUY | 30-57830526-9 | NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A. | 5.112.689 | 6.388.056 | 10.431.547 | 0,2512% |
| JUJUY | SAN SALVADOR DE JUJUY | 30-70364284-1 | AUTOTRANSPORTE 19 DE ABRIL S.R.L. | 1.304.048 | 1.607.040 | 2.483.900 | 0,0625% |
| JUJUY | SAN SALVADOR DE JUJUY | 30-70725043-3 | SANTA ANA S.R.L. | 1.557.479 | 3.014.363 | 4.124.726 | 0,0971% |
| JUJUY | SAN SALVADOR DE JUJUY | 30-70821373-6 | COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA | 2.015.544 | 3.379.600 | 3.654.771 | 0,1063% |
| JUJUY | SAN SALVADOR DE JUJUY | 30-70840358-6 | EL URBANO S.R.L. | 2.155.706 | 1.600.560 | 4.026.624 | 0,0895% |
| JUJUY | SAN SALVADOR DE JUJUY | 30-70842777-9 | E.T.A.P. S.R.L | 520.126 | 876.576 | 1.569.156 | 0,0323% |
| JUJUY | SAN SALVADOR DE JUJUY | 30-70884393-4 | NOA TRANSPORT S.R.L. | 2.415.000 | 1.331.964 | 6.043.250 | 0,1061% |
| **Total JUJUY** | | | | | | | **1,2710%** |
| LA PAMPA | GENERAL PICO | 30-99906214-4 | MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO | 259.200 | 449.280 | 345.600 | 0,0129% |
| LA PAMPA | PROV | 20-08022237-9 | EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO | 461.020 | 501.312 | 839.115 | 0,0209% |
| LA PAMPA | PROV | 30-67172513-8 | EXPRESO ANGUIL SRL | 76.083 | 102.960 | 41.250 | 0,0030% |
| LA PAMPA | SANTA ROSA | 20-08022237-9 | EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO | 2.466.820 | 1.363.820 | 3.283.871 | 0,0865% |
| **Total LA PAMPA** | | | | | | | **0,1233%** |
| LA RIOJA | CHILECITO | 24-08016755-1 | HUMBERTO RAMON CORTEZ | 84.000 | 151.200 | 42.025 | 0,0037% |
| LA RIOJA | LA RIOJA | 30-69277766-9 | TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A. | 2.555.411 | 4.855.360 | 3.965.329 | 0,1368% |
| **Total LA RIOJA** | | | | | | | **0,1405%** |
| MENDOZA | PROV | 30-54626201-0 | CAYETANO CARUSO S.A. | 261.295 | 1.278.676 | 382.501 | 0,0236% |
| MENDOZA | PROV | 30-54627266-0 | ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL | 588.681 | 675.358 | 629.237 | 0,0238% |
| MENDOZA | PROV | 30-54627280-6 | AUTOTRANSPORTES LOS ANDES S.A. | 6.084.231 | 4.037.989 | 9.941.538 | 0,2357% |
| MENDOZA | PROV | 30-54627310-1 | EXPRESO USPALLATA S.A. | 144.316 | 153.822 | 66.828 | 0,0050% |
| MENDOZA | PROV | 30-54627327-6 | TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. | 2.201.505 | 2.771.577 | 2.002.138 | 0,0895% |
| MENDOZA | PROV | 30-54631856-3 | TRANSPORTES COLECTIVOS DEL OESTE S.A. | 2.833.978 | 2.964.220 | 4.681.842 | 0,1237% |
| MENDOZA | PROV | 30-54633807-6 | EMPRESA DE TRANSPORTES ANTARTIDA S.R.L. (2) | 5.758.214 | 4.735.448 | 7.859.105 | 0,2227% |
| MENDOZA | PROV | 30-54635766-6 | VALENTIN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. | 8.006.924 | 6.046.516 | 10.013.686 | 0,2959% |
| MENDOZA | PROV | 30-54636240-6 | EL CACIQUE S.A. | 10.017.256 | 7.304.081 | 14.912.877 | 0,3851% |
| MENDOZA | PROV | 30-54636295-3 | TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. | 10.402.588 | 8.233.839 | 16.860.307 | 0,4185% |
| MENDOZA | PROV | 30-54640601-2 | AUTOTRANSPORTES BENJAMIN MATIENZO S.A. | 6.228.389 | 4.766.686 | 10.321.303 | 0,2503% |
| MENDOZA | PROV | 30-54640762-0 | AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR S.A. | 4.461.404 | 3.197.669 | 6.933.911 | 0,1731% |
| MENDOZA | PROV | 30-54640830-9 | EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. | 367.695 | 490.669 | 348.362 | 0,0154% |
| MENDOZA | PROV | 30-54640847-3 | AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. | 1.977.122 | 2.224.701 | 1.979.532 | 0,0785% |
| MENDOZA | PROV | 30-54648445-5 | TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." | 6.597.866 | 4.729.249 | 10.651.341 | 0,2590% |
| MENDOZA | PROV | 30-54662272-6 | EMPRESA EL RAPIDO S.R.L. | 4.376.950 | 5.575.709 | 3.704.431 | 0,1766% |
| MENDOZA | PROV | 30-62394640-8 | COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO T.A.C. LTDA | 2.149.020 | 1.039.745 | 2.467.671 | 0,0705% |
| MENDOZA | PROV | 30-64464895-4 | AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. | 107.772 | 126.648 | 111.914 | 0,0044% |
| MENDOZA | PROV | 30-64519168-0 | NUEVA GENERACIÓN S.A. | 5.057.254 | 6.830.432 | 4.491.754 | 0,2105% |
| MENDOZA | PROV | 30-64623427-8 | SERVICIOS DE TRANSPORTE SA | 153.990 | 187.164 | 231.286 | 0,0069% |
| MENDOZA | PROV | 30-69466278-8 | NOGAL DE CUYO S.A. | 1.285.953 | 995.948 | 1.748.371 | 0,0489% |
| MENDOZA | PROV | 30-70314920-7 | TRANSPORTE GUZMAN S.R.L. | 543.034 | 693.132 | 453.613 | 0,0219% |
| MENDOZA | PROV | 30-70761059-6 | PRESTACIONES S.A. | 1.119.447 | 1.649.629 | 735.859 | 0,0464% |
| MENDOZA | PROV | 30-70912928-3 | MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS | 7.257.524 | 4.321.512 | 11.878.455 | 0,2751% |
| MENDOZA | PROV | 33-54636493-9 | AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL | 13.507.026 | 9.518.725 | 20.288.869 | 0,5166% |
| MENDOZA | PROV | 33-54650572-9 | LA UNION S.R.L. | 558.447 | 823.490 | 463.373 | 0,0239% |
| MENDOZA | PROV | 33-54662883-9 | COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. | 326.965 | 441.090 | 217.314 | 0,0130% |
| **Total MENDOZA** | | | | | | | **4,0142%** |
| MISIONES | ARISTOBULO DEL VALLE | 30-63681121-8 | RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H | 92.292 | 82.278 | 189.000 | 0,0041% |
| MISIONES | EL DORADO | 30-56232866-8 | TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL | 2.071.584 | 4.024.868 | 2.959.405 | 0,1101% |
| MISIONES | JARDIN AMERICA | 20-92437237-1 | RUDI HENNING | 64.300 | 162.048 | 216.000 | 0,0048% |
| MISIONES | MONTECARLO | 30-54626478-1 | EMPRESA KRUSE S.A. | 152.293 | 267.223 | 542.256 | 0,0102% |
| MISIONES | MONTECARLO | 30-69814862-0 | TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L. | 174.564 | 659.190 | 317.389 | 0,0138% |
| MISIONES | OBERA | 30-69809378-8 | CAPITAL DEL MONTE S.A. | 1.639.400 | 1.283.500 | 2.342.000 | 0,0634% |
| MISIONES | POSADAS | 30-57196873-4 | CASIMIRO ZBIKOSKI S.A. | 10.254.924 | 9.370.203 | 17.397.949 | 0,4341% |
| MISIONES | POSADAS | 30-64577359-0 | TIPOKA S.A. | 5.900.557 | 3.942.576 | 9.518.980 | 0,2280% |
| MISIONES | POSADAS | 30-67233830-8 | NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L. | 944.643 | 970.184 | 1.643.912 | 0,0416% |
| MISIONES | POSADAS | 30-68324708-8 | EMPRESA BENCIVENGA S.R.L. | 3.488.597 | 2.448.733 | 5.855.716 | 0,1380% |
| MISIONES | PUERTO IGUAZÚ | 30-63384679-7 | TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L. | 998.942 | 1.417.342 | 1.427.060 | 0,0465% |
| MISIONES | PUERTO RICO | 23-12312046-9 | MAZUREK CARLOS EDUARDO | 146.471 | 744.000 | 155.705 | 0,0131% |
| MISIONES | SAN VICENTE | 20-16705639-4 | EMPRESA MUNICH | 36.277 | 135.050 | 2.212 | 0,0024% |
| **Total MISIONES** | | | | | | | **1,1101%** |
| NEUQUEN | CENTENARIO | 30-65711242-5 | EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A. | 478.821 | 718.520 | 842.730 | 0,0240% |
| NEUQUEN | CHOS MALAL | 33-65973590-9 | ALBUS S.R.L. | 273.422 | 273.020 | 576.805 | 0,0127% |
| NEUQUEN | CUTRAL CO | 30-70817299-1 | COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA. | 276.160 | 412.536 | 667.589 | 0,0152% |
| NEUQUEN | EL CHAÑAR | 20-11612465-4 | AMADO, VICENTE DAVID | 90.495 | 94.248 | 7.690 | 0,0029% |
| NEUQUEN | NEUQUEN | 30-69196805-3 | INDALO S.A. | 11.974.484 | 7.503.728 | 17.426.408 | 0,4420% |
| NEUQUEN | PROV | 20-12644580-7 | PRIETO, JUAN C. | 20.660 | 121.452 | 8.150 | 0,0020% |
| NEUQUEN | PROV | 20-25096542-8 | CASTELLI, LUCAS MARIO | 21.651 | 59.600 | 4.779 | 0,0012% |

| PROVINCIA | MUNICIPIO | CUIT | RAZON_SOCIAL | REC URB | KM URB | PAX URB | CPF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NEUQUEN | PROV | 30-54642362-6 | CENTENARIO S.R.L. | 5.223.662 | 3.734.520 | 3.890.214 | 0,1703% |
| NEUQUEN | PROV | 30-56394131-2 | EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. | 52.743 | 35.466 | 11.037 | 0,0015% |
| NEUQUEN | PROV | 30-64355999-0 | CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L. | 49.229 | 44.703 | 7.162 | 0,0015% |
| NEUQUEN | PROV | 33-70856623-9 | MARTIN TURISMO S.R.L. | 88.380 | 65.728 | 49.224 | 0,0028% |
| NEUQUEN | SAN MARTIN DE LOS ANDES | 30-65277777-1 | EMPRESA KO KO S.R.L. | 1.834.830 | 1.280.847 | 2.533.013 | 0,0683% |
| Total NEUQUEN | | | | | | | 0,7443% |
| RIO NEGRO | GENERAL ROCA | 30-70767955-3 | 18 DE MAYO S.R.L. | 1.448.596 | 2.263.800 | 2.229.030 | 0,0713% |
| RIO NEGRO | PROV | 30-56394131-2 | EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. | 1.281.789 | 1.845.288 | 889.469 | 0,0529% |
| RIO NEGRO | PROV | 30-59033015-5 | EMPRESA CEFERINO S.A. | 61.306 | 104.058 | 30.653 | 0,0026% |
| RIO NEGRO | PROV | 30-59298577-9 | MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A. | 389.186 | 343.920 | 235.005 | 0,0131% |
| RIO NEGRO | PROV | 30-62231402-5 | COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA. | 468.820 | 695.232 | 384.468 | 0,0200% |
| RIO NEGRO | SAN ANTONIO OESTE | 30-67290196-7 | LAS GRUTAS S.A. | 873.487 | 940.800 | 515.395 | 0,0314% |
| RIO NEGRO | SAN CARLOS DE BARILOCHE | 30-59298577-9 | MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A. | 7.920.909 | 5.126.652 | 6.655.234 | 0,2573% |
| RIO NEGRO | SAN CARLOS DE BARILOCHE | 30-62231402-5 | COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA. | 1.981.410 | 1.526.400 | 1.668.786 | 0,0674% |
| RIO NEGRO | VIEDMA | 30-59033015-5 | EMPRESA CEFERINO S.A. | 302.645 | 693.500 | 454.946 | 0,0176% |
| RIO NEGRO | VIEDMA | 30-67287875-2 | LA COMARCA S.A. | 561.851 | 1.018.656 | 844.212 | 0,0293% |
| Total RIO NEGRO | | | | | | | 0,5630% |
| SALTA | COLONIA SANTA ROSA | 20-11256090-5 | ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA" | 48.181 | 274.512 | 164.837 | 0,0055% |
| SALTA | EMBARCACION | 27-13002024-6 | DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE" | 99.019 | 109.500 | 66.013 | 0,0037% |
| SALTA | PROV | 23-07809603-9 | VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO) | 1.252.800 | 1.728.000 | 835.200 | 0,0505% |
| SALTA | PROV | 27-09481286-6 | BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA) | 45.564 | 28.800 | 39.654 | 0,0015% |
| SALTA | PROV | 30-54622131-4 | LA VELOZ DEL NORTE S.A. | 81.842 | 75.557 | 50.735 | 0,0028% |
| SALTA | PROV | 30-65829220-6 | EL INDIO S.A. | 1.795.479 | 3.118.042 | 1.634.758 | 0,0837% |
| SALTA | PROV | 30-70744370-3 | TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL. | 269.250 | 1.805.760 | 1.023.641 | 0,0352% |
| SALTA | SALTA CAPITAL | 30-52574618-2 | EL CONDOR S.A. | 4.415.639 | 4.645.749 | 8.567.920 | 0,2028% |
| SALTA | SALTA CAPITAL | 30-57190608-9 | TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L. | 2.492.815 | 2.082.907 | 5.814.097 | 0,1152% |
| SALTA | SALTA CAPITAL | 30-62615714-5 | TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.) | 1.796.463 | 1.616.067 | 3.154.087 | 0,0765% |
| SALTA | SALTA CAPITAL | 30-63279676-1 | TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.) | 2.929.895 | 2.165.412 | 5.863.746 | 0,1244% |
| SALTA | SALTA CAPITAL | 30-64980616-7 | TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) | 3.277.441 | 2.470.236 | 4.712.221 | 0,1257% |
| SALTA | SALTA CAPITAL | 30-65977608-8 | TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.) | 2.264.780 | 2.203.935 | 4.399.685 | 0,1018% |
| SALTA | SALTA CAPITAL | 30-69068641-0 | ALE HNOS. S.R.L. | 4.351.721 | 3.299.664 | 8.944.673 | 0,1877% |
| SALTA | SALTA CAPITAL | 30-69070525-3 | ALTO MOLINO S.R.L. | 3.722.165 | 3.116.544 | 7.805.106 | 0,1654% |
| SALTA | SALTA CAPITAL | 30-70817152-9 | TRANSPORTE 24 DE MAYO S.A. (UTE CON SAN CAYETANO S.A.) | 1.195.868 | 847.800 | 2.478.885 | 0,0510% |
| SALTA | SALTA CAPITAL | 30-70819475-8 | LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS) | 2.699.861 | 2.830.110 | 5.631.678 | 0,1268% |
| SALTA | SALTA CAPITAL | 33-70795287-9 | EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.) | 2.571.492 | 1.422.758 | 4.131.416 | 0,0955% |
| SALTA | SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN | 30-70776192-6 | ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL. | 306.600 | 408.800 | 438.000 | 0,0140% |
| SALTA | TARTAGAL | 30-67313996-1 | FERRER HNOS. S.R.L. | 204.096 | 429.166 | 274.240 | 0,0111% |
| SALTA | TARTAGAL | 30-67316568-7 | TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL. | 459.717 | 1.271.304 | 800.422 | 0,0302% |
| Total SALTA | | | | | | | 1,6110% |
| SAN JUAN | PROV | 30-54624519-1 | EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. | 3.659.689 | 3.767.145 | 5.286.441 | 0,1532% |
| SAN JUAN | PROV | 30-54624687-2 | EMPRESA MAYO S.R.L. | 4.467.503 | 5.316.399 | 6.738.244 | 0,1981% |
| SAN JUAN | PROV | 30-54624977-4 | TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. | 6.366.478 | 7.395.168 | 5.612.518 | 0,2497% |
| SAN JUAN | PROV | 30-54625598-7 | EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. | 4.953.494 | 5.350.994 | 6.462.683 | 0,2052% |
| SAN JUAN | PROV | 30-54625635-5 | LA POSITIVA S.A. | 4.222.619 | 4.423.487 | 6.466.376 | 0,1805% |
| SAN JUAN | PROV | 30-54648551-6 | TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. | 1.632.120 | 1.861.804 | 2.298.877 | 0,0701% |
| SAN JUAN | PROV | 30-56354526-3 | VALLECITO S.R.L. | 2.492.510 | 2.367.484 | 1.764.420 | 0,0879% |
| SAN JUAN | PROV | 30-57318493-5 | LA NUEVA SARMIENTO S.A. | 2.296.768 | 2.625.962 | 3.339.462 | 0,0996% |
| SAN JUAN | PROV | 30-67326484-7 | TRANSPORTE CLASUR S.R.L. | 147.471 | 243.090 | 107.675 | 0,0065% |
| SAN JUAN | PROV | 33-70079814-9 | AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. | 125.094 | 297.600 | 19.100 | 0,0061% |
| SAN JUAN | PROV | 33-70833536-9 | NUEVO SUR S.R.L. | 1.081.832 | 866.344 | 774.180 | 0,0362% |
| Total SAN JUAN | | | | | | | 1,2931% |
| SAN LUIS | PROV | 20-06816891-1 | | 213.600 | 444.528 | 227.862 | 0,0111% |
| SAN LUIS | PROV | 20-16454307-3 | BIBBO JUAN CARLOS (2) | 244.524 | 374.400 | 195.624 | 0,0106% |
| SAN LUIS | PROV | 20-26941510-0 | DASSO PABLO ANDRES (2) | 44.991 | 139.946 | 33.902 | 0,0028% |
| SAN LUIS | PROV | 30-65935738-7 | TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2) | 108.000 | 159.162 | 57.500 | 0,0044% |
| SAN LUIS | PROV | 30-67337785-4 | TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2) | 24.000 | 12.000 | 6.000 | 0,0006% |
| SAN LUIS | PROV | 30-69399457-4 | TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2) | 108.189 | 209.950 | 76.732 | 0,0052% |
| SAN LUIS | PROV | 30-70766224-3 | MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2) | 1.026.752 | 1.920.240 | 1.785.823 | 0,0561% |
| SAN LUIS | PROV | 30-70769132-4 | SE-MA TOUR S.R.L. (2) | 542.615 | 499.864 | 369.700 | 0,0188% |
| SAN LUIS | PROV | 30-70839525-7 | TRANSPORTE POLO S.R.L. (2) | 1.198.593 | 4.313.280 | 1.429.017 | 0,0863% |
| SAN LUIS | PROV | 30-70861824-8 | TRANSPORTE BARLOA S.R.L. (2) | 9.975 | 33.600 | 4.988 | 0,0006% |
| SAN LUIS | SAN LUIS | 30-69394292-2 | SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A. | 8.746.558 | 9.154.285 | 10.131.555 | 0,3489% |
| SAN LUIS | VILLA MERCEDES | 30-70870119-6 | TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L. | 204.574 | 148.295 | 235.503 | 0,0073% |
| Total SAN LUIS | | | | | | | 0,5528% |
| SANTA CRUZ | RIO GALLEGOS | 30-70856921-2 | TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L. | 180.512 | 107.895 | 175.100 | 0,0059% |
| Total SANTA CRUZ | | | | | | | 0,0059% |
| SANTA FE | EMPALME VILLA CONSTITUCION | 30-99907323-5 | COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION | 276.315 | 344.440 | 352.696 | 0,0120% |
| SANTA FE | PROV | 20-06083655-9 | KIEFFER JULIO CESAR " TUR" | 88.600 | 123.120 | 118.135 | 0,0040% |
| SANTA FE | PROV | 20-06250194-5 | ALLIOT JUAN CARLOS | 821.409 | 642.000 | 460.730 | 0,0263% |
| SANTA FE | PROV | 20-06255311-2 | HEIT RICARDO ERNESTO | 337.741 | 337.191 | 144.705 | 0,0114% |
| SANTA FE | PROV | 20-13462140-1 | EDGARDO L. RINALDI | 138.820 | 60.528 | 9.732 | 0,0033% |
| SANTA FE | PROV | 20-18459718-8 | TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO) | 16.754 | 5.600 | 11.121 | 0,0005% |
| SANTA FE | PROV | 23-10066540-9 | ANTONIO S.S. VIRZI | 193.455 | 244.760 | 178.235 | 0,0079% |
| SANTA FE | PROV | 30-54622179-9 | EMPRESA EL CONDOR S.R.L. | 24.925 | 60.040 | 11.691 | 0,0013% |
| SANTA FE | PROV | 30-54622551-4 | EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L. | 3.952.633 | 2.862.000 | 6.224.114 | 0,1543% |
| SANTA FE | PROV | 30-54623196-4 | EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L. | 713.567 | 322.576 | 220.580 | 0,0186% |
| SANTA FE | PROV | 30-54623424-6 | EL NORTE BIS S.R.L. | 67.190 | 73.076 | 39.126 | 0,0024% |
| SANTA FE | PROV | 30-54624465-9 | NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL | 717.172 | 304.316 | 177.508 | 0,0181% |
| SANTA FE | PROV | 30-54625062-4 | SERODINO S.R.L | 863.849 | 612.344 | 1.242.734 | 0,0327% |
| SANTA FE | PROV | 30-54626348-3 | EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A. | 147.762 | 190.056 | 92.999 | 0,0057% |
| SANTA FE | PROV | 30-54628658-0 | EMPRESA EL PUMA S.R.L. | 109.258 | 158.400 | 35.283 | 0,0042% |
| SANTA FE | PROV | 30-55484824-5 | GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A. | 64.143 | 145.244 | 25.198 | 0,0032% |
| SANTA FE | PROV | 30-57176826-3 | EMPRESA RECREO S.R.L. | 1.084.750 | 838.728 | 1.145.662 | 0,0387% |
| SANTA FE | PROV | 30-58039083-4 | MONTICAS S.A. | 2.565.453 | 2.065.234 | 1.667.367 | 0,0847% |
| SANTA FE | PROV | 30-58683235-9 | MONTE VERA S.R.L. | 559.841 | 490.720 | 707.492 | 0,0216% |
| SANTA FE | PROV | 30-58686401-3 | EMPRESA L BIS SRL | 2.072.375 | 1.755.116 | 3.191.916 | 0,0835% |
| SANTA FE | PROV | 30-59113386-8 | PARANA MEDIO SRL | 159.489 | 155.015 | 95.212 | 0,0055% |
| SANTA FE | PROV | 30-67383696-4 | BERTORELLO S.R.L. | 33.969 | 61.320 | 10.654 | 0,0015% |
| SANTA FE | PROV | 30-67496518-0 | AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L. | 7.309.465 | 6.159.497 | 9.011.413 | 0,2771% |
| SANTA FE | PROV | 30-68086303-9 | TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L. | 528.797 | 569.592 | 306.606 | 0,0190% |
| SANTA FE | PROV | 30-68199287-8 | TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL | 202.876 | 303.270 | 78.280 | 0,0080% |
| SANTA FE | PROV | 30-69092998-4 | METROPOLITANA S.A. | 710.138 | 546.464 | 456.558 | 0,0231% |
| SANTA FE | PROV | 30-69824160-4 | EMPRESA LAS ROSAS S.A. | 2.365.665 | 1.956.481 | 2.685.484 | 0,0875% |
| SANTA FE | PROV | 30-70149665-1 | CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL | 12.121.009 | 6.861.600 | 10.636.507 | 0,3849% |
| SANTA FE | PROV | 30-70892297-4 | TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL | 96.207 | 78.840 | 38.748 | 0,0030% |
| SANTA FE | PROV | 33-68466040-9 | TRANSPORTE MACIEL S.R.L. | 19.203 | 51.840 | 21.266 | 0,0012% |
| SANTA FE | PUERTO GRAL. SAN MARTIN | 30-54625062-4 | SERODINO S.R.L | 139.068 | 135.664 | 255.323 | 0,0061% |
| SANTA FE | RAFAELA | 30-99914653-4 | MUNICIPALIDAD DE RAFAELA | 562.754 | 902.340 | 1.184.097 | 0,0304% |
| SANTA FE | RECONQUISTA | 33-70806157-9 | COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M. | 248.908 | 303.980 | 308.685 | 0,0106% |
| SANTA FE | ROSARIO | 30-54633678-2 | C.O.T.A.L. S.A. | 6.962.379 | 4.798.001 | 11.296.980 | 0,2713% |
| SANTA FE | ROSARIO | 30-54634787-3 | EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L. | 2.943.740 | 1.911.810 | 4.798.445 | 0,1134% |
| SANTA FE | ROSARIO | 30-54634800-4 | LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L. | 15.127.458 | 8.871.276 | 24.523.795 | 0,5699% |
| SANTA FE | ROSARIO | 30-54636028-4 | EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MOLINO BLANCO S.R.L. | 3.002.204 | 2.076.212 | 5.166.182 | 0,1193% |
| SANTA FE | ROSARIO | 30-57944410-6 | TRANSP. BAIGORRIA S.R.L. | 4.816.842 | 2.905.640 | 7.128.362 | 0,1773% |
| SANTA FE | ROSARIO | 30-64337160-6 | E.T.A.R. S.A. | 3.251.727 | 2.110.729 | 4.905.797 | 0,1223% |
| SANTA FE | ROSARIO | 30-70763383-9 | ROSARIO BUS S.A. | 39.462.570 | 25.108.761 | 61.987.917 | 1,4961% |
| SANTA FE | ROSARIO | 33-70792549-9 | S.E.M.T.U.R. | 11.135.961 | 7.223.650 | 18.943.568 | 0,4350% |
| SANTA FE | SANTA FE | 30-54635711-9 | TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL | 1.738.271 | 1.434.024 | 2.447.657 | 0,0678% |
| SANTA FE | SANTA FE | 30-54636004-7 | EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L. | 2.284.227 | 1.495.145 | 3.103.516 | 0,0834% |
| SANTA FE | SANTA FE | 30-64443050-9 | EL PACU SRL | 361.621 | 599.664 | 603.448 | 0,0186% |
| SANTA FE | SANTA FE | 30-67840599-6 | TRANSPORTE GUADALUPE SRL (2) | 1.533.670 | 1.311.894 | 2.248.357 | 0,0611% |
| SANTA FE | SANTA FE | 30-67842496-6 | T.C. S.R.L. | 2.033.345 | 1.590.839 | 3.010.346 | 0,0794% |
| SANTA FE | SANTA FE | 30-70820936-4 | 7 DE MARZO S.R.L. | 7.291.629 | 6.724.379 | 11.156.667 | 0,3002% |
| SANTA FE | SANTA FE | 33-67842298-9 | TRANSPORTADORA MESOPOTAMICA SRL | 5.364.789 | 4.318.066 | 7.966.455 | 0,2112% |
| SANTA FE | VENADO TUERTO | 20-06078551-2 | PALAIA, ANGEL MIGUEL | 26.895 | 105.924 | 36.669 | 0,0021% |
| SANTA FE | VENADO TUERTO | 20-06138499-6 | GALANTE, HECTOR ANGEL | 26.571 | 103.596 | 36.223 | 0,0020% |
| SANTA FE | VENADO TUERTO | 20-07355254-1 | VAZQUEZ, HUGO OSCAR | 25.946 | 102.432 | 35.064 | 0,0020% |
| SANTA FE | VENADO TUERTO | 20-10427033-7 | CASTRO, JUAN ANTONIO | 26.935 | 104.760 | 36.624 | 0,0021% |
| SANTA FE | VENADO TUERTO | 20-10427346-8 | GIMENEZ, JUAN DOMINGO | 27.048 | 107.088 | 37.079 | 0,0021% |
| SANTA FE | VENADO TUERTO | 27-17310056-1 | JOVE, STELLA MARIS | 50.306 | 197.880 | 69.064 | 0,0039% |
| Total SANTA FE | | | | | | | 5,5329% |
| SANTIAGO DEL ESTERO | LA BANDA | 33-69979433-9 | COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD. | 338.792 | 959.472 | 677.584 | 0,0232% |
| SANTIAGO DEL ESTERO | PROV | 27-09160187-2 | SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS | 652.000 | 610.786 | 197.589 | 0,0209% |
| SANTIAGO DEL ESTERO | PROV | 30-56890158-0 | EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L. | 1.444.122 | 1.673.360 | 2.535.977 | 0,0662% |
| SANTIAGO DEL ESTERO | PROV | 30-63311413-3 | COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA | 218.132 | 356.400 | 212.040 | 0,0100% |
| SANTIAGO DEL ESTERO | PROV | 30-65976100-5 | EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L. | 1.458.954 | 2.100.000 | 2.200.000 | 0,0692% |
| SANTIAGO DEL ESTERO | PROV | 30-67503579-9 | 5 DE JULIO S.R.L. | 24.349 | 44.555 | 37.185 | 0,0013% |
| SANTIAGO DEL ESTERO | PROV | 30-67506394-6 | EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE | 356.742 | 130.000 | 606.991 | 0,0127% |
| SANTIAGO DEL ESTERO | PROV | 33-70729239-9 | 27 DE JUNIO S.R.L. | 699.769 | 846.340 | 844.978 | 0,0296% |
| SANTIAGO DEL ESTERO | SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL | 30-54652097-4 | EMPRESA LIBERTAD S.A. | 1.439.970 | 1.910.400 | 2.057.100 | 0,0654% |
| SANTIAGO DEL ESTERO | SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL | 30-56474532-0 | NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A. | 2.130.618 | 3.300.000 | 3.150.000 | 0,1036% |
| SANTIAGO DEL ESTERO | SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL | 30-61520684-5 | EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL | 1.706.928 | 2.681.952 | 2.438.469 | 0,0828% |
| SANTIAGO DEL ESTERO | SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL | 30-62478425-8 | PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L. | 1.704.903 | 3.020.000 | 2.600.000 | 0,0882% |
| Total SANTIAGO DEL ESTERO | | | | | | | 0,5731% |
| TIERRA DEL FUEGO | RIO GRANDE | 30-70732460-7 | EL MILAGRO S.R.L. | 224.087 | 256.608 | 220.968 | 0,0089% |
| TIERRA DEL FUEGO | RIO GRANDE | 30-70787507-7 | TRANSPORTE LITORAL S.R.L. | 497.857 | 718.848 | 530.374 | 0,0220% |
| TIERRA DEL FUEGO | USHUAIA | 30-70899760-5 | TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM | 1.343.454 | 829.702 | 1.074.763 | 0,0427% |
| Total TIERRA DEL FUEGO | | | | | | | 0,0736% |
| TUCUMAN | PROV | 20-08054441-4 | CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL" | 48.738 | 180.000 | 41.200 | 0,0034% |
| TUCUMAN | PROV | 20-10011214-1 | GUTIERREZ LUIS VICENTE | 40.100 | 278.000 | 50.500 | 0,0046% |
| TUCUMAN | PROV | 20-23546189-8 | GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L." | 67.550 | 305.300 | 66.500 | 0,0055% |
| TUCUMAN | PROV | 23-10213150-9 | ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES" | 39.129 | 99.280 | 30.600 | 0,0022% |
| TUCUMAN | PROV | 27-23693841-2 | TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA" | 416.052 | 444.200 | 502.000 | 0,0169% |
| TUCUMAN | PROV | 30-53313348-3 | EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L. | 369.146 | 467.798 | 135.946 | 0,0135% |
| TUCUMAN | PROV | 30-54625680-0 | EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L. | 2.653.038 | 2.484.240 | 2.763.650 | 0,0998% |
| TUCUMAN | PROV | 30-54634749-0 | TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL | 1.819.610 | 890.694 | 1.660.130 | 0,0565% |
| TUCUMAN | PROV | 30-54635087-4 | EL GALGO S.R.L. | 3.071.508 | 2.154.476 | 3.102.228 | 0,1058% |
| TUCUMAN | PROV | 30-54648667-9 | EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L. | 1.091.825 | 1.009.449 | 577.685 | 0,0367% |
| TUCUMAN | PROV | 30-54650435-9 | EMPRESA FLORIDA S.R.L. | 2.547.671 | 2.490.349 | 2.928.419 | 0,0993% |
| TUCUMAN | PROV | 30-54661521-5 | EL CEIBO S.R.L. | 2.528.168 | 2.432.160 | 2.497.589 | 0,0949% |
| TUCUMAN | PROV | 30-59657820-5 | GUTIERREZ HNOS S.R.L. | 342.024 | 459.888 | 352.000 | 0,0146% |
| TUCUMAN | PROV | 30-64659909-8 | EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L. | 421.943 | 670.992 | 524.388 | 0,0200% |
| TUCUMAN | PROV | 30-65507238-8 | TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L. | 1.011.969 | 664.321 | 937.593 | 0,0337% |
| TUCUMAN | PROV | 30-65603110-3 | INVERBUS S.A. | 370.248 | 287.280 | 402.443 | 0,0133% |
| TUCUMAN | PROV | 30-67999642-4 | TRADIO S.R.L. | 566.420 | 379.961 | 514.907 | 0,0189% |
| TUCUMAN | PROV | 30-68002037-6 | TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A. | 1.013.110 | 665.910 | 672.099 | 0,0317% |
| TUCUMAN | PROV | 30-68567958-9 | S.E.D. S.R.L. | 682.505 | 478.440 | 622.275 | 0,0230% |
| TUCUMAN | PROV | 30-68568722-0 | EL CORCEL S.A. | 3.629.349 | 2.677.799 | 3.254.011 | 0,1236% |
| TUCUMAN | PROV | 30-69181830-2 | TAFI VIEJO BUS S.R.L. | 1.869.346 | 1.145.000 | 1.625.518 | 0,0603% |
| TUCUMAN | PROV | 30-69721201-5 | TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. | 1.910.445 | 1.693.412 | 1.918.056 | 0,0701% |
| TUCUMAN | PROV | 30-70236921-1 | CAMINO DEL PERU S.R.L. | 481.441 | 349.456 | 541.014 | 0,0172% |
| TUCUMAN | PROV | 30-70700506-4 | B Y V TRANSPORTES S.R.L. | 265.914 | 250.200 | 260.700 | 0,0099% |
| TUCUMAN | PROV | 30-70725780-2 | EMPRESA CERRO POZO S.R.L. | 212.222 | 287.460 | 205.535 | 0,0090% |
| TUCUMAN | PROV | 30-70735733-5 | EMPRESA DEL MILAGRO S.A. | 1.432.370 | 1.426.704 | 753.880 | 0,0493% |
| TUCUMAN | PROV | 30-70744864-0 | BER BUS S.R.L. | 980.847 | 1.343.830 | 905.079 | 0,0413% |
| TUCUMAN | PROV | 30-70760750-1 | COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A. | 36.480 | 150.600 | 45.600 | 0,0029% |
| TUCUMAN | PROV | 30-70761506-7 | TRANSPORTE DEL ESTE S.A. | 349.000 | 498.000 | 179.500 | 0,0139% |
| TUCUMAN | PROV | 30-70782045-0 | LOS SUELDOS S.R.L. | 751.200 | 410.400 | 234.750 | 0,0204% |
| TUCUMAN | PROV | 30-70806131-6 | BUSCOR S.R.L. | 33.533 | 306.000 | 20.698 | 0,0046% |
| TUCUMAN | PROV | 30-70812672-8 | EL SIMOQUEÑO S.R.L. | 566.420 | 379.961 | 514.907 | 0,0189% |
| TUCUMAN | PROV | 30-70816745-9 | LA COSTOSA S.R.L. | 56.930 | 166.320 | 48.731 | 0,0035% |
| TUCUMAN | PROV | 30-70825833-0 | R. 157 S.R.L. | 491.122 | 701.040 | 491.122 | 0,0213% |
| TUCUMAN | PROV | 30-70839889-2 | T. A. EL TIGRE S.R.L. | 802.526 | 307.800 | 250.789 | 0,0202% |
| TUCUMAN | PROV | 30-70841998-9 | TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. | 798.652 | 405.562 | 249.578 | 0,0213% |
| TUCUMAN | PROV | 33-54661118-9 | EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L. | 633.408 | 881.208 | 575.824 | 0,0268% |
| TUCUMAN | PROV | 33-67525041-9 | COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA. | 542.872 | 1.150.000 | 602.541 | 0,0287% |
| TUCUMAN | PROV | 33-70740869-9 | PASAJEROS S.R.L. | 838.604 | 1.151.850 | 835.916 | 0,0358% |
| TUCUMAN | PROV | 33-70753184-9 | ALBATUC S.R.L. | 2.060.411 | 1.549.680 | 2.060.411 | 0,0721% |
| TUCUMAN | PROV | 33-70831978-9 | TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. | 893.905 | 739.328 | 812.641 | 0,0315% |
| TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 30-54634749-0 | TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL | 3.508.674 | 1.325.132 | 4.469.822 | 0,1138% |
| TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 30-54635087-4 | EL GALGO S.R.L. | 1.685.097 | 1.230.000 | 2.032.104 | 0,0612% |
| TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 30-54637359-9 | EL CONDOR S.R.L. | 4.406.252 | 2.885.697 | 5.529.809 | 0,1575% |
| TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 30-54650015-9 | EMPRESA LIBERTAD S.R.L. | 3.305.444 | 2.219.445 | 4.207.907 | 0,1193% |
| TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 30-54661521-5 | EL CEIBO S.R.L. | 3.862.337 | 2.227.200 | 5.009.004 | 0,1355% |
| TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 30-65507238-8 | TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L. | 942.766 | 618.946 | 1.216.458 | 0,0340% |
| TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 30-65603110-3 | INVERBUS S.A. | 370.248 | 248.148 | 474.676 | 0,0134% |
| TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 30-68568722-0 | EL CORCEL S.A. | 2.944.426 | 1.857.403 | 3.813.007 | 0,1052% |
| TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 30-69716540-8 | COLÓN S.R.L. | 2.886.666 | 1.878.567 | 3.657.674 | 0,1033% |
| TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 30-69722723-3 | TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L. | 3.073.552 | 1.853.438 | 3.851.570 | 0,1078% |

| PROVINCIA | MUNICIPIO | CUIT | RAZON_SOCIAL | REC URB | KM URB | PAX URB | CPF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 30-70239791-6 | LOS PUMAS U.T.E. | 3.106.331 | 2.498.263 | 4.044.701 | 0,1179% |
| TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 30-70700506-4 | B Y V TRANSPORTES S.R.L. | 1.173.042 | 1.018.968 | 1.524.892 | 0,0455% |
| TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 30-70725780-2 | EMPRESA CERRO POZO S.R.L. | 1.300.978 | 671.710 | 1.626.223 | 0,0442% |
| TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 30-70736362-9 | EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A. | 507.242 | 575.040 | 701.904 | 0,0217% |
| TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 33-54565229-9 | GENERAL BELGRANO SRL | 4.184.604 | 2.685.238 | 5.311.440 | 0,1493% |
| TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 33-54661118-9 | EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L. | 2.696.916 | 1.080.000 | 3.381.015 | 0,0878% |
| TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 33-70799632-9 | ILLAGES S.R.L. | 719.244 | 443.725 | 900.509 | 0,0253% |
| Total TUCUMAN | | | | | | | 2,8398% |
| Total general | | | | | | | 100,0000% |

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05

---

**Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable**

## FAUNA SILVESTRE

**Resolución 911/2005**

**Exceptúase a la especie Pseudalopex gymnocercus (zorro pampa) de la prohibición impuesta por la Resolución de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca Nº 793/87, en relación con el tránsito interjurisdiccional, comercio en jurisdicción federal y exportación de productos y subproductos.**

Bs. As., 3/10/2005

Visto el Expediente Nº 1-2002-5351000264/05-6 del registro de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, La Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y sus normas reglamentarias y complementarias, la Resolución SAGyP Nº 793 del 06 de noviembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 22.421 establece que la autoridad nacional de aplicación podrá disponer la prohibición del comercio interprovincial y de la exportación de los ejemplares y productos de las especies silvestres en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, con el objeto de asegurar su repoblación y perpetuación.

Que el artículo 26 del Decreto Nº 666/97, reglamentario de la Ley Nacional Nº 22.421 exige la autorización previa de la Autoridad Nacional de Aplicación para poder exportar animales vivos de la fauna silvestre, como así también la de sus pieles, cueros y demás productos y subproductos.

Que la Resolución ex SAGyP Nº 793/87 estableció una prohibición para la exportación de zorro pampa o Canis/Dusicyon gymnocercus, ahora Pseudalopex gymnocercus, sin un criterio técnico basado en una evaluación poblacional de la especie.

Que la Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos —SAREM—, categorizó a esta especie, en un trabajo sobre el estado de conservación de todos los mamíferos argentinos del año 1996, como especie "no amenazada".

Que en la Resolución ex SAGyP Nº 144/83 y en la Resolución SAyDS Nº 1030/04, modificatoria de la primera, Pseudalopex gymnocercus está categorizada, de acuerdo a su status de conservación como "no amenazada".

Que en varias oportunidades las autoridades de las provincias del área de distribución de esta especie, han solicitado a la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría, que realice las gestiones pertinentes para dejar sin efecto la prohibición de tránsito interprovincial, comercialización en jurisdicción federal y exportación impuesta sobre Pseudalopex gymnocercus por la Resolución ex SAGyP Nº 793/87.

Que esta medida ayudaría enormemente en el control, fiscalización y evaluación del comercio de zorros autóctonos de nuestro país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención que le es propia.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Ley 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Exceptúase a la especie Pseudalopex gymnocercus de la prohibición impuesta por la Resolución ex SAGyP Nº 793/87, en cuanto al tránsito interjurisdiccional, comercio en jurisdicción federal y exportación de productos y subproductos de esta especie.

**Art. 2º** — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del primer día hábil siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Atilio A. Savino.

**Consejo Federal Pesquero**

## PESCA

**Resolución 8/2005**

**Postérgase, de modo excepcional, el ingreso del derecho único de extracción previsto en los artículos 29 y 43, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.922.**

Bs. As., 5/10/2005

VISTO lo dispuesto por los artículos 29 y 9º, incisos a) e i), de la Ley Federal de Pesca Nº 24.922, la Resolución Nº 5 de fecha 1º de abril de 2004 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Pesca Nº 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina estará sujeto al pago de un derecho único de extracción por especie y modalidad de pesca el que será establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el conflicto gremial que afecta a las empresas del sector pesquero se ha extendido durante un largo lapso en el corriente año.

Que ante tal situación este cuerpo colegiado ha evaluado el estado financiero del Fondo Nacional Pesquero, con el objeto de adoptar una medida paliativa de ciertos efectos económicos provocados por el mencionado conflicto.

Que de dicha evaluación resulta la posibilidad de postergar, de modo excepcional, en el tiempo el ingreso del derecho único de extracción previsto en los artículos 29 y 43, incisos b) y c), de la Ley Nº 24.922, medida que, además, se considera de oportuna y conveniente adopción.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9º, inciso i) y 29 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

**Art. 1º** — Establécese que los vencimientos para el pago de los derechos únicos de extracción que se hayan producido entre el 23 de agosto y el día de la fecha y los que se produzcan entre el día de la fecha y el 31 de diciembre del corriente año, tendrán por única vez plazo de pago hasta el 31 de enero del año 2006.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cantú. — Oscar A. Fortunato. — Jorge E. Passerini. — Omar M. Rapoport. — Agustín de la Fuente. — Alberto L. Daverede. — Jorge O. Khoury.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 291/2005**

**Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Radiotaxi Lealtad Sociedad de Responsabilidad Limitada.**

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente Nº 4329/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa RADIOTAXI LEALTAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70830369-7), solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple BUENOS AIRES y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa RADIOTAXI LEALTAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70830369-7), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase a la Empresa RADIOTAXI LEALTAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70830369-7), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

**Art. 2º** — Regístrese a nombre de la Empresa RADIOTAXI LEALTAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70830369-7), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi.

**Art. 3º** — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

**Art. 4º** — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

**Art. 5º** — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## CONGRESOS

**Resolución 744/2005**

**Auspíciase el "II Congreso Nacional de Bromatología Municipal", que se llevará a cabo en las localidades de Mina Clavero y Nono de la provincia de Córdoba.**

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0259910/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE JUECES MUNICIPALES DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "II CONGRESO NACIONAL DE BROMATOLOGIA MUNICIPAL", que se llevará a cabo en las Localidades de Mina Clavero y Nono, de la Provincia de CORDOBA, entre los días 17 y 19 de noviembre de 2005.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "II CONGRESO NACIONAL DE BROMATOLOGIA MUNICIPAL", que se llevará a cabo en las Localidades de Mina Clavero y Nono, en la Provincia de CORDOBA, entre los días 17 y 19 de noviembre de 2005.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.



# DISPOSICIONES SINTETIZADAS

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición 1089/2005**

Bs. As., 26/8/2005

Categorízase al Hogar y Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual - Turning S.A. "Proyecto de Vida" C.U.I.T. 30-70854359-0, con domicilio legal en la Avda. Corrientes 3859 Piso 14 Dto. "A", (1416) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con domicilio real en la calle Piovano 5902, (1745) La Reja, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para sus modalidades prestacionales de Centro de Día y Hogar con Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro de Día con un cupo para 6 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble y de Hogar con Centro de Día con un cupo para 24 concurrentes con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente.
Reinscríbase al Hogar y Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual - Turning S.A. "Proyecto de Vida" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición 1253/2005**

Bs. As., 26/9/2005

Categorízase al Hogar de Rehabilitación Física "San Ignacio", C.U.I.T. 30-69008454-2, con domicilio legal y real en la calle Sarmiento 1210 (ex Guillen), (1663) San Miguel, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Hogar con Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar con Centro de Día, con un cupo para 51 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente.
Inscríbase al Hogar de Rehabilitación Física "San Ignacio" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



# CONCURSOS OFICIALES
## Nuevos

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

EL ESTADO SELECCIONA

Corrección del aviso del Concurso de Selección de Cargos para el Tribunal Fiscal de la Nación, publicado en el Boletín Oficial N° 30.753 del día 5 de octubre de 2005, en la página 13 ("Concursos Oficiales Nuevos").

En la grilla correspondiente al cargo de "ANALISTA AUXILIAR DE LA SECRETARIA GENERAL IMPOSITIVA" debe figurar "Nivel E" en cambio de "Nivel D" como erróneamente se consignó.

Es decir, la grilla queda configurada de la siguiente forma:

| Cargos Vacantes | | Cantidad | Nivel |
|---|---|---|---|
| ANALISTA AUXILIAR DE LA SECRETARIA GENERAL IMPOSITIVA | * | 1 | **E** |

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 11/10 N° 494.062 v. 11/10/2005

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

EL ESTADO SELECCIONA

Convócase a selección en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) para la cobertura de vacantes conforme al siguiente detalle:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán participar agentes pertenecientes a la Administración Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la jurisdicción.

| Unidad | Nivel | Cantidad | Función | Remuneración |
|---|---|---|---|---|
| D. N. de Relaciones Federales | B | 6 | Jefe/a de Agencia Territorial | $ 1.814,40 |
| D. N. de Relaciones Federales | C | 16 | Analista de Planificación Federal | $ 1.265,60 |
| D. N. de Relaciones Federales | D | 38 | Fiscalizadores | $ 1.097.60 |
| D.N. de Asociaciones Sindicales | B | 1 | Jefe/a de Departamento Estructura Sindical | $ 1.814,40 |
| D.N. de Asociaciones Sindicales | B | 1 | Jefe/a de Departamento Administración Sindical | $ 1.814,40 |
| D. N. de Asociaciones Sindicales | B | 1 | Jefe/a de Departamento Asuntos Institucionales | $ 1.814,40 |
| D. N. de Asociaciones Sindicales | C | 1 | Jefe/a de Inspección | $ 1.265,60 |
| D. N. de Relaciones del Trabajo | B | 1 | Jefe/a de Departamento RR.LL. N 1 | $ 1.814,40 |
| D. N. de Relaciones del Trabajo | B | 1 | Jefe/a de Departamento RR.LL. N 2 | $ 1.814,40 |
| D. N. de Relaciones del Trabajo | B | 1 | Jefe/a de Departamento RR.LL. N 3 | $ 1.814,40 |
| D. N. de Relaciones del Trabajo | B | 1 | Jefe/a de Departamento Técnico Legal | $ 1.814,40 |

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO. Podrán participar postulantes provenientes del ámbito público y/o privado.

| Unidad | Nivel | Cantidad | Función | Remuneración |
|---|---|---|---|---|
| D. N. de Asociaciones Sindicales | C | 1 | Analista de Administración Sindical | $ 1.265,60 |
| D. N. de Asociaciones Sindicales | C | 1 | Asesor/a Jurídico/a | $ 1.265,60 |

Consulta de perfiles e inscripción Av. L. N. Alem 650, 10° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1001) desde el 17/10/2005 al 21/10/2005. Los postulantes que residan a más de 50 Km., podrán inscribirse por correo, tomándose a tal efecto la fecha del franqueo de la correspondencia.

Firmado: Lic. ENRIQUE GUARDO, Director de Administración de Recursos Humanos.

e. 11/10 N° 493.946 v. 11/10/2005

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

EL ESTADO SELECCIONA

Convócase a selección en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO. Podrán participar postulantes provenientes del ámbito público y/o privado.

Director/a de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales.
Nivel B. F. E. IV. Remuneración: $ 5.098,80

Director/a de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio.
Nivel B. F. E. IV. Remuneración: $ 5.098,80

Consulta de perfiles e inscripción: Av. L. N. Alem 650, 10° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1001) desde el 17/10/2005 al 21/10/2005. Los postulantes que residan a más de 50 Km., podrán inscribirse por correo, tomándose a tal efecto la fecha del franqueo de la correspondencia.

Firmado: Lic. ENRIQUE GUARDO, Director de Administración de Recursos Humanos.

e. 11/10 N° 493.948 v. 11/10/2005




**BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

VENTAS
Esmeralda 600

www.bancociudad.com.ar
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

AUTOMOTORES - MOTOCICLETAS

AUTOMOVILES: CHRYSLER SPIRIT mod 93 - FORD FALCON mod./80/81/82/83/84/85/87/89 - FAIRLANE mod. 80 RENAULT 18 mod. 92 PEUGEOT 504 mod. 84/91/92/93 - FIAT DUNA mod. 92/95.

CAMIONETAS: RENAULT TRAFIC mod. 91/94/95 - FORD F 100 mod. 80/83.

CAMIONES: FORD F350 mod. 77/78/ 82/83

MOTOCICLETAS: GUZZI 850 TS/1000 mod. 93/94

MATERIAL CONDICION REZAGO

Proveniente de: papel - muebles - informática - material ferroso - cargadores - cascos de seguridad-máquinas de imprenta, etc.

MINITRACTOR c/motor de combustión interna

SUBASTA: El día 25 de octubre de 2005, a las 10:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del día 11 de octubre de 2005 en Av. Vélez Sarsfield 1985, Recuperación Patrimonial de lunes a viernes de 08,00 a 12,00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817/1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

INV. R. 79144 – 79146

e. 11/10 N° 493.981 v. 11/10/2005




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE CULTURA**

**Resolución N° 2798/2005**

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el expediente N° 5766/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO NACIONAL solicita se autorice la realización de las Audiciones que permitan cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que la planta del CORO POLIFONICO NACIONAL se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7 de la Ley N° 25.967 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 237 del 19 de mayo de 2005.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al CORO POLIFONICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar las Audiciones que permitan la cobertura transitoria de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, cuyos detalles figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, conforme la nómina que figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3° — Las Audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 12, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo III de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

UN (1) cargo de coreuta tenor

TRES (3) cargos de coreuta contralto

UN (1) cargo de Jefe de Cuerda contralto

Remuneración mensual bruta del coreuta: MIL CIEN PESOS ($ 1.100.-)

Remuneración mensual bruta del Jefe de Cuerda: MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200.-)

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Director del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Roberto LUVINI

Subdirector del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Darío MARCHESE

Jefes de Cuerda: Ricardo GONZALEZ DORREGO. Guillermo GUTKIN

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: Maestro Rubén VERNA. Suplentes: Maestro Andrés SPILLER y Osvaldo MANZANELLI

Representantes del CORO POLIFONICO NACIONAL:

Para todas las audiciones

Representante del coro: Raquel CANESSA. María Soledad DE LA ROSA (suplente)

Para las audiciones de tenor:

Representante del coro: Cristian CASSACCIO. Ariel PECCHINOTTI (suplente)

Representante tenor por la cuerda: Enrique FOLGER. Daniel MARTINESSE (suplente)

Para las audiciones de contralto:

Representante del coro: Laura SACCENTE. Beatriz MORUJA (suplente).

Representante contralto por la cuerda: Alicia ALDUNCIN. Laura DOMINGUEZ (suplente)

Secretario de actas: Adriana VALETTI

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de dieciocho (18) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Lugar de inscripción: personalmente en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 12, Capital Federal, de 14.00 a 19.00 horas, T.E. 4815-8883/6 INT. 129, o por correo, en cuyo caso sólo se aceptarán aquellas solicitudes que, como último plazo tengan como fecha del sello del correo el 15 de noviembre de 2005.

Fecha de inscripción: del 1 al 17 de noviembre de 2005. La inscripción se hará efectiva con la presentación del curriculum vitae en dos juegos y la obra a elección.

El concurso se regirá por el sistema de oposición y antecedentes y el fallo del jurado es inapelable.

El jurado, una vez calificados los antecedentes y las pruebas de aptitud, establecerá el orden de mérito de los concursantes, emitiendo su opinión acerca de si quien ocupa el primer lugar reúne las condiciones mínimas para desempeñar el cargo o si por el contrario, existe insuficiencia de méritos en el candidato.

Si el concursante que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito renunciara al cargo, o por cualquier otro motivo no se encontrase en condiciones de asumirlo, el jurado evaluará la idoneidad del postulante que le sigue en el orden de mérito, pudiendo decidir acerca de su designación en el cargo. De igual modo se procederá si existiesen imponderables o renuncias por parte del nuevo concursante designado.

Una vez efectuados dichos trámites, procederá a remitir toda la documentación al área administrativa del CORO POLIFONICO NACIONAL, el que notificará a los interesados exclusivamente el orden de prioridad, no pudiendo exhibir a los concursantes los antecedentes aportados por el interesado ni por los demás concursantes.

A) PRUEBA PARA LOS CARGOS DE COREUTA TENOR Y CONTRALTO

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista

b. Vocalización

c. Aria a elección de duración no inferior a CINCO (5) minutos ni que exceda los QUINCE (15) minutos (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción)

2° Prueba final:

Fragmento coral cantado en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

B) PRUEBA PARA EL CARGO DE JEFE DE CUERDA

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista

b. Vocalización

c. Aria a elección de duración no inferior a CINCO (5) minutos ni que exceda los QUINCE (15) minutos (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción)

2. Prueba final:

a. Fragmento coral cantado en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

b. Preparación de la cuerda de dos fragmentos corales que se entregarán con 48 horas de anticipación. Para poder realizar esta última instancia deberán haber sido superadas las pruebas para coreuta.

CRONOGRAMA:

FECHA DE LAS AUDICIONES: Tenor: prueba eliminatoria: 21 y 22 de noviembre 2005;

Prueba final: 25 de noviembre 2005.

Contraltos: prueba eliminatoria: 23 y 24 de noviembre 2005;

Prueba final: 28 de noviembre 2005.

Jefa de cuerda de contralto:

Prueba eliminatoria: 23 y 24 de noviembre 2005;

Prueba final: 28 de noviembre 2005.

HORARIO DE LAS PRUEBAS: de 19.00 a 23.00 horas.

e. 11/10 N° 493.914 v. 12/10/2005

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Resolución N° 707/2005**

Bs. As., 3/10/2005

VISTO las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha medida se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, como consecuencia de movimientos funcionales y redistribución de tareas, efectuados con el fin de satisfacer necesidades del servicio en lo que respecta a la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, se considera necesario modificar, a partir del 1° de julio de 2005, la cantidad de Unidades Retributivas que oportunamente le fueran asignadas a la agente Lorena Isis GAIVIZZO, Nivel D - Grado 3 quien presta servicios en la Subsecretaría mencionada como Auxiliar de Gabinete.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3° incisos b) de la Decisión Administrativa N° 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por modificada, a partir del 1° de julio de 2005, la cantidad de Unidades Retributivas asignadas oportunamente, a la agente Nivel D - Grado 3 quien presta servicios como Auxiliar de Gabinete en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, Da. Lorena Isis GAIVIZZO (D.N.I. N° 27.241.881), considerándolas a partir de la fecha indicada precedentemente, como una asignación de QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 11/10 N° 493.799 v. 11/10/2005

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Resolución N° 706/2005**

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el expediente N° 723/2005 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que por el artículo 3° de la referida Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de fas funciones asignadas al agente Hernán BEYM perteneciente a la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario de Gabinete”, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, a partir del 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase, a partir del 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2005, al agente Nivel D Grado 4, D. Hernán BEYM (D.N.I. N° 20.568.520) el Suplemento Extraordinario de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, otorgándole una suma adicional a su remuneración equivalente a SETENTA Y CINCO (75) Unidades Retributivas.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 11/10 N° 493.798 v. 11/10/2005

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR**

**CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL**

**Resolución Nº 6/2005**

Bs. As., 13/9/2005

VISTO el Decreto Número 407 del 2 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto se aprobó la Estructura Organizativa de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, disponiendo en su artículo 4º que deberá presentarse la propuesta de las “Aperturas Inferiores”, en concordancia con lo establecido por el Decreto nº 1545/94 y su Resolución complementaria S.F.P. nº 422/94.

Que atento a ello, se hace necesario adecuar el funcionamiento y la conformación definitiva de las respectivas Unidades que integran la Orgánica de la Institución.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994 y la Resolución S.F.P. nº 422 del 13 de setiembre de 1994.

Por ello,

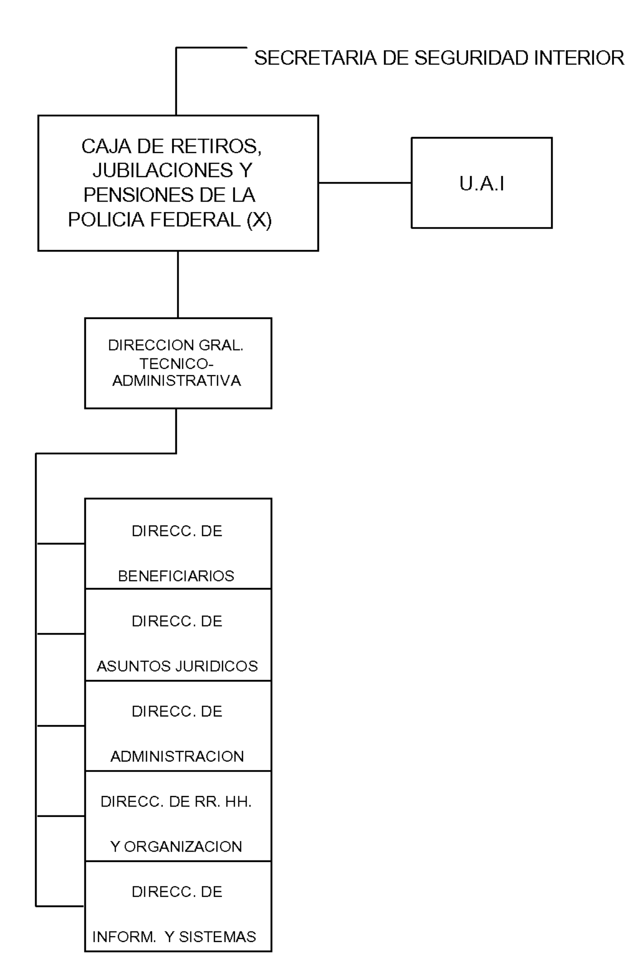
EL PRESIDENTE
DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LA POLICIA FEDERAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas inferiores de la Estructura Organizativa aprobada por Decreto Nº 407/05 correspondiente a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo con el Organigrama- Acciones y Dotación que, como Anexos Ia, Ib, Ic, II, IIIa, IIIb, IIIc, IIId, IIIe, IIIf, IIIg, forman parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Deróguese la Resolución nº 14 de la Presidencia de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL de fecha 18 de Diciembre de 1996.

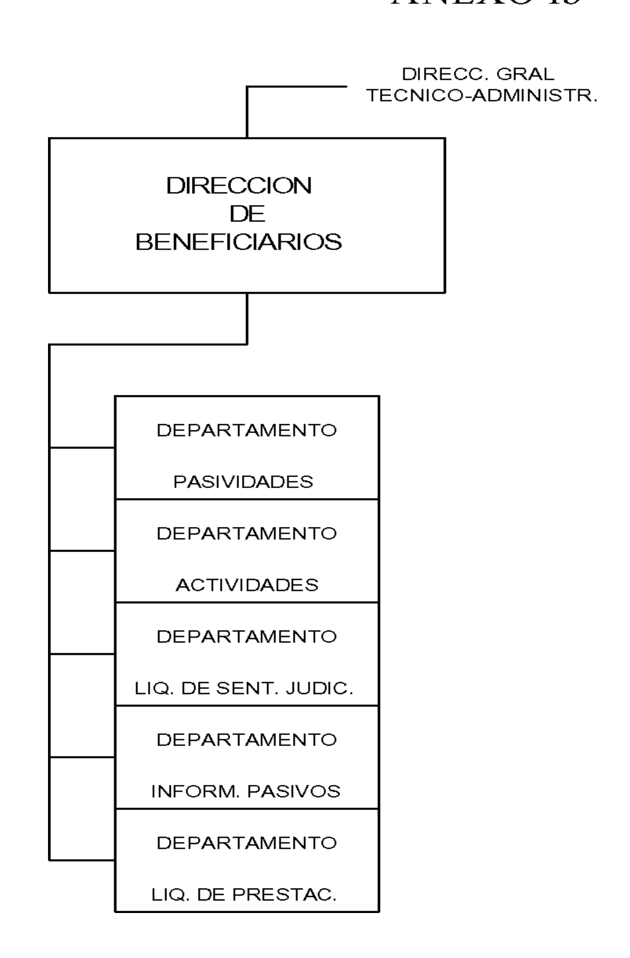
ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO Ia

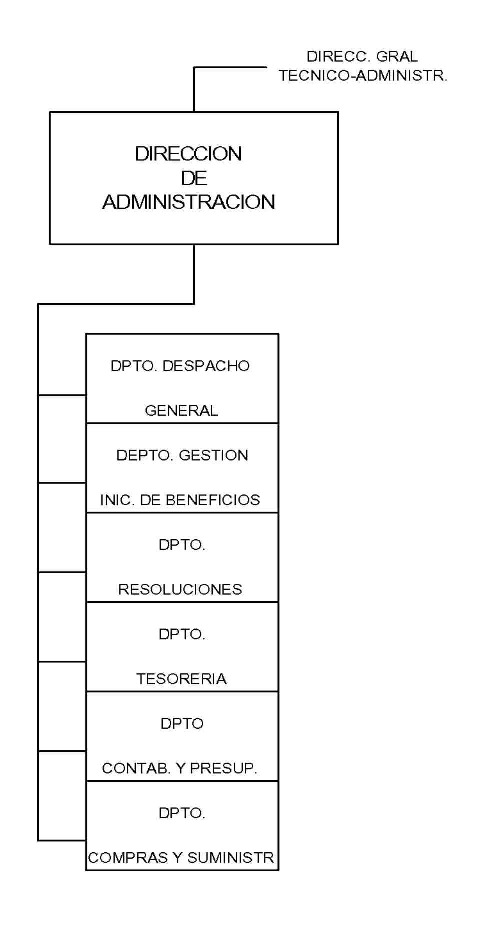



(X) ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

ANEXO Ib




ANEXO Ic




ANEXO II

DIRECCION DE BENEFICIARIOS

ACCIONES:

1. Efectuar la supervisión de los cómputos, reconocimientos de servicios, formulación de cargos y reajustes de haberes de beneficiarios y afiliados y el asesoramiento técnico sobre las actuaciones que no se ajusten estrictamente a las disposiciones del régimen que administra la Caja, la supervisión de las afiliaciones y contribuciones previsionales.

2. Supervisar la liquidación de las prestaciones concedidas y las retenciones que correspondieren, la transcripción sistematizada y el archivo de la documentación de los pasivos.

3. Fiscalizar el cumplimiento de las normas e instrucciones que se impartan en el ámbito público acerca de las deducciones impositivas y del seguro de vida, y mantener actualizada la información técnica al respecto.

4. Supervisar el cumplimiento de las normas legales del régimen previsional referidas a la información que se imparta al público beneficiario, afiliado y derecho-habiente y las actuaciones pertinentes a la Dirección.

5. Intervenir en la preparación y ejecución de los proyectos de automatización de las tareas, en la programación del anteproyecto de presupuesto anual para pasividades e integrar la Comisión Interna de Equiparaciones.

6. Supervisar los reajustes derivados de la aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de movilidad de haberes.

DEPARTAMENTO PASIVIDADES

ACCIONES:

1. Verificar el cumplimiento de las retenciones legales y administrativas que correspondan.

2. Controlar el cumplimiento de las normas e instrucciones que se impartan en el ámbito público acerca de las deducciones impositivas y del seguro de vida, manteniéndose actualizada la información técnica al respecto.

3. Verificar la presentación en los plazos establecidos de los certificados de existencia y domicilio y dar cuenta de los incumplimientos incurridos por los beneficiarios.

4. Intervenir en los trámites previos a la declaración de extinción del beneficio por el Directorio y fiscalizar las bajas, en el padrón general, de los beneficios otorgados.

5. Controlar las liquidaciones pertinentes a haberes devengados y cargos por haberes percibidos indebidamente.

6. Coordinar la clasificación y archivo de la documentación perteneciente al Departamento.

7. Verificar los reintegros de los haberes depositados con posterioridad al cese de los beneficios.

DEPARTAMENTO ACTIVIDADES

ACCIONES:

1. Efectuar el registro e identificación de las altas y bajas de los afiliados, el archivo de las fichas individuales de afiliación y verificar el tiempo de servicios aportados, licencias y suspensiones de los mismos.

2. Custodiar y atender los legajos de afiliación del personal en actividad calificado con carácter de “secreto”. Registrar las altas de afiliación, apertura de sobres, mediante acta, de los que figuren dados de baja o solicitaren su retiro o jubilación como asimismo, en los casos de pensión.

3. Supervisar la realización de los cómputos de retiro, jubilación, pensión, derecho a haber de pasividad y reconocimientos de servicio, analizando las actuaciones a efectos de determinar la procedencia del

beneficio a otorgar, acorde con las normas legales vigentes y la fijación del porcentual y rubros a liquidar en los beneficios acordados.

4. Analizar los reconocimientos de servicios emitidos por otros entes previsionales que se pretenden acreditar en ésta.

5. Confeccionar informe del haber de las pensiones a acordar, a fin de determinar su procedencia.

6. Integrar la Comisión Interna de Equiparaciones.

DEPARTAMENTO LIQUIDACION DE SENTENCIAS JUDICIALES

ACCIONES:

1. Efectuar los reajustes derivados de la aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de movilidad de haberes.

2. Efectuar el encuadre y liquidación de sentencias judiciales de carácter previsional.

3. Intervenir en todo lo atinente a los peritajes ordenados en sede judicial.

4. Efectuar el análisis, encuadre, alta y modificaciones de los embargos decretados en sede judicial sobre los haberes de las prestaciones.

5. Efectuar la actualización de haberes impagos por “curatelas o tutorías”.

6. Efectuar actualizaciones por desvalorización monetaria.

DEPARTAMENTO INFORMACION PASIVOS

ACCIONES:

1. Asesorar y recibir la documentación relativa a pensiones, retiros, jubilaciones y derechos a haber de pasividad.

2. Controlar el registro de las firmas de los beneficiarios, como asimismo las de sus derecho-habientes, apoderados o representantes.

3. Efectuar las gestiones de los trámites para percepción de beneficios por intermedio de entidades bancarias o similares, representantes legales o apoderados.

4. Fiscalizar el registro de modificaciones de los datos personales de los beneficiarios.

5. Confeccionar certificaciones solicitadas por los beneficiarios.

6. Supervisar la liquidación de asignaciones familiares y las representaciones otorgadas.

7. Coordinar la clasificación y archivo de la documentación perteneciente al Departamento.

DEPARTAMENTO LIQUIDACION DE PRESTACIONES

ACCIONES:

1. Efectuar las liquidaciones de haberes de las prestaciones y las pertinentes a acrecimientos.

2. Asistir a la Dirección de Informática, suministrando toda la información necesaria para mantener actualizados los registros de los beneficiarios y posibilitar su procesamiento automático.

3. Supervisar los listados previos y definitivos producidos por la Dirección de Informática referentes a nuevos servicios, retenciones de cuota parte, acrecimientos y otros.

4. Verificar las tablas técnicas de los haberes.

5. Supervisar las retenciones legales, administrativas y extinción de los beneficios de pensión.

6. Supervisar los ajustes respectivos en los casos de pérdida de derecho al goce de un beneficio.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ACCIONES:

1. Brindar asesoramiento jurídico a la Presidencia del Directorio para los acuerdos, denegaciones y/o caducidades de los beneficios que concede el Organismo; supervisar las comunicaciones, oficios y demás mandatos judiciales; supervisar la acreditación de personería de quienes sean designados apoderados y en todo asunto que requiera opinión conforme a derecho y/o cuando se contravertieren cuestiones de hecho.

2. Representar o patrocinar a la Institución en juicios, como actora o demandada, ante todos los Juzgados, Cortes y Tribunales Superiores o Inferiores de cualquier fuero o jurisdicción, delegando en los representantes designados por la Procuración del Tesoro de la Nación, los juicios que tramiten en el interior del País.

3. Efectuar el estudio de títulos y demás trámites para el otorgamiento de las escrituras en que la Institución sea parte, con facultades para solicitar el apoyo notarial necesario; y prestar asistencia jurídica en la interpretación relacionada con los alcances del seguro que atiende el Organismo en materia de créditos hipotecarios.

4. Coordinar las actividades realizadas por el servicio de Asistentes Sociales, y supervisar la instrucción de toda información administrativa relacionada con la tramitación de expedientes previsionales.

5. Instruir las actuaciones administrativas y realizar las investigaciones de esta índole, al personal de la Institución.

6. Intervenir en todo anteproyecto de ley, reglamentación, o cualquier otra norma de interés del Organismo, en lo concerniente a sus aspectos legales.

7. Realizar la recopilación de los antecedentes administrativos y jurisprudenciales que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

ACCIONES:

1. Dirigir y supervisar los servicios contables, económicos, financieros, de suministros, patrimoniales y de recaudaciones y aportes de la Institución.

2. Fiscalizar el movimiento y manejo de los fondos de la Caja.

3. Intervenir en la iniciación de beneficios, dirigir el despacho general y supervisar la elaboración de los proyectos de resolución que el Directorio adopte en materia previsional.

4. Dirigir la elaboración de los anteproyectos de presupuestos plurianuales del Organismo.

5. Actuar como responsable ante el Ministerio de Economía y Producción.

6. Actuar como secretario de actas del Directorio e integrar las Comisiones Internas de Retiros, Jubilaciones y Derechos a Haber de Pasividad; Pensiones; Interpretación; Hacienda y Evaluadora.

7. Administrar los fondos de la Caja Chica.

8. Intervenir en los arqueos que le efectúa al Departamento Tesorería, la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación.

9. Intervenir en la coordinación de los servicios generales y de mantenimiento.

10. Intervenir y controlar las liquidaciones de honorarios regulados en sede judicial.

11. Elaborar el informe anual de las políticas implementadas en el Organismo para conocimiento del Congreso de la Nación.

12. Intervenir en la formulación e información de los proyectos de inversión que realiza el Organismo al órgano responsable del Sistema de Inversión Pública.

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

ACCIONES:

1. Coordinar las disposiciones vigentes para el cumplimiento en tiempo y forma de los procedimientos administrativos.

2. Efectuar o dejar sin efecto el archivo de expedientes y actuaciones.

3. Supervisar la recepción y el registro de los expedientes, actuaciones y documentación que hayan finalizado su trámite.

4. Efectuar el control, seguimiento y expedición de documentación fuera del Organismo a través de gestores.

5. Resolver las reservas de actuaciones y efectuar las notificaciones de actos administrativos y toma de vistas de los expedientes.

6. Intervenir en el despacho del total de la correspondencia dentro y fuera del País que realiza el Organismo.

7. Controlar y organizar el archivo de los expedientes y actuaciones propias, como también la registración diaria de entrada y salida de los mismos a las distintas oficinas.

DEPARTAMENTO GESTION INICIAL DE BENEFICIOS

ACCIONES:

1. Supervisar la información y asesoramiento de los afiliados y de los derechos-habientes de éstos y de los beneficiarios.

2. Establecer los requisitos y la documentación necesaria para la iniciación y tramitación de las solicitudes de beneficio.

3. Controlar que la documentación, acompañada con las respectivas solicitudes, sea concordante con las normas técnico-previsionales y de procedimientos vigentes.

4. Autorizar en los supuestos que considere especiales, la iniciación de tramitaciones que no se ajusten estrictamente a las normas que rige la Institución.

5. Efectuar el control y seguimiento de las actuaciones, expedientes y documentación en general.

6. Supervisar el registro y distribución de la correspondencia, expedientes y actuaciones que ingresen al Organismo.

DEPARTAMENTO RESOLUCIONES

ACCIONES:

1. Efectuar con opinión fundada los despachos de las Comisiones Internas.

2. Efectuar los anteproyectos de resoluciones del Directorio, conforme al beneficio que se trate y en base a las disposiciones legales en vigencia.

3. Efectuar la recopilación de antecedentes derivados de aquellos casos especiales que fueran resueltos por el Directorio a efectos de su catalogación y clasificación.

4. Efectuar el registro y protocolización, en base a cada reunión del Directorio, de todas las resoluciones administrativas aprobadas.

DEPARTAMENTO TESORERIA

ACCIONES:

1. Ejercer la custodia y manejo de fondos provenientes de recaudaciones o cualquier otro ingreso permanente o eventual, como así también de los valores o documentos que los representen.

2. Realizar las gestiones fuera del Organismo vinculadas con las funciones que le son propias.

3. Ejecutar el pago extraordinario de haberes del personal de la Institución y los haberes mensuales de los beneficiarios; el de los proveedores y cualquier otro concepto.

4. Verificar los ingresos y egresos de fondos de las cuentas bancarias.

5. Supervisar el balance diario del movimiento de caja y banco y la remisión de la documentación pertinente al Departamento Contabilidad y Presupuesto, junto con el detalle de operaciones, saldos y registraciones en libros contables.

6. Controlar los depósitos de garantía de licitaciones y proceder a su devolución conforme con las normas legales vigentes.

7. Realizar el depósito, dentro de los plazos reglamentarios, de los importes descontados de los haberes que se efectivizan.

8. Efectuar los giros bancarios para el pago de haberes previsionales del Organismo, según corresponda, y efectuar el depósito de los embargos judiciales.

9. Efectuar las registraciones en libros de Títulos y Valores en custodia.

10. Controlar los débitos y créditos efectuados por comisiones bancarias.

11. Programar el pago mensual a proveedores y beneficiarios.

12. Participar en los arqueos producidos por la Unidad de Auditoría Interna, la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación.

DEPARTAMENTO CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

ACCIONES:

1. Efectuar y supervisar la registración analítica y el control contable, financiero y patrimonial del presupuesto del Organismo, la liquidación de las erogaciones de haberes y demás gastos administrativos.

2. Supervisar el parte diario enviado por el Departamento Tesorería, haciéndose cargo de la documentación de esas operaciones.

3. Supervisar la tramitación de la rendición de cuentas ante la Unidad de Auditoría Interna, la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación.

4. Mantener actualizados los sistemas presupuestarios y contables exigidos por los Organismos de control.

5. Efectuar y supervisar los balances periódicos y la cuenta general de cada ejercicio.

6. Controlar la constitución del fondo de la Caja, conforme las prescripciones de su Ley de creación y modificatorias.

7. Participar en la elaboración de los anteproyectos de presupuestos plurianuales.

8. Realizar la programación y ejecución de las metas físicas en forma trimestral y anual.

9. Registrar y trasmitir en forma diaria la ejecución del gasto y de los recursos al Ministerio de Economía y Producción.

10. Analizar y propiciar las modificaciones presupuestarias y de recursos, de acuerdo a las facultades delegadas, en la distribución de créditos del presupuesto en vigencia del Organismo.

11. Remitir el informe mensual de gastos en personal, mediante el Sistema de Información de Recursos Humanos —SIRHU—, a la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios de la Secretaría de Hacienda.

12. Controlar, registrar y verificar el ingreso de los aportes personales y patronales de los afiliados y beneficiarios del Organismo.

13. Proyectar la programación de caja en forma trimestral.

14. Elaborar la programación trimestral de los niveles de autorización del gasto del Organismo.

15. Remitir a la Administración Nacional de Seguridad Social en forma mensual la estadística de las erogaciones de los haberes previsionales del Organismo.

16. Confeccionar, controlar y presentar las retenciones practicadas al personal del Organismo y a los beneficiarios en concepto de Impuesto a las Ganancias mediante el Sistema de Control de Retenciones —SICORE—.

17. Efectuar las conciliaciones bancarias mensuales.

18. Producir informes mensuales para el Ministerio de Economía y Producción.

19. Integrar la Comisión de Hacienda.

DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS

ACCIONES:

1. Ejecutar las actuaciones relativas a licitaciones públicas y privadas, contrataciones directas y adquisiciones en general tendientes a lograr el abastecimiento de bienes, obras y servicios y la tramitación de las adjudicaciones destinadas al cumplimiento de los contratos y sus cláusulas, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Confeccionar y mantener actualizado el registro de proveedores.

3. Participar en las tramitaciones administrativas tendientes al pago de los servicios públicos.

4. Supervisar el registro analítico del inventario del Organismo y verificar las altas y bajas manteniéndolo actualizado mediante recuentos físicos periódicos e identificación de los bienes.

5. Efectuar el control patrimonial de las dependencias.

6. Remitir a la Auditoría General de la Nación el informe de las contrataciones efectuadas en forma trimestral.

7. Participar en los remates públicos y donaciones de bienes en desuso y rezago.

8. Programar el plan anual de compras según las necesidades de cada una de las dependencias del Organismo.

9. Integrar las Comisiones Internas de Recepción y Rezagos y Evaluadora.

10. Verificar y obtener actualizaciones del catálogo para su correspondiente imputación.

11. Remitir a la Oficina Nacional de Contrataciones la información relacionada con cuadros de precios, dictamen de evaluación, adjudicaciones y ordenes de compra de cada una de las contrataciones.

12. Mantener la comunicación e información permanente con el órgano rector responsable de los sistemas de contrataciones.

13. Realizar el control de stock de los bienes de consumo.

14. Dar intervención a la Subsecretaria de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros en todo lo referente a la adquisición de equipamiento infórmatico.

15. Intervenir con la Dirección de Recursos Humanos y Organización la supervisión de los servicios generales y de mantenimiento.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

ACCIONES:

1. Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos.

2. Intervenir en la alimentación de la base de datos para la correcta liquidación de los haberes mensuales del personal de la Institución.

3. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

4. Ejercer la coordinación técnica y jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, como así también de los procesos, flujos y procedimientos de tareas, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

5. Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la jurisdicción o entidad, y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al público.

6. Custodiar y mantener actualizados los Legajos Unicos del Personal y las bases de datos correspondientes.

7. Coordinar y asistir técnicamente en el proceso de búsqueda, selección e integración del personal.

8. Coordinar técnicamente en el proceso de evaluación de desempeño asistiendo a las autoridades intervenientes y Comités de evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

9. Coordinar y asistir técnicamente en el proceso de capacitación.

10. Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

11. Analizar el esquema general de incentivos al personal y proponer las medidas pertinentes.

12. Mantener relaciones con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos o convenios.

13. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, de la higiene y seguridad laboral y organización de las estructuras y procedimientos de trabajo.

14. Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

15. Administrar, coordinar y asistir al Jardín Materno Infantil que funciona en el Organismo.

16. Coordinar con el Departamento Compras y Suministros la supervisión de los servicios generales y de mantenimiento.

DIRECCION DE INFORMATICA Y SISTEMAS

ACCIONES:

1. Coordinar las acciones de su área y realizar los planes estratégicos de sistemas de la Institución.

2. Asesorar y colaborar con las autoridades de la Institución en proyectos y soluciones informáticas, estableciendo las pautas para incorporar la tecnología en los Planes Estratégicos de la misma.

3. Entender en la conducción de la gestión administrativa, patrimonial y de administración de recursos humanos, tecnológicos y servicios generales de esta dirección, supervisando la asignación de los mismos y optimizando su uso.

4. Definir normas, procedimientos herramientas de desarrollo, documentación y seguimiento de los proyectos informáticos.

5. Realizar el análisis de factibilidad de proyectos informáticos y planificar el desarrollo y la puesta en marcha de los sistemas de la Institución teniendo en cuenta el Plan Estratégico de la misma, definiendo el alcance, objetivos, riesgos, resultados y etapas de los proyectos.

6. Desarrollar en forma interna o definir las pautas para el desarrollo externo de los sistemas planificados siguiendo las normas dispuestas por la Institución para este tipo de tareas.

7. Analizar funcional y técnicamente, los sistemas a desarrollar, programar, documentar, controlar su calidad e implementar los mismos, de acuerdo a las pautas y estándares fijados por esta Dirección.

8. Mantener el eficiente funcionamiento de los sistemas de información que se encuentren implementados y de la plataforma informática de la Institución.

9. Analizar y proponer normas y procedimientos para la optimización de los sistemas de información vigentes.

10. Ejecutar las tareas de operación, control interno, emisión de reportes y listados y resguardo de los datos de los diferentes sistemas de la Institución.

11. Definir y ejecutar políticas de actualización tecnológica de la plataforma informática, de uso de Internet y sus servicios y de seguridad física y lógica de redes y sistemas informáticos.

12. Coordinar las tareas de administración y operación del software de base utilizado en la plataforma informática, Controlando el rendimiento de equipos y sistemas y proponiendo los cambios necesarios para mantener un nivel de servicios acorde a las necesidades de los usuarios.

13. Definir y ejecutar políticas de asistencia, soporte técnico, resguardo y recuperación de la información de usuarios finales.

14. Planificar, desarrollar, implementar y mantener las redes de datos y comunicaciones de la Institución.

15. Controlar el funcionamiento de los sistemas de seguridad física y lógica de las redes y los servicios de información de la Institución.

16. Investigar nuevas tecnologías relacionadas tecnología informática y seguridad de redes y sistemas de información.

17. Administrar los sistemas de seguridad y control que habilitan permitan el acceso a los servicios y sistemas a los distintos usuarios

18. Entender en el desarrollo e implementación de facilidades, normas y procedimientos, que permitan la optimización de los sistemas y el uso de los equipos instalados.

19. Elaborar la previsión de requerimientos presupuestarios de la Dirección de Informática y Sistemas.

20. Establecer pautas en materia de costos de desarrollo e implementación de proyectos informáticos.

21. Definir la adquisición o contratación de bienes y servicios informáticos sobre la base de estándares fijados para tal fin por las organizaciones del Poder Ejecutivo rectoras de este tema.

22. Entender en la contratación, desarrollo, promoción y capacitación del personal de esta dirección.

23. Participar en las comisiones, congresos y demás eventos relativos a sistemas de información e informática que se realicen tanto en el ámbito nacional como internacional, en particular los referentes a aplicaciones pertinentes.

ANEXO IIIa

**PLANTA PERMANENTE**

JURISDICCION: 30 - *MINISTERIO DEL INTERIOR –*
*SUBJURISDICCION: 02 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR-*
ENTIDAD: *250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL -*
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: *16*
ESCALAFON: *Decreto Nº 993 / 91 - SINAPA -*

| Activ Pre-sup | Descripción de la Actividad | Unidad Organizativa | EE | A | B | C | D | E | F | Sub-Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Administración de Beneficios Previsionales | C.R.J.P.P.F. | 5 | | | 1 | 1 | | | 2 |
| | | U.A.I. | 1(*) | | 4 | 1 | 1 | | | 6 |
| | | Direc.Gral.Téc. Administrativa | | 2 | | 1 | 2 | | | 5 |
| 10 | | Dirección de Beneficiarios | | | 2 | 12 | 28 | | 2 | 54 |
| 1 | | Dirección de Asuntos Jurid. | | | 2 | 11 | 4 | | | 18 |
| 10 | | Dirección de Administración | | | 2 | 15 | 34 | | 3 | 64 |
| 1 | | Direcc.RR.HH. y Organización | | | 2 | 3 | 2 | | | 8 |
| | | Direc. de Infor. y Sistemas | | | 2 | 6 | 4 | | | 12 |
| **Total** | | | 6 | 2 | 14 | 50 | 76 | 22 | 5 | 169 |

(*) Auditor Interno

ANEXO IIIb

**PLANTA PERMANENTE**

JURISDICCION: 30 - *MINISTERIO DEL INTERIOR –*
*SUBJURISDICCION: 02 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR-*
ENTIDAD: *250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL*
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: *17*
ESCALAFON: *Decreto Nº 993 / 91 - SINAPA -*

| Activ Pre-sup | Descripción de la Actividad | Unidad Organizativa | EE | A | B | C | D | E | F | Sub-Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01 | Administración de Beneficios Previsionales | Dirección de Beneficiarios | | | | | 1 | 1 | | 2 |
| **Total** | | | | | | | 1 | 1 | | 2 |

ANEXO IIIc

**PLANTA PERMANENTE**

JURISDICCION: *30 - MINISTERIO DEL INTERIOR –*
*SUBJURISDICCION: 02 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR-*
ENTIDAD: *250- CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL*
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: *16*
ESCALAFON: *Decreto Nº 993 / 91 - SINAPA -*

| Ac-tiv. Pre-sup | Descripción de la Actividad | Unidad Organizativa | B | C | D | E | F | Sub-Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01 | Administración de beneficios previsionales | Dirección de Beneficiarios | 2 | 2 | 1 | | | 5 |
| | | Depto. Pasividades | | 2 | 5 | 1 | | 8 |
| | | Depto. Actividades | | 2 | 5 | 4 | | 11 |
| | | Depto. Liq. Sentec. Judiciales | | 2 | 5 | 2 | 1 | 10 |
| | | Depto.Información Pasivos | | 2 | 6 | 1 | 1 | 10 |
| | | Depto. Liquid. de Prestaciones | | 2 | 6 | 2 | | 10 |
| **Total** | | | 2 | 12 | 28 | 10 | 2 | 54 |

ANEXO IIId

**PLANTA PERMANENTE**

JURISDICCION: *30 - MINISTERIO DEL INTERIOR –*
*SUBJURISDICCION: 02 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR-*
ENTIDAD: *250- CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL*
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: *17*
ESCALAFON: *Decreto Nº 993 / 91 - SINAPA -*

| Ac-tiv. Pre-sup | Descripción de la Actividad | Unidad Organizativa | B | C | D | E | F | Sub-Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01 | Administración de beneficios previsionales | Depto. Pasividades | | | 1 | 1 | | 2 |
| **Total** | | | | | 1 | 1 | | 2 |

ANEXO IIIe

**PLANTA PERMANENTE**

JURISDICCION: *30 - MINISTERIO DEL INTERIOR –*
*SUBJURISDICCION: 02 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR-*
ENTIDAD: *250- CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL*
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: *16*
ESCALAFON: *Decreto Nº 993 / 91 - SINAPA -*

| Ac-tiv. Pres. | Descripción de la Actividad | Unidad Organizativa | B | C | D | E | F | Sub-Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01 | Administración de Beneficios Previsionales | Dirección de Administración | 2 | 2 | 1 | | | 5 |
| | | Depto. Despacho General | | 2 | 7 | 1 | | 10 |
| | | Depto. Gestión Inic. de Beneficios | | 3 | 7 | 1 | | 11 |
| | | Dep. Resoluciones | | 2 | 5 | 2 | | 9 |
| | | Depto. Tesorería | | 2 | 4 | 2 | 2 | 10 |
| | | Dep. Contab. y Presupuesto | | 2 | 6 | 2 | | 10 |
| | | Depto. Compras y Suministros | | 2 | 4 | 2 | 1 | 9 |
| **Total** | | | 2 | 15 | 34 | 10 | 3 | 64 |

ANEXO IIIf

**DOTACION GLOBAL**

JURISDICCION: 30 - *MINISTERIO DEL INTERIOR –*
*SUBJURISDICCION: 02 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR-*
ENTIDAD: *250- CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL*
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: *16*
ESCALAFON: *Decreto Nº 993/91 -SINAPA-*

| Actividad Presup. | Unidad Organizativa | Planta Permanente | Planta no Permanente | Total |
|---|---|---|---|---|
| 01 | C.R.J.P.P.F. | 2 | 11 | 13 |
| | U.A.I. | 6 | | 6 |
| | Direc. Gral. Técnico Administrativa | 5 | | 5 |
| | Dirección de Beneficiarios | 54 | | 54 |
| | Dirección de Asuntos Jurídicos | 18 | | 18 |
| | Dirección de Administración | 64 | | 64 |
| | Dirección de RR. HH. y Organización | 8 | | 8 |
| | Dirección de Informática y Sistemas | 12 | | 12 |
| **Totales** | | 169 | 11 | 180 |

ANEXO IIIg

**DOTACION GLOBAL**

JURISDICCION: 30 - *MINISTERIO DEL INTERIOR –*
*SUBJURISDICCION: 02 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR-*
ENTIDAD: *250- CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL*
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: *17*
ESCALAFON: *Decreto Nº 993/91 -SINAPA-*

| Actividad Presup. | Unidad Organizativa | Planta Permanente | Planta no Permanente | Total |
|---|---|---|---|---|
| 01 | Dirección de Beneficiarios | 2 | | 2 |
| **Totales** | | 2 | | 2 |

e. 11/10 Nº 493.840 v. 11/10/2005

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución N° 828/2005**

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente N° 1.118.937/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 520 de fecha 1 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en la resolución citada en el Visto, se creó, en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el GRUPO DE EXPERTOS EN RELACIONES LABORALES, con el objetivo de elaborar un informe en el que se identifiquen los principales problemas que enfrenta el sistema argentino de relaciones laborales y sugerir los lineamientos generales de las acciones conducentes a resolverlos, propendiendo a crear las condiciones necesarias para el establecimiento y la consolidación del paradigma de TRABAJO DECENTE.

Que mediante nota fechada el 23 de septiembre de 2005, presentó su renuncia al Grupo de Expertos el Dr. Don Mario Eduardo ACKERMAN, por lo que corresponde aceptarla y proceder a su reemplazo, invitando a otro jurista con incuestionable relevancia académica y vasta experiencia en el campo de las relaciones laborales, con iguales facultades y en las mismas condiciones que sus actuales integrantes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 25.877.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la renuncia al GRUPO DE EXPERTOS EN RELACIONES LABORALES creado mediante Resolución N° 520/2005 de esta Cartera de Estado, presentada por el Dr. Don Mario Eduardo ACKERMAN.

ARTICULO 2° — Invítase a participar del GRUPO DE EXPERTOS EN RELACIONES LABORALES a la Doctora Doña Beatriz FONTANA, para la prosecución de los objetivos y de acuerdo condiciones establecidas en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 520 del 1 de julio de 2005.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 11/10 N° 493.839 v. 11/10/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 30.742/2005**

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente N° 46.661 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, los artículos 46 y 47 de la Ley N° 20.091 que regulan la cesión total o parcial de cartera y fusión de entidades aseguradoras, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un procedimiento uniforme y transparente que fije las pautas y requisitos necesarios a cumplimentar en los trámites de cesión total o parcial de cartera, de fusión y escisión de entidades aseguradoras.

Que se ha de tener presente, a más de lo normado en la Ley N° 20.091, lo reglado en el Capítulo 1 Sección 11 de la Ley N° 19.550.

Que en ese sentido, corresponde determinar los elementos a presentar ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por parte de las aseguradoras en los trámites de cesión total o parcial de cartera, fusión y escisión.

Que han intervenido las Gerencias de Evaluación, Técnica y Normativa y de Asuntos Jurídicos.

Que el artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091 confiere facultades a este Organismo para el dictado de la presente.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el "Reglamento para cesiones totales o parciales de cartera, fusiones y escisiones" que figura como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA
CESIONES TOTALES O PARCIALES DE CARTERA, FUSIONES Y ESCISIONES
DE ENTIDADES ASEGURADORAS

I.- A los efectos de tramitar la cesión de cartera las entidades deberán acompañar:

1.- Copia certificada del contrato de cesión total o parcial de cartera, el que contendrá los siguientes requisitos:

a. Partes intervinientes de la cesión.

b. Objeto de la cesión.

c. La cesionaria deberá tener autorizado el plan bajo el cual se emitieron las pólizas que se ceden.

d. Fecha de corte cierta a partir de la cual la cesionaria asumirá los derechos y obligaciones cedidos. Deberá especificarse cuál aseguradora asume los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de corte y denunciados con posterioridad a dicha fecha.

e. En caso de cesión de derechos litigiosos la misma deberá instrumentarse por Escritura Pública conforme lo previsto por el artículo 1455 del Código Civil, sin perjuicio que dicho extremo deberá quedar asentado como nota a los estados contables.

f. Deberá convenirse además en el contrato que la cesionaria devolverá en el término de 5 (CINCO) días a la cedente cualquier suma que ésta debiera oblar como consecuencia de una obligación cedida.

g. El contrato no podrá quedar sujeto a condiciones suspensivas o resolutorias a cumplirse por las partes con posterioridad a la fecha de la efectiva aprobación de la cesión de cartera por parte de este Organismo.

2.- Copia del acta de la reunión del órgano de administración de ambas aseguradoras donde se resolvió convocar a Asamblea.

3.- Copia de las publicaciones de la convocatoria a Asamblea de ambas aseguradoras, efectuadas en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, con indicación de los días en que fue publicada; salvo cuando la Asamblea fuere unánime.

4.- Copia del Acta de Asamblea de ambas aseguradoras que aprueba la cesión total o parcial de cartera.

5.- Estados contables especiales de ambas aseguradoras donde se vean reflejados los efectos de la cesión, con firma de Auditor Externo inscripto en el Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas firmas deben estar legalizadas por el correspondiente Consejo Profesional.

6.- Copia de las publicaciones previstas en el artículo 47 de la Ley N° 20.091, debiendo constar en dichos edictos las características detalladas en el punto 1 apartados. a), b) y c), así como que, los estados contables especiales donde se ven reflejados los efectos de la cesión se encuentran a disposición de los asegurados, en los domicilios que se consignan a fin de que formulen objeción fundada en el plazo de 15 (QUINCE) días, desde la última publicación a la que refiere el punto 3.

7.- Vencido el plazo previsto en el artículo 47 de la Ley N° 20.091, las aseguradoras deberán informar —con carácter de declaración jurada— si han recibido alguna oposición en los domicilios fijados al efecto, sin perjuicio de las oposiciones que se efectúen ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

8.- Para el supuesto que la operatoria incluya transferencia parcial de Fondo de Comercio será de aplicación complementaria la Ley N° 11.867. En caso de que en dicha transferencia se encuentren incluidos bienes inmuebles o muebles registrables, el contrato deberá constar en Escritura Pública con detalle de los bienes objeto de transferencia, con sus especificaciones dominiales.

9.- Deberá presentarse certificación actuarial de las reservas técnicas cedidas a la fecha de la cesión, en cuanto a su suficiencia, y respecto que se encuentren de acuerdo a los elementos autorizados o conforme lo establezca la normativa, según sea el caso.

10.- Deberá acreditarse en autos la efectiva toma de conocimiento, la aceptación de la operatoria y la posición a adoptar al respecto, por parte de los reaseguradores de la entidad cedente.

Asimismo deberá acreditarse en autos la cobertura de reaseguro y reaseguradores que tendrá la cartera recibida y la comunicación fehaciente de la cesión a los reaseguradores de la cesionaria.

II.- A los efectos del trámite de fusión y escisión de entidades aseguradoras deberán:

1.- Cumplimentar con lo dispuesto en la Sección 11 (artículos 82 a 88) de la Ley N° 19.550.

2.- Vencido el plazo previsto en el punto 3 segundo párrafo del artículo 83 de la Ley N° 19.550, las aseguradoras deberán informar —con carácter de declaración jurada— si han recibido alguna oposición en los domicilios fijados al efecto.

3.- Deberá acreditarse en autos la efectiva aceptación de la operatoria por parte de los reaseguradores de ambas aseguradoras.

Asimismo deberá acreditarse en autos la cobertura de reaseguros y reaseguradores que tendrá la cartera resultante de la operatoria en análisis.

4.- Deberá presentarse certificación actuarial de las reservas técnicas a la fecha de la fusión, en cuanto a su suficiencia, y respecto que se encuentren de acuerdo a los elementos autorizados o conforme lo establezca la normativa, según sea el caso.

5.- Para el supuesto que como consecuencia de la escisión se constituya una nueva sociedad deberán acompañar toda la documentación que sobre el particular prevé la Resolución N° 25.804 y Circulares concordantes y/o la normativa que la sustituya, respecto de accionistas, órganos de administración y fiscalización.

6.- Estados contables especiales de ambas aseguradoras —o, en caso de fusión, los correspondientes a la nueva sociedad— donde se vean reflejados los efectos de la fusión o escisión, con firma de Auditor Externo inscripto en el Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación cuyas firmas deben estar legalizadas por el correspondiente Consejo Profesional.

III.- Cualquiera sea la operatoria efectuada por las entidades aseguradoras y para el supuesto de que las actuaciones deban ser giradas a la Inspección General de Justicia, se deberá acreditar en el expediente todas las exigencias que sobre el particular prevé dicho Organismo.

e. 11/10 N° 493.896 v. 11/10/2005

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**SINTESIS RESOLUCION N° 30.740 DEL 3 OCT 2005**

**EXPEDIENTE N° 46.040 "JESSICA ANABELLA BUSTOS ANDRADA (MATRICULA N° 57.433) PRESUNTA VIOLACION LEYES 20.091 Y 22.400 Y REGLAMENTACIONES DICTADAS EN CONSECUENCIA".**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente n° 46.040, respecto de la productora asesora de seguros Srta. Jessica Anabella BUSTOS ANDRADA (matrícula 57.433).

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación de la productora asesora de seguros Srta. Jessica Anabella BUSTOS ANDRADA (matrícula 57.433), hasta tanto la misma comparezca a estar derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Caseros 1643 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/10 N° 493.904 v. 11/10/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 30.741/2005**

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente N° 43.508 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y las disposiciones relativas al tratamiento de las variaciones del capital social y de los resultados de los ejercicios económicos, así como la utilización de los denominados "aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones" o expresiones similares, y

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Justicia y otros Organismos de control han dictado normas relativas a la capitalización de "ajustes de capital", tratamiento de resultados no asignados y de aportes irrevocables de capital;

Que, sin perjuicio de las normas a que deben sujetarse las aseguradoras según su tipo societario y jurisdicción, corresponde que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION estipule disposiciones compatibles con las mismas, para los trámites a cumplir en lo que resulta materia de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67° de la Ley N° 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos por la Resolución N° 25/2004 de la Inspección General de Justicia y la normativa reglamentaria aplicable a las aseguradoras por el Organismo de control correspondiente a su tipo societario y jurisdicción, para los trámites ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de aumentos de capital, será obligatoria la previa o simultánea inscripción de la emisión de acciones liberadas correspondientes al total del saldo de las cuentas del Patrimonio Neto en concepto de "Ajuste de Capital" y similares que permitan la emisión de acciones liberadas en los términos del artículo 189 de la Ley N° 19.550, existentes a la fecha de la Asamblea de accionistas aprobatoria del aumento efectivo del capital social.

ARTICULO 2° — La emisión de acciones liberadas deberá ser decidida en la misma Asamblea aprobatoria del aumento efectivo o en Asamblea anterior, debiendo cumplirse los recaudos siguientes:

1) Las acciones liberadas deberán ser de las mismas características y clases de las existentes en circulación.

2) El aumento efectivo deberá tener como base la cifra de capital reexpresado inmediatamente consecuente con la emisión de las acciones liberadas.

3) Deberá acompañarse certificación suscripta por Contador Público la que indicará los saldos, a la fecha de la Asamblea que aprobó el aumento efectivo del capital social, de las cuentas del Patrimonio Neto a que se refiere el artículo 1°, e identificará los estados contables de los cuales resultaren dichos saldos, mencionando los libros y folios donde constaren transcriptos y los datos de rúbrica correspondientes. Su firma deberá ser legalizada por el Consejo Profesional de la correspondiente jurisdicción.

4) Si la emisión de las acciones liberadas hubiere sido resuelta en Asamblea de fecha anterior a la que apruebe el aumento efectivo:

a) A la fecha de la Asamblea aprobatoria del aumento efectivo, las acciones liberadas deberán hallarse inscriptas a nombre de los accionistas en el libro contemplado por el artículo 213 de la Ley N° 19.550 y las disposiciones del Título I de la Ley N° 24.587 y su reglamentación;

b) El libro de asistencia a la Asamblea aprobatoria del aumento efectivo, deberá consignar las acciones liberadas de los accionistas asistentes a la misma;

c) El dictamen de precalificación profesional relativo a dicha Asamblea deberá expedirse sobre el quórum y mayorías considerando la emisión de acciones liberadas efectuada y su inscripción conforme al subinciso a);

d) Si la emisión de acciones liberadas fue inscripta en el Registro Público de Comercio con anterioridad, el mencionado dictamen deberá determinarlo con precisión al expedirse sobre el tracto registral.

ARTICULO 3° — Lo dispuesto en los artículos anteriores será aplicable, en lo pertinente, a la inscripción de la reducción del capital social.

ARTICULO 4° — Las Asambleas de accionistas que deban considerar estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos que imponga la aplicación, según corresponda, de los artículos 94, inciso 4°, 96 ó 206 de la Ley N° 19.550, o bien, en sentido contrario, saldos positivos susceptibles de tratamiento conforme a los artículos 68, 70, párrafo tercero, 189 ó 224, párrafo primero, de la misma Ley, deberán adoptar resolución expresa en los términos de las normas citadas, a cuyo fin deberán ser convocadas para realizarse, en su caso, en el doble carácter de ordinarias y extraordinarias y prever especialmente en su orden del día el tratamiento de tales cuestiones.

La presentación efectuada en cumplimiento del artículo 67 de la Ley N° 19.550 y normas complementarias, deberá contener copia del acta de Asamblea en los alcances referidos en el párrafo anterior, sin perjuicio de la realización por separado del trámite registral pertinente.

La adopción de resoluciones sociales conforme al primer párrafo de este artículo, resulta obligatoria cualesquiera sean las denominaciones o calificaciones con que los saldos allí contemplados aparezcan en los estados contables de las entidades, de acuerdo con las prácticas contables y normas técnicas emitidas, admitidas o aprobadas por entidades profesionales.

ARTICULO 5° — Las aseguradoras podrán recibir aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones, cuando éstos obedezcan a la atención de situaciones de emergencia que no permitan la realización del trámite respectivo para un aumento de capital, lo que deberán justificar detalladamente. Asimismo, deberán observar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Los aportes integrarán su Patrimonio Neto, desde la aceptación por su Directorio.

b) Deberán tener simultánea contrapartida en el rubro Bancos.

c) No devengarán intereses.

d) Al resolverse la restitución —por no haberse aprobado el aumento de capital o por cualquier otra causa— o vencido el plazo para la celebración de la Asamblea prevista en el artículo 6°, cesará su calidad de aporte irrevocable y pasará a integrar el pasivo de la entidad, en carácter de crédito subordinado.

e) La restitución deberá ser resuelta por Asamblea extraordinaria y sometida al régimen de avisos para oposición de acreedores conforme lo dispuesto por el artículo 83 inciso 3° de la Ley N° 19.550.

f) Al momento de efectuarse el aporte irrevocable, deberá acordarse mediante convenio escrito que será presentado en copia a este Organismo al momento de cumplimentar el deber de información que: ante una eventual restitución, el crédito del aportante tendrá el carácter de subordinado (conforme artículo 3876, segundo párrafo, del Código Civil), las condiciones de pago, la clase de acciones a que dará derecho el aporte irrevocable realizado y si la emisión será con prima o sin ella.

g) El estado de trámite del aporte deberá constar en nota a los estados contables de la entidad.

ARTICULO 6° — La primera Asamblea que se celebre —en un plazo que no deberá exceder los 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos computados desde la aceptación del aporte irrevocable por el Directorio— deberá tratar como punto expreso del orden del día el aumento de capital por un monto que abarque el aporte recibido a cuenta de futuras suscripciones, que deberá ser tratado en forma previa a cualquier reducción de capital. La capitalización de aportes irrevocables no será motivo de restricción al ejercicio de los derechos de preferencia y acrecer de los accionistas. El acta de esa Asamblea deberá detallar el destino dado por la entidad a los fondos provenientes de esos aportes irrevocables.

ARTICULO 7° — La capitalización de deudas deberá ser objeto de tratamiento en Asamblea de accionistas como punto expreso de su orden del día, y no será motivo de restricción al ejercicio de los derechos de preferencia y acrecer de los accionistas.

El acta respectiva deberá detallar para cada una de las deudas el valor original del capital, separado del importe de sus correspondientes intereses devengados.

ARTICULO 8° — En los casos previstos en los artículos 6° y 7° se deberá acompañar un informe especial emitido por Contador Público con su firma legalizada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente.

En dicho informe, el profesional —según corresponda— deberá:

i) Manifestar haber constatado el real ingreso a la entidad de los fondos, entendidos como integrantes del rubro "Bancos", que constituyan la contrapartida de los aportes irrevocables.

ii) Manifestar haber constatado el real ingreso a la sociedad de los activos que hayan constituido la contrapartida de las deudas de la aseguradora (excluido el valor de sus intereses) susceptibles de capitalización.

iii) Detallar la aplicación que la entidad ha dado a los fondos enunciados en i) constitutivos de la contrapartida de los aportes irrevocables, o informar sobre el cumplimiento del límite al valor de los intereses admitidos a integrar el total de los pasivos susceptibles de capitalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 7°.

ARTICULO 9° — Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 8°, dentro de las 48 (CUARENTA Y OCHO) horas de ingresado un aporte de capital, deberá remitirse a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION una declaración jurada, firmada por el Presidente; Síndico/s y Auditor, en la que se consignarán los siguientes datos mínimos:

• Fecha de ingreso del aporte.

• Monto ingresado e identificación de la respectiva cuenta bancaria.

• Apellido y nombres o denominación social del aportante.

• CUIT, CUIL, DNI., L.C. o L.E. del aportante.

En el caso de cooperativas y mutualidades, deberá remitirse una declaración jurada, dentro de los 15 (QUINCE) días del cierre del mes calendario, informando:

• Monto de cuotas facturadas en el mes

• Monto de cuotas percibidas en el mes

• Detalle de inversiones efectuadas con las cuotas percibidas

Se aclara que los aportes irrevocables ingresados por parte de los asociados que no hubiesen sido facturados conjuntamente con los premios correspondientes, deberán informarse en los plazos y con los requisitos que se consignaran en el primer párrafo de este acápite.

Los aportes de capital no informados de conformidad con el presente régimen, no serán tenidos en cuenta para acreditar las relaciones técnicas en materia de capital mínimo y cobertura de compromisos con los asegurados (articulo 35 de la Ley N° 20.091) requeridas por las normas vigentes.

En los casos que, con motivo de una devolución de aportes, la entidad quedara encuadrada en una situación de déficit en sus relaciones técnicas en función del último estado contable o información presentada ante esta autoridad de control, previo al llamado a Asamblea para considerar su devolución, la entidad deberá acreditar la efectiva regularización de la situación deficitaria que pudiera devenir si la Asamblea aprobara tal devolución.

ARTICULO 10° — Cuando los fondos integrantes de la contrapartida del aporte irrevocable hayan sido recibidos por la entidad y aceptados por su Directorio, en moneda extranjera, la expresión en pesos de tal aporte —para la determinación del monto del aumento de capital— será la resultante de considerar para la moneda recibida, el tipo de cambio comprador al cierre de las operaciones del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día de la reunión de Directorio que acepte el aporte irrevocable. Para la conversión a pesos de los pasivos susceptibles de capitalización —a los fines de su consideración por la respectiva Asamblea y de la determinación del importe susceptible de eventual capitalización—, se aplicará el tipo de cambio comprador al cierre de las operaciones del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día hábil cambiario inmediato anterior al día de la celebración de la correspondiente Asamblea.

ARTICULO 11° — La inscripción en el Registro Público de Comercio de aumentos del capital social mediante, en todo o en parte, la capitalización de aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones, efectuados por los accionistas o terceros, en moneda nacional o extranjera u otras disponibilidades de poder cancelatorio o liquidez análogos (cheques, giros, transferencias, depósitos bancarios sin restricciones para su extracción) excluidos créditos, inmuebles e inversiones, requerirá además del cumplimiento de los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la presentación de la documentación siguiente:

1) Copia auténtica del acuerdo escrito contemplado por la Resolución Técnica N° 17 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (Norma 5.19.1.3.1), el cual deberá identificar debidamente a las partes, cuyas firmas deberán ser certificadas notarialmente, especificar si el aportante es un tercero o un accionista de la sociedad receptora del aporte o de sociedad directa o indirectamente controlante o controlada de aquélla, cumplir con los requisitos en la citada resolución técnica conforme se reglamentan en los subincisos siguientes y contener además estipulaciones sobre los restantes puntos que también se indican:

a) El plazo durante el cual el aportante se obliga a mantener el aporte y dentro del cual deberá celebrarse la asamblea de accionistas que deberá decidir sobre su capitalización o restitución. Dicho plazo no podrá exceder de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos computados desde la aceptación del aporte por el directorio de la sociedad.
b) La cantidad, características y en su caso, clase de acciones que deberán entregarse al aportante en caso de aprobarse su emisión.

c) El valor patrimonial proporcional de las acciones en circulación a la fecha del acuerdo y si las nuevas acciones se emitirán con o sin prima de emisión, determinándose en caso afirmativo el valor de dicha prima o bien él mecanismo de determinación de la misma, previéndose expresamente, para este segundo supuesto, la variabilidad de la cantidad de acciones a emitirse en relación con las determinadas conforme al subinciso anterior.

d) El no devengamiento de intereses sobre el monto aportado, salvo en la restitución si correspondiere ésta.

e) La sujeción de la restitución del aporte al régimen de oposición de acreedores contemplado por los artículos 204 y 83, inciso 3°, último párrafo, de la Ley N° 19.550, y el plazo cierto de dicha restitución, que no podrá ser inferior al resultante de aplicar la segunda de las normas legales citadas.

f) La obligación de la sociedad de cumplir con dicha restitución con aplicación de las normas mencionadas en el subinciso anterior y sin necesidad de resolución asamblearia especial alguna, en el caso que, transcurrido el plazo previsto en el subinciso a), no se hubiere celebrado la Asamblea en él contemplada o que, habiéndose celebrado, la misma no haya tratado expresamente la capitalización del aporte.

g) La subordinación del crédito del aportante para el caso de liquidación de la aseguradora. Dicha subordinación, en los términos del artículo 3876, párrafo segundo, del Código Civil, deberá estar convenida con respecto a no menos de la totalidad de los pasivos sociales existentes a la fecha de realización de la Asamblea de accionistas prevista en el subinciso a).

h) El derecho del aportante a la restitución del aporte conforme a los subincisos anteriores, si la capitalización del mismo fuese resuelta sin observar el plazo aplicable y lo pactado en cuanto a las acciones a emitirse. La presentación del acuerdo contemplado en este inciso no será obligatoria, si el mismo obra transcripto en el acta prevista en el inciso siguiente.

2) Copia auténtica del acta de reunión del Directorio de la cual surja la aceptación expresa del aporte, firmada por el representante legal y con certificación de la firma y calidad del mismo e identificación del libro, datos de rúbrica y folios en los que obrare.

Si el aporte fue efectuado en moneda extranjera, deberá constar su valor de conversión a moneda nacional al tipo de cambio comprador correspondiente al cierre de las operaciones del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de la fecha de la aceptación del aporte.

3) Certificación contable de la composición y cuantía del Patrimonio Neto de la entidad a la fecha de aceptación del aporte irrevocable, incluyéndose a este. La misma deberá ser emitida por Contador Público y su firma legalizada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente.

4) El ingreso de los fondos deberá resultar con contrapartida en el rubro “Bancos”.

ARTICULO 12° — Los aportes irrevocables integrarán el Patrimonio Neto de la sociedad desde la fecha de su aceptación por el Directorio.

La Asamblea de accionistas deberá celebrarse dentro del plazo convenido conforme al artículo 11°, inciso 1), subinciso a), debiendo pronunciarse sobre la capitalización de los aportes irrevocables como un punto especial del orden del día.

La falta de celebración de la Asamblea dentro de dicho plazo, el rechazo de la capitalización o su falta de tratamiento expreso, así como su aprobación fuera del plazo previsto y/o de las previsiones acordadas sobre la emisión de las acciones, son suficientes para dejan expedita la restitución de los aportes irrevocables en los plazos y condiciones contemplados por el acuerdo a que se refiere el citado artículo 11°.

En cualquiera de tales supuestos, a partir de la fecha prevista para la realización de la Asamblea o, en su caso, a partir del vencimiento del plazo máximo posible conforme al artículo 11°, inciso 1), subinciso a), el monto de los aportes será contabilizado en el pasivo social.

ARTICULO 13° — Mientras los aportes irrevocables permanezcan contabilizados en el Patrimonio Neto, su importe será computado a los efectos de las normas que fijan límites o relaciones entre las participaciones y el capital social, como asimismo para determinar el capital computable a acreditar por la aseguradora.

ARTICULO 14° — Las publicaciones previas a la restitución de aportes irrevocables que se efectúen a los fines de los derechos de los acreedores sociales, deberán incluir la denominación, sede social y datos de inscripción de la sociedad que recibió los aportes, la fecha de realización y monto de los mismos, la fecha de la Asamblea que no aprobó su capitalización, la valuación del Activo y Pasivo sociales a la fecha de aceptación de los aportes irrevocables y el monto del Patrimonio Neto resultante de la certificación contable prescripta por el inciso 3) del artículo 11°.

ARTICULO 15° — Los estados contables de las entidades que hayan recibido aportes irrevocables cuya restitución haya quedado expedita, deberán contener nota con referencia al trámite de dicha restitución, la cual deberá indicar publicaciones efectuadas, acreedores oponentes y sus montos, tratamiento dado a las oposiciones y, en su caso, fecha y monto de la restitución si se hubiere cumplido.

ARTICULO 16° — Esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION rechazará los trámites para la autorización previa de las variaciones de capital aprobadas sin sujeción a la presente Resolución y normas dictadas por el Organismo de control societario que correspondan al tipo y jurisdicción de la aseguradora. En su caso, declarará irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los estados contables y resoluciones relativas a su aprobación que no observen lo dispuesto por los artículos 4° y 15°.

ARTICULO 17° — A los fines de la presente Resolución se considerarán equivalentes las expresiones “aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones”, “aportes irrevocables”, “anticipos irrevocables”, “aportes”, “aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones”, como así también la utilización indistinta, total o parcial, de cualquiera de ellas.

Cuando la absorción de las pérdidas alcance el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) o más del capital social, la Asamblea podrá resolver su aumento en forma previa al cumplimiento de la reducción (Ley N° 19.550, artículo 206), mediante la capitalización de todos aquellos rubros susceptibles de ser capitalizados.

En el orden del día de la Asamblea que considere las pérdidas acumuladas se incluirá la forma de su tratamiento como punto expreso.

ARTICULO 18° — Esta Resolución se aplicará a las variaciones de capital comprendidas en sus artículos 1°, 2° y 3° y a los estados contables en las condiciones de los artículos 4° y 15°, respecto de todos los cuales la convocatoria a las respectivas Asambleas de accionistas sea efectuada con fecha posterior a la de su entrada en vigencia. Respecto de la capitalización de aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones, se aplicará a aquellos cuyo acuerdo escrito contemplado por el artículo 11° sea de fecha posterior a la de entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 19° — Los aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones recibidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y que se hallaren pendientes de decisión social sobre su capitalización, deberán ser objeto de dicha decisión dentro del plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días de la entrada en vigencia de la presente Resolución, salvo que resulte de aplicación un plazo menor en virtud de la normativa reglamentaria aplicable a las aseguradoras por el Organismo de control correspondiente a su tipo societario y jurisdicción.

ARTICULO 20° — Déjase sin efecto las Circulares Nos. 3378 y 3739.

ARTICULO 21° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 11/10 N° 493.897 v. 11/10/2005

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE N° 709/05**

**ACTA N° 804**

**Expediente ENRE N° 17.757/05**

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “APELP”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60.517,55) correspondientes a los meses de abril hasta diciembre de 2004 y febrero de 2005, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “APELP” 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “APELP”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13

y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 11/10 N° 493.941 v. 11/10/2005

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE N° 708/05**

**ACTA N° 804**

**Expediente ENRE N° 17.121/04**

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 57.868,54) correspondientes al mes de octubre de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C." 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E.C.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 11/10 N° 493.945 v. 11/10/2005

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE N° 699/05**

**ACTA N° 804**

**Expediente ENRE N° 14.721/03**

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "HIDROTERMICA SAN JUAN S.A." en su condición de Agente del MEM por incumplimiento al Procedimiento Técnico N° 11 "Análisis de Perturbaciones" que integra Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Resolución de la ex S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) por un monto total de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 168,99), correspondiente al semestre febrero - julio 2003 cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a "HIDROTERMICA SAN JUAN S.A." para que las sanciones detalladas en el Anexo a esta Resolución sean depositadas dentro de los 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación del acto administrativo que la disponga, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. El sujeto de la sanción deberá presentar en el Expediente mencionado en el Visto copia firmada por su representante legal o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 3.- Notifíquese a "HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este Acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 11/10 N° 493.947 v. 11/10/2005

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución N° 3318/2005**

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente N° 9109 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENARGAS N° 3113 del 3 de diciembre de 2004 se creó la Comisión de Regularización del Registro de Matrículas Habilitantes, cuyas funciones consistían en: a) la identificación de los productores de equipo completo cuya matrícula se encontrare vencida; b) el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos para la renovación de la matrícula por parte de tales sujetos; c) el requerimiento de información a los sujetos obligados y c) la decisión fundada, por delegación del Directorio, respecto de la renovación de tales habilitaciones.

Que por Resolución ENARGAS N° 3117 del 14 de diciembre de 2004 se ampliaron las funciones de la Comisión, comprendiéndose en su análisis la revisión de los requisitos de habilitación de los productores de equipo completo con matrícula vigente, de los fabricantes e importadores con matrícula vigente o vencida y de los centros de revisión periódica de cilindros con matrícula vigente o vencida.

Que se previó, según Resolución ENARGAS N° 3113/2004, que la actuación de la Comisión finalizaría una vez concluida la regularización, la que consistía en expedirse fundadamente sobre cada uno de los productores de equipo completo con matrícula vencida a la fecha de emisión de tal resolución, criterio que debe considerarse extensivo a los sujetos comprendidos en la ampliación de alcances de las funciones de la Comisión, establecida por la Resolución ENARGAS N° 3117/2004.

Que, asimismo, se previó la necesidad de un informe final de la Comisión al cierre de sus tareas, al que se ha dado cumplimiento a fs. 386/403 de estas actuaciones, el que incluye recomendaciones que serán especialmente consideradas por este Directorio.

Que se han adoptado otras acciones a los fines de la regularización integral del sistema de control del sistema de GNC, tales como la creación de la Unidad de Auditoría y Control prevista en la Resolución ENARGAS N° 3139/2004 y cuyo titular fuera designado por Resolución ENARGAS N° 3256/2005.

Que habiéndose dado cumplimiento a la tarea encomendada, corresponde, en esta instancia, dar por finalizadas las funciones de la Comisión de Regularización de Matrículas Habilitantes, cuyas tareas serán reasumidas por las áreas pertinentes, conforme la estructura organizativa vigente.

Que, finalmente, los actos administrativos de renovación de la matrícula habilitante serán otorgados en lo sucesivo por el Directorio del Organismo, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Resolución ENARGAS N° 3240/2005.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos b), u), v) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizada la actuación de la Comisión de Regularización de Matrículas Habilitantes creada por el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 3113/2004, desafectando de tales tareas a cada uno de sus integrantes, sin perjuicio de las intervenciones que les correspondieren en razón de las incumbencias de su Gerencia.

ARTICULO 2° — Concluidas la funciones del órgano al que se le delegara la aprobación de las renovaciones de matrículas habilitantes de los sujetos del sistema de gas natural comprimido, tales actos serán emitidos en lo sucesivo por el Directorio, en un todo de acuerdo con el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 3240/2005.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/10 N° 493.916 v. 11/10/2005

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución N° 3331/2005**

Bs. As., 29/9/2005

VISTO el Expediente N° 1238 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3258 del 02 de agosto de 2005 (fs. 2598 a 2600) esta Autoridad Regulatoria resolvió: a) Aprobar la convocatoria del Concurso Privado N° 06/2005 para la contratación del servicio de distribución de correo tipo carta y tipo bolsín generados en el ámbito de la Sede Central del ENARGAS; b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la dicha resolución (art. 2°).

Que también se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres. (art. 3°).

Que a fs. 2603 obra la NOTA ENRG/GA N° 5127 mediante la cual se solicita al Sr. Director del Registro Oficial, la publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial, del llamado al ya mencionado Concurso Privado.

Que así las cosas, a fs. 2606, 2614 y 2622 se encuentran glosadas las constancias de que las firmas CORREO OFICIAL R.A.S.A.; MERCADOS TRANSPARENTES y OCASA retiraron una copia del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, perteneciente al presente procedimiento.

Que además, mediante NOTA ENRG/GA N° 5192/05 fueron invitadas las firmas CORREO ARGENTINO S.A.; CORREO ANDREANI S.A.; SERVICOR S.A.VM S.R.L. y OCA S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA (fs. 2607 a 2613) y DL EXPRESS (fs. 2615) para que presenten su propuesta, fijándose el día 16 de agosto de 2005 a las 11:00 horas para la correspondiente apertura de sobres.

Que asimismo, a fs. 2617 se encuentra glosada la circular aclaratoria N° 001 en la que se indica los importes mínimos de las GARANTIAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA y de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, adjuntándose a fs. 2618 a 2620 y 2623 a 2625 las constancias de notificación de la misma.

Que además, la firma SERVICOR S.A. manifestó su imposibilidad de presentar cotización (Actuación ENARGAS N° 13072/05 obrante a fs. 2621).

Que a fs. 2626 a 2628 obra el Acta de Apertura, de la que se desprende que las firmas oferentes fueron las siguientes: CORREO ARGENTINO (fs. 2632 a 2849); CORREO ANDREANI S.A. (fs. 2850 a 3054) y OCA S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA (fs. 3055 a 3355).

Que asimismo, mediante NOTA ENRG/GA N° 5699 (fs. 3356) se le indicó a la firma CORREO ANDREANI S.A. las observaciones que mereció su presentación, quien respondió por medio de la nota obrante a fs. 3357 a 3359.

Que a fs. 3360 a 3364 obra el Dictamen de Evaluación (INFORME GA N° 217/2005).

Que a fs. 3365 a 3366 se encuentra glosado el DICTAMEN GAL N° 895/05 en el que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo indicó que: a) no existían objeciones de orden legal al procedimiento llevado a cabo hasta el presente: b) para que la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, se debía poner a disposición de todos los oferentes, el INFORME GA N° 217/05 por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto N° 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes.

Que, así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA N° 6180 del 09 de setiembre de 2005 (fs. 3372 a 3374) se notificó a todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación de las ofertas (INFORME GA N° 217/05) y se les corrió vista del expediente, por el plazo de CINCO (5) días, en los términos del art. 80 del Decreto N° 436/2000.

Que vencido el plazo de la vista, ninguno de los oferentes efectuó impugnaciones.

Que en consecuencia, están dados los presupuestos legales necesarios para el dictado de la presente Resolución, adjudicando este Concurso Privado a las firmas CORREO ANDREANI S.A. (Renglón 1 "Servicio de Distribución de correo del ENARGAS, tipo carta") y CORREO ARGENTINO S.A. (Renglón 2 "Servicio de Distribución de correo del ENARGAS, tipo bolsín") por ser ellas quienes realizaron las ofertas más convenientes, en los términos establecidos en el art. 23 del Decreto N° 436/2000.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicar el Concurso Privado N° 06/2005 a las firmas CORREO ANDREANI S.A. (Renglón 1 "Servicio de Distribución de correo del ENARGAS, tipo carta") y CORREO ARGENTINO S.A. (Renglón 2 Servicio de Distribución de correo del ENARGAS, tipo bolsín") por ser ellas quienes realizaron las ofertas más convenientes, en los términos establecidos en el art. 23 del Decreto N° 436/2000.

ARTICULO 2° — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/10 N° 493.913 v. 11/10/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

**Resolución N° 289/2005**

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente N° 12.688/1999, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3093 de fecha 11 de noviembre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a FLOPYMELL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70061871-0), Licencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Que con fecha 3 de noviembre de 2000, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 16.200 de fecha 17 de junio de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la resolución citada en el considerando precedente establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados a partir de los DIECIOCHO (18) meses de otorgada la Licencia.

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que la solicitud de baja fue interpuesta por la Empresa FLOPYMELL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70061871-0) antes de cumplidos los DIECIOCHO (18) meses establecidos en la norma.

Que concluidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, este se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancélase la Licencia otorgada a FLOPYMELL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70061871-0), mediante Resolución N° 3093 de fecha 11 de noviembre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

ARTICULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 3 de noviembre de 2000.

ARTICULO 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 11/10 N° 493.940 v. 11/10/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

**Resolución N° 288/2005**

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente N° 10.661/1993, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 251 de fecha 9 de mayo de 1994 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al Señor Rodolfo Luis VIEYRO (CUIT 20-11812019-2), Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que "La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho".

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 1 de octubre de 2004, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, este se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha Licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancélase la Licencia otorgada al Señor Rodolfo Luis VIEYRO (CUIT 20-11812019-2), por Resolución N° 251 de fecha 9 de mayo de 1994 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

ARTICULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 2004.

ARTICULO 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 11/10 N° 493.937 v. 11/10/2005

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**SINTESIS RESOLUCION N° 30.743 DEL 4 OCT 2005**

**EXPTE. N° 46.300 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE VARIAS SOCIEDADES DE PRODUCTORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400**

**SINTESIS:**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de las sociedades de productores de seguros "A Y D ASESORES S.R.L. (matrícula n° 874); ARGENTINA LATIN SWISS S.A. (matrícula n° 713); BACHELLIER S.A. (matrícula n° 841); B M & A ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (matrícula n° 724); CUSTODY S.A. (matrícula n° 655); GRUPO ELIZALDE S.A. (matrícula n° 853); J R S.R.L. (matrícula n° 481); MAX FLIESS Y ASOCIADOS S.A. (matrícula n° 800); ROMAG Y ASOCIADOS S.A. (matrícula n° 850); UNIDAD COMERCIAL S.A. (matrícula n° 859); por los artículos primero y segundo de la Resolución n° 30.705 de fecha 13 de septiembre de 2005 obrante a fs. 202/206.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en los domicilios constituido ante el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, conforme se acompaña detalle por Anexo I) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Miguel BAELO SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 30743
SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS

| SOCIEDAD | MAT. | DOMICILIO | FOJA |
|---|---|---|---|
| A. Y.D. ASESORES S.R.L. | 874 | GENERAL PAZ 10332 PISO 1º DEPTO 10 (C.P.1408) CAPITAL FEDERAL | 128/132 |
| ARGENTINA LATIN SWISS S.A. | 713 | 3 DE FEBRERO 1415 (C.P.C1426BJO) - CAPITAL FEDERAL | 18/21 |
| BACHELLIER S.A. | 841 | ALSINA 833 PISO 6º OF.3 (C.P.1087) CAPITAL FEDERAL | 78/81 |
| BM&A ASESORES DE SEGUROS S.R.L. | 724 | VUELTA DE OBLIGADO 1033 (C.P.1706) HAEDO PROV. DE BUENES AIRES | 116/119 |
| CUSTODY S.A. | 655 | AVDA, CORDOBA 1111 4º (C.P.1055) - CAPITAL FEDERAL | "6/9" |
| GRUPO ELIZALDE S.A. | 853 | ALMAFUERTE 3502 (C.P.1754) SAN JUSTO – PROV. DE BUENOS AIRES | 86/89 |
| J.R. S.R.L. | 481 | CORDOBA 1450 (C.P.1055AAR) CAPITAL FEDERAL | 108/111 |
| MAX FLIESS Y ASOCIADOS S.A. | 800 | JUNCAL 754 PISO 9 OF 78 (C.P.1062) CAPITAL FEDERAL | 46/49 |
| ROMAG Y ASOCIADOS S.A. | 846 | VUELTA DE OBLIGADO 1255 PISO 3 DPTO 9 (C.P.1426) CAPITAL FEDERAL | 82/85 |
| UNIDAD COMERCIAL S.A. | 859 | ALSINA 943 PISO 7º OF. 705 (C.P.1088) CAPITAL FEDERAL | 90/93 |

e. 11/10 N° 493.901 v. 11/10/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4421. 23/09/2005. Ref.: Circular CREFI 2-47. LISOL 1-443. OPASI 2-370. OPRAC 1-586. REMON 1-801. RUNOR 1-751. Modificación de las normas sobre "Cajas de crédito (Ley 25.782)".**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 1.3.5. de la Sección 1. y 2.8. de la Sección 2. de las normas sobre "Cajas de Crédito (Ley 25.782)" por los siguientes:

"1.3.5. Capital que se aportará inicialmente, individualizando los asociados que lo integrarán, sus domicilios y respectivas participaciones.

Ningún asociado podrá ser titular de una participación que supere el importe resultante de aplicar el porcentaje sobre el capital social que, según el caso y para cada una de las categorías a que se refiere el punto 2.4. de la Sección 2., se establecen a continuación:

| Categoría | Cooperativas de servicios públicos que presten servicios en la localidad donde se encuentre radicada la caja de crédito (electricidad, desagües, agua, teléfono, gas) | Otras cooperativas con no menos de 5 años de funcionamiento | Restantes asociados |
|---|---|---|---|
| I | 10% | 5% | 1% |
| II | 10% | 5% | 1% |
| III | 20% | 10% | 3% |
| IV | 40% | 20% | 5% |
| V | 50% | 25% | 5% |

La participación de cooperativas por porcentajes superiores a los previstos para los restantes asociados estará sujeta a las siguientes pautas:

i) en caso de que se trate de cooperativas de servicios públicos, se acumularán las participaciones de cada una de ellas, cuyo total no podrá exceder el límite específico (entre 10% y 50%, según categoría).

ii) igual criterio se seguirá respecto de las participaciones de cooperativas con objeto ajeno a la prestación de servicios públicos (tope entre 5% y 25%, según categoría).

iii) se admitirá la participación conjunta de cooperativas de servicios públicos y de cooperativas con objeto ajeno a esas prestaciones (siempre que se trate de porcentajes que excedan de los correspondientes a los restantes asociados, según categoría). Ello, sujeto a que —en forma acumulada— no se exceda el límite previsto para las cooperativas de servicios públicos en cada una de las categorías en las que estén autorizadas a actuar las entidades financieras y, a su vez, las que no presten esos servicios no superen los topes previstos para ellas."

"2.8. Distribución del capital social.

Ningún asociado podrá ser titular de una participación que supere el importe resultante de aplicar el porcentaje sobre el capital social que, según el caso y para cada una de las categorías a que se refiere el punto 2.4. de la Sección 2., se establecen a continuación:

| Categoría | Cooperativas de servicios públicos que presten servicios en la localidad donde se encuentre radicada la caja de crédito (electricidad, desagües, agua, teléfono, gas) | Otras cooperativas con no menos de 5 años de funcionamiento | Restantes asociados |
|---|---|---|---|
| I | 10% | 5% | 1% |
| II | 10% | 5% | 1% |
| III | 20% | 10% | 3% |
| IV | 40% | 20% | 5% |
| V | 50% | 25% | 5% |

i) en caso de que se trate de cooperativas de servicios públicos, se acumularán las participaciones de cada una de ellas, cuyo total no podrá exceder el límite específico (entre 10% y 50%, según categoría).

ii) igual criterio se seguirá respecto de las participaciones de cooperativas con objeto ajeno a la prestación de servicios públicos (tope entre 5% y 25%, según categoría).

iii) se admitirá la participación conjunta de cooperativas de servicios públicos y de cooperativas con objeto ajeno a esas prestaciones (siempre que se trate de porcentajes que excedan de los correspondientes a los restantes asociados, según categoría). Ello, sujeto a que —en forma acumulada— no se exceda el límite previsto para las cooperativas de servicios públicos en cada una de las categorías en las que estén autorizadas a actuar las entidades financieras y, a su vez, las que no presten esos servicios no superen los topes previstos para ellas."

2. Reemplazar los puntos 1.3.7.1., 1.4. y 1.7. de la Sección 1. de las normas sobre "Cajas de Crédito (Ley 25.782)" por los siguientes:

"1.3.7.1. Cajas comprendidas en las categorías I y II (para la determinación de la exigencia básica de capital mínimo): al menos 2 (dos) de sus integrantes."

"1.4. Información incompleta.

1.4.1. Se consideran desistidos los pedidos de autorización cuando los postulantes no presenten —dentro de los 60 (sesenta) días corridos, a contar de la fecha en que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias le notifique su falta— cualquier elemento de la documentación requerida a que se hace referencia en el punto 1.3. Dicha circunstancia origina el archivo de las actuaciones, no dándose curso a ningún nuevo pedido hasta transcurrido un año a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido.

1.4.2. Idéntico criterio se aplicará respecto de cualquier información adicional que esa Superintendencia formule a los efectos de evaluar el proyecto, que no se presente dentro de los 30 (treinta) días corridos de requerida."

"1.7. Otorgamiento de la autorización.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias notificará fehacientemente a los solicitantes la resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina mediante la que se acuerde la autorización así como la fecha en que vence el plazo en que podrá comenzar a operar.

La autorización se otorga exclusivamente para desarrollar la operatoria a que se refiere la Ley 25.782 y consecuentemente, implica la prohibición de establecer otro tipo de establecimiento para la realización de actividades que excedan dicho objeto, tales como la instalación de dependencias especiales para realizar cobros de servicios y habilitación en empresas asociadas.

Las operaciones legalmente previstas [activas, pasivas y de servicios (prestación o utilización)] en las condiciones establecidas en la reglamentación, sin perjuicio de las operaciones específicas admitidas con el Banco Central de la República Argentina y otras entidades financieras, podrán realizarse con asociados que —en todos los casos— deberán acreditar la suscripción de cuotas sociales por un importe mínimo de $ 200 y hallarse radicados en el partido, departamento o división jurisdiccional provincial equivalente (o circunscripción electoral en la Ciudad de Buenos Aires) correspondiente al domicilio de la entidad, lo cual deberá ser demostrado con el último domicilio registrado en el pertinente documento de identidad del asociado o, en el caso de personas jurídicas, mediante la presentación del instrumento constitutivo debidamente inscripto o acta de asamblea extraordinaria debidamente registrada que hubiere modificado el domicilio social fijado estatutariamente o bien acta de asamblea que, cumpliendo con los requisitos legales, señalase su dirección.

En los casos en que las cajas opten por restringir su ámbito de actuación a la localidad correspondiente al domicilio de la entidad, el recaudo de radicación se observará respecto de esa localidad.

También podrán estar asociadas a la entidad:

- las cooperativas de servicios públicos que —independientemente de su domicilio de radicación— presten servicios en la jurisdicción en la que se encuentra autorizada a operar la caja de crédito, y

- otras cooperativas con no menos de 5 años de funcionamiento que —independientemente de su domicilio de radicación— operen regularmente en la jurisdicción de la caja de crédito. El aporte de capital a una o más cajas de crédito no podrá superar el 5% del patrimonio neto de la cooperativa, según balance del último ejercicio cerrado más cercano a la fecha de la suscripción, que deberá contar con dictamen de auditor externo.

Las cooperativas, cualquiera sea su objeto y porcentaje de participación, deberán integrar totalmente el capital que hayan suscripto."

3. Sustituir el último párrafo del punto 2.4. y el punto 2.6.4. de la Sección 2. de las normas sobre "Cajas de Crédito (Ley 25.782)" por los siguientes:

Punto 2.4.

"La exigencia de la Categoría V también resulta aplicable a las cajas que opten por operar exclusivamente con asociados radicados (según el criterio definido en el punto 1.7. de la Sección 1.) en la localidad correspondiente al domicilio de la entidad, siempre que se trate de poblaciones de hasta 40.000 habitantes, según el último censo nacional."

"2.6.4. Resultados no asignados (+ / -)."

4. Sustituir los puntos 3.2.1., 3.3.1. y 3.3.4.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Cajas de Crédito (Ley 25.782)" por los siguientes:

"3.2.1. En materia de apertura, movimiento y cierre de las cuentas regirán —en cuanto no se encuentre previsto expresamente en esta reglamentación o no resulten aplicables por su naturaleza— las disposiciones contenidas en la Sección 1. (caja de ahorros), en el punto 3.4. de la Sección 3. (según se trate de personas físicas o jurídicas, respectivamente) y en la Sección 4. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales". Consecuentemente, los débitos que se efectúen en estas cuentas no podrán generar saldo deudor."

"3.3.1. Importe máximo.

$ 20.000 por cuenta y por persona. A este último efecto corresponderá distribuir entre sus titulares —en partes iguales— el capital impuesto en las cuentas constituidas a nombre de dos o más personas."

"3.3.4.2. Depósitos con cláusula "CER".

Mínimo: 365 días."

5. Reemplazar los puntos 4.2.2.3. y 4.2.5. de la Sección 4. de las normas sobre "Cajas de Crédito (Ley 25.782)", por los siguientes:

"4.2.2.3. Préstamos para ser acreditados en cuentas a la vista (distintos de los comprendidos en los puntos 4.2.2.1. y 4.2.2.2.): 30 días. Sólo podrá concederse nueva financiación bajo esta modalidad siempre que hayan transcurrido, por lo menos, 10 días corridos desde la cancelación de la anterior, sin recurrir a préstamos de otra naturaleza."

"4.2.5. El conjunto de las financiaciones de pago íntegro al vencimiento o en cuotas no periódicas (punto 4.2.2.1.), así como el conjunto de las financiaciones bajo la modalidad de préstamos acreditados en cuentas a la vista (punto 4.2.2.3.), estarán sujetos a los siguientes límites, calculados sobre la responsabilidad patrimonial computable de la caja de crédito del mes anterior al que corresponda:

| Período | Operaciones de más de 180 días de plazo | Operaciones de hasta 180 días de plazo | Préstamos acreditados en cuentas a la vista |
|---|---|---|---|
| 1er. ejercicio | 10% | 20%, que se incrementará en medida equivalente al margen no utilizado de las operaciones de más de 180 días, sin superar el 30% | 100% |
| 2° ejercicio | 20% | 40%, que se incrementará en medida equivalente al margen no utilizado de las operaciones de más de 180 días, sin superar el 60% | 125% |
| 3er. ejercicio | 40% | 80%, que se incrementará en medida equivalente al margen no utilizado de las operaciones de más de 180 días, sin superar el 120% | 150% |
| 4° ejercicio y en adelante | 50% | 100%, que se incrementará en medida equivalente al margen no utilizado de las operaciones de más de 180 días, sin superar el 150% | 200% |

El aumento gradual de las proporciones operará siempre que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verifique que la entidad cumple con todas las regulaciones que le son aplicables; en caso contrario, esa Superintendencia dispondrá qué niveles se observarán, los que en ningún caso podrán ser inferiores a los porcentajes habilitados para el inicio de actividades."

6. Incorporar en la Sección 5. de las normas sobre "Cajas de Crédito (Ley 25.782)", los siguientes puntos:

"5.1.6. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución, cualquiera sea el plazo de la operación, siempre que efectivicen los créditos no cancelados dentro de los 30 días corridos de su vencimiento (100%)."

"5. Otras.

Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución, cualquiera sea el plazo de la operación, en la medida en que no se cumpla el requisito mencionado en el punto 5.1.6. (margen de cobertura: 100%)."

7. Incorporar en la Sección 2. de las normas sobre "Cajas de crédito (Ley 25.782)", el siguiente punto:

"2.5.4. Financiaciones cubiertas con garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el registro habilitado en el B.C.R.A. o por fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución. 50%"

8. Reemplazar el punto 6.2.1. de la Sección 6. de las normas sobre "Cajas de Crédito (Ley 25.782)" por el siguiente:

"6.2.1. Para el cálculo de la exigencia de los depósitos a plazo, se considerará el término contractualmente convenido, aplicando la siguiente escala:

| | |
|---|---|
| i) de 30 a 59 días. | 16% |
| ii) de 60 a 180 días. | 12% |
| iii) más de 180 días. | 2% |

Los depósitos en cuentas a la vista y los saldos inmovilizados estarán sujetos a la tasa del 16%."

9. Sustituir los puntos 11.3. y 11.5.1. de la Sección 11. de las normas sobre "Cajas de Crédito (Ley 25.782)" por los siguientes:

"11.3. Las cajas de crédito se encuentran sujetas al cumplimiento de las normas sobre "Secreto Financiero", "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", "Prevención del financiamiento del terrorismo" y "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras."

"11.5.1. Operaciones con moneda extranjera y/o con metales preciosos."

10. Incorporar en la Sección 11. de las normas sobre "Cajas de Crédito (Ley 25.782)", el siguiente punto:

"11.6. La instalación de cajeros automáticos deberá ser notificada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, acreditando el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por las normas respectivas, con una antelación de la fecha de la pertinente habilitación de, por lo menos:

- 15 (quince) días corridos, cuando se instalen dentro de su casa con accionamiento desde el exterior de los locales.

- 30 (treinta) días corridos, cuando la instalación opere fuera de su casa.

Cuando se instalen cajeros automáticos interconectados con una o más entidades financieras, se deberá acompañar el detalle de la composición de toda la red en su conjunto."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la norma de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

| B.C.R.A. | TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAJAS DE CREDITO (LEY 25.782) |
|---|---|

— Indice —



| Versión: 2a. | COMUNICACION "A" 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 2 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | CAJAS DE CREDITO (LEY 25.782) |
|---|---|
| | Sección 1. Autorización |

1.3.4. Fundamentos en que se basa la iniciativa e informaciones reunidas acerca de la necesidad de establecer la entidad.

1.3.5. Capital que se aportará inicialmente, individualizando los asociados que lo integrarán, sus domicilios y respectivas participaciones.

Ningún asociado podrá ser titular de una participación que supere el importe resultante de aplicar el porcentaje sobre el capital social que, según el caso y para cada una de las categorías a que se refiere el punto 2.4. de la Sección 2., se establecen a continuación:

| Categoría | Cooperativas de servicios públicos que presten servicios en la localidad donde se encuentre radicada la caja de crédito (electricidad, desagües, agua, teléfono, gas) | Otras cooperativas con no menos de 5 años de funcionamiento | Restantes asociados |
|---|---|---|---|
| I | 10% | 5% | 1% |
| II | 10% | 5% | 1% |
| III | 20% | 10% | 3% |
| IV | 40% | 20% | 5% |
| V | 50% | 25% | 5% |

La participación de cooperativas por porcentajes superiores a los previstos para los restantes asociados estará sujeta a las siguientes pautas:

i) en caso de que se trate de cooperativas de servicios públicos, se acumularán las participaciones de cada una de ellas, cuyo total no podrá exceder el límite específico (entre 10% y 50%, según categoría).

ii) igual criterio se seguirá respecto de las participaciones de cooperativas con objeto ajeno a la prestación de servicios públicos (tope entre 5% y 25%, según categoría).

iii) se admitirá la participación conjunta de cooperativas de servicios públicos y de cooperativas con objeto ajeno a esas prestaciones (siempre que se trate de porcentajes que excedan de los correspondientes a los restantes asociados, según categoría). Ello, sujeto a que —en forma acumulada— no se exceda el límite previsto para las cooperativas de servicios públicos en cada una de las categorías en las que estén autorizadas a actuar las entidades financieras y, a su vez, las que no presten esos servicios no superen los topes previstos para ellas.

1.3.6. Nómina de las personas que integrarán el Consejo de Administración cuyos dos tercios deberán demostrar idoneidad para la función a cuyo efecto se tendrán en cuenta antecedentes de desempeño en la actividad financiera y/o la experiencia acreditada en el manejo de carteras crediticias comerciales adquirida en el ámbito de la actividad de los respectivos consejeros.

| Versión: 2a. | COMUNICACION "A" 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 2 |
|---|---|---|---|

1.3.7. Nómina de quienes formarán parte del Comité de Dirección Ejecutivo (artículo 71 de la Ley 20.337) —como mínimo de 3 miembros y máximo de 5—, el que deberá contar con un presidente. Sus integrantes deberán acreditar experiencia en materia financiera, según se indica seguidamente:

1.3.7.1. Cajas comprendidas en las categorías I y II (para la determinación de la exigencia básica de capital mínimo): al menos 2 (dos) de sus integrantes.

1.3.7.2. Cajas comprendidas en las categorías III, IV y V (para la determinación de la exigencia básica de capital mínimo): el presidente y quien eventualmente lo reemplace.

1.3.8. Nómina del/los integrantes de la sindicatura.

1.3.9. Fórmulas de Antecedentes Personales conforme al formulario que se publica en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar, las que deberán estar firmadas por sus titulares con legalización de las rúbricas por escribano público, y Certificados de Antecedentes Penales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia correspondientes a las personas a que se refieren los puntos 1.3.6., 1.3.7. y 1.3.8.

1.3.10. Fórmulas de Antecedentes Personales conforme al formulario que se publica en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar, las que deberán estar firmadas por sus titulares con legalización de las rúbricas por escribano público, correspondientes a los asociados que participen con una suma de $ 30.000 o superior.

Esos asociados deberán demostrar que poseen la solvencia y liquidez adecuadas para efectivizar, dentro del plazo previsto en el punto 1.5.3., los aportes de capital comprometidos, acompañando la documentación que lo acredite.

1.3.11. Domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se constituye a los fines de las tramitaciones con el Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias vinculadas con la solicitud.

1.3.12. Plan de negocios por el que se demuestre que a través de un volumen operativo que, en su ámbito de actuación y con niveles de tasas de interés activas —dentro del tope legalmente establecido— y pasivas según las condiciones del mercado, estuviera razonablemente en condiciones de generar utilidades que le permitan absorber sus costos operativos. A tales fines deberá consignarse:

1.3.12.1. El detalle de los costos fijos mensuales estimados (sueldos en función de la dotación de personal, pagos por honorarios y por servicios contratados, alquiler, abonos, etc.) y estimación de rango de costos variables mensuales.

1.3.12.2. El volumen estimado de créditos, rotación de la cartera y estimación del volumen de los pasivos.

1.3.12.3. Los ingresos y egresos financieros mensuales estimados, con indicación de las pautas empleadas para el cálculo.

| Versión: 2a. | COMUNICACION "A" 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 3 |
|---|---|---|---|

1.3.12.4. Organigrama proyectado para la entidad y monto probable de los gastos de organización, constitución e instalación.

1.3.13. Proyecto de estatuto por el que ha de regirse, que debe guardar armonía con los preceptos de la Ley de Cooperativas y la Ley de Entidades Financieras, así como de las normas reglamentarias emitidas por las autoridades de control.

1.3.14. El análisis del proyecto y la apertura de la entidad no generarán erogación alguna a cargo de la solicitante, por lo que no les será aplicable el "costo de evaluación de propuesta" ni del "canon de habilitación" previstos con carácter general para el resto de las entidades financieras.

1.4. Información incompleta.

1.4.1. Se consideran desistidos los pedidos de autorización cuando los postulantes no presenten —dentro de los 60 (sesenta) días corridos, a contar de la fecha en que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias le notifique su falta— cualquier elemento de la documentación requerida a que se hace referencia en el punto 1.3. Dicha circunstancia origina el archivo de las actuaciones, no dándose curso a ningún nuevo pedido hasta transcurrido un año a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido.

1.4.2. Idéntico criterio se aplicará respecto de cualquier información adicional que esa Superintendencia formule a los efectos de evaluar el proyecto, que no se presente dentro de los 30 (treinta) días corridos de requerida.

1.5. Condiciones de las autorizaciones.

1.5.1. Las autorizaciones que se acuerdan quedan sin efecto si no se las utiliza dentro del término de un año a contar de la fecha en que fueron otorgadas y quedan condicionadas al cumplimiento de las siguientes exigencias.

1.5.2. Obtención de la autorización para funcionar como sociedad cooperativa por parte de la autoridad de aplicación de la Ley de Cooperativas y su inscripción en el registro correspondiente.

1.5.3. Total integración del capital inicial que se haya propuesto, dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de la resolución de autorización.

1.5.4. Remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias de la nómina de los miembros del Consejo de Administración (titulares y suplentes), designados por la asamblea constitutiva, del Comité de Dirección Ejecutivo y de los gerentes acompañada de las informaciones a que se refiere el punto 1.3.9., salvo que se trate de personas cuyos datos ya se hallen en poder de esa Superintendencia por haberse agregado a la solicitud de autorización. El personal operativo —como mínimo los gerentes— debe poseer una adecuada experiencia en materia financiera.

| Versión: 2a. | COMUNICACION "A" 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 4 |
|---|---|---|---|

1.5.5. Completa instalación en un local apropiado que observe los recaudos mínimos de seguridad.

1.5.6. Todas las disposiciones relativas a la habilitación de las entidades deben quedar cumplidas con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos al vencimiento del plazo establecido para su apertura, notificando de tal circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para que se expida al respecto.

1.5.7. Unicamente puede concederse prórroga del plazo fijado para la habilitación cuando, por causas no imputables a la entidad, debidamente documentadas, no se haya dado cumplimiento al requisito establecido en el punto 1.5.2. En tal caso, la solicitud de prórroga debe deducirse por escrito antes del vencimiento del plazo, acompañando pruebas fehacientes de las causas que se invocan.

1.6. Incumplimiento.

La falta de cumplimiento dentro del plazo fijado de cualesquiera de las disposiciones de esta Sección, dará lugar a la cancelación de la autorización acordada, no dándose curso a ningún nuevo pedido hasta transcurrido un año a partir de la comunicación de ese acontecimiento.

1.7. Otorgamiento de la autorización.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias notificará fehacientemente a los solicitantes la resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina mediante la que se acuerde la autorización así como la fecha en que vence el plazo en que podrá comenzar a operar.

La autorización se otorga exclusivamente para desarrollar la operatoria a que se refiere la Ley 25.782 y consecuentemente, implica la prohibición de establecer otro tipo de establecimiento para la realización de actividades que excedan dicho objeto, tales como la instalación de dependencias especiales para realizar cobros de servicios y habilitación en empresas asociadas.

Las operaciones legalmente previstas [activas, pasivas y de servicios (prestación o utilización)] en las condiciones establecidas en la reglamentación, sin perjuicio de las operaciones específicas admitidas con el Banco Central de la República Argentina y otras entidades financieras, podrán realizarse con asociados que —en todos los casos— deberán acreditar la suscripción de cuotas sociales por un importe mínimo de $ 200 y hallarse radicados en el partido, departamento o división jurisdiccional provincial equivalente (o circunscripción electoral en la Ciudad de Buenos Aires) correspondiente al domicilio de la entidad, lo cual deberá ser demostrado con el último domicilio registrado en el pertinente documento de identidad del asociado o, en el caso de personas jurídicas, mediante la presentación del instrumento constitutivo debidamente inscripto o acta de asamblea extraordinaria debidamente registrada que hubiere modificado el domicilio social fijado estatutariamente o bien acta de asamblea que, cumpliendo con los requisitos legales, señalase su dirección.

| Versión: 2a. | COMUNICACION "A" 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 5 |
|---|---|---|---|

En los casos en que las cajas opten por restringir su ámbito de actuación a la localidad correspondiente al domicilio de la entidad, el recaudo de radicación se observará respecto de esa localidad.

También podrán estar asociadas a la entidad:

- las cooperativas de servicios públicos que —independientemente de su domicilio de radicación— presten servicios en la jurisdicción en la que se encuentra autorizada a operar la caja de crédito, y

- otras cooperativas con no menos de 5 años de funcionamiento que —independientemente de su domicilio de radicación— operen regularmente en la jurisdicción de la caja de crédito. El aporte de capital a una o más cajas de crédito no podrá superar el 5% del patrimonio neto de la cooperativa, según balance del último ejercicio cerrado más cercano a la fecha de la suscripción, que deberá contar con dictamen de auditor externo.

Las cooperativas, cualquiera sea su objeto y porcentaje de participación, deberán integrar totalmente el capital que hayan suscripto.

| Versión: 1a. | COMUNICACION "A" 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 6 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | CAJAS DE CREDITO (LEY 25.782) |
|---|---|
| | Sección 2. Capitales mínimos |

La exigencia de la Categoría V también resulta aplicable a las cajas que opten por operar exclusivamente con asociados radicados (según el criterio definido en el punto 1.7. de la Sección 1.) en la localidad correspondiente al domicilio de la entidad, siempre que se trate de poblaciones de hasta 40.000 habitantes, según el último censo nacional.

2.5. Exigencia por riesgo de crédito.

2.5.1. Determinación.

Se determinará mediante la suma que resulte de aplicar sobre los importes de los conceptos comprendidos —ajustados por los ponderadores de riesgo pertinentes— el porcentaje que se indica, según el activo total de la caja de crédito:

| Activo total -pesos- | Exigencia % |
|---|---|
| Menor a 3.500.000 | 6 |
| 3.500.000 a menos de 20.000.000 | 8 |
| 20.000.000 o más | 10 |

2.5.2. Conceptos comprendidos.

Financiaciones —inclusive fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales—, cualquiera sea su instrumentación, activos inmovilizados y demás activos.

2.5.3. Forma de cómputo.

Los conceptos comprendidos se computarán a base de los saldos registrados al cierre del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, actualizaciones por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER", netos de las previsiones por riesgo de incobrabilidad y de las amortizaciones acumuladas atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados de "cumplimiento normal" y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías autoliquidables).

2.5.4. Ponderadores de riesgo.

| | |
|---|---|
| 2.5.4.1. Disponibilidades en cuentas corrientes en el Banco Central de la República Argentina, sus instrumentos de deuda (LEBAC, NOBAC, etc.), operaciones con él y efectivo en caja. | 0% |
| 2.5.4.2. Disponibilidades en otras entidades financieras (para la integración del efectivo mínimo o cuentas de corresponsalía). | 20% |
| 2.5.4.3. Financiaciones cubiertas con garantías autoliquidables, considerando los aforos establecidos. | |
| i) En efectivo y cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por la misma caja de crédito. | 0% |

| Versión: 2a. | COMUNICACION "A" 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 2 |
|---|---|---|---|

| | |
|---|---|
| ii) En títulos valores públicos nacionales, con margen de cobertura no inferior al 75%. | 20% |
| iii) Constituidas por cupones de tarjetas de crédito, con margen de cobertura no inferior al 65%. | 75% |
| 2.5.4.4. Financiaciones cubiertas con hipoteca en primer grado o cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados, con margen de cobertura no inferior al 75%. | 50% |
| 2.5.4.5. Financiaciones con prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas (en la medida que sean registra- | |

das en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia), con margen de cobertura no inferior al 75%. 50%

2.5.4.6. Financiaciones cubiertas con garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el registro habilitado en el B.C.R.A. o por fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución. 50%

2.5.4.7. Demás financiaciones —incluidas las que cuenten con las garantías previstas en los puntos 2.5.4.3. a 2.5.4.5. cuando los márgenes de cobertura sean inferiores a los que correspondan según las normas de la Sección 5.— y otros activos. 100%

2.6. Responsabilidad patrimonial computable.

A los efectos previstos en la Ley de Entidades Financieras y disposiciones reglamentarias del Banco Central de la República Argentina, la responsabilidad patrimonial computable de las cajas de crédito surgirá de la suma algebraica de los siguientes conceptos, de acuerdo con la información del último balance presentado:

2.6.1. Capital social (+).

2.6.2. Ajustes al patrimonio (+).

2.6.3. Reservas de utilidades (+).

2.6.4. Resultados no asignados (+ / -).

2.6.5. Previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados de "cumplimiento normal" y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías autoliquidables (50% del importe mínimo exigido) (+).

2.6.6. Gastos de organización y desarrollo, netos de la amortización acumulada (-).

| Versión: 2a. | COMUNICACION "A" 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 3 |
|---|---|---|---|

2.7. Aportes de capital.

A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas al capital, su integración y aumento, los aportes deben ser efectuados exclusivamente al contado y en efectivo.

2.8. Distribución del capital social.

Ningún asociado podrá ser titular de una participación que supere el importe resultante de aplicar el porcentaje sobre el capital social que, según el caso y para cada una de las categorías a que se refiere el punto 2.4. de la Sección 2., se establecen a continuación:

| Categoría | Cooperativas de servicios públicos que presten servicios en la localidad donde se encuentre radicada la caja de crédito (electricidad, desagües, agua, teléfono, gas) | Otras cooperativas con no menos de 5 años de funcionamiento | Restantes asociados |
|---|---|---|---|
| I | 10% | 5% | 1% |
| II | 10% | 5% | 1% |
| III | 20% | 10% | 3% |
| IV | 40% | 20% | 5% |
| V | 50% | 25% | 5% |

i) en caso de que se trate de cooperativas de servicios públicos, se acumularán las participaciones de cada una de ellas, cuyo total no podrá exceder el límite específico (entre 10% y 50%, según categoría).

ii) igual criterio se seguirá respecto de las participaciones de cooperativas con objeto ajeno a la prestación de servicios públicos (tope entre 5% y 25%, según categoría).

iii) se admitirá la participación conjunta de cooperativas de servicios públicos y de cooperativas con objeto ajeno a esas prestaciones (siempre que se trate de porcentajes que excedan de los correspondientes a los restantes asociados, según categoría). Ello, sujeto a que —en forma acumulada— no se exceda el límite previsto para las cooperativas de servicios públicos en cada una de las categorías en las que estén autorizadas a actuar las entidades financieras y, a su vez, las que no presten esos servicios no superen los topes previstos para ellas.

| Versión: 2a. | COMUNICACION "A" 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 4 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | CAJAS DE CREDITO (LEY 25.782) |
|---|---|
| | Sección 3. Operaciones pasivas |

3.1. Condición general.

Las cajas de crédito, según la Ley 25.782, sólo están autorizadas a captar recursos de personas físicas y jurídicas que hayan suscripto cuotas sociales de la caja de crédito depositaria por $ 200, como mínimo, y se hallen radicadas en el partido, departamento o división jurisdiccional provincial equivalente (o circunscripción electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) correspondiente al domicilio de la entidad, lo cual deberá ser demostrado con el último domicilio registrado en el pertinente documento de identidad del asociado o, en el caso de personas jurídicas, mediante la presentación del instrumento constitutivo debidamente inscripto o acta de asamblea extraordinaria debidamente registrada que hubiere modificado el domicilio social fijado estatutariamente o bien acta de asamblea que, cumpliendo con los requisitos legales, señalase su dirección.

En los casos de cajas que opten por restringir su ámbito de actuación a la localidad correspondiente al domicilio de la entidad, el recaudo de radicación se observará respecto de esa localidad.

También podrán operar con la entidad las cooperativas asociadas que —independientemente de su domicilio de radicación— presten servicios u operen regularmente en la jurisdicción en la que se encuentra autorizada a actuar la caja de crédito.

La captación de fondos de los asociados se efectuará con ajuste a las condiciones que se enuncian en los puntos 3.2. y 3.3.

3.2. Cuentas a la vista.

3.2.1. En materia de apertura, movimiento y cierre de las cuentas regirán —en cuanto no se encuentre previsto expresamente en esta reglamentación o no resulten aplicables por su naturaleza— las disposiciones contenidas en la Sección 1. (caja de ahorros), en el punto 3.4. de la Sección 3. (según se trate de personas físicas o jurídicas, respectivamente) y en la Sección 4. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales". Consecuentemente, los débitos que se efectúen en estas cuentas no podrán generar saldo deudor.

3.2.2. Las entidades podrán implementar el servicio de "letras de cambio" para realizar extracciones de fondos o pagos a favor de terceros respecto de fondos depositados en estas cuentas a la vista en pesos.

No serán cursables a través de las cámaras electrónicas de compensación (Comunicación "A" 2557 y complementarias).

En los respectivos contratos, deberán especificarse las condiciones a observar para el uso del servicio, las causales que determinarán su cancelación y las obligaciones del asociado y de la caja de crédito en tal situación.

El Banco Central de la República Argentina administrará una "Central de letras de cambio rechazadas por falta de fondos", en la que figurará la nómina de las personas físicas y jurídicas del sector privado responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones, aplicando en la medida que resulte pertinente las normas contenidas en el punto 6.4. de la Sección 6. y en la Sección 8. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria".

| Versión: 2a. | COMUNICACION "A" 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 1 |
|---|---|---|---|

3.2.3. No podrán ser titulares de cuentas con el servicio de "letras de cambio" las personas que se encuentren imposibilitadas para operar cuentas corrientes bancarias, a cuyo efecto deberá consultarse la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados" que administra el Banco Central de la República Argentina.

La inclusión posterior en la base de una persona que sea titular de esas cuentas determinará la obligación de cancelar en forma inmediata el servicio.

3.3. Depósitos a plazo (en pesos).

3.3.1. Importe máximo.

$ 20.000 por cuenta y por persona. A este último efecto corresponderá distribuir entre sus titulares —en partes iguales— el capital impuesto en las cuentas constituidas a nombre de dos o más personas.

3.3.2. Retribución.

3.3.2.1. Depósitos a tasa de interés.

Según la tasa que libremente se convenga. La liquidación deberá efectuarse desde la fecha de recepción de la imposición hasta el día del vencimiento del depósito.

3.3.2.2. Depósitos con cláusula "CER".

Se aplicará la tasa que libremente se convenga al importe actualizado mediante la aplicación del valor del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"), que surja de comparar los índices del día hábil bancario anterior a la fecha de constitución y el de igual antelación al día de vencimiento.

3.3.3. Pago.

Al vencimiento final.

3.3.4. Plazo.

3.3.4.1. Depósitos a tasa de interés.

Mínimo: 30 días.

3.3.4.2. Depósitos con cláusula "CER".

Mínimo: 365 días.

En todo lo que no se encuentre previsto en la presente reglamentación —y en lo que resulten de aplicación— regirán las disposiciones contenidas en las Secciones 1. y 3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

| Versión: 2a. | COMUNICACION "A" 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 2 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | CAJAS DE CREDITO (LEY 25.782) |
|---|---|
| | Sección 4. Operaciones activas. |

4.1. Definición de prestatario.

Se considerará prestatario al asociado receptor de los fondos o titular de una garantía —responsabilidad eventual para la entidad— que, a su vez, debe ser quien aplique u obtenga provecho de ellos, independientemente de la figura jurídica que se adopte para instrumentar la operación.

De acuerdo con la Ley 25.782, se requerirá que el prestatario haya suscripto cuotas sociales de la caja de crédito por $ 200, como mínimo, y que se encuentre radicado en el partido, departamento o división jurisdiccional equivalente (o circunscripción electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) correspondiente al domicilio de la caja de crédito, lo cual deberá ser demostrado con el último domicilio registrado en el pertinente documento de identidad del prestatario o, en el caso de personas jurídicas, mediante la presentación del instrumento constitutivo debidamente inscripto o acta de asamblea extraordinaria debidamente registrada que hubiere modificado el domicilio social fijado estatutariamente o bien acta de asamblea que, cumpliendo con los requisitos legales, señalase su dirección.

En los casos de cajas que opten por restringir su ámbito de actuación a la localidad correspondiente al domicilio de la entidad, el recaudo de radicación se observará respecto de esa localidad.

También podrán operar con la entidad las cooperativas asociadas que —independientemente de su domicilio de radicación— presten servicios u operen regularmente en la jurisdicción en la que se encuentra autorizada a actuar la caja de crédito.

No resultarán aplicables las disposiciones contenidas en las normas sobre "Graduación del crédito".

4.2. Características de las financiaciones.

4.2.1. Importe máximo: $ 50.000 por prestatario, sin perjuicio del menor valor que resulte de la observancia de las disposiciones de la Sección 7.

4.2.2. Plazos máximos.

4.2.2.1. Préstamos de pago íntegro al vencimiento o en cuotas no periódicas: un año.

4.2.2.2. Préstamos pagaderos en cuotas periódicas mensuales: 48 meses.

4.2.2.3. Préstamos para ser acreditados en cuentas a la vista (distintos de los comprendidos en los puntos 4.2.2.1. y 4.2.2.2.): 30 días. Sólo podrá concederse nueva financiación bajo esta modalidad siempre que hayan transcurrido, por lo menos, 10 días corridos desde la cancelación de la anterior, sin recurrir a préstamos de otra naturaleza.

Consecuentemente, los préstamos a que se refieren los puntos 4.2.2.1. y 4.2.2.2. también podrán ser desembolsados en efectivo.

| Versión: 2a. | COMUNICACION "A" 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 1 |
|---|---|---|---|

4.2.3. El interés será libremente convenido entre las partes pero no podrá ser superior en más de un punto de la tasa efectiva anual cobrada por las restantes entidades financieras en operaciones semejantes, conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Financieras (artículo 26, texto según Ley 25.782) y en el artículo 115 de la Ley 20.337.

A ese efecto, se tendrán en cuenta los préstamos sin garantía y con garantía hipotecaria o prendaria y los datos que surjan de la última encuesta publicada por el Banco Central al momento de otorgamiento de la financiación.

4.2.4. El cargo por el servicio administrativo —cualquiera sea su naturaleza, incluyendo eventuales primas por seguros— deberá estar relacionado con los costos efectivos de la prestación y no podrá ser superior a un quinto de la tasa de interés cobrada.

4.2.5. El conjunto de las financiaciones de pago íntegro al vencimiento o en cuotas no periódicas (punto 4.2.2.1.), así como el conjunto de las financiaciones bajo la modalidad de préstamos para ser acreditados en cuentas a la vista (punto 4.2.2.3.), estarán sujetos a los siguientes límites, calculados sobre la responsabilidad patrimonial computable de la caja de crédito del mes anterior al que corresponda:

| Período | Operaciones de más de 180 días de plazo | Operaciones de hasta 180 días de plazo | Préstamos para ser acreditados en cuentas a la vista |
|---|---|---|---|
| 1er. ejercicio | 10% | 20%, que se incrementará en medida equivalente al margen no utilizado de las operaciones de más de 180 días, sin superar el 30% | 100% |
| 2° ejercicio | 20% | 40%, que se incrementará en medida equivalente al margen no utilizado de las operaciones de más de 180 días, sin superar el 60% | 125% |
| 3er. ejercicio | 40% | 80%, que se incrementará en medida equivalente al margen no utilizado de las operaciones de más de 180 días, sin superar el 120% | 150% |
| 4° ejercicio y en adelante | 50% | 100%, que se incrementará en medida equivalente al margen no utilizado de las operaciones de más de 180 días, sin superar el 150% | 200% |

El aumento gradual de las proporciones operará siempre que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verifique que la entidad cumple con todas las regulaciones que le son aplicables; en caso contrario, esa Superintendencia dispondrá qué niveles se observarán, los que en ningún caso podrán ser inferiores a los porcentajes habilitados para el inicio de actividades.

| Versión: 2a. | COMUNICACION "A" 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 2 |
|---|---|---|---|

4.2.6. Los préstamos pueden ser cancelados anticipadamente en cualquier momento sin recargo.

4.2.7. En lo que no resulten modificadas por la presente reglamentación, serán de aplicación —en función de la operatoria admitida— las disposiciones contenidas en las Secciones 1., 2., 3. y 4. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito".

4.3. Requisitos para el otorgamiento de las financiaciones.

4.3.1. Legajo del prestatario.

4.3.1.1. Apertura.

La entidad deberá llevar un legajo de cada deudor de su cartera.

En los casos de créditos cedidos a favor de la entidad sin responsabilidad para el cedente —unidad económica receptora de los fondos—, deberá abrirse el legajo del firmante, librador, deudor, codeudor o aceptante de los respectivos instrumentos, constituidos consecuentemente en principales y directos pagadores, al que se hayan imputado las acreencias.

4.3.1.2. Contenido.

El legajo deberá contener todos los elementos que posibiliten efectuar correctas evaluaciones acerca de la situación económica y financiera (presente y proyectada) del prestatario.

Constarán las clasificaciones con motivo de la aplicación de las disposiciones pertinentes previstas en la Sección 8. y datos que permitan verificar el cumplimiento de las regulaciones establecidas en materia crediticia (Sección 7.).

Adicionalmente, deberán constar, cuando correspondan, las exigencias a que se refieren los puntos 4.4. y 4.5.

También deberá contar con información acerca de la totalidad del margen de crédito asignado al prestatario y responsabilidades eventuales asumidas respecto de él, cualquiera sea el concepto o línea crediticia.

4.3.2. Segmento especial de préstamos.

Sólo será exigible que el legajo cuente con los datos que permitan la identificación del prestatario, de acuerdo con las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", y con un informe de la entidad sobre los elementos evaluados para el otorgamiento del crédito (tales como destino, actividad del deudor y origen de los recursos para el pago), cuando se trate de préstamos que reúnan las siguientes condiciones:

| Versión: 2a. | COMUNICACION "A" 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 3 |
|---|---|---|---|

4.3.2.1. Prestatarios.

Personas físicas no vinculadas a la caja de crédito.

4.3.2.2. Características.

Sólo podrán concertarse bajo la modalidad de pago de cuotas mensuales (sistemas francés o alemán) y ascender hasta los importes que se enuncian a continuación:

i) $ 3.000, en la totalidad de las operaciones sin garantías admitidas.

ii) $ 12.000, en la totalidad de operaciones con garantía prendaria.

ii) $ 20.000, en la totalidad de operaciones con garantía hipotecaria.

El conjunto de operaciones concertadas con un mismo prestatario, bajo esas distintas condiciones de garantía, no podrá superar $ 25.000.

4.3.2.3. Límite global de la cartera.

El conjunto de estos créditos no podrá superar una vez la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

El otorgamiento de este tipo de asistencia no obsta a que, en el caso de que se concedan al mismo prestatario otras facilidades crediticias, deban observarse las disposiciones en materia de contenido del legajo de crédito establecidas en el punto 4.3.1.

4.3.3. Aspectos formales.

El legajo y los anexos podrán llevarse en medios magnéticos.

4.4. Cumplimiento de las obligaciones legales.

De corresponder, deberán observarse los recaudos establecidos en los puntos 1.2. y 1.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión crediticia".

4.5. Declaración jurada sobre vinculación a la caja de crédito.

Procederá cumplimentar los requisitos previstos en el punto 1.4. de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión crediticia" respecto de los prestatarios cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento de otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente a $ 10.000, de ambos el mayor.

4.6. Financiaciones significativas.

Las financiaciones, cualquiera sea su modalidad, que superen el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la caja de crédito registrada al último día del segundo mes anterior a aquel en que se decida el otorgamiento del apoyo crediticio o $ 10.000, de ambos el mayor, deberán contar con la opinión previa del funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia o Gerente General o autoridad equivalente y ser aprobadas por el Consejo de Administración —por mayoría simple de sus miembros, excepto que se trate de apoyo crediticio a personas vinculadas, en cuyo caso se requerirá la conformidad de por lo menos dos tercios de los consejeros—.

| Versión: 2a. | COMUNICACION "A" 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 4 |
|---|---|---|---|

La mayoría del Consejo de Administración requerida deberá computarse en función de la totalidad de los miembros que integran dicho órgano.

Las decisiones de las autoridades mencionadas deberán constar en los correspondientes libros de actas.

4.7. Personas vinculadas.

Se emplearán las definiciones vigentes para las restantes entidades financieras (Anexo I a la Comunicación "A" 2140 y punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1, teniendo en cuenta lo previsto en el tercer párrafo del punto 2. de la resolución difundida por dicha comunicación).

4.8. Prohibiciones.

4.8.1. Otorgar asistencia crediticia en la que certificados de depósito a plazo emitidos por ellas sean recibidos en garantía del cumplimiento de préstamos, aun cuando haya transcurrido el plazo mínimo de 30 días desde la fecha de emisión, última negociación o transferencia, mientras mantengan vigentes esas facilidades, cuando las cajas de crédito hagan uso de redescuentos o adelantos del Banco Central de la República Argentina para situaciones transitorias de iliquidez.

4.8.2. Otorgar asistencia en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a sus prestatarios en general a los funcionarios con atribuciones para resolver en materia de crédito, hasta la categoría de gerente o equivalente, inclusive y las demás personas que, a juicio de la propia entidad, adopten decisiones relevantes en dicha materia.

4.8.3. Otorgar préstamos interfinancieros.

4.8.4. Financiar al sector público nacional, provincial o municipal, incluidas las empresas y demás entes relacionados.

4.8.5. Adquirir y mantener activos sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado (Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”).

4.8.6. Comprar cartera de otras entidades financieras.

Se encuentran excluidas de estas restricciones, la tenencia de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de la República Argentina, de títulos públicos nacionales en pesos que tengan cotización normal y habitual en los mercados, con plazo residual de hasta 180 días y las operaciones de pase concertadas con esa Institución.

| Versión: 2a. | COMUNICACION “A” 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 5 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | CAJAS DE CREDITO (LEY 25.782) |
|---|---|
| | Sección 5. Garantías. |

5.1.6. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución, cualquiera sea el plazo de la operación, siempre que efectivicen los créditos no cancelados dentro de los 30 días corridos de su vencimiento (100%).

5.2. Reales.

5.2.1. Hipoteca en primer grado sobre inmuebles o cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados (margen de cobertura: 75%).

5.2.2. Prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas —en la medida que sean registradas en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia— (margen de cobertura: 75%).

5.3. Otras.

Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución, cualquiera sea el plazo de la operación, en la medida en que no se cumpla el requisito mencionado en el punto 5.1.6. (margen de cobertura: 100%).

5.4. Restantes garantías.

Las garantías no incluidas explícitamente en los puntos precedentes, tales como la hipoteca en grado distinto de primero y la prenda o caución de acciones o documentos comerciales no tendrán tratamiento diferencial.

5.5. Consideración de las garantías admitidas.

Las garantías admitidas se consideran tales sólo en tanto no se produzcan circunstancias que, por afectar la calidad, las posibilidades de realización, la situación jurídica u otros aspectos relativos a los bienes gravados, disminuyan o anulen su valor de realización, gravitando negativamente en la integridad y/o efectividad de la garantía.

5.6. Márgenes de cobertura.

Para su determinación en operaciones cubiertas con garantías concertadas bajo figuras distintas del descuento, se tendrá en cuenta el importe de capital e intereses.

5.7. Cobertura parcial con garantías.

Cuando las garantías admitidas no cubran la totalidad de la asistencia al prestatario, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías.

A tales efectos deberá tenerse en cuenta en forma permanente el valor de mercado de aquellos activos que cuenten con cotización, según lo contemplado en el punto 5.1.3.

| Versión: 2a. | COMUNICACION “A” 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 3 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | CAJAS DE CREDITO (LEY 25.782) |
|---|---|
| | Sección 6. Efectivo mínimo. |

6.1. Concepto general.

Se aplicarán las disposiciones establecidas en la materia con carácter general para los depósitos a la vista y a plazo, respectivamente, contenidas en las normas sobre “Efectivo mínimo”, con las siguientes particularidades:

6.2. Disposiciones particulares.

6.2.1. Para el cálculo de la exigencia de los depósitos a plazo, se considerará el término contractualmente convenido, aplicando la siguiente escala:

| | |
|---|---|
| i) de 30 a 59 días. | 16% |
| ii) de 60 a 180 días. | 12% |
| iii) más de 180 días. | 2% |

Los depósitos en cuentas a la vista y los saldos inmovilizados estarán sujetos a la tasa del 16%.

6.2.2. El excedente de $ 30.000 registrado en el importe —consolidado por titular y por cuenta— de depósitos a la vista y a plazo estará sujeto a una exigencia del 100%, a cuyo efecto los saldos deberán verificarse en forma diaria.

A ese efecto corresponderá distribuir entre sus titulares —en partes iguales— el capital impuesto en las cuentas constituidas a nombre de dos o más personas.

La exigencia se calculará sobre el promedio mensual de la suma de los importes excedentes registrados en cada día.

6.2.3. Los conceptos admitidos para la integración de la exigencia serán:

6.2.3.1. Efectivo.

Comprende los billetes y monedas mantenidos en la entidad o en custodia en bancos.

6.2.3.2. Cuenta corriente en pesos abierta en el Banco Central de la República Argentina.

6.2.3.3. Cuentas corrientes abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

6.2.4. Integración mínima diaria.

Como mínimo, el 50% de la exigencia de efectivo mínimo determinada para el mes inmediato anterior deberá estar integrado diariamente con los conceptos a que se refieren los puntos 6.2.3.2. y 6.2.3.3.

6.2.5. No será aplicable el régimen de traslados contenido en el punto 1.6. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

| Versión: 2a. | COMUNICACION “A” 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 1 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | CAJAS DE CREDITO (LEY 25.782) |
|---|---|
| | Sección 11. Otras disposiciones. |

11.1. Garantía de los depósitos.

11.1.1. Los depósitos en cuentas a la vista y a plazo en las cajas de crédito se encuentran alcanzados por la cobertura del sistema en las condiciones establecidas en las normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos”, debiéndose adecuar a la moneda admitida (pesos) la leyenda a insertar en la documentación así como en la publicidad que se realice.

11.1.2. Aportes.

Las cajas de crédito efectuarán el aporte normal previsto con carácter general.

Por otra parte, en reemplazo de la aplicación del procedimiento establecido en los puntos 3. y 7. de las disposiciones del citado ordenamiento, efectuarán un aporte adicional equivalente al 20% del aporte normal.

11.2. Las cajas de crédito podrán formalizar convenios con otras entidades financieras en los que conste expresamente la autorización para debitar de las cuentas corrientes de estas últimas abiertas en el Banco Central de la República Argentina, importes que deba abonar la caja en su relación con esta Institución (tales como aporte al fondo de garantía de los depósitos, por gastos de reprocesamiento de información y cargos por deficiencias de efectivo mínimo).

El respectivo convenio deberá ser presentado al Banco Central por la entidad autorizante.

11.3. Las cajas de crédito se encuentran sujetas al cumplimiento de las normas sobre “Secreto Financiero”, “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”, “Prevención del financiamiento del terrorismo” y “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras.

11.4. Las cajas de crédito podrán transferir sus créditos en las condiciones establecidas en las normas sobre “Cesión de cartera de créditos”.

11.5. Operaciones no admitidas.

11.5.1. Operaciones con moneda extranjera y/o con metales preciosos.

11.5.2. Concertación de operaciones de pase y a término, excepto operaciones de pase con el Banco Central de la República Argentina o de pase pasivo con otras entidades financieras sin aforo.

11.5.3. Mantener participaciones en otras sociedades, salvo en empresas de servicios públicos en la medida en que sea necesario para obtener su prestación.

11.5.4. Garantías por intermediación en operaciones entre terceros.

Ello, sin perjuicio de lo que se haya establecido en forma específica en las restantes secciones de estas normas.

| Versión: 2a. | COMUNICACION “A” 4421 | Vigencia: 23/09/2005 | Página 1 |
|---|---|---|---|

11.6. La instalación de cajeros automáticos deberá ser notificada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, acreditando el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por las normas respectivas, con una antelación de la fecha de la pertinente habilitación de, por lo menos:

- 15 (quince) días corridos, cuando se instalen dentro de su casa con accionamiento desde el exterior de los locales.

- 30 (treinta) días corridos, cuando la instalación opere fuera de su casa.

Cuando se instalen cajeros automáticos interconectados con una o más entidades financieras, se deberá acompañar el detalle de la composición de toda la red en su conjunto.

| B.C.R.A. | ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “CAJAS DE CREDITO (LEY 25.782)” |
|---|---|

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sec. | Punto | Pár. | Com. | Anexo | Cap. | Sec. | Punto | Pár. | |
| 1. | 1.1. | | “A” 4183 | Unico | | 1. | 1.1. | | |
| | 1.2. | | “A” 4183 | Unico | | 1. | 1.2. | | |
| | 1.3. | | “A” 4183 | Unico | | 1. | 1.3. | | Según Com. “A” 4421, pto. 1. y 2. |
| | 1.4. | | “A” 4183 | Unico | | 1. | 1.4. | | Según Com. “A” 4421, pto. 2. |
| | 1.5. | | “A” 4183 | Unico | | 1. | 1.5. | | |
| | 1.6. | | “A” 4183 | Unico | | 1. | 1.6. | | |
| | 1.7. | | “A” 4183 | Unico | | 1. | 1.7. | | Según Com. “A” 4421, pto. 2. |
| 2. | 2.1. | | “A” 4183 | Unico | | 2. | 2.1. | | |
| | 2.2. | | “A” 4183 | Unico | | 2. | 2.2. | | |
| | 2.3. | | “A” 4183 | Unico | | 2. | 2.3. | | |
| | 2.4. | | “A” 4183 | Unico | | 2. | 2.4. | | Según Com. “A” 4421, pto. 3. |
| | 2.5. | | “A” 4183 | Unico | | 2. | 2.5. | | Según Com. “A” 4421, pto. 7. |
| | 2.6. | | “A” 4183 | Unico | | 2. | 2.6. | | Según Com. “A” 4421, pto. 3. |
| | 2.7. | | “A” 4183 | Unico | | 2. | 2.7. | | |
| | 2.8. | | “A” 4183 | Unico | | 2. | 2.8. | | Según Com. “A” 4421, pto. 1. |
| 3. | 3.1. | | “A” 4183 | Unico | | 3. | 3.1. | | |
| | 3.2. | | “A” 4183 | Unico | | 3. | 3.2. | | Según Com. “A” 4421, pto. 4. |
| | 3.3. | | “A” 4183 | Unico | | 3. | 3.3. | | Según Com. “A” 4421, pto. 4. |
| | 3.4. | | “A” 4183 | Unico | | 3. | 3.4. | | |
| | 3.5. | | “A” 4183 | Unico | | 3. | 3.5. | | |
| 4. | 4.1. | | “A” 4183 | Unico | | 4. | 4.1. | | |
| | 4.2. | | “A” 4183 | Unico | | 4. | 4.2. | | Según Com. “A” 4421, pto. 5. |
| | 4.3. | | “A” 4183 | Unico | | 4. | 4.3. | | |
| | 4.4. | | “A” 4183 | Unico | | 4. | 4.4. | | |
| | 4.5. | | “A” 4183 | Unico | | 4. | 4.5. | | |
| | 4.6. | | “A” 4183 | Unico | | 4. | 4.6. | | |
| | 4.7. | | “A” 4183 | Unico | | 4. | 4.7. | | |
| | 4.8. | | “A” 4183 | Unico | | 4. | 4.8. | | |
| 5. | 5.1. | | “A” 4183 | Unico | | 5. | 5.1. | | Según Com. “A” 4421, pto. 6. |
| | 5.2. | | “A” 4183 | Unico | | 5. | 5.2. | | |
| | 5.3. | | “A” 4421 | | | | 6. | | |
| | 5.4. | | “A” 4183 | Unico | | 5. | 5.3. | | |
| | 5.5. | | “A” 4183 | Unico | | 5. | 5.4. | | |
| | 5.6. | | “A” 4183 | Unico | | 5. | 5.5. | | |
| | 5.7. | | “A” 4183 | Unico | | 5. | 5.6. | | |
| 6. | 6.1. | | “A” 4183 | Unico | | 6. | 6.1. | | |
| | 6.2. | | “A” 4183 | Unico | | 6. | 6.2. | | Según Com. “A” 4421, pto. 8. |
| | 6.3. | | “A” 4183 | Unico | | 6. | 6.3. | | |
| 7. | 7.1. | | “A” 4183 | Unico | | 7. | 7.1. | | |
| | 7.2. | | “A” 4183 | Unico | | 7. | 7.2. | | |
| | 7.3. | | “A” 4183 | Unico | | 7. | 7.3. | | |
| | 7.4. | | “A” 4183 | Unico | | 7. | 7.4. | | |
| | 7.5. | | “A” 4183 | Unico | | 7. | 7.5. | | |
| | 7.6. | | “A” 4183 | Unico | | 7. | 7.6. | | |
| 8. | 8.1. | | “A” 4183 | Unico | | 8. | 8.1. | | |
| | 8.2. | | “A” 4183 | Unico | | 8. | 8.2. | | |
| | 8.3. | | “A” 4183 | Unico | | 8. | 8.3. | | |
| | 8.4. | | “A” 4183 | Unico | | 8. | 8.4. | | |
| | 8.5. | | “A” 4183 | Unico | | 8. | 8.5. | | |
| | 8.6. | | “A” 4183 | Unico | | 8. | 8.6. | | |
| | 8.7. | | “A” 4183 | Unico | | 8. | 8.7. | | |
| 9. | 9.1. | | “A” 4183 | Unico | | 9. | 9.1. | | |
| | 9.2. | | “A” 4183 | Unico | | 9. | 9.2. | | |
| | 9.3. | | “A” 4183 | Unico | | 9. | 9.3. | | |
| | 9.4. | | “A” 4183 | Unico | | 9. | 9.4. | | |
| 10. | 10.1. | | “A” 4183 | Unico | | 10. | 10.1. | | |
| | 10.2. | | “A” 4183 | Unico | | 10. | 10.2. | | |
| | 10.3. | | “A” 4183 | Unico | | 10. | 10.3. | | |
| | 10.4. | | “A” 4183 | Unico | | 10. | 10.4. | | |
| 11. | 11.1. | | “A” 4183 | Unico | | 11. | 11.1. | | |
| | 11.2. | | “A” 4183 | Unico | | 11. | 11.2. | | |
| | 11.3. | | “A” 4183 | Unico | | 11. | 11.3. | | Según Com. “A” 4421, pto. 9. |
| | 11.4. | | “A” 4183 | Unico | | 11. | 11.4. | | |
| | 11.5. | | “A” 4183 | Unico | | 11. | 11.5. | | Según Com. “A” 4421, pto. 9. |
| | 11.6. | | “A” 4421 | | | 10. | | | |

e. 11/10 N° 493.883 v. 11/10/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “A” 4418. 13/09/2005. Ref.: Circular RUNOR 1 - 749. Evaluación de entidades financieras. Modificación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el punto 2.1.2.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Evaluación de entidades financieras” por el siguiente:

“2.1.2.1. Experiencia.

i) Realizar calificaciones de bancos en no menos de 10 países de los cuales al menos 5 deberán ser latinoamericanos. Se deberán indicar los países en que efectúan las calificaciones y fechas en que comenzaron a realizarlas, o

ii) Encontrarse inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores con una antigüedad mínima de 3 años y haber realizado durante los últimos dos años, respecto de al menos 5 entidades financieras, calificaciones de instrumentos de deuda emitidos por esas entidades o de los activos a que hace referencia la Sección 4. de las normas sobre “Inversiones con los recursos de las fondos de jubilaciones y pensiones. Calificación de activos”.

Las empresas deberán encontrarse habilitadas para actuar por la Comisión Nacional de Valores y, durante los últimos tres años, no deberán haber sido objeto de sanciones que hayan consistido en la suspensión por parte de ese organismo, vinculadas a la evaluación de entidades financieras.”

2. Disponer que, no obstante la suspensión de la vigencia de las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”, se admitirá la inscripción de sociedades calificadoras sin la observancia del requisito establecido en su punto 2.1.2.2., a los fines de participar en la evaluación de los activos a que hace referencia la Sección 4. de las normas sobre “Inversiones con los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones. Calificación de Activos”, en las condiciones allí establecidas.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la norma de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Alfredo A. Besio
Gerente de
Emisión de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Investigación y Emisión Normativa

ANEXO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El/los Anexos/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Presbisch del Banco Centralñ de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 11/10 N° 493.918 v. 11/10/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 8301. 30/09/2004. Ref.: Circulares LISOL - 1 - 194 y LISOL - 1 - 399. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para octubre de 2004. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante octubre de 2004 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante octubre de 2004 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0070.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en septiembre de 2004 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “$VAN^{aj}_{rp}$”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 6,8 % anual.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

ANEXO

| B.C.R.A. | EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA OCTUBRE DE 2004 | Anexo a la Com. “B” 8301 |
|---|---|---|

| Especie | Volatilidad diaria | Zona “md” |
|---|---|---|
| 1. Títulos Públicos | | |
| Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375% (GD03D) | 0,0390 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11 % (G006D) | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2008 - 7% /15,5% (GD08D) | 0,0195 | 3 |

| Especie | Volatilidad diaria | Zona "md" |
|---|---|---|
| Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375% (GF12D) | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75% (GJ15D) | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375% (GE17D) | 0,0195 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25% (GJ18K) | 0,0290 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75% (GS27D) | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/06/2001) (GJ31K) | 0,0290 | 4 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2005 (RY05D) | 0,0195 | 3 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D) | 0,0095 | 4 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D) | 0,0095 | 4 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002 (BT02) | 0,0195 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo a tasa variable vto. 21.07.2003 (BT03) | 0,0290 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003 (TY03F) | 0,0390 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004 (TY04F) | 0,0290 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005 (TY05F) | 0,0290 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006 (TY06F) | 0,0290 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. Serie (PRO 1) | 0,0580 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie (PRO 5) | 0,0580 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. serie (PRO 7) | 0,0580 | 2 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. Serie al 2% (PR 11) | 0,0390 | 2 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR 12) | 0,0195 | 2 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-5a. serie (PRO 9) | 0,0580 | 1 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007 (RF07P) | 0,0195 | 1 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P) | 0,0095 | 1 |
| Bono Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P) | 0,0095 | 2 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 2a. Serie (PRE4) | 0,0680 | 1 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5) | 0,0480 | 1 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 3a. Serie (PRE 6) | 0,0290 | 1 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE 8) | 0,0195 | 2 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 1a. Serie (PRO 2) | 0,0480 | 1 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 2a. Serie (PRO 4) | 0,0390 | 1 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 3a. Serie (PRO 6) | 0,0290 | 1 |
| Bonos Garantizados a Tasa Fija R.A. en US$ (PARD) | 0,0195 | 4 |
| Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.) | 0,0390 | 3 |
| Bonos Garantizados a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISD) | 0,0390 | 4 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.03.02 (LE90) | 0,0680 | 1 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.02.02 (L105) | 0,0480 | 1 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 08.03.02 (L106) | 0,0480 | 1 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.02.02 (L108) | 0,0480 | 1 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.03.02 (L109) | 0,0480 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 17.12.04 (P17D4) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 08.10.04 (P08O4) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos ajustable CER vto. 08.10.04 (C08O4) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos ajustable CER vto. 12.07.06 (C12L6) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 30.03.05 (P30M5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 27.05.05 (P27Y5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 10.08.05 (P10G5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos ajustable CER vto. 22.03.06 (C22M6) | 0,0040 | 1 |
| 2. Acciones | | |
| Acindar (ACIN) | 0,0290 | - |
| Aluar (ALUA) | 0,0195 | - |
| Banco Francés (FRAN) | 0,0290 | - |
| BanSud (BSUD) | 0,0290 | - |
| Grupo Financiero Galicia (GGAL) | 0,0390 | - |
| Petrobras Energía Participaciones (PBE) | 0,0195 | - |
| Siderar (ERAR) | 0,0290 | - |
| Solvay Indupa (INDU) | 0,0290 | - |
| Telecom (TEC02) | 0,0290 | - |
| Tenaris (TS) | 0,0195 | - |
| Transportadora de Gas del Sur (TGSU2) | 0,0290 | - |

e. 11/10 N° 493.912 v. 11/10/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8316. 19/10/2004. Ref.: Activos del sector público (Comunicación "A" 4230).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que el esquema contable previsto en el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4230, relativo a las operaciones de pase que se realicen con títulos valores públicos registrados según el criterio de valor presente o técnico el menor, cuya volatilidad haya sido informada por el Banco Central de la República Argentina para determinar la exigencia de capital por riesgo de mercado, se aplicará en la medida que la contraparte sea alguna de las siguientes:

- otras entidades financieras del país.

- banco del exterior que cuente con calificación internacional "A" o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras internacionales admitidas según las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

- Banco Central de la República Argentina, siempre que los títulos hayan sido expresamente admitidos para la respectiva operatoria.

Les hacemos llegar en anexo la actualización del régimen de Valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otras instrumentos de deuda del sector público no financiero (anexo a la Comunicación "A" 4230).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

ANEXO

| | | |
|---|---|---|
| B.C.R.A. | Valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero. (Texto actualizado según las Comunicaciones "A" 3911, 4084, 4114, 4155, 4163, 4180, 4230 "B" 7782, 8131 y 8316) | Anexo a la Com. "B" 8316 |

1. Establecer que deberán registrarse a su valor presente según las pautas que se establecen en el punto 2. de esta resolución o a su "valor técnico" —importe, actualizado, de corresponder, por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" con más los intereses devengados según las condiciones contractuales—, de ambos el menor, los siguientes activos que las entidades mantengan en cartera o incorporen en el futuro:

a) "Préstamos Garantizados" emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01.

b) Títulos públicos que no hayan sido susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado por no reunir los requisitos establecidos para ello, cotización habitual en los mercados por transacciones relevantes, etc. —excepto los instrumentos detallados en el acápite v)—.

También se encuentran comprendidas las tenencias de nuevas emisiones de títulos públicos nacionales, en tanto no se informe su volatilidad.

c) Pagarés emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias y otros préstamos al sector público no financiero.

d) "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias. La utilización de este método de valuación será opcional —en reemplazo del valor de mercado— y no podrá emplearse para incorporaciones no vinculadas con las disposiciones citadas precedentemente.

La mencionada elección podrá ser modificada posteriormente por el criterio de "valor de mercado" el cual, una vez utilizado, deberá comprender toda la cartera y tendrá el carácter de opción definitiva.

Los pagarés que las entidades financieras hayan recibido o reciban en canje de los bonos de compensación conforme a la opción contenida en el artículo 28 del Decreto 905/02, podrán mantenerse a su "valor técnico", siendo optativa la aplicación del valor presente de acuerdo con lo establecido precedentemente. El ejercicio de esa opción tendrá carácter definitivo.

Los activos entregados en garantía de adelantos otorgados por el Banco Central de la República Argentina para la suscripción de los bonos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 905/02, ratificado por el artículo 71 de la Ley 25.827, podrán excluirse del tratamiento precedente, a opción definitiva de las entidades —por parte o por el total de los adelantos— atento las previsiones del artículo 17 del mencionado decreto, en cuyo caso serán registrados por el valor admitido a los fines de la constitución de las garantías actualizado, de corresponder al instrumento, por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia". Consecuentemente, ese criterio de valuación no es aplicable en los siguientes casos:

i) Títulos que las entidades hayan contabilizado en cuentas de inversión y guardado la exigencia de capital correspondiente.

ii) Bonos de compensación recibidos conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 y en el Capítulo II de la Ley 25.796 (Anexo II al Decreto 117/04) que pueden mantenerse al valor técnico (punto 3.6. de la Sección 3. de las normas sobre "Tenencias de títulos valores en cuentas de inversión").

iii) Títulos que se deben valuar según su cotización en el mercado.

iv) Letras y otros títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

v) Letras Externas de la República Argentina en dólares estadounidenses "Encuesta + 4,95% 2001-2004" y "Badlar + 2,98% 2001-2004", "Certificados de opción de crédito impositivo", "Certificados de Crédito Fiscal", incluidos los cupones emitidos en el marco del Decreto 979/01, y otros instrumentos del sector público no financiero que se encuentren vencidos e impagos. Todos estos instrumentos, a partir de enero de 2004, se registrarán al valor contable al 31.12.03 o por el importe que se obtenga —si éste fuera menor— por la aplicación al valor nominal correspondiente a esa fecha, en su caso neto de las bajas o de la parte proporcional de transformación en opciones impositivas que se pudieren ejercer posteriormente, del menor porcentaje que resulte por el método del valor presente neto respecto de los activos alcanzados por ese criterio —actualmente, incisos c) y d) de este punto—.

A los efectos de determinar el valor contable al 31.12.03 y el valor nominal —correspondiente al capital— a esa fecha, no se incluirán los intereses devengados desde diciembre de 2001.

En el caso de títulos emitidos originalmente en moneda extranjera que hayan sido convertidos a pesos, a tales fines se considerará el valor nominal reexpresado en moneda nacional, actualizando ambos importes —contable y nominal— por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" de haber sido prevista su aplicación.

2. Establecer que a los efectos de la determinación del valor presente de la cartera comprendida en el punto 1., a partir de los balances de marzo de 2003, los flujos de fondos (amortización e intereses) de los mencionados instrumentos, según las condiciones contractuales fijadas en cada caso —contemplando, de corresponder, el devengamiento acumulado a fin de cada mes por la aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia"—, se descontarán a las tasas de interés que se establecen en el siguiente cronograma:

| Período | Tasa nominal anual |
|---|---|
| Marzo - diciembre/03 | 3,00 % |
| Enero - junio/04 | 3,25 % |
| Julio/04 | 3,29 % |
| Agosto/04 | 3,33 % |
| Setiembre/04 | 3,37 % |
| Octubre/04 | 3,41 % |
| Noviembre/04 | 3,46 % |
| Diciembre/04 | 3,50 % |
| Enero/05 | 3,54 % |
| Febrero/05 | 3,58 % |
| Marzo/05 | 3,62 % |
| Abril/05 | 3,66 % |
| Mayo/05 | 3,71 % |
| Junio/05 | 3,75 % |
| Julio/05 | 3,79 % |
| Agosto/05 | 3,83 % |
| Setiembre/05 | 3,87 % |
| Octubre/05 | 3,91 % |
| Noviembre/05 | 3,96 % |
| Diciembre/05 | 4,00 % |
| Enero/06 | 4,08 % |
| Febrero/06 | 4,15 % |
| Marzo/06 | 4,23 % |
| Abril/06 | 4,31 % |
| Mayo/06 | 4,39 % |
| Junio/06 | 4,47 % |
| Julio/06 | 4,56 % |
| Agosto/06 | 4,64 % |
| Setiembre/06 | 4,73 % |
| Octubre/06 | 4,82 % |
| Noviembre/06 | 4,91 % |
| Diciembre/06 | 5,00 % |
| Enero/07 | 5% + 0,04* (TM-5%) |
| Febrero/07 | 5% + 0,08* (TM-5%) |
| Marzo/07 | 5% + 0,13* (TM-5%) |
| Abril/07 | 5% + 0,17* (TM-5%) |
| Mayo/07 | 5% + 0,21 * (TM-5%) |
| Junio/07 | 5% + 0,25*(TM-5%) |
| Julio/07 | 5% + 0,29*(TM-5%) |
| Agosto/07 | 5% + 0,33* (TM-5%) |
| Setiembre/07 | 5% + 0,38*(TM-5%) |
| Octubre/07 | 5% + 0,42* (TM-5%) |
| Noviembre/07 | 5% + 0,46*(TM-5%) |
| Diciembre/07 | 5% + 0,50* (TM-5%) |
| Enero/08 | 5% + 0,58*(TM-5%) |
| Febrero/08 | 5% + 0,66*(TM-5%) |
| Marzo/08 | 5% + 0,75* (TM-5%) |
| Abril/08 | 5% + 0,83*(TM-5%) |
| Mayo/08 | 5% + 0,92* (TM-5%) |
| Desde Junio/08 | TM |

donde:

TM: tasa de mercado promedio —expresada en porcentaje— que informará esta Institución determinada en función de las tasas internas de retorno que surjan de las cotizaciones en el mercado de títulos públicos nacionales de similar plazo promedio de vida ("modified duration"), agrupadas en tramos (zonas) según ese plazo.

A efectos del cálculo del valor presente se considerará la cantidad de días corridos desde cada fin de mes hasta el vencimiento de cada servicio de amortización y/o de intereses.

La tasa de interés asignada para cada período del cronograma precedente será la única que deberá emplearse a fin de calcular el valor presente de la totalidad del flujo de fondos de los activos comprendidos, en su caso en cada uno de los meses de los correspondientes períodos, cualesquiera sean las fechas en que operen los vencimientos de los pertinentes servicios y/o pagos.

En caso de instrumentos denominados en pesos que no contemplen cláusulas de actualización, a efectos del cálculo del valor presente, se adicionará —como factor multiplicativo— a las tasas nominales previstas para cada período la tasa de inflación implícita que se utiliza para ajustar los flujos de activos y pasivos actualizables por CER en la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

3. Establecer que la sumatoria de las diferencias entre el valor presente determinado para marzo de 2003 —o períodos subsiguientes— para cada instrumento comprendido, conforme a los puntos precedentes o el valor técnico —el menor— y los "valores teóricos" respectivos según se define en el punto 4. de la presente resolución, se reflejará en una cuenta regularizadora del activo que se habilitará al efecto, en la medida que el resultado final sea positivo. Si el resultado fuera negativo, se imputará a resultados.

Mensualmente, el saldo que arroje esa cuenta se ajustará en función del importe que se determine al realizar el cálculo de la sumatoria de las diferencias entre dichos conceptos hasta agotarlo. De existir un remanente no aplicado se imputará a resultados.

Una vez agotado dicho saldo, las diferencias —positivas o negativas— que se registren posteriormente por la valuación según el criterio del "valor presente" se imputarán directamente a resultados.

Cuando se produzcan amortizaciones de los instrumentos, de existir saldo en la cuenta regularizadora, ésta se ajustará con contrapartida en resultados por hasta el importe que se obtenga de aplicar la proporción que represente la amortización, calculada sobre el valor nominal, a la diferencia entre el valor contable (valor presente o técnico, el menor) y el valor teórico del instrumento.

Las actualizaciones por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" que, de corresponder, se apliquen a los valores teóricos y los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión o contractuales de los instrumentos se imputarán a resultados.

En los casos de incorporaciones de activos comprendidos posteriores al 28.2.03, sin perjuicio de la observancia de las normativas que resulten aplicables para ello, la registración de las diferencias que origine la aplicación del procedimiento a que se refiere este punto se realizará en una cuenta regularizadora específica, distinta de la utilizada para reflejar los efectos de los cálculos respecto de las tenencias al 28.2.03.

4. Establecer que el "valor teórico" de los instrumentos que se considerará a estos fines será el resultante de aplicar los lineamientos que a continuación se detallan:

a) Tenencia al 28.2.03:

i) Préstamos Garantizados emitidos en el marco del Decreto 1387/01:

Se considerará el saldo registrado al 28.2.03 en la contabilidad —capitales— por cada instrumento neto de la cuenta regularizadora del activo conforme al punto 4. de la Comunicación "A" 3366 (cuentas 131140 y 131193, respectivamente).

A fin de cada mes, de corresponder, el importe del valor teórico —neto de la proporción de amortizaciones que hubiera correspondido— se actualizará por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" adicionando los intereses devengados correspondientes conforme las condiciones contractuales, para establecer el valor teórico respectivo.

Como consecuencia del nuevo procedimiento de valuación, en marzo de 2003 se deberá revertir el saldo registrado en aquella cuenta regularizadora (código 131193).

ii) Pagarés o Bonos (según opción) emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias.

Se considerará inicialmente el importe al que se encontraban registrados al 28.2.03 los respectivos instrumentos que se entregaron en canje, actualizado, en su caso, por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" a fin de cada mes, considerando la proporción de las amortizaciones que hubiera correspondido y adicionando los intereses devengados correspondientes de acuerdo con las condiciones de emisión.

iii) Demás.

En caso de corresponder, se actualizará por la aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia", considerando las eventuales amortizaciones y adicionando los intereses devengados correspondientes según las condiciones de emisión o contractuales.

b) Incorporaciones posteriores al 28.2.03:

Se considerará el valor de incorporación en el activo, el que de corresponder se actualizará por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia", considerando las eventuales amortizaciones y adicionando los intereses devengados correspondientes de acuerdo con las condiciones de emisión o contractuales.

Disponer que los instrumentos de deuda que reciban las entidades financieras en el marco del Sistema de Refinanciación Hipotecaria —Ley 25.798—, deberán registrarse a su valor presente según las pautas que se establecen en el punto 2., sin superar el valor técnico.

Inicialmente, la diferencia entre el valor presente y el correspondiente valor nominal se imputará contra la cuenta regularizadora habilitada para estos instrumentos. Posteriormente, las diferencias de valuación que surjan en cada mes por la aplicación del método de valor presente también se imputarán contra la cuenta regularizadora o en su defecto, una vez agotado el saldo, directamente a resultados.

A partir del momento en que los bonos recibidos por las cuotas vencidas e impagas, cuenten con cotización normal y habitual —es decir, cuando el Banco Central comunique su volatilidad a los fines de determinar la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado—, se valuarán según su valor de mercado, debiéndose desafectar el saldo de la cuenta regularizadora con contrapartida en resultados, en la proporción que representen respecto del valor nominal total recibido por ese concepto —60%, 40% o 100%, según se trate del bono con vencimiento a 2,5 años, a 10 años o ambos, respectivamente—.

Establecer el siguiente tratamiento contable para las operaciones de pase que se realicen con títulos valores públicos registrados según el criterio de valor presente o técnico el menor, cuya voatilidad haya sido informada por el Banco Central de la República Argentina para determinar la exigencia de capital por riesgo de mercado.

Las compras a término se contabilizarán en "Otros créditos por intermediación financiera - Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias valuadas según el criterio de valor presente o técnico, el menor".

La diferencia entre el valor de registración de los títulos valores afectados a la realización de esas operaciones de pase y su valor de cotización, se reflejará hasta la liquidación de la compra a término en "Otros créditos por intermediación financiera - Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias valuadas según el criterio de valor presente o técnico, el menor- Diferencia de valuación".

La reincorporación de las tenencias se efectuará al valor admitido según las disposiciones sobre valuación de activos del sector público, aplicadas para su registración con antelación a la realización de la operación de pase.

Este esquema contable, se aplicará en la medida que la contraparte sea alguna de las siguientes:

- otras entidades financieras del país.

- banco del exterior que cuente con calificación internacional "A" o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras internacionales admitidas según las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

- Banco Central de la República Argentina, siempre que los títulos hayan sido expresamente admitidos para la respectiva operatoria.

e. 11/10 N° 493.892 v. 11/10/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8324. 29/10/2004. Ref.: Circulares LISOL - 1- 194 - y LISOL - 1 - 399. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para noviembre de 2004. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER".**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante noviembre de 2004 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante noviembre de 2004 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0070.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en octubre de 2004 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "$VAN^{a}_{rp}$", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 6,4 % anual.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

ANEXO

| B.C.R.A. | EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA NOVIEMBRE DE 2004 | Anexo a la Com. "B" 8324 |
|---|---|---|

| Especie | Volatilidad diaria | Zona "md" |
|---|---|---|
| 1. Títulos Públicos | | |
| Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375% (GD03D) | 0,0390 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11% (GO06D) | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2008 - 7% /15,5% (GD08D) | 0,0195 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375% (GF12D) | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75% (GJ15D) | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375% (GE17D) | 0,0195 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25% (GJ18K) | 0,0195 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75% (GS27D) | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/06/2001) (GJ31K) | 0,0290 | 4 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2005 (RY05D) | 0,0195 | 3 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D) | 0,0095 | 4 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D) | 0,0095 | 4 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002 (BT02) | 0,0195 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo a tasa variable vto. 21.07.2003 (BT03) | 0,0290 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003 (TY03F) | 0,0290 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004 (TY04F) | 0,0290 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005 (TY05F) | 0,0290 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006 (TY06F) | 0,0290 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. Serie (PRO 1) | 0,0580 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie (PRO 5) | 0,0480 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. serie (PRO 7) | 0,0580 | 2 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. Serie al 2% (PR 11) | 0,0390 | 2 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR 12) | 0,0195 | 2 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-5a. serie (PRO 9) | 0,0580 | 1 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007 (RF07P) | 0,0195 | 1 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P) | 0,0095 | 1 |
| Bono Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P) | 0,0095 | 2 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 2a. Serie (PRE4) | 0,0680 | 1 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5) | 0,0480 | 1 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 3a. Serie (PRE 6) | 0,0290 | 1 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE 8) | 0,0195 | 2 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 1a. Serie (PRO 2) | 0,0480 | 1 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 2a. Serie (PRO 4) | 0,0390 | 1 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 3a. Serie (PRO 6) | 0,0290 | 1 |
| Bonos Garantizados a Tasa Fija R.A. en US$ (PARD) | 0,0195 | 4 |
| Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.) | 0,0390 | 3 |
| Bonos Garantizados a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISD) | 0,0390 | 4 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.03.02 (LE90) | 0,0680 | 1 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.02.02 (L105) | 0,0480 | 1 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 08.03.02 (L106) | 0,0480 | 1 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.02.02 (L108) | 0,0480 | 1 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.03.02 (L109) | 0,0480 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 17.12.04 (P17D4) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 12.01.05 (P12E5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 30.03.05 (P30M5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 27.05.05 (P27Y5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 29.06.05 (P29J5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 10.08.05 (P10G5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 28.09.05 (P28S5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos ajustable CER vto. 12.01.05 (C12E5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos ajustable CER vto. 22.03.06 (C22M6) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos ajustable CER vto. 12.07.06 (C12L6) | 0,0040 | 1 |
| 2. Acciones | | |
| Acindar (ACIN) | 0,0290 | - |
| Agrometal (AGRO) | 0,0290 | - |
| Aluar (ALUA) | 0,0195 | - |
| Alpargatas (ALPA) | 0,0480 | - |
| Banco Francés (FRAN) | 0,0290 | - |
| BanSud (BSUD) | 0,0290 | - |
| Celulosa (CELU) | 0,0290 | - |
| Central Puerto (CEPU2) | 0,0390 | - |
| Cinzano (CINZ) | 0,0290 | - |
| Comercial del Plata (COME) | 0,0480 | - |
| Cresud (CRES) | 0,0290 | - |
| Grupo Financiero Galicia (GGAL) | 0,0390 | - |
| IRSA (IRSA) | 0,0290 | - |
| Juan Minetti (JMIN) | 0,0390 | - |
| Ledesma (LEDE) | 0,0195 | - |
| Molinos (MOLI) | 0,0195 | - |
| Petrobras Energía Participaciones (PBE) | 0,0195 | - |
| Polledo (POLL) | 0,0290 | - |
| Renault (RENO) | 0,0390 | - |
| Repsol (REP) | 0,0195 | - |
| Siderar (ERAR) | 0,0290 | - |
| Solvay Indupa (INDU) | 0,0290 | - |
| Telecom (TECO2) | 0,0290 | - |
| Tenaris (TS) | 0,0195 | - |
| Transportadora de Gas del Sur (TGSU2) | 0,0290 | - |

e. 11/10 N° 493.915 v. 11/10/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8373. 31/12/2004. Ref.: Horario de atención al público del 31 de diciembre de 2004.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los fines de informarles que, atento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 1960, publicado en el Boletín Oficial en la fecha, el horario de atención al público de las entidades financieras para el 31.12.04 se limitará a las dos (2) primeras horas de la respectiva jornada laboral.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

e. 11/10 N° 493.909 v. 11/10/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8421. 28/2/2005. Ref.: Circulares LISOL -1 - 194 y LISOL - 1 - 399. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para marzo de 2005. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER".**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante marzo de 2005 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durarte marzo de 2005 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0050.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en febrero de 2005 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "$VAN^{ai}_{rp}$", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 6,2 % anual.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

ANEXO

| B.C.R.A. | EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA MARZO DE 2005 | Anexo a la Com. "B" 8421 |
|---|---|---|

| Especie | Volatilidad diaria | Zona "md" |
|---|---|---|
| 1. Títulos Públicos | | |
| Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375% (GD03D) | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11 % (GO06D) | 0,0195 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2008 - 7% /15,5% (GD08D) | 0,0195 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75% (GA09D) | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375% (GF12D) | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75% (GJ15D) | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375% (GE17D) | 0,0195 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25% (GJ18K) | 0,0195 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75% (GS27D) | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/06/2001) (GJ31K) | 0,0290 | 4 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2005 (RY05D) | 0,0195 | 3 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D) | 0,0095 | 4 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D) | 0,0095 | 4 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75°% vto. 09.05.2002 (BT02) | 0,0195 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo a tasa variable vto. 21.07.2003 (BT03) | 0,0290 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75°/ vto. 21.05.2003 (TY03F) | 0,0290 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004 (TY04F) | 0,0290 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005 (TY05F) | 0,0195 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006 (TY06F) | 0,0290 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-1 a. Serie (PRO 1) | 0,0580 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie (PRO 5) | 0,0480 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. serie (PRO 7) | 0,0580 | 2 |
| Bonos de Consolidación en U$S-5a. Serie al 2% (PR 10) | 0,0480 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. Serie al 2% (PR 11) | 0,0290 | 2 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR 12) | 0,0195 | 2 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007 (RF07P) | 0,0195 | 1 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P) | 0,0095 | 1 |
| Bono Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P) | 0,0095 | 2 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 2a. Serie (PRE4) | 0,0580 | 1 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5) | 0,0480 | 1 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 3a. Serie (PRE 6) | 0,0290 | 1 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE 8) | 0,0195 | 2 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 1a. Serie (PRO 2) | 0,0480 | 1 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 2a. Serie (PRO 4) | 0,0290 | 1 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 3a. Serie (PRO 6) | 0,0290 | 1 |
| Bonos Garantizados a Tasa Fija R.A. en US$ (PARD) | 0,0195 | 4 |
| Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.) | 0,0290 | 3 |
| Bonos Garantizados a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISD) | 0,0390 | 4 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.03.02 (LE90) | 0,0680 | 1 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.02.02 (L105) | 0,0390 | 1 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 08.03.02 (L106) | 0,0390 | 1 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.02.02 (L108) | 0,0480 | 1 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.03.02 (L109) | 0,0480 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 30.03.05 (P30M5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 13.04.05 (P13A5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 27.05.05 (P27Y5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 29.06.05 (P29J5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 10.08.05 (P10G5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 28.09.05 (P28S5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos ajustable CER vto. 27.05.05 (C27Y5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos ajustable CER vto. 30.11.05 (C30N5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos ajustable CER vto. 22.03.06 (C22M6) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos ajustable CER vto. 12.07.06 (C12L6) | 0,0040 | 1 |
| 2. Acciones | | |
| Acindar (ACIN) | 0,0290 | - |
| Agrometal (AGRO) | 0,0290 | - |
| Aluar Aluminio Argentino (ALUA) | 0,0195 | - |
| Alpargatas (ALPA) | 0,0390 | - |
| BBVA Banco Francés (FRAN) | 0,0290 | - |
| Banco Macro BanSud (BSUD) | 0,0290 | - |
| Central Costanera (CEC02) | 0,0195 | - |
| Central Puerto (CEPU2) | 0,0290 | - |
| Comercial del Plata (COME) | 0,0390 | - |
| Cresud (CRES) | 0,0290 | - |
| Grupo Financiero Galicia (GGAL) | 0,0290 | - |
| Grupo Financiero Galicia - acciones preferidas (GGAL6) | 0,0290 | - |
| IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA) | 0,0290 | - |
| Juan Minetti (JMIN) | 0,0290 | - |
| Molinos Río de la Plata (MOLI) | 0,0195 | - |
| Petrobras Energía Participaciones (PBE) | 0,0195 | - |
| Polledo (POLL) | 0,0290 | - |
| Renault Argentina (RENO) | 0,0290 | - |
| Rigolleau (RICO) | 0,0195 | - |
| Siderar (ERAR) | 0,0195 | - |
| Solvay Indupa (INDU) | 0,0195 | - |
| Telecom Argentina (TECO2) | 0,0290 | - |
| Telefónica (TEF) | 0,0195 | - |
| Tenaris (TS) | 0,0195 | - |
| Transportadora de Gas del Sur (TGSU2) | 0,0290 | - |

e. 11/10 N° 493.902 v. 11/10/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8537. 17/8/2005. Ref.: RUNOR - 1 - CAP. VII. Régimen de Firmas Autorizadas del B.C.R.A. Actualización N° 256.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., con referencia al Registro de Firmas Autorizadas de esta Institución.

Dado las reiteradas rectificaciones sobre Altas, Bajas y Modificaciones que ha soportado el mismo, procede en esta oportunidad a confeccionar un nuevo Registro que reemplaza en un todo al anterior.

Consecuentemente les informamos que se halla disponible en esta Institución la comunicación de la referencia, cuya emisión fue dispuesta en forma impresa.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODOLFO DANIEL TREBER, Analista Sr. de Administración de R.R.H.H. Gcia. de Administración de R.R.H.H.. — JORGE ALBERTO DE MAIO, Gerente de Administración de R.R.H.H. Gcia. de Administración de R.R.H.H.

e. 11/10 N° 493.921 v. 11/10/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8546. 26/8/2005. Ref.: Códigos de operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos MEP, D15 y D16.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del día de la fecha, se encontrará disponible en el MEP de contingencia y en el MEP on-line, el código de operatoria siguiente:

D16: Desafectación Marg Liq de FCI.

Dicho código de operatoria será utilizado para la transferencia de los FCI a las entidades depositarias correspondientes, en tanto que la operatoria vinculada al código D15 quedará restringida para la asignación de fondos por parte de las entidades a los FCI.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

e. 11/10 N° 493.910 v. 11/10/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8564. 29/9/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 11/10 N° 493.898 v. 11/10/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8565. 27/9/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos cupón variable. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8564, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 695.927.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 846.285.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 11/10 N° 493.893 v. 11/10/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "C" 40024. 5/11/2004. Ref.: Comunicación "A" 4234. Inversiones a plazo con retribución variable. Fe de erratas.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de dar a conocer la hoja que reemplaza al punto 2.5.1. de la Sección 2. y la correspondiente tabla de correlación, a los efectos de mencionar explícitamente, atento al objetivo de la medida adoptada, que no se admite la cancelación anticipada de este tipo de operaciones.

Consecuentemente, se acompañan las hojas que reemplazan a las oportunamente provistas.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

| | |
|---|---|
| B.C.R.A. | DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO |
| | Sección 2. Inversiones a plazo. |

pactarse, además, la tasa a la cual se renovará cuando opere el ejercicio del derecho a prórroga.

Podrán aplicarse márgenes preestablecidos calculados sobre indicadores de naturaleza financiera de amplia difusión nacional o internacional.

2.4.4. Precio de la opción.

Deberá especificarse en el contrato la suma fija de dinero que se desembolsará al momento de constituirse la inversión, como incremento o disminución del capital colocado.

Alternativamente, podrá expresarse como disminución o incremento, según corresponda, respecto de la tasa de interés por el período inicial.

2.5. A plazo con retribución variable.

2.5.1. Plazo.

Mínimo: 180 días.

No podrán cancelarse anticipadamente.

2.5.2. Retribución.

2.5.2.1. Variable.

En función de la proporción que se concierte respecto de las variaciones positivas o negativas, que se registren en el precio de los activos o indicadores incluidos en la nómina contenida en el punto 2.5.5., no pudiendo pactarse retribuciones que tengan en cuenta las variaciones de precios de activos diferentes de los que en él se enuncian.

A tal efecto, deberá considerarse la variación de precios que experimente el activo elegido hasta el vencimiento de la inversión o hasta la fecha —no predeterminada contractualmente— por la que opte el inversor, si es que éste cuenta con ese derecho.

Asimismo, deberán identificarse con precisión los mercados o plazas financieras así como la definición de los momentos (inicial, final, promedio, etc.) y medios que servirán de referencia para obtener los valores de los parámetros elegidos.

En la cláusula pertinente, además de su definición literal, corresponderá que conste la expresión matemática que se utilizará para calcular la retribución, con identificación de todas las variables que intervengan.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Versión 2a. | COMUNICACION "A" 4234 | Vigencia: 5/11/2004 | Página 5 |

Comunicación "C" 40024

| DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | | | OBSERVACIONES |
| Sec. | Punto | Párr. | Com. | Anexo | Cap. | Sec. | Punto | Párr. | |
| | 2.3.5.1. | | "A" 2482 | | | | 1.B)7. a) | | |
| | 2.3.5.2. | | "A" 2482 | | | | 1.B)7. b) | | |
| | 2.4.1. | | "A" 2482 | | | | 1.C)1. | | |
| | 2.4.2.1. | | "A" 2482<br>"A" 2482 | | | | 1.C)2. | 1°<br>4° | |
| | 2.4.2.2. | | "A" 2482 | | | | 1.C)2. | 2° | |
| | 2.4.3. | | "A" 2482 | | | | 1.C)5. | | |
| | 2.4.4. | | "A" 2482 | | | | 1.C)7. | | |
| | 2.5.1. | | "A" 2482 | | | | 1.D)1. | | S/Com. "A" 3043, "A" 4234 y "C" 40024. |
| | 2.5.2.1. | | "A" 2482 | | | | 1.D)4.2. | | S/Com. "A" 2617. |
| 2. | 2.5.2.2. | | "A" 2482 | | | | 1.D)4.1. | | |
| | 2.5.3. | | "A" 2482 | | | | 1.D)5. | | S/ Com. "A" 2617 y "A" 4234. |
| | 2.5.4. | | "A" 2617 | | | | 2. | | |
| | 2.5.5.1. | | "A" 2617 | único | | | 1. | | S/Com. "A" 3043, "A" 3185 y "A" 4234. |
| | 2.5.5.2. | | "A" 2617 | único | | | 2. | | S/Com. "A" 4234. |
| | 2.5.5.3. | | "A" 2617 | único | | | 3. | | S/Com. "A" 3090, "A" 3185 y "A" 4234. |
| | 2.5.5.4. | | "A" 2617 | único | | | 4. | | |
| | 2.5.5.5. | | "A" 2617 | único | | | 6. | | S/Com. "A" 2961 - Anexo y "A" 4234. |
| 3. | 3.1. | | "A" 3043 | | | | | | |
| | 3.1.1. | | "A" 2885 | | | 1. | | | |
| | 3.1.2. | | "A" 2885 | | | 2. | 2.2. | | |
| | 3.1.3. | | "A" 2885 | | | 2. | 2.3. | | |
| | 3.1.4. | | "A" 2885 | | | 2. | 2.4. | | |
| | 3.1.5. | | "A" 2885 | | | 2. | 2.5. y 2.6. | | |
| | 3.1.6. | | "A" 3043 | | | | | | |
| | 3.2. | 1° | "A" 1891 | | | | | | S /Com. "A" 1922 y "A" 3323. |
| | | 2° | "A" 3323 | | | | | | |
| | 3.3.1. | | "A" 2252 | | | | 1.1. | | |
| | 3.3.2. | | "A" 2252 | | | | 1.2. | | |
| | 3.3.3. | | "A" 2252 | | | | 1.3. | | |
| | 3.3.4. | | "A" 2252 | | | | 1.4. | | S/Com. "A" 2482 - pto. 3. y "A" 3043. |
| | 3.3.5. | | "A" 2252 | | | | 1.5. | | S/Com. "A" 2482 - pto. 3. y "A" 3043. |
| | 3.3.6. | | "A" 2252 | | | | 1.6. | | |
| | 3.4.1. | 1° | "A" 2530 | | | | | 1° | |
| | | 2° | "A" 2530 | | | | | 3° y 4° | |
| | | 3° | "A" 2530 | | | | | 5° | |
| | 3.4.2. | | "A" 2530 | | | | | 2° | |

Comunicación "C" 40024

e. 11/10 N° 493.891 v. 11/10/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "C" 42122. 21/6/2005. Ref.: Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Comunicación "A" 4368. Fe de erratas.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar un error incurrido en la hoja de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales" que se acompañó en la Comunicación "A" 4368 por haberse omitido la versión correcta del punto 1.2. conforme a la Comunicación "A" 4358.

En consecuencia, se acompaña la hoja que corresponde incorporar en el citado ordenamiento en reemplazo de la oportunamente provista.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

| | |
|---|---|
| | DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES |
| B.C.R.A. | Sección 1. Caja de ahorros |

1.1. Entidades intervinientes.

1.1.1. Bancos comerciales de primer grado.

1.1.2. Compañías financieras.

1.1.3. Cajas de crédito.

1.1.4. Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

1.2. Titulares.

Personas físicas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.

También podrán ser titulares los menores de edad de entre 18 y 21 años no comprendidos en la definición precedente, siempre que cuenten con la previa autorización del padre, madre o tutor que deberán asumir la responsabilidad que se origine por los actos del menor titular de la cuenta.

Ello se formalizará en un documento en el que se especifique la entidad, sucursal, el número de cuenta, los datos de identidad del autorizado y autorizante-responsable y su domicilio. En caso de que este último no concurriere personalmente a efectuar el trámite de apertura, se requerirá que su firma en el documento sea certificada por entidad financiera, por medio de una actuación notarial o por ante Juez de Paz o funcionario equivalente, según la jurisdicción de que se trate.

1.3. Identificación y situación fiscal del titular.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 4.1. y 4.2. de la Sección 4.

Además, como mínimo, se exigirán los siguientes datos:

1.3.1. Nombres y apellidos completos.

1.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.

1.3.3. Domicilio.

1.3.4. Profesión, oficio, industria, comercio, etcétera.

1.3.5. Estado civil.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Versión: 6a. | COMUNICACION "A" 4368 | Vigencia: 01/07/2005 | Página 1 |

Comunicación "C" 42122

e. 11/10 N° 493.887 v. 11/10/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores ENRIQUE ROBERTO CANCELO POMBO (D.N.I. N° 4.142.002) y ENRIQUE SOLER (L.E. N° 4.333.715) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 977, Expediente N° 100.121/99, caratulado "EX BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO" que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, Oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/10 N° 493.926 v. 13/10/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor JULIO CESAR CHAILE (D.N.I. N° 5.764.132) que en el sumario financiero N° 977, Expediente N° 100.121/99, caratulado "ex BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO", se dictó el auto ampliatorio de fs. 1456/691, como así también el auto de cierre del período de prueba con fecha 13.06.05. Publíquese por 3 (tres) días. — MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/10 N° 493.880 v. 13/10/2005

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 431/05 y en el marco del concurso N° 119 destinado a cubrir la vacante de Vocal en la Cámara Federal de la Seguridad Social— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Miguel Angel Maza (DNI 11.955.378), Carlos Alberto Prota (DNI 10.867.169), Nora Carmen Dorado (DNI 16.037.663) y Alfredo Silverio Gusman (DNI 18.303.954), la que se llevará a cabo el día 13 de octubre del corriente año, a las 9 y 30 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2° Piso, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 11/10 N° 494.177 v. 11/10/2005

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 430/05 y en el marco del concurso N° 116 destinado a cubrir una vacante en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Guillermo Adolfo Quadrini (DNI 16.921.449), Luis Alberto Giménez (DNI 14.619.170), Eduardo Ariel Belforte (DNI 13.852.840) y Fernando Roberto Maino (DNI 12.601.568), la que se llevará a cabo el día 13 de octubre del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2° Piso, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 11/10 N° 494.178 v. 11/10/2005

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 432/05 y en el marco del concurso N° 117 destinado a cubrir una vacante en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Rita María Teresa Ailán (DNI 10.540.781), María Alejandra Biotti (DNI 13.213.017), María Cecilia Gilardi Madariaga de Negre (DNI 10.463.312), Laura Isabel Dane (DNI 12.317.118), Enrique Valerio Lavié Pico (DNI 20.537.612) y Adriana Manetti (DNI 11.842.300), la que se

llevará a cabo el día 13 de octubre del corriente año, a las 10 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la Libertad 731, 2° Piso, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 11/10 N° 494.179 v. 11/10/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA |
| 20050687253 | CASALE, OMAR ORESTE | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 20050689760 | MARENGO, JUAN CARLOS RAMON | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 20052619395 | POLIOTTO, OSCAR ALFREDO | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 20062941686 | GUGLIELMONE, SANTIAGO JOSE | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 20063356140 | TZOIRIFF, MIGUEL | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 20169420859 | MERLINO, RUBEN DARIO | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 30700362244 | BIGUA S.A. | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 20107429078 | MORRA, RUBEN FRANCISCO | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 27145949268 | MORRA, LILIANA DEL VALLE | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 20214184738 | CRAVERO, DIEGO DARIO | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 20143305229 | CRAVERO, EDGARDO RAUL | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 30684337587 | CRAVERO EDGARDO RAUL Y DIEGO DARIO | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 20063159566 | KLINCOVITSKY, MARCOS | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 20076491349 | ANGONOA, EDGARDO LUIS | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 20152090987 | BORODOVSKI, CARLOS | 21/04/2003 | 23/01/2004 |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 11/10 N° 494.220 v. 11/10/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO A
EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959
DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA |
| 27-02477294-8 | MATIOSIAN FLORA | 02/11/01 | 31/12/01 |
| 27-02477294-8 | MATIOSIAN FLORA | 01/11/02 | 31/12/02 |
| 30-61538948-6 | URKO S.A.C.E.I. AGROP. Y F. | 02/11/01 | 31/12/01 |
| 30-61538948-6 | URKO S.A.C.E.I. AGROP. Y F. | 01/08/02 | 31/12/02 |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 11/10 N° 494.221 v. 11/10/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEP. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | IMPRENTA | |
| 27246637232 | GABRIELA MARIANA SALGUERO | 006 | YATAY 684 (1184) CAPITAL FEDERAL | 005266/3 |
| 27275367341 | DUFOUR ANA LAURA | 016 | TALCAHUANO 2124 (1640) –MARTINEZ- PCIA. BUENOS AIRES | 015183/0 |
| 30708313404 | MAFRAMA S.A. | 047 | NICOLAS REPETTO 1339 P.B. (1416) CAPITAL FEDERAL | 046546/1 |
| 30708753900 | VISUAL TALLER DE IMAGENES SRL | 008 | PERU 453 (1067) CAPITAL FEDERAL | 007193/5 |

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO. 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEP. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | AUTOIMPRENTERO | |
| 30517652713 | PAPELERIA FRANCESA S.A. | 047 | ROJAS 1658 (1416) CAPITAL FEDERAL | 046100/0 |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 11/10 N° 494.223 v. 11/10/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. NSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | AUTOIMPRESORES | |
| 30613318441 | LAS LAGUNAS Y ASOCIADOS S.A. | 131 | AVDA. SAN MARTIN 159- CARLOS CASARES | 130110/0 |
| | | | IMPRENTAS | |
| 20080427922 | MATURANO LUIS BERNARDINO | 251 | B* SAN AGUSTIN P.3-C.16-4139- SANTA MARIA | 250240/2 |
| 20103040540 | DIAZ ANGEL | 801 | 25 DE MAYO 270 - LA TOMA - SAN LUIS | 800223/1 |
| 20160615711 | FABRE GUILLERMO | 860 | SAN MARTIN 975 2643 - CAFFERATTA STA FE | 859240/3 |
| 20210880195 | CORTES DANIEL ROBERTO | 602 | BUENOS AIRES NRO. 535 -LA RIOJA -CP.5300 | 601748/7 |
| 27161742800 | ORDOÑEZ SANDRA EDITH | 771 | ESTADO DE ISRAEL OESTE 236- RAWSON-S JUAN | 770336/8 |
| 27164148934 | MONTESANO, SUSANA BEATRIZ | 140 | SUCRE 1435 AYACUCHO BS. AS. | 139154/2 |

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO.INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | AUTOIMPRESORES | |
| 30707378448 | DISTRIBUIDORA PALENA S.A. | 127 | MARIANO ACOSTA 484 - MAR DEL PLATA | 126219/0 |
| | | | IMPRENTAS | |
| 20053118853 | BUITRON EVARISTO | 129 | MORENO 2110-COM. NICANOR OTAMENDI | 128038/0 |
| 30695381553 | CAPPONI NICOLAS Y CAPPONI R SH | 870 | SAN NICOLAS 1430, 2000-ROSARIO | 869126/6 |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 11/10 N° 494.225 v. 11/10/2005




**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE por este medio al Sr. Horacio SANTA MARIA, los términos de la Resol. CNC N° 603/01, dictada en Expte. N° 3995/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Handy marca VERTER, modelo FTH-2009, Nro. de serie 4H671760, con pack y antena, propiedad del Sr. Horacio SANTA MARIA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 13 (número de orden 36) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.094 v. 11/10/2005

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE por este medio a la firma SILCA S.R.L., la Resolución CNC N° 742/97, dictada en el Expte. N° 18374/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL 2011, número de serie 2H170785, con micrófono de palma, propiedad de la firma SILCA S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.096 v. 11/10/2005

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE por este medio al Sr. Abel Daniel SILVA, la Resolución CNT N° 864/96, dictada en el Expte. N° 16226/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo, número de serie 25000509, con micrófono de palma, cordón y conector, propiedad del señor Abel Daniel SILVA, de acuerdo con lo establecido en

el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.099 v. 11/10/2005

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE por este medio al Sr. Ricardo SUAREZ, la Resolución CNC N° 1010/97, dictada en el Expte. N° 581/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, modelo SSB TRANSCEIVER, número de serie 05001894, con micrófono de palma, sin número de serie propiedad del Sr. Ricardo SUAREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.100 v. 11/10/2005

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE a la firma TERZA INTERNACIONAL S.A., la Resolución CNC N° 1636/94, dictada en el Expte. N° 9485/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1 ° — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma TERZA INTERNACIONAL S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.102 v. 11/10/2005

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE por este medio al Sr. Eduardo TETTA, la Resolución CNC N° 436/03, dictada en el Expte. N° 6003/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca STANDARD, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma no original deteriorado, propiedad del Sr. Eduardo TETTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.104 v. 11/10/2005

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE por este medio al Sr. Pablo TEVES, la Resolución CNC N° 858/00, dictada en el Expte. N° 1237/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca KOMBI, modelo TERO, número de serie AB7743 (en acta figura erróneamente serie 7743), estado malo, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pablo TEVES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 3 (número de orden 94) y con lo establecido en el art. 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.105 v. 11/10/2005

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE por este medio al Sr. Carlos Alberto TORRADO, la Resolución CNC N° 1265/97, dictada en el Expte. N° 1439/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo HR 2510, número de serie 95017037, con micrófono de palma, propiedad del señor Carlos Alberto TORRADO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e 6/10 N° 493.106 v. 11/10/2005

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE por este medio al Sr. Gerardo B. José VECCHI, la Resolución CNC N° 2817/99, dictada en el Expte. N° 11275/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, número de serie en etiqueta 3934, con micrófono de palma y un llamador selectivo marca BAC, modelo 105S, número de serie en etiqueta A-687, propiedad del Sr. Gerardo B. José VECCHI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 149) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e, 6/10 N° 493.107 v. 11/10/2005

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE por este medio al Sr. Claudio Alejandro VERCELLINO, la Resol. CNC N° 2895/04, dictada en el Expte. N° 6422/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3004, número de serie ilegible, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Claudio Alejandro VERCELLINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.110 v. 11/10/2005

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE por este medio al Sr. Leonardo VICENZI, la Resolución CNC N° 1317/02, dictada en el Expte. N° 2485/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX FTL-7011, N° de serie 61540561, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Leonardo VICENZI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.111 v. 11/10/2005

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE a la COMPAÑIA MINERA VILLA ALLENDE, la Resolución CNT N° 1720/95, dictada en el Expte. N° 11148/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-415, número de serie 1L052462, con pack y antena, propiedad de la COMPAÑIA MINERA VILLA ALLENDE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en

sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.112 v. 11/10/2005

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE por este medio al señor Héctor Miguel VITELLO, la Resolución CNC N° 2264/99, dictada en el Expte. N° 26655/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo MC-610, N° de serie 93006636, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Héctor Miguel VITELLO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 40) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.113 v. 11/10/2005

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

**SUCURSAL EL COLORADO (FORMOSA)**

CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS: El Banco de la Nación Argentina, Sucursal El Colorado (Formosa), hace saber por Tres (3) días que llama a Concurso Público de Ofertas para la venta de un inmueble rural, ubicado en: jurisdicción de Bartolomé de las Casas Departamento Patinó, Provincia de Formosa; Identificación: Catastral: Legua: A - Lote: 8 - parte Legua: b; Lote: 9; fracción: I (Dpto. 4 - Circ. I - Parcela: I-). Superficie: 1.296 Has. 50 As. 0,3 Cas, sin mejoras. Inscripto Matrícula N°: 1.422-(4). Patiño BASE DE OFERTA: $ 327.000,0 (Pesos trescientos veintisiete mil). El Banco de la Nación Argentina se encuentra facultado para declarar "fracasado" el presente Concurso por inconveniencia de las propuestas recibidas, si que tal decisión pueda generar reclamo de ninguna naturaleza por parte de los proponentes.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado y con financiación de hasta el 85%, con garantía hipotecaria en 1° Grado, previo cumplimiento de requisitos dispuestos para estos casos, estableciéndose la siguiente forma de pago: a) 5% (cinco por ciento) del importe base del concurso ($ 16.350,00) en efectivo en carácter de "seriedad de oferta" y ad-referendum de lo que resuelva el Directorio. b) 100% (cien por ciento) del monto ofertado en el cual se incluirá el importe del punto a), al contado en efectivo a la firma del Boleto de Compraventa en cuya oportunidad el Banco dará posesión efectiva del mueble, libre de ocupantes. c) Designación del Escribano a cargo del comprador quien se hará cargo de todos los gastos y honorarios.

Los gastos resultantes e impuestos correrán por cuenta del comprador. El examen de los títulos y planos podrá efectuarse en el BNA. Antes del concurso verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, deslindando además, toda responsabilidad a lo antes mencionado. EN TODOS LOS CASOS LA VENTA QUEDA SUJETA A LA APROBACION DEL HONORABLE DIRECTORIO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, acompañando en concepto de seriedad de mantenimiento de oferta, por el término de sesenta (60) días, un importe en efectivo del 5% del importe base del concurso; la que sólo en caso de ser aprobada la venta por el Honorable Directorio, se aplicará como pago a cuenta de la operación. En el caso de que la venta no sea aprobada por el Directorio, se procederá a la devolución de la reserva por su importe de origen, sin que devengue intereses ni ajustes de ningún tipo. La falta de la señalada condición exigida por el Banco, traerá aparejado el rechazo sin límite de la oferta.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Sucursal El Colorado del Banco de la Nación, ubicado en calle Av. San Martín N° 868, de la localidad de El Colorado, Formosa.

DIAS Y HORARIOS EN LOS CUALES PODRA VISITAR EL INMUEBLE: Todos los días hábiles de 09,00 a 16,00 horas.

FECHA TOPE PARA LA RECEPCION DE LAS OFERTAS: Día 14 de octubre de 2005, a las 10,00 horas.

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 14 de octubre de 2005 a las 10,30 horas en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Sucursal El Colorado, sito en calle Av. San Martín N° 868 de El Colorado, Formosa, ante Escribano Público y eventuales oferentes.

e. 6/10 N° 75.053 v. 11/10/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Barasch, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 3663/04, Sumario N° 3153, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/10 N° 493.546 v. 13/10/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Herminia Concepción Fasoli, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 20795/04, Sumario N° 3161 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95) bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/10 N° 493.547 v. 13/10/2005

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA MEDIANA EMPRESA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 12 de fecha 26 de agosto del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 251.743/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de los derechos y obligaciones y el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado, por Resolución N° 677 del 3 de julio de 1989 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) apartados 1 y 3 de la ley N° 21.608. ARTICULO 2°.- Impónese a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión actualizada del proyecto, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley N° 21.608. ARTICULO 3°.- Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de la inversión del proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 2°, quien comunicará el monto de la misma al gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado de la misma a SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 4°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988 ARTICULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651- Planta Baja - Sector 11.

e. 6/10 N° 493.590 v. 11/10/2005